VOLUMEN II

CONTINUACION DE LA SESION No. 36 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2002

CONDECORACIONES

El Presidente diputado Eric Eber Villanueva Mukul:

El siguiente punto del orden del día son los dictámenes relativos a las solicitudes de permisos de ciudadanos.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.— Comisión de Gobernación y Seguridad Pública.

Honorable Asamblea: a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, que suscribe, le fue turnado para su estudio y dictamen el expediente con la minuta proyecto de decreto que concede permiso al ciudadano Luis Ernesto Derbez Bautista, para aceptar y usar la condecoración de la Orden Real de la Estrella Polar, en grado de Gran Cruz, que le confiere el Gobierno del Reino de Suecia.

La comisión considera cumplidos los requisitos legales necesarios para conceder el permiso solicitado y, en tal virtud, de acuerdo con lo que establece la fracción III del apartado C del artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se permite someter a la aprobación de la honorable Asamblea el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único. Se concede permiso al ciudadano Luis Ernesto Derbez Bautista, para aceptar y usar la condecoración de la Orden Real de la Estrella Polar, en grado de Gran Cruz, que le confiere el Gobierno del Reino de Suecia.

Sala de comisiones de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, México, DF, a 29 de noviembre de 2002.— Diputados: Armando Salinas Torre (rúbrica), presidente; José Antonio Hernández Fraguas (rúbrica), Víctor Manuel Gandarilla Carrasco (rúbrica), Tomás Coronado Olmos (rúbrica), Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta (rúbrica), secretarios; Manuel Añorve Baños (rúbrica), José Francisco Blake Mora (rúbrica), Gabriela Cuevas Barrón (rúbrica), Arturo Escobar y Vega (rúbrica), Omar Fayad Meneses (rúbrica), María Teresa Gómez Mont y Urueta (rúbrica), Federico Granja Ricalde (rúbri-

ca), Lorenso Rafael Hernández Estrada (rúbrica), Efrén Leyva Acevedo, Jaime Mantecón Rojo (rúbrica), Miguel Angel Martínez Cruz (rúbrica), Rodrigo David Mireles Pérez (rúbrica), José Narro Céspedes (rúbrica), Ricardo Augusto Ocampo Fernández (rúbrica), Germán Arturo Pellegrini Pérez (rúbrica), José Jesús Reyna García, Eduardo Rivera Pérez (rúbrica), Jorge Esteban Sandoval Ochoa (rúbrica), César Augusto Santiago Ramírez, David Augusto Sotelo Rosas (rúbrica), Ricardo Torres Origel (rúbrica), Néstor Villarreal Castro (rúbrica) y Roberto Zavala Echavarría (rúbrica),»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.— Comisión de Gobernación y Seguridad Pública.

Honorable Asamblea: a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, que suscribe, le fue turnado para su estudio y dictamen el expediente con los oficios de la Secretaría de Gobernación por los que se solicitan los permisos constitucionales necesarios para que los ciudadanos: doctor Luis Ernesto Derbez Bautista, licenciado Rodolfo Elizondo Torres, embajadora Amanda Mireya Terán Murguía y general de brigada DEM José Armando Tamayo Casillas, puedan aceptar y usar las condecoraciones de las Ordenes Nacional de Cruzeiro do Soul y de Río Branco, en los grados de Gran Cruz y de Gran Oficial, respectivamente, que les confiere el Gobierno de la República Federativa de Brasil.

La comisión considera cumplidos los requisitos legales necesarios para conceder los permisos solicitados y, en tal virtud, de acuerdo con lo que establecen la fracción III del apartado C del artículo 37 constitucional y el segundo párrafo del artículo 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se permite someter a la aprobación de la honorable Asamblea el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo primero. Se concede permiso al ciudadano Luis Ernesto Derbez Bautista, para aceptar y usar la condecoración de la Orden Nacional de Cruzeiro do Soul, en grado

de Gran Cruz, que le confiere el Gobierno de la República Federativa de Brasil.

Artículo segundo. Se concede permiso al ciudadano Rodolfo Elizondo Torres, para aceptar y usar la condecoración de la Orden Nacional de Cruzeiro do Soul, en grado de Gran Cruz, que le confiere el Gobierno de la República Federativa de Brasil.

Artículo tercero. Se concede permiso a la ciudadana Amanda Mireya Terán Munguía, para aceptar y usar la condecoración de la Orden Nacional de Cruzeiro do Soul en grado de Gran Cruz, que le confiere el Gobierno de la República Federativa de Brasil.

Artículo cuarto. Se concede permiso al general de brigada DEM José Armando Tamayo Casillas, para aceptar y usar la condecoración de la Orden de Río Branco, en grado de Gran Cruz, que le confiere el Gobierno de la República Federativa de Brasil.

Sala de comisiones de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— México, DF, a 9 de octubre de 2002. — Diputados: Armando Salinas Torre (rúbrica), presidente; José Antonio Hernández Fraguas (rúbrica), Víctor Manuel Gandarilla Carrasco (rúbrica), Tomás Coronado Olmos (rúbrica), Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta (rúbrica), secretarios; Manuel Añorve Baños (rúbrica), José Francisco Blake Mora (rúbrica), Gabriela Cuevas Barrón (rúbrica), Arturo Escobar y Vega (rúbrica), Omar Fayad Meneses (rúbrica), María Teresa Gómez Mont y Urueta (rúbrica), Federico Granja Ricalde (rúbrica), Lorenso Rafael Hernández Estrada (rúbrica), Efrén Leyva Acevedo, Jaime Mantecón Rojo (rúbrica), Miguel Angel Martínez Cruz (rúbrica), Rodrigo David Mireles Pérez (rúbrica), José Narro Céspedes (rúbrica), Ricardo Augusto Ocampo Fernández (rúbrica), Germán Arturo Pellegrini Pérez (rúbrica), José Jesús Reyna García, Eduardo Rivera Pérez (rúbrica), Jorge Esteban Sandoval Ochoa (rúbrica), César Augusto Santiago Ramírez, David Augusto Sotelo Rosas (rúbrica), Ricardo Torres Origel (rúbrica), Néstor Villarreal Castro (rúbrica), Roberto Zavala Echavarría (rúbrica).»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.— Comisión de Gobernación y Seguridad Pública.

Honorable Asamblea: la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, que suscribe le fue turnado para su estudio y dictamen, el expediente con la minuta proyecto de

decreto, que concede permiso a los ciudadanos Rodolfo Elizondo Torres, Ana Cecilia Oliva Balcárcel y Ernesto José del Sagrado Corazón de Jesús Velasco León, para aceptar y usar condecoraciones que les confiere el Gobierno del Reino de España.

La comisión considera cumplidos los requisitos legales necesarios para conceder el permiso solicitado y en tal virtud, de acuerdo con lo que establece la fracción III del apartado C, del artículo 37 constitucional, segundo párrafo, del artículo 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se permite someter a la consideración de la honorable Asamblea, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo primero. Se concede permiso al ciudadano Rodolfo Elizondo Torres, para aceptar y usar la condecoración de la Orden de Isabel la Católica en grado de Gran Cruz, que le confiere el Gobierno del Reino de España.

Artículo segundo. Se concede permiso a la ciudadana Ana Cecilia Oliva Balcárcel, para aceptar y usar la condecoración de la Orden del Mérito Civil en grado de Cruz de Plata, que le confiere el Gobierno del Reino de España.

Artículo tercero. Se concede permiso al ciudadano Ernesto José del Sagrado Corazón de Jesús Velasco León, para aceptar y usar la condecoración de la Orden de Isabel la Católica en grado de Encomienda de Número, que le confiere el Gobierno del Reino de España.

Sala de comisiones de la Cámara de diputados del honorable Congreso de la Unión, a 9 de noviembre de 2002.— Diputados: Armando Salinas Torre (rúbrica), presidente; José Antonio Hernández, Fraguas (rúbrica), Víctor Manuel Gandarilla Carrasco (rúbrica), Tomás Coronado Olmos (rúbrica), Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta (rúbrica), secretarios; Manuel Añorve Baños (rúbrica), José Francisco Blake Mora (rúbrica), Gabriela Cuevas Barrón (rúbrica), Arturo Escobar y Vega (rúbrica), Omar Fayad Meneses (rúbrica), María Teresa Gómez Mont y Urueta (rúbrica), Federico Granja Ricalde (rúbrica), Lorenso Rafael Hernández Estrada (rúbrica), Efrén Leyva Acevedo, Jaime Mantecón Rojo (rúbrica), Miguel Angel Martínez Cruz (rúbrica), Rodrigo David Mireles Pérez (rúbrica), José Narro Céspedes (rúbrica), Ricardo Augusto Ocampo Fernández (rúbrica), Germán Arturo Pellegrini Pérez (rúbrica), José Jesús Reyna García, Eduardo Rivera Pérez (rúbrica),

Jorge Esteban Sandoval Ochoa (rúbrica), César Augusto Santiago Ramírez, David Augusto Sotelo Rosas (rúbrica), Ricardo Torres Origel (rúbrica), Néstor Villarreal Castro (rúbrica), Roberto Zavala Echavarría (rúbrica).»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.— Comisión de Gobernación y Seguridad Pública.

Honorable Asamblea: a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública que suscribe, le fue turnado para su estudio y dictamen el expediente con las minutas proyecto de decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos: licenciada Alicia Guadalupe Buenrostro Massieu, licenciado Andrés Manuel López Obrador, maestro Enrique González Torres y general brigadier ret. Enrique Aranda Salamanca, para aceptar y usar las condecoraciones de la Orden del Mérito Civil y de la Orden de Isabel la Católica, que en diferentes grados les confiere el Gobierno del Reino de España, respectivamente.

La comisión considera cumplidos los requisitos legales necesarios para conceder el permiso solicitado y en tal virtud, de acuerdo con lo que establece la fracción III, del apartado C, de los artículos 37 constitucional y 60, segundo párrafo, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se permite someter a la aprobación de la honorable Asamblea el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Primero. Se concede permiso a la ciudadana licenciada Alicia Guadalupe Buenrostro Massieu, para aceptar y usar la condecoración de la Orden del Mérito Civil en grado de Cruz de Plata, que le confiere el Gobierno del Reino de España.

Segundo. Se concede permiso al ciudadano licenciado Andrés Manuel López Obrador, para aceptar y usar la condecoración de la Orden del Mérito Civil en grado de Gran Cruz que le confiere el Gobierno del Reino de España.

Tercero. Se concede permiso al ciudadano maestro Enrique González Torres, para aceptar y usar la condecoración de la Orden de Isabel la Católica en grado de Encomienda de Número, que le confiere el Gobierno del Reino de España.

Cuarto. Se concede permiso al Gral. Brigadier Ret. Enrique Aranda Salamanca, para aceptar y usar la condecora-

ción de la Orden de Isabel la Católica en grado de Encomienda, que le confiere el Gobierno del Reino de España.

Sala de comisiones de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— México, DF, a 29 de noviembre de 2002.— Diputados: *Armando Salinas Torre* (rúbrica), presidente; José Antonio Hernández, Fraguas (rúbrica), Víctor Manuel Gandarilla Carrasco (rúbrica), Tomás Coronado Olmos (rúbrica), Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta (rúbrica), secretarios; Manuel Añorve Baños (rúbrica), José Francisco Blake Mora (rúbrica), Gabriela Cuevas Barrón (rúbrica), Arturo Escobar y Vega (rúbrica), Omar Fayad Meneses (rúbrica), María Teresa Gómez Mont y Urueta (rúbrica), Federico Granja Ricalde (rúbrica), Lorenso Rafael Hernández Estrada (rúbrica), Efrén Leyva Acevedo, Jaime Mantecón Rojo (rúbrica), Miguel Angel Martínez Cruz (rúbrica), Rodrigo David Mireles Pérez (rúbrica), José Narro Céspedes (rúbrica), Ricardo Augusto Ocampo Fernández (rúbrica), Germán Arturo Pellegrini Pérez (rúbrica), José Jesús Reyna García, Eduardo Rivera Pérez (rúbrica), Jorge Esteban Sandoval Ochoa (rúbrica), César Augusto Santiago Ramírez, David Augusto Sotelo Rosas (rúbrica), Ricardo Torres Origel (rúbrica), Néstor Villarreal Castro (rúbrica), Roberto Zavala Echavarría (rúbrica).»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.— Comisión de Gobernación y Seguridad Pública.

Honorable Asamblea: a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública que suscribe, le fue turnado para su estudio y dictamen el expediente con las minutas proyecto de decreto, que concede permiso a los ciudadanos arquitecto Jorge Lomónaco Tonda, embajadora Amanda Mireya Terán Munguía, ministro Jaime Enrique Inocencio García Amaral, licenciado Julián Ventura Valero, Arturo Sarukhan Casamitjana, licenciado Nathán Wolf Lustbader, licenciado Juan Carlos Hernández Wocker, licenciado Rodolfo Elizondo Torres, licenciado Francisco Alfonso Durazo Montaño y general brigadier ret. Enrique Aranda Salamanca, para aceptar y usar la condecoración de la Orden Real de la Estrella Polar, que en diferentes grados, les confiere el Gobierno del Reino de Suecia.

La comisión considera cumplidos los requisitos legales necesarios para conceder el permiso solicitado y en tal virtud, de acuerdo con lo que establece la fracción III, del apartado C del artículo 37 constitucional y el artículo 60, segundo párrafo, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se permite someter a la consideración de la honorable Asamblea el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Primero. Se concede permiso al ciudadano arquitecto Jorge Lomónaco Tonda, para aceptar y usar la condecoración de la Orden Real de la Estrella Polar, en grado de Comendador de Primera Clase (Gran Oficial), que le confiere el Gobierno del Reino de Suecia.

Segundo. Se concede permiso a la ciudadana embajadora Amanda Mireya Terán Munguía, para aceptar y usar la condecoración de la Orden Real de la Estrella Polar, en grado de Gran Cruz, que le confiere el Gobierno del Reino de Suecia.

Tercero. Se concede permiso al ciudadano ministro Jaime Enrique Inocencio García Amaral, para aceptar y usar la condecoración de la Orden Real de la Estrella Polar, en grado de Comendador Primera Clase (Gran Oficial), que le confiere el Gobierno del Reino de Suecia.

Cuarto. Se concede permiso al ciudadano licenciado Julián Ventura Valero, para aceptar y usar la condecoración de la Orden Real de la Estrella Polar, en grado de Comendador, que le confiere el Gobierno del Reino de Suecia.

Quinto. Se concede permiso al ciudadano Arturo Sarukhan Casamitjana, para aceptar y usar la condecoración de la Orden Real de la Estrella Polar, en grado de Comendador, que le confiere el Gobierno del Reino de Suecia.

Sexto. Se concede permiso al ciudadano licenciado Nathán Wolf Lustbader, para aceptar y usar la condecoración de la Orden Real de la Estrella Polar, en grado de Oficial, que le confiere el Gobierno del Reino de Suecia.

Séptimo. Se concede permiso al ciudadano licenciado Juan Carlos Hernández Wocker, para aceptar y usar la condecoración de la Orden Real de la Estrella Polar, en grado de Caballero, que le confiere el Gobierno del Reino de Suecia.

Octavo. Se concede permiso al ciudadano licenciado Rodolfo Elizondo Torres, para aceptar y usar la condecoración de la Orden Real de la Estrella Polar, en grado de Comendador de Primera Clase, que le confiere el Gobierno del Reino de Suecia.

Noveno. Se concede permiso al ciudadano licenciado Francisco Alfonso Durazo Montaño, para aceptar y usar la

condecoración de la Orden Real de la Estrella Polar, en grado de Comendador de Primera Clase, que le confiere el Gobierno del Reino de Suecia.

Décimo. Se concede permiso al ciudadano general brigadier ret. Enrique Aranda Salamanca, para aceptar y usar la condecoración de la Orden Real de la Estrella Polar, en grado de Comendador, que le confiere el Gobiemo del Reino de Suecia.

Sala de comisiones de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— México, DF, a 29 de noviembre de 2002. — Diputados: Armando Salinas Torre (rúbrica), presidente; José Antonio Hernández Fraguas (rúbrica), Víctor Manuel Gandarilla Carrasco (rúbrica), Tomás Coronado Olmos (rúbrica), Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta (rúbrica), secretarios: Manuel Añorve Baños (rúbrica), José Francisco Blake Mora (rúbrica), Gabriela Cuevas Barrón (rúbrica), Arturo Escobar y Vega (rúbrica), Omar Fayad Meneses (rúbrica), María Teresa Gómez Mont y Urueta (rúbrica), Federico Granja Ricalde (rúbrica), Lorenso Rafael Hernández Estrada (rúbrica), Efrén Leyva Acevedo, Jaime Mantecón Rojo (rúbrica), Miguel Angel Martínez Cruz (rúbrica), Rodrigo David Mireles Pérez (rúbrica), José Narro Céspedes (rúbrica), Ricardo Augusto Ocampo Fernández (rúbrica), Germán Arturo Pellegrini Pérez (rúbrica), José Jesús Reyna García, Eduardo Rivera Pérez (rúbrica), Jorge Esteban Sandoval Ochoa (rúbrica), César Augusto Santiago Ramírez, David Augusto Sotelo Rosas (rúbrica), Ricardo Torres Origel (rúbrica), Néstor Villarreal Castro (rúbrica) y Roberto Zavala Echavarría (rúbrica),»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.— Comisión de Gobernación y Seguridad Pública.

Honorable Asamblea: a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública que suscribe le fue turnado para su estudio y dictamen, el expediente con las minutas proyecto de decreto, por el que solicita el permiso constitucional para que los ciudadanos: ministro Jaime Enrique Inocencio García Amaral, rector Manuel Rodríguez Arellano, Clemente Serna Alvear, almirante CGEM Marco Antonio Peyrot González y maestro Gustavo Ernesto Casillas Rocha, para que puedan aceptar y usar las condecoraciones que les confiere el Gobierno del Reino de España, respectivamente.

La comisión considera cumplidos los requisitos legales necesarios para conceder el permiso solicitado y en tal virtud,

de acuerdo con lo que establece la fracción III del apartado C) artículo 37 constitucional y el artículo 60 segundo párrafo, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se permite someter a la consideración de la honorable Asamblea, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo primero. Se concede permiso al ciudadano ministro Jaime Enrique Inocencio García Amara, para aceptar y usar la condecoración de la Orden del Mérito Civil, en grado de Encomienda de Número, que le confiere el Gobierno del Reino de España.

Artículo segundo. Se concede permiso al ciudadano Héctor Manuel Rodríguez Arellano, para aceptar y usar la condecoración de la Orden del Mérito Civil, en grado de Cruz de Plata, que le confiere el Gobierno del Reino de España.

Artículo tercero. Se concede permiso al ciudadano Clemente Serna Alvear, para aceptar y usar la condecoración de la Orden del Mérito Civil, en grado de Cruz de Oficial, que le confiere el Gobierno del Reino de España.

Artículo cuarto. Se concede permiso al ciudadano Almirante CGDEM Marco Antonio Pieyrot González, para aceptar y usar la condecoración de la Orden de Isabel la Católica, en grado de Gran Cruz, que le confiere el Gobierno del Reino de España.

Artículo quinto. Se concede permiso al ciudadano maestro Gustavo Ernesto Casillas Rocha, para aceptar y usar la condecoración de la Orden del Mérito Civil, en grado de Cruz de Oficial, que le confiere el Gobierno del Reino de España.

Sala de comisiones de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— México, DF, a 29 de noviembre de 2002.— Diputados: Armando Salinas Torre (rúbrica), presidente; José Antonio Hernández Fraguas (rúbrica), Víctor Manuel Gandarilla Carrasco (rúbrica), Tomás Coronado Olmos (rúbrica), Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta (rúbrica), secretarios; Manuel Añorve Baños (rúbrica), José Francisco Blake Mora (rúbrica), Gabriela Cuevas Barrón (rúbrica), Arturo Escobar y Vega (rúbrica), Omar Fayad Meneses (rúbrica), María Teresa Gómez Mont y Urueta (rúbrica), Federico Granja Ricalde (rúbrica), Lorenso Rafael Hernández Estrada (rúbrica), Efrén Leyva Acevedo, Jaime Mantecón Rojo (rúbrica), Miguel Angel Martínez Cruz (rúbrica), Rodrigo David Mireles Pérez (rúbrica), José Narro

Céspedes (rúbrica), Ricardo Augusto Ocampo Fernández (rúbrica), Germán Arturo Pellegrini Pérez (rúbrica), José Jesús Reyna García, Eduardo Rivera Pérez (rúbrica), Jorge Esteban Sandoval Ochoa (rúbrica), César Augusto Santiago Ramírez, David Augusto Sotelo Rosas (rúbrica), Ricardo Torres Origel (rúbrica), Néstor Villarreal Castro (rúbrica) y Roberto Zavala Echavarría (rúbrica),»

Son de primera lectura.

LEY DE INGRESOS

El Presidente diputado Eric Eber Villanueva Mukul:

El siguiente punto del orden del día es la segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del 2003.

Consulte la Secretaría a la Asamblea si se le dispensa la lectura al dictamen.

El Secretario diputado Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la Asamblea en votación económica si se le dispensa la lectura al dictamen.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... Mayoría por la afirmativa, señor Presidente. Se le dispensa la lectura.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.

HONORABLE ASAMBLEA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción I; 73, fracción VII y 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 70. de la Ley de Planeación y por conducto de esta H. Cámara de Diputados, el Ejecutivo Federal sometió a la consideración del H. Congreso de la Unión la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003, la cual fue turnada el pasado 7 de noviembre de 2002, a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para su estudio, análisis y dictaminación.

En cumplimiento de esta responsabilidad y para efectos de la elaboración del dictamen correspondiente, esta Comisión tomó en cuenta la exposición de propósitos que en materia de política económica y finanzas públicas para el año 2003, realizó el C. Secretario de Hacienda y Crédito Público en cumplimiento al Artículo 74 de nuestra Constitución Política el día 19 de noviembre del presente año, así como los planteamientos y comentarios que sobre los mismos temas realizaron en esa sesión diputados de los diversos Grupos Parlamentarios representados en esta H. Cámara.

De igual forma, en el curso del año fueron turnados a esta Comisión diversas Iniciativas presentadas por legisladores de distintos Grupos Parlamentarios, las cuales forman parte integral del presente dictamen, y que se mencionan a continuación:

- Iniciativa que deroga la fracción X, del artículo Séptimo Transitorio, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002; reforma los artículos 2, 4 y 41 y adiciona un artículo 43, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, presentada por el Dip. Uuc-Kib Espadas Ancona del PRD, el 30 de enero de 2002.
- Iniciativa que reforma la fracción X, inciso e) numeral 1 del artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2002, presentada por el Dip. José Rodolfo Escudero Barrera del PVEM, el 30 de enero de 2002.
- Iniciativa que reforma el artículo octavo transitorio, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002 (suntuarios), presentada por la Dip. Guadalupe López Mares del PAN, el 27 de febrero de 2002.
- Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un Artículo Transitorio a la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, presentada por el Sen. Fidel Herrera Beltrán del PRI, el 4 de abril de 2002.
- Iniciativa que deroga el numeral 4) del inciso b), de la fracción I del Artículo Octavo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002, presentada por el Dip. Luis Alberto Villarreal García a nombre de varios integrantes de la Comisión de Turismo, el 11 de abril de 2002.
- Iniciativa que deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios y de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de

2002, presentada por el Dip. Jorge Alejandro Chávez Presa del PRI, el 18 de abril de 2002.

- Iniciativa de Decreto que reforma el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002, presentada por el Congreso del Estado de Jalisco, el 12 de junio de 2002.
- Iniciativa que deroga el artículo octavo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación y la disposición relativa al Impuesto Suntuario establecida en el artículo quinto del Decreto publicado el 6 de marzo de 2002, presentada por el Sen. Fernando Gómez Esparza del PRI, el 29 de octubre de 2002.

Tomando en cuenta estos planteamientos, así como las conclusiones a las que llegaron los tres Grupos de Trabajo en los que fueron valoradas las distintas propuestas de carácter fiscal para el próximo año -Renta e Impuesto Sustitutivo del Crédito al Salario; Derechos y Ley Aduanera, y Tenencia, Valor Agregado e Impuestos Especiales sobre Producción y Servicios—, se procedió a estudiar la Iniciativa de Ley en comento, dictaminándola de conformidad a su articulado, realizando para ello diversas consultas y reuniones de trabajo con representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Servicio de Administración Tributaria, con base en los cuales los miembros de esta Comisión elaboraron y presentan a esa Honorable Asamblea el siguiente

DICTAMEN

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Desde finales de 2000 y hasta la primera mitad de 2002, la actividad económica global experimentó una desaceleración sin precedente en las últimas décadas. Sin embargo, a diferencia de otros episodios, la Iniciativa señala que la desaceleración de la economía mexicana se dio en un marco de estabilidad y confianza caracterizado por tasas de interés y de inflación históricamente bajas y descendientes, cuentas externas en orden y una moneda estable.

Es importante señalar que en el segundo trimestre de 2002, el Producto Interno Bruto (PIB) creció a una tasa anual del 2.1%, como resultado de la expansión que se registró en todos los sectores económicos. Las actividades industriales y de servicios aumentaron sus volúmenes de producción en 2.5% y 2.2%, respectivamente, de igual forma, el valor real de la producción del sector agropecuario se incremento en 1.1%.

Asimismo, dentro de los objetivos principales del Ejecutivo Federal se encuentra el de lograr una mayor equidad en la distribución de la carga fiscal, promoviendo que todos los sectores de la sociedad contribuyan al gasto público y reforzando la seguridad jurídica del contribuyente, a través de una mayor claridad y simplicidad en las disposiciones fiscales.

En este marco, la prioridad de la política económica para 2003 es la de consolidar el papel del gasto interno como la principal fuente de expansión de nuestra economía, de forma tal que la demanda externa actúe como complemento de nuestros motores de desarrollo, factor que implica un punto de inflexión respecto de los años precedentes.

CONSIDERACIONES DE LA COMISION

Como resultado del análisis detallado de la exposición de motivos de la Iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003, esta Comisión considera que la política de ingresos propuesta por el Ejecutivo Federal para el año próximo guarda razonablemente congruencia con el objetivo de consolidar la economía, apoyado en un sistema fiscal más equitativo, eficiente y competitivo en el ámbito internacional, por lo que considera procedente el proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el año de 2003, una vez que han sido aprobados los diversos cambios tanto por el Ejecutivo Federal como por esta Soberanía en las leyes fiscales contempladas en la iniciativa de Ley que Establece, Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones Fiscales, así como de la Ley Federal de Derechos, que constituyen la estructura de este ordenamiento.

En razón de los argumentos expuestos, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público estima conveniente considerar que durante 2003, el déficit de la cuenta corriente de la balanza de pagos será equivalente al 2.8% del PIB, cifra que deberá ser financiada en su mayor parte mediante inversión extranjera directa, de esta forma, se privilegiará la reactivación tanto de la inversión pública como privada, con el objetivo de lograr que la inversión total se expanda a un ritmo anual de 4.5% en 2003.

Por cuanto a los ingresos que la Federación percibirá en el ejercicio fiscal del próximo año, se hace necesario destacar varias modificaciones a las cifras originalmente contempladas en la propuesta que hace el Ejecutivo Federal.

En efecto, como se explicará más adelante, los ingresos totales se incrementan a un billón 514 mil 442.8 millones de pesos, esto es, 14 mil 262.4 millones más a lo previsto inicialmente, como resultado en lo fundamental del aumento de 1.00 dólar respecto de la estimación oficial en el precio de referencia de la mezcla mexicana de petróleo para el 2003, para ubicarlo en 18.00 dólares por barril.

Es importante mencionar que este incremento se hace después de haberse consultado a diversas agencias especializadas tanto nacionales como internacionales en el tema, de escuchar la opinión del Banco de México, así como de evaluar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público nuevas estimaciones a diversos parámetros de mercado, en función de la información actualizada en cuanto al comportamiento del precio del petróleo, de acuerdo a las condiciones actuales del mercado petrolero, los niveles de inventarios y los ajustes en las previsiones a futuro, así como la situación geopolítica internacional.

Derivado de la modificación en el precio del barril de 17.00 a los 18.00 dólares, como promedio anual, los cálculos de la Ley de Ingresos se tienen que ajustar en diversos rubros, algunos hacia arriba, por el incremento en la cotización y, otros hacia la baja, como el impuesto especial sobre producción y servicios a las gasolinas, ya que conforme a su mecánica de aplicación, éste disminuye. De igual forma, los ingresos propios de Petróleos Mexicanos se elevan en un mil 275.9 millones de pesos, monto que a su vez se refleja en el total de ingresos de los organismos y empresas públicas de control presupuestario.

Esta Dictaminadora también estima conveniente señalar que el cambio en el precio de referencia del petróleo crudo hace necesario, de igual forma, modificar el monto de las declaraciones de obligaciones por parte de PEMEX contenidas en el Artículo 7o. de la Ley de Ingresos, por lo que respecta a los derechos sobre la extracción y el extraordinario sobre la extracción de petróleo, así como también el correspondiente al impuesto especial sobre producción y servicios.

Ahora bien, en cuanto a diversos ajustes que sufren los montos originalmente presentados por el Ejecutivo en materia de ingresos del Gobierno Federal la que Dictamina se permite informar que éstos aumentan en 12 mil 986.5 millones de pesos para llegar a un monto de un billón 52 mil 738.2 millones.

En impuestos se registra una reducción neta de 6 mil 779 millones de pesos, derivada, por un lado, de la reducción en el estimado del ingreso proveniente del impuesto espe-

cial de gasolinas; de la eliminación de la propuesta de cobrar un impuesto a la venta de agua natural embotellada, así como de la ampliación de conceptos de servicios de telecomunicaciones en el régimen de exentos.

Asimismo, al aprobar esta Soberanía un incremento en la tasa del impuesto sustitutivo del crédito al salario del 3% al 4%, en vez del 6% originalmente planteado, se reduce el estimado de captación por dicho concepto en un mil 182 millones de pesos.

Por su parte, se presentan aumentos en el rubro de bebidas alcohólicas por la reducción a la mitad del estímulo fiscal que se otorga a la producción de diversas especies de agave para producir tequila y mezcal. Debe señalarse que en el 2002 la recaudación para el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios de bebidas alcohólicas recaudará 1 684.2 millones de pesos, cifra menor en 1 499.4 millones que la estimada en la Ley de Ingresos para el 2002, lo cual se explica por el pago de alrededor de 1 300 millones de pesos por concepto de devoluciones de impuesto por resolución judicial.

Por su parte se eleva el monto a recaudar en el impuesto sobre la renta, como resultado de las diversos reformas que se realizan a su marco legal y que están orientadas a mejorar su eficiencia y evitar vías de elusión y evasión fiscal.

Sobre este tema, se hace mención que se realizaron ajustes menores a distintos rubros del ingreso, como resultado de los cambios a las disposiciones legales y que tienen, a su vez, repercusiones cuantitativas.

Derivado del monto de ingresos fiscales a obtener durante el ejercicio 2003, se estima una recaudación federal participable por 893 mil 052.1 mil millones de pesos.

Por otro lado y derivado de algunas inquietudes en cuanto a lo que representan los tiempos en radio y televisión que derivan de la aplicación del Decreto publicado el 10 de octubre pasado, esta Comisión ha considerado conveniente se precise, al menos de manera enunciativa, el importe equivalente que por 2 mil 466.2 millones de pesos representa este impuesto en especie.

Cabe indicar que el uso de los denominados tiempos fiscales actualmente ya se proporciona en los informes trimestrales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Por todo lo anteriormente expuesto, el artículo 1o. quedaría como sigue:

"Artículo 10	
CONCEPTO	Millones de pesos
A. INGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL	1,052,738.2
I. Impuestos:	792,272.8
1. Impuesto sobre la renta.	352,947.2
2. Impuesto al activo.	11,500.1
3. Impuesto al valor agregado.	225,154.3
4. Impuesto especial sobre producción y servicios:	150,643.2
A. Gasolina, diesel, gas natural y gas licuado de petróleo, para combustión automotriz.	123,211.2
B. Bebidas alcohólicas.	3,448.7
C. Cervezas y bebidas refrescantes.	11,590.9
D. Tabacos labrados.	11,249.3
E. Telecomunicaciones.	975.0
F. Aguas, refrescos y sus concentrados.	168.1
5. Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.	12,707.8
6. Impuesto sobre automóviles nuevos.	5,030.8
7. Impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes	
del dominio directo de la Nación.	0.0
8. Impuesto a los rendimientos petroleros.	0.0
9. Impuestos al comercio exterior:	25,538.7
A. A la importación.	25,538.7

B. A la exportación.	0.0	N. Secretaría del Trabajo y Previsión Social	0.6
10. Impuesto sustitutivo del crédito al salario.	1,802.0	Ñ. Secretaría de la	
11. Impuesto a la venta de bienes y servicios suntuarios.	250.0	Reforma Agraria O. Secretaría de Turismo	34.3 0.9
12. Accesorios.	6,698.7	P. Secretaría de Seguridad Pública	11.5
II. Contribuciones de mejoras:	16.0	2. Por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público.	7,458.8
Contribución de mejoras por obras		de bienes dei dominio publico.	7,430.0
públicas de infraestructura hidráulica.	16.0	A. Secretaría de Hacienday Crédito Público	0.2
III. Derechos:	195,427.0	y creams ruenes	0.2
Servicios que presta el Estado	270,12710	B. Secretaría de Contraloríay Desarrollo Administrativo	22.2
en funciones de derecho público:	6,394.1	•	
A. Secretaría de Gobernación.	1,019.2	C. Secretaría de Economía	264.2
B. Secretaría de Relaciones Exteriores.	1,334.5	D. Secretaría de Comunicaciones y Transportes	2,214.2
C. Secretaría de la Defensa Nacional	33.2	E. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	4,958.0
D. Secretaría de Marina	0.0		7,730.0
		3. Derecho sobre la extracción	
E. Secretaría de Hacienda	4 000 0	de petróleo.	124,315.5
y Crédito Público	1,083.8	4.5	
F. Secretaría de Contraloría		4. Derecho extraordinario sobre	5 1 000 2
	0.5	la extracción de petróleo.	54,888.2
y Desarrollo Administrativo	0.3	5. Derecho adicional sobre	
G. Secretaría de Energía	1.7	la extracción de petróleo.	2,370.4
or societaria de Energia	1.,	in children de penoico.	2,370
H. Secretaría de Economía	51.3	6. Derecho sobre hidrocarburos.	0.0
I Connectorio de Amigulturo Considerio			
I. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	229.8	IV. Contribuciones no comprendidas	
J. Secretaría de Comunicaciones		en las fracciones precedentes causadas en ejercicios fiscales anteriores	
y Transportes	2,059.1	pendientes de liquidación o de pago.	267.7
y Transportes	4,037.1	pendientes de fiquidación o de pago.	201.1
K. Secretaría de Medio Ambiente			
y Recursos Naturales	41.3	V. Productos:	5,254.6
•			,
L. Secretaría de Educación Pública	252.0	1. Por los servicios que no	
		correspondan a funciones	
M. Secretaría de Salud	240.4	de derecho público.	188.7

2. Derivados del uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado:	5,065.9	4. Provenientes de obras públicas de infraestructura hidráulica.	1,236.6
A. Explotación de tierras y aguas.	0.0	5. Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre herencias	
B. Arrendamiento de tierras, locales y construcciones.	8.1	y legados expedidas de acuerdo con la Federación.	0.0
C. Enajenación de bienes:	929.9		
a) Muebles.	830.4	6. Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre donaciones expedidas	
b) Inmuebles.	99.5	de acuerdo con la Federación.	0.0
D. Intereses de valores, créditos y bonos.	2,642.3	7. Aportaciones de los Estados, Municipios y particulares para	
E. Utilidades:	1,410.3	el servicio del Sistema Escolar Federalizado.	0.0
 a) De organismos descentralizados y empresas de participación estatal. 	0.0	8. Cooperación del Distrito Federal por servicios públicos	
b) De la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.	491.5	locales prestados por la Federación.	0.0
c) De Pronósticos para la Asistencia Pública.	888.7	 Cooperación de los Gobiernos de Estados y Municipios y de particulares para alcantarillado, 	
d) Otras.	30.1	electrificación, caminos	
F. Otros.	75.3	y líneas telegráficas, telefónicas y para otras obras públicas.	0.0
VI. Aprovechamientos:	59,500.1	10. 5% de días de cama a cargo	
1. Multas.	512.8	de establecimientos particulares para internamiento de enfermos	
2. Indemnizaciones.	300.2	y otros destinados a la Secretaría de Salud.	0.0
3. Reintegros:	92.9	11. Participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales	
A. Sostenimiento de las Escuelas Artículo	123. 29.6	de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía eléctrica.	2,139.4
B. Servicio de Vigilancia	0.0	10.70	
Forestal.	0.0	12. Participaciones señaladas por la Ley Federal de Juegos	
C. Otros.	63.3	y Sorteos.	209.6

13. Regalías provenientes de		20. Provenientes de decomiso	
fondos y explotaciones mineras.	0.0	y de bienes que pasan a propiedad del Fisco Federal.	11.0
14. Aportaciones de contratistas de obras públicas.	17.9	21. Rendimientos excedentes	
-	17.7	de Petróleos Mexicanos	7 004 0
15. Destinados al Fondo para el Desarrollo Forestal:	3.0	y organismos subsidiarios.	5,984.9
A. Aportaciones que efectúen los		22. Provenientes del programa de mejoramiento de los medios	
Gobiernos del Distrito Federal,		de informática y de control de las autoridades aduaneras.	0.0
Estatales y Municipales, los organismos y entidades públicas,		de las autoridades aduaneras.	0.0
sociales y los particulares.	0.0	23. No comprendidos en los incisos anteriores provenientes del	
B. De las reservas nacionales forestales.	0.0	cumplimiento de convenios celebrados en otros ejercicios.	0.0
nacionales forestates.	0.0	•	
C. Aportaciones al Instituto Nacional		24. Otros:	23,877.7
de Investigaciones Forestales	0.0	A. Remanente de operación	0.0
y Agropecuarias.	0.0	del Banco de México.	0.0
D. Otros conceptos.	3.0	B. Utilidades por Recompra de Deuda.	3,850.0
16. Cuotas Compensatorias.	274.8	C. Dandimianta mínima carantizada	10,012.3
17. Hospitales Militares.	0.0	C. Rendimiento mínimo garantizado.	10,012.3
18. Participaciones por la explotación		D. Otros.	10,015.4
de obras del dominio público		B. INGRESOS DE ORGANISMOS	
señaladas por la Ley Federal del Derecho de Autor.	0.0	Y EMPRESAS	410,415.8
19. Recuperaciones de capital:	24,839.3	VII. Ingresos de organismos y empresas:	311,510.6
1	,	•	,
A. Fondos entregados en fideicomiso, a favor de entidades federativas		1. Ingresos propios de organismos y empresas:	311,510.6
y empresas públicas.	0.0	A. Petróleos Mexicanos.	150,987.3
B. Fondos entregados en fideicomiso, a favor de empresas privadas		71. I ctroicos Mexicanos.	130,707.3
y a particulares.	0.0	B. Comisión Federal	
C. Inversiones en obras de agua potable		de Electricidad.	121,511.1
y alcantarillado.	0.0	C. Luz y Fuerza del Centro.	4,142.9
D. Desincorporaciones.	21,150.0		
E. Otros.	3,689.3	D. Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.	2,587.6
		- •	

E. Lotería Nacional		2. Otros financiamientos:	18,421.3
para la Asistencia Pública.	1,089.3	A. Diferimiento de pagos.	18,421.3
F. Instituto Mexicano del Seguro Social.	5,743.7	B. Otros.	0.0
G. Instituto del Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.	25,448.7	3. Superávit de organismos y empresas de control presupuestario directo (se resta).	49,288.9
2. Otros ingresos de empresas de participación estatal.	0.0	TOTAL:	1,514,442.8
VIII. Aportaciones de seguridad social:1. Aportaciones y abonos retenidos	98,905.2	Derivado del monto de ingresos fiscales a el ejercicio 2003, se estima una recaudaci cipable por 893 mil 052.1 mil millones de	ón federal parti-
a trabajadores por patrones para el Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.	0.0	Se estima que el pago en especie, durante o	el ejercicio fiscal
2. Cuotas para el Seguro Social a cargo de patrones y trabajadores.	98,905.2	de 2003, en términos monetarios, del Imp vicios expresamente declarados de interés en los que intervengan empresas concesio del dominio directo de la Nación, establec-	puesto sobre ser- público por ley, onarias de bienes
3. Cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro a cargo de los Patrones.4. Cuotas para el Instituto	0.0	Establece, Reforma y Adiciona las Disposi a Diversos Impuestos publicado en el Dia Federación el 31 de diciembre de 1968 y gula en el decreto publicado el 10 de octu cenderá al equivalente de la cantidad de	iciones Relativas ario Oficial de la cuyo pago se re- abre de 2002, as-
de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a cargo de los citados trabajadores.	0.0	de pesos. La aplicación de los recursos a que se refie terior, se hará de acuerdo a lo establecido p	por el artículo 30
5. Cuotas para el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas a cargo de los militares.	0.0	del Decreto de Presupuesto de Egresos o para el ejercicio fiscal 2003."	
C. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	51,288.8	Es de señalar que a casi un año de haber la nueva Ley del Impuesto sobre la Renta mas a las leyes del Impuesto Especial sob Servicios y del Impuesto al Valor Agregac	y diversas refor- ore Producción y do, es fundamen-
IX. Ingresos derivados de financiamientos:	51,288.8	tal para esta Comisión dejar asentado que s con la tarea permanente de revisión del s mexicano para fortalecerlo, brindar mayo	istema tributario or claridad a los
1. Endeudamiento neto del Gobierno Federal:	82,156.4	contribuyentes respecto de sus obligaci adaptarlo a las condiciones económicas d námico.	
A. Interno.	82,156.4	Dada la necesidad de mantener una política	a de finanzas pú-
B. Externo.	0.0	blicas sanas, esta Comisión considera fur	

Ejecutivo Federal cumpla con la meta propuesta en materia de crédito público para el ejercicio fiscal de 2003, en cuanto a que la magnitud del déficit público sea del 0.5% del PIB, con el propósito de mantener el crecimiento y alcanzar las metas de inflación del 3%.

Por otro lado, el paquete económico planteado por el Ejecutivo para el 2003, al igual que el año precedente mantiene una política prudente en materia de deuda pública, al no requerir endeudamiento externo neto y prever, simultáneamente, que los recursos necesarios para financiar el déficit del Gobierno Federal proyectado para el próximo año, sea cubierto en su totalidad a través de fuentes internas.

Así, se solicita en términos del Artículo 20. de la Ley en comento un monto de endeudamiento interno neto por 99 mil millones de pesos, monto que resulta congruente con las metas fiscales establecidas en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2003, que considera un balance deficitario del sector público presupuestario por 32 mil 867.5 millones, resultado de un déficit del Gobierno Federal de 82 mil 156.4 millones, y de un superávit de los organismos y empresas del sector público de 49 mil 288.9 millones de pesos.

Cabe indicar que, con relación al monto de endeudamiento interno neto requerido para el Gobierno Federal éste resulta mayor a su balance presupuestal, en virtud de lo siguiente: i) por las características propias de ciertos valores gubernamentales (Bondes y Udibonos), el flujo de efectivo que se obtiene de su colocación resulta generalmente menor a su valor nominal, que corresponde a su valor de registro, lo que implica que para obtener el flujo necesario para financiar el déficit se requiere la emisión de deuda por un monto superior, y ii) considerando la magnitud de las operaciones requeridas para obtener el monto de endeudamiento solicitado, resulta preciso contar con un margen de maniobra, solicitándose que éste sea para el próximo año proporcionalmente igual al autorizado para el ejercicio fiscal de 2002.

En términos generales, éste financiamiento interno sigue los lineamientos generales establecidos en el Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2002-2006, por lo que esta Dictaminadora coincide con el propósito de continuar con las acciones tendientes a consolidar y extender la curva de rendimiento de títulos gubernamentales en el mercado nacional, con el objeto de impulsar el desarrollo del mercado de deuda privada en el país, estableciendo ele-

mentos de referencia para sus transacciones, en el que se ha trabajando desde hace unos años.

Por lo que se refiere al manejo de la deuda externa, esta Dictaminadora considera razonable el no requerir para el sector público en su conjunto montos netos de endeudamiento externo, por lo que las acciones en esta materia deberán estar encaminadas en lo fundamental a realizar operaciones de manejo y administración de pasivos que permitan mejorar el perfil de la deuda externa del Gobierno Federal, mediante el intercambio o retiro de instrumentos de deuda, lo cual se prevé en la presente Iniciativa de Ley.

En este mismo sentido, esta Dictaminadora coincide en que se deben continuar aprovechando los términos y condiciones favorables de los financiamientos de los Organismos Financieros Internacionales, tales como el Banco Mundial y el Banco Interamericano de Desarrollo, para financiar los programas de interés nacional.

Con el propósito de que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario esté en posibilidades de continuar mejorando gradualmente el perfil de vencimientos de su deuda con lo cual se logra, simultáneamente, reducir de manera importante las presiones en el Presupuesto y cumplir con las obligaciones del Instituto vinculadas a los programas de saneamiento, se estima conveniente que el Instituto cuente con la autorización para realizar operaciones de refinanciamiento, tal y como lo ha venido efectuando en el pasado.

Esta Comisión estimó conveniente precisar que los recursos obtenidos con la autorización anterior, deberán aplicarse en los términos señalados por la Ley de Protección al Ahorro Bancario.

La Iniciativa del Ejecutivo Federal propone, que Financiera Nacional Azucarera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en liquidación, cuente con la autorización para que pueda canjear o refinanciar sus obligaciones financieras en el mercado interno, a fin de hacer frente a sus obligaciones de pago y, en general, para mejorar los términos y condiciones de sus obligaciones financieras, contando para ello con el respaldo del Gobierno Federal, tomando en consideración lo antes expuesto, esta Comisión de Hacienda considera necesaria dicha autorización, para buscar adecuar de mejor manera el flujo esperado por la recuperación de sus activos con el vencimiento de sus obligaciones, lo que evita presiones innecesarias al Presupuesto de Egresos de la Federación.

Asimismo, con el propósito de financiar al sector privado y social, se establece el monto conjunto de intermediación financiera a ser ejercido por la banca de desarrollo y fondos de fomento a usar recursos crediticios hasta por 29 mil 400 millones de pesos, para quedar como sigue:

"Artículo 20.

Se autoriza al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario a contratar créditos o emitir valores con el único objeto de canjear o refinanciar sus obligaciones financieras, a fin de hacer frente a sus obligaciones de pago, otorgar liquidez a sus títulos y, en general, mejorar los términos y condiciones de sus obligaciones financieras. Los recursos obtenidos con esta autorización únicamente se podrán aplicar en términos de lo establecido en la Ley de Protección al Ahorro Bancario.

.....

Se autoriza a la banca de desarrollo y fondos de fomento un monto conjunto de déficit por intermediación financiera, definida como el crédito neto otorgado al sector privado y social más el déficit de operación de las instituciones de fomento, de 29 mil 400 millones de pesos, de acuerdo a lo previsto en los Criterios Generales de Política Económica para 2003 y a los programas establecidos en el Tomo V del Presupuesto de Egresos de la Federación. Cualquier desviación de dicho monto deberá ser informado al H. Congreso de la Unión."

En lo que respecta a la solicitud del Gobierno del Distrito Federal, en el sentido de que se le autorice un techo de endeudamiento neto para el año 2003 de 3 mil millones de pesos, el cual permitirá el financiamiento del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para ese ejercicio fiscal, esta Comisión lo considera procedente, sujeto a que su ejercicio se realice en los términos del artículo 30. de la Ley en comento.

No obstante lo anterior, la que Dictamina estima necesario que no podrá transferir recursos de un programa de inversión a otro sin contar con la autorización previa de la Asamblea Legislativa. Del mismo modo, se establece que esos proyectos deberán ser de los enlistados en el anexo intitulado "Proyectos del Gobierno del Distrito Federal a ser Financiados con Deuda Aprobada por el Congreso de la Unión", sugiriendo para ello el siguiente texto:

"Artículo 30. Se autoriza al Distrito Federal a contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para un endeudamiento neto de 3 mil millones de pesos para el financiamiento de obras y proyectos de inversión contemplados en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal del año 2003.

El endeudamiento a que se refiere este artículo se ejercerá de acuerdo a lo siguiente:

- 1. Los proyectos y programas a realizar serán exclusivamente los listados en el anexo denominado "Proyectos del Gobierno del Distrito Federal a ser financiados con deuda aprobada por el Congreso de la Unión".
- 2. El endeudamiento deberá contratarse en las mejores condiciones que el mercado crediticio ofrezca, que redunde en un beneficio para las finanzas del Distrito Federal y en los instrumentos que, a consideración de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no afecten las fuentes de financiamiento del Gobierno Federal.

3. a 5.

6. El Gobierno del Distrito Federal no podrá condicionar la ministración de recursos a las demarcaciones territoriales a la contratación de los financiamientos derivados de la presente autorización. Asimismo, tampoco podrá transferir recursos de un programa a otro relacionados en el anexo a que se refiere el numeral 1 de este artículo, salvo que cuente con la autorización previa de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

7. y 8."

Por otro lado, esta Dictaminadora está de acuerdo en que la Federación estime percibir por concepto de proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión directa y condicionada un monto equivalente a 333 mil 380 de millones de pesos, en los términos en que se indica en el artículo 40. de la Ley en comento, con lo cual se le dará soporte a los principales programas que se vienen realizado en el sector energético nacional.

Adicionalmente, se convino en incorporar la obligación de que en los estados financieros que presenten Comisión Federal de Electricidad y PEMEX, deberán de hacerse explícitos los ingresos derivados de la puesta en operación de las plantas financiadas a través de los PIRIDEGAS, así como el gasto financiero correspondiente a esa inversión.

"Artículo 40.-

En los Estados Financieros de la Comisión Federal de Electricidad y Petróleos Mexicanos deberán hacerse explícitos los ingresos a los que se refiere el presente artículo, así como las erogaciones correspondientes por concepto de amortizaciones y costo financiero."

Con todo estos conceptos, se considera que el monto de ingresos que obtendrá el sector público a lo largo del año 2003 resulta compatible con el programa económico planteado en los Criterios Generales de Política Económica para ese año.

Por otra parte, esta Dictaminadora coincide con la propuesta de establecer en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003 en el artículo 7o. Fracción VI, la palabra "provisionales" por la palabra "mensuales", ya que en concordancia con las modificaciones realizadas a la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios no se contemplan los pagos provisionales, sino efectivamente los pagos mensuales.

De igual forma y con el objeto de dar mayor seguridad jurídica a los contribuyentes, esta Comisión apoya la propuesta que hace el Ejecutivo de reducir la tasa de recargos del 2% al 1.5% contenida en el Artículo 80. de esta Ley.

La que Dictamina estima que lo dispuesto en los tres últimos párrafos del artículo 11, relativos a las deducciones de los gastos mínimos indispensables para lograr la generación de sus ingresos que realicen las dependencias de la Administración Pública Federal, ya se contempla en el artículo 21 del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, por lo que está procediendo a su eliminación, quedando el citado artículo en los siguientes términos:

"Artículo 11. Los ingresos por aprovechamientos a que se refiere el artículo anterior, se destinarán, previa aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a cubrir los gastos autorizados de operación, conservación, mantenimiento e inversión, hasta por el monto autorizado en el presupuesto de la dependencia, para la unidad generadora de dichos ingresos.

Se entiende por unidad generadora de los ingresos de la dependencia, cada uno de los establecimientos de la misma en los que se otorga o proporciona, de manera autónoma e integral, el uso o aprovechamiento de bienes o el servicio por el cual se cobra el aprovechamiento. Cuando no exista una asignación presupuestal específica por unidad generadora, se considerará el presupuesto total asignado a la dependencia en la proporción que representen los ingresos de la unidad generadora respecto del total de los ingresos de la dependencia.

Las dependencias a las que se les apruebe destinar los ingresos por aprovechamientos para cubrir sus gastos autorizados de operación, conservación, mantenimiento e inversión, en los términos del primer párrafo de este artículo, lo harán en forma mensual y hasta por el monto presupuestal autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el mismo periodo. La parte de los ingresos que exceda el límite autorizado para el mes que corresponda, se enterará a la Tesorería de la Federación a más tardar el décimo día del mes siguiente a aquél en el que obtuvo el ingreso la entidad de que se trate.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establezca un aprovechamiento con motivo de la garantía soberana del Gobierno Federal, el mismo se destinará a la capitalización de los Bancos de Desarrollo.

Los ingresos que se obtengan por los productos señalados en la fracción V del artículo 1o. de esta Ley, se podrán destinar a las dependencias que enajenen los bienes, otorguen su uso o goce o presten los servicios, para cubrir sus gastos autorizados de operación, conservación, mantenimiento e inversión, hasta por el monto que señale el presupuesto de egresos de la entidad para la unidad generadora de dichos ingresos, que les hubiere sido autorizado para el mes de que se trate. Los ingresos que excedan del límite señalado no tendrán fin específico y se enterarán a la Tesorería de la Federación a más tardar el décimo día del mes siguiente a aquél en el que se obtuvo el ingreso.

Se entiende por unidad generadora de los ingresos de la entidad, cada uno de los establecimientos de la misma, en los que se enajena el bien o se otorga o proporciona, de manera autónoma e integral, el uso o goce de bienes o el servicio por el cual se cobra el producto. Cuando no exista una asignación presupuestal específica por unidad generadora, se considerará el presupuesto total asignado a la entidad en la proporción que representen los ingresos de la unidad generadora respecto del total de ingresos de la entidad.

Antepenúltimo párrafo. Eliminado

Penúltimo párrafo. Eliminado

Ultimo párrafo. Eliminado"

Por otro lado, se realizan algunos cambios en materia de estímulos fiscales para el próximo ejercicio fiscal. Por una parte, en apoyo a las actividades exclusivamente de carácter agropecuario y forestal, se convino en extender el beneficio para aquellos contribuyentes distintos del régimen simplificado.

Adicionalmente, al sector forestal y, particularmente, por lo que hace a la promoción de las inversiones orientadas a la protección, conservación y restauración del bosque, se está proponiendo permitir el acreditamiento de la inversión realizada contra una inversión equivalente al impuesto al activo del ejercicio, que podrá acreditarse en posteriores años hasta agotarse. De otra parte, se propuso no considerar como concepto beneficiable el equipo para la extracción de madera, situación que queda debidamente señalada en la fracción I del Artículo 17 de la Ley en Comento

Con el propósito de poner en condiciones similares el costo del diesel para uso automotriz destinado al transporte público y privado de personas o de carga en el país, respecto al prevaleciente en el mercado de Estados Unidos de América, se conviene en modificar el cálculo del estímulo fiscal que se les ha venido otorgando, para lo cual el Servicio de Administración Tributaria hará los cálculos y publicación correspondiente, para lo cual se modifica la fracción X del mismo ordenamiento.

De igual forma, esta Dictaminadora estima procedente extender los estímulos actualmente en beneficio para el transporte terrestre de carga o pasaje que utiliza las autopistas de cuota que se señala en la fracción XI del artículo 17, así como el correspondiente al transporte que utiliza la red nacional de autopistas de cuota señalado en la fracción XI del mismo artículo, al transporte privado de carga, de pasajeros o al transporte doméstico público o privado.

Dado que durante el presente año la aplicación de los estímulos fiscales que se han canalizado a los productores de agave tequilana weber azul y otras variedades para producir tequila o mezcal, referidas en la fracción XII, ha resultado positiva y más rápida de lo originalmente previsto, se considera conveniente ajustar su monto de 6 a 3 pesos por kilo de agave.

Al respecto, se convino que la Comisión haga un exhorto al Ejecutivo Federal para que reconsidere el otorgamiento contemplado en el Decreto del 5 de marzo del año en curso por el cual extiende el estímulo fiscal a este sector en 6 pesos el kilogramo, ello en congruencia con la medida que ha adoptado esta Soberanía.

Por otra parte, con el propósito de apoyar el trabajo legislativo del H. Congreso de la Unión, se concede una franquicia postal y telegráfica, para lo cual cada una de las Cámaras establecerá las reglas de operación correspondientes.

Finalmente, a fin de continuar con los esfuerzos para reducir la contaminación que se genera por las emisiones de gases producidas por los vehículos automotores de combustión interna, al tiempo de apoyar la conservación y racionalización de los energéticos de nuestro país, esta Dictaminadora considera necesario establecer un estímulo en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2003.

De acuerdo a lo anteriormente señalado, el texto de las fracciones I, X, XI, XII y la adición de las fracciones XIII y XIV, del Artículo 17 de la Ley de Ingresos, quedaría como sigue:

"Artículo 17.

I. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes de los sectores agropecuario y forestal consistente en permitir el acreditamiento de la inversión realizada contra una cantidad equivalente al impuesto al activo determinado en el ejercicio, mismo que podrá acreditarse en ejercicios posteriores hasta agotarse. Igual estímulo se otorgará para el sector forestal en lo relativo a inversiones en protección, conservación y restauración cuando se refieran a construcción de torres contra incendios, caminos forestales, viveros de alta productividad, brechas corta fuego, equipo y mobiliario contra incendios, laboratorios de sanidad, habilitación y pagos de jornales a brigadas contra incendios forestales.

II.a IX.....

X. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que adquieran diesel para su consumo final y que sea para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado de personas o de carga, consistente en el acreditamiento del monto que resulte necesario para el mes de que se trate a efecto de que el precio, sin

considerar el impuesto al valor agregado de dicho combustible, sea equivalente al precio promedio del mes anterior del mismo combustible en la zona del sur de Texas, Estados Unidos de América, sin incluir el impuesto al valor agregado o el impuesto a las ventas que, en su caso, se aplique en esa zona. Para simplificar la aplicación del estímulo a que se refiere esta fracción, el Servicio de Administración Tributaria hará los cálculos correspondientes y publicará mensualmente el factor aplicable. Para estos efectos, el factor de acreditamiento se aplicará sobre el monto del impuesto especial sobre producción y servicios que se señale en forma expresa y por separado en el comprobante que expidan las agencias o distribuidoras autorizadas. El acreditamiento sólo podrá realizarse contra los pagos del impuesto sobre la renta que cause o retenga el contribuyente.

.....

El acreditamiento a que se refiere esta fracción, únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo o en su carácter de retenedor o, en su caso, contra el impuesto al activo, que se deba enterar, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria. El acreditamiento a que se refiere esta fracción, únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo o en su carácter de retenedor o, en su caso, contra el impuesto al activo, que se deba enterar, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria. Lo dispuesto en esta fracción, también será aplicable al transporte privado de carga, de pasajeros o al transporte doméstico público o privado, efectuado por contribuyentes a través de carreteras o caminos del país.

XI.....

Lo dispuesto en esta fracción, también será aplicable al transporte privado de carga, de pasajeros o al transporte doméstico público o privado, efectuado por contribuyentes a través de carreteras o caminos del país.

XII. Se otorga un estímulo a los productores de agave tequilana weber azul y a los productores de las diversas variedades de agave que marca la Norma Oficial Mexicana, que enajenen dichos productos para ser utilizados exclusi-

vamente en la elaboración de tequila o de mezcal, en un monto que no podrá exceder de \$3.00 por kilo de agave.

.....

Para determinar el monto definitivo del estímulo, los productores dividirán el 50% del impuesto especial sobre producción y servicios causado por la enajenación de tequila o de mezcal, en el periodo de enero a junio de 2003, entre el número de kilos de agave adquiridos en dicho periodo. La diferencia entre el monto que resulte y el límite máximo de \$3.00 por kilo de agave que no se hubiera pagado al productor del citado agave en el momento de la adquisición, se podrá pagar a partir del mes en que se haga el ajuste a que se refiere este párrafo y se podrá disminuir del impuesto especial de referencia que se cause en la enajenación de tequila o de mezcal, en los seis meses siguientes, hasta agotarlo, sin que en ningún caso el impuesto a pagar en los citados meses sea inferior al 50% del impuesto causado en el mes de que se trate. En el caso de que el monto pagado al productor de agave exceda del monto que se determine conforme a este párrafo como crédito definitivo, el excedente se disminuirá del crédito al que tengan derecho los productores de tequila o de mezcal, en el segundo semestre del ejercicio, en los términos de esta fracción. El mismo procedimiento se seguirá para determinar el estímulo definitivo correspondiente al periodo de julio a diciembre de 2003. En el caso de que el crédito correspondiente al segundo semestre exceda del monto máximo definitivo que corresponda a dicho periodo en los términos de este párrafo, el excedente se pagará conjuntamente con la declaración que presenten los productores de tequila o de mezcal, en el mes de febrero de 2004, actualizado y con los recargos correspondientes desde el mes en el que se aplicó en exceso el crédito otorgado en este artículo y hasta la fecha en la que el mismo se pague.

XIII. Se otorga una franquicia postal y telegráfica a las Cámaras de Diputados y Senadores del H. Congreso de la Unión. Para estos efectos, cada una de las Cámaras determinará las reglas de operación conducentes.

XIV. Se otorga un estímulo fiscal en el impuesto sobre automóviles nuevos a las personas físicas o morales que enajenen al público en general o que importen definitivamente en los términos de la Ley Aduanera, automóviles cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables,

consistente en el monto total del impuesto que hubieren causado."

Por otro lado, la que Dictamina considera que con la tasa que plantea el Ejecutivo Federal, para efectos de retención del Impuesto sobre la Renta sobre los intereses que paga el sistema financiero, se podría propiciar devoluciones en exceso, se estima conveniente reducir la tasa de retención que señala el artículo 23, del 1.8% al 0.5%, para quedar como sigue:

"Artículo 23. Para los efectos de lo dispuesto por los artículos 58 y 160 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, durante el ejercicio fiscal de 2003 la tasa de retención será del 0.5%.

.....

Dentro del proceso de perfeccionamiento de las disposiciones de carácter fiscal que esta Comisión se ha propuesto realizar en el curso de la LVII Legislatura y en consideración a las recientes reformas que han sido aprobadas por el H. Congreso de la Unión a la Ley del Servicio de Administración Tributaria, las cuales implicaron poco más de diez meses de intenso trabajo de análisis y evaluación con diversos sectores de la sociedad relacionados con el tema, se hace ahora indispensable revisar de manera integral el Capítulo IV, relativo a la información, transparencia y evaluación de la eficiencia recaudatoria, la fiscalización y el endeudamiento.

Del mismo modo, se aprovecha esta revisión integral, a efecto de incorporar otras consideraciones de la mayor importancia para la coordinación fiscal, el desarrollo económico de los Estados y Municipios, así como de la infraestructura carretera nacional.

En efecto, si bien es cierto que en la actualidad se pueden verificar las cifras que presenta la Secretaría de Hacienda y Crédito Público relativas a la Recaudación Federal Participable, a través de la Auditoría Superior de la Federación y del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y que las propias entidades federativas, por medio del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, tienen la posibilidad de revisar la forma en que se elabora la recaudación Federal Participable a través del Comité de Vigilancia respectivo, la que Dictamina considera que se hace necesario dejar establecido de una vez en esta Ley el compromiso de transparencia que debe de prevalecer en esta importante materia, ello con el fin de evitar confrontaciones innecesarias que deterioran las bue-

nas relaciones que actualmente prevalecen entre los distintos niveles de autoridad.

En tal virtud, se permite proponer la inclusión de tres párrafos al final de la fracción I del artículo 24, a efecto de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en un compromiso con la transparencia y legalidad, informe de manera trimestral y mensual sobre la Recaudación Federal Participable, así como también del pago de las participaciones federales a las entidades federativas.

Derivado de este cambio, así como de las reformas a la Ley del Servicio de Administración Tributaria, se elimina en las fracciones I y II, primer párrafo la referencia a la "evolución de la recaudación", en los términos siguientes:

"Artículo 24.

I. Informes mensuales sobre los montos de endeudamiento interno neto, el canje o refinanciamiento de obligaciones del Erario Federal, en los términos de la Ley General de Deuda Pública, y el costo total de las emisiones de deuda interna y externa. Dichos informes deberán presentarse a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de las Cámaras de Diputados y de Senadores a más tardar 35 días después de terminado el mes de que se trate.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará a la Cámara de Diputados, a más tardar 35 días después de concluido el mes, sobre la recaudación federal participable que sirvió de base para el cálculo del pago de las participaciones a las entidades federativas. La recaudación federal participable se calculará de acuerdo con lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal. La recaudación federal participable se comparará con la correspondiente al mismo mes del año previo.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará a la Cámara de Diputados, a más tardar 35 días después de concluido el mes, sobre el pago de las participaciones a las entidades federativas. Esta información deberá estar desagregada por tipo de fondo, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y por entidad federativa. El monto pagado de participaciones se comprará con el correspondiente al del mismo mes del año previo.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá proporcionar la información a que se refieren los dos párrafos precedentes a las entidades federativas, a través del Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones en Ingresos Federales de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, a más tardar 35 días después de concluido el mes. Además, deberá publicarla en su página de internet.

II. Informes trimestrales sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública en los que se presente información sobre los montos de endeudamiento interno neto, el canje o refinanciamiento de obligaciones del Erario Federal, en los términos de la Ley General de Deuda Pública, y el costo total de las emisiones de deuda interna y externa. Dichos informes deberán presentarse a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de las Cámaras de Diputados y de Senadores a más tardar 35 días después de terminado el trimestre de que se trate.

Esta Comisión considera necesario avanzar en el conocimiento oportuno de las fuentes y destinos de los recursos que opera la Banca de Desarrollo y los fondos de fomento, ya que esta actividad forma parte fundamental de la política económica de Gobierno, por lo que se está proponiendo incorporar un tercer párrafo al artículo 25, para contemplar tal situación, y el cual quedaría en los siguientes términos:

"Artículo 25. En los informes trimestrales a que se refiere el artículo 24 de esta Ley, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá señalar los avances de los programas de financiamiento, así como las principales variaciones en los objetivos y en las metas de los mismos.

Incluirá también un informe de deuda pública que contenga la evolución detallada de la misma al trimestre, incluyendo el perfil de amortizaciones internas y externas. Este informe deberá incluir un apartado que refiera las operaciones activas y pasivas del Instituto de Protección al Ahorro Bancario, así como de su posición financiera, incluyendo aquéllas relativas a la enajenación de bienes, colocación de valores y apoyos otorgados.

De igual forma, incluirá un informe sobre el uso de recursos financieros de la banca de desarrollo y fondos de fomento para financiera al sector privado y social. Detallando el déficit de operación y la concesión neta de créditos, así como sus fuentes de financiamiento.

En este informe se deberá incluir la información sobre las comisiones de compromiso pagadas por los créditos internos y externos contratados. Los informes a que se refiere este artículo deberán integrarse bajo una metodología que permita hacer comparaciones consistentes a lo largo del ejercicio fiscal."

Con relación a la información de los requerimientos financieros debe de proporcionar el Ejecutivo Federal, la que Dictamina estimó pertinente incorporar de igual forma a los fondos y fideicomiso sin estructura orgánica, ya que a la fecha esta información no es adecuadamente presentada, para tal efecto, se está dando un plazo perentorio de 180 días a las autoridades para la presentación de esta información, a través de un Artículo Octavo Transitorio.

En tal virtud los artículos 26 y Octavo Transitorio quedarían como sigue:

"Artículo 26. El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, incluirá trimestralmente en el Informe Sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, la información relativa a
los requerimientos financieros y disponibilidades de la Administración Pública Centralizada, de órganos autónomos,
del sector público federal y del sector público federal consolidado, lo cual implica considerar a las entidades paraestatales contempladas en los anexos IV y V del Decreto del
Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio
fiscal 2003, así como de las disponibilidades de los fondos
y fideicomisos sin estructura orgánica."

"Octavo.- Para los efectos del artículo 26 de esta Ley, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público presentará, en un plazo no mayor a 180 días, los términos en que cumplirá con la información relativa a los fondos y fidecomisos."

En los términos de lo anteriormente señalado, esta Comisión estima que para el próximo ejercicio fiscal de 2003 y dado que ya deberá estar publicado en el Diario Oficial de la Federación las reformas a la Ley del Servicio de Administración Tributaria ya no es hace necesario incorporar los artículos 26, 29, 30, 31, 36 y 37 contemplados en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002.

De esta forma los actuales artículos 27 y 28 pasarían a ser 26 y 27, respectivamente.

A su vez, esta Dictaminadora conviene en la incorporación de dos nuevos artículos 28 y 29, los cuales establecen la obligación de la Secretaría de Hacienda de informar al H.

Congreso de la Unión, a través de las Comisiones responsables y del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas en forma trimestral el Presupuesto de Gastos Fiscales, bajo determinadas condiciones y tipos de contenido. El segundo, se refiere al informe sobre el impacto que tiene el marco jurídico en la recaudación y el nivel de seguridad y eficiencia tributaria en un sentido amplio, los cuales quedarían como sigue:

"Artículo 28. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá entregar a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público, de Presupuesto y Cuenta Pública y al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores antes del 15 de agosto de 2003, el Presupuesto de Gastos Fiscales. Este comprenderá al menos, en términos generales, los montos que deja de recaudar el erario federal por concepto de tasas diferenciadas en los distintos impuestos, exenciones, subsidios y créditos fiscales, condonaciones, facilidades, estímulos, deducciones autorizadas, tratamientos y regímenes especiales establecidos en las distintas leyes que en materia tributaria aplican a nivel federal. Dicho Presupuesto de Gastos Fiscales deberá contener los montos referidos estimados para el año 2003 desglosado por impuesto y por cada uno de los rubros que la ley respectiva contemple.

Artículo 29. En los informes a que se refiere el artículo 24 de esta Ley, deberá incluirse un informe detallado de los juicios ganados y perdidos por el Gobierno Federal en materia fiscal, del Instituto Mexicano del Seguro Social y del INFONAVIT frente al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, así como el monto que representan en un aumento o disminución de los ingresos y el costo operativo que representan para la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria. Asimismo, este informe incluirá una explicación detallada de las disposiciones fiscales que causan inseguridad jurídica a la recaudación.

Para los efectos de este artículo, el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa deberá facilitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Servicio de Administración Tributaria la información que éstos requieran para elaborar el informe a que se refiere el primer párrafo."

Ahora bien, por cuanto a los artículos 33 y 34, ahora bajo la nueva estructura, números 30 y 31, se conviene en indicar que el primero únicamente experimenta el cambio de

número de articulado, así como la incorporación del concepto de derechos y aprovechamientos, estableciéndose una fecha de entrega no mayor al 31 de julio. Por su parte, el segundo de ellos, presenta ciertas adecuaciones con el propósito de precisar la responsabilidad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la elaboración de un estudio de ingreso-gasto, así como sobre la evaluación y dictamen del mismo estudio para quedar en los términos siguientes:

"Artículo 30. Con el objeto de transparentar la información referente a los ingresos generados por concepto de derechos y aprovechamientos por las distintas dependencias y órganos de la administración pública federal, así como de los órganos autónomos, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público presentará a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados antes del 31 de julio de 2003, las estimaciones de ingresos de dichas dependencias y órganos para el mismo año.

Artículo 31. Con el propósito de coadyuvar a conocer los efectos de la política fiscal en el ingreso de los distintos grupos de la población, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá realizar un estudio de ingreso-gasto con base en la información estadística disponible que muestre por decil de ingreso de las familias su contribución en los distintos impuestos y derechos que aporte, así como los bienes y servicios públicos que reciben con recursos federales, estatales y municipales.

La realización del estudio será responsabilidad exclusiva de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y deberá ser entregado a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados a más tardar el 15 de mayo de 2003. Estas Comisiones determinarán a más tardar el 15 de junio de 2003 si el estudio cumple con los objetivos establecidos.

De determinarse que dicho estudio no cumple con los objetivos establecidos, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá hasta el 15 de agosto de 2003 para presentarlo a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados con las modificaciones respectivas."

En el artículo 32 se está proponiendo perfeccionar la información que ahora se proporciona a la Cámara de Diputados en materia de pasivos financieros, tanto de carácter

público, de contingencia o de carácter laboral. De esta manera, el citado artículo 32, quedarían como sigue:

"Artículo 32. Con el propósito de transparentar la formación de pasivos financieros del Gobierno Federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá hacer llegar a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, a más tardar el 30 de abril, una definición de los balances fiscales, junto con la metodología respectiva, en que se incluya de manera integral todas las obligaciones financieras del Gobierno Federal, así como los pasivos públicos, pasivos contingentes y pasivos laborales."

En los últimos años, ha sido reiterado el tema sobre la situación que guardan las finanzas estatales y municipales, por lo que la que Dictamina considera oportuno solicitar que la Secretaría de Hacienda coordine con las entidades federativas y municipios un diagnóstico de las condiciones imperantes, situación que se define a continuación:

"Artículo 33. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público coordinará un estudio en el que se muestre un diagnóstico integral de la situación actual de las haciendas públicas estatales o municipales.

Para la realización de dicho estudio, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público propondrá los lineamientos técnicos a seguir a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados antes del 1º de marzo de 2003. Este estudio deberá ser entregado a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados a más tardar el 15 de mayo de 2003.

Los resultados de dicho estudio estarán sujetos al dictamen de las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, el cual determinará si el estudio cumple con los objetivos establecidos.

De presentarse un dictamen no favorable sobre dicho estudio, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá hasta el 15 de agosto de 2003 para presentarlo a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados con las modificaciones respectivas."

Por su parte, en el actual artículo 35, que pasaría a ser el 34 para el ejercicio fiscal de 2003, se propone que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se obligue a informar

respecto de la evaluación económica que haga la autoridad de las medidas propuestas en materia recaudatoria, así como también del ordenamiento de referencia, todo ello en función de facilitar las consultas que necesariamente el contribuyente tenga que hacer, por lo que dicho artículo quedaría en los términos siguientes:

"Artículo 34. En el ejercicio fiscal de 2003, toda iniciativa en materia fiscal deberá incluir en su exposición de motivos el impacto recaudatorio de cada una de las medidas propuestas. Asimismo, en cada una de las explicaciones establecidas en dicha exposición de motivos se deberá incluir claramente el artículo de la disposición de que se trate en el cual se llevarían a cabo las reformas.

Toda iniciativa en materia fiscal que envíe el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión observará lo siguiente:

- 1. Que se otorgue certidumbre jurídica a los contribuyentes:
- 2. Que el pago de los impuestos sea sencillo y asequible;
- 3. Que el monto a recaudar sea mayor que el costo de su recaudación y fiscalización;
- 4. Que las contribuciones sean estables para las finanzas públicas

Estas disposiciones deberán incluirse en la exposición de motivos de la iniciativa, las cuales deberán ser tomadas en cuenta en la elaboración de los dictámenes que emitan las Comisiones respectivas en el Congreso de la Unión. La Ley de Ingresos de la Federación únicamente incluirá las estimaciones de las contribuciones contempladas en las leves fiscales."

Por su parte, en un nuevo artículo 35, la que Dictamina propone un cambio de metodología en el proceso de información que se proporciona para formular el presupuesto de ingresos y egresos. Con este cambio, se contará con nuevos elementos que permitirán avanzar de forma sustancial en la determinación del impacto en los ingresos de las modificaciones que se propongan a las leyes fiscales, junto con el soporte de proyecciones a un horizonte de cinco años, a efecto de tomar medidas más objetivas. En tal sentido, el artículo 35, quedaría como sigue:

"Artículo 35. La Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal del 2004 deberá acompañarse

del Presupuesto de Ingresos y del Presupuesto de Endeudamiento y especificará la estimación de los montos correspondientes a las fuentes de ingresos que se detallen en los presupuestos de ingresos y endeudamiento. La Iniciativa también incluirá disposiciones específicas para los contribuyentes y para el sector público que se aplicarán durante el ejercicio fiscal.

En el presupuesto de ingresos se deberá incluir la estimación de todas las fuentes de recursos que captará el Sector Público Federal en un ejercicio fiscal para cubrir el gasto público federal así como las disposiciones de carácter temporal que deberá observar el Ejecutivo Federal. Se deberá explicar y documentar suficientemente en la exposición de motivos del presupuesto de ingresos todas las fuentes de recursos que se incluyan en la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación

En su exposición de motivos el presupuesto de ingresos deberá contener lo siguiente:

- I. Proyecciones de ingresos con las memorias de cálculo;
- II. La información detallada de los ingresos;
- III. La cuantificación del impacto en los ingresos de las modificaciones que se propongan a las leyes fiscales

En el presupuesto de ingresos se contabilizarán los ingresos que capta el Gobierno Federal en los términos de las disposiciones fiscales; los de los organismos públicos descentralizados y las empresas de participación estatal mayoritaria como resultado de sus actividades, y el remanente de operación del Banco de México cuando sea positivo.

El presupuesto de endeudamiento contendrá la siguiente información:

- I. Las proyecciones de las disposiciones y las amortizaciones congruentes con los techos de endeudamiento público solicitados.
- II. Los supuestos utilizados y las memorias de cálculo."

Dados los niveles de restricción financiera que enfrenta el Gobierno Federal para cubrir de manera satisfactoria y suficiente las necesidades primordiales de buena parte de la población mexicana, se propone que la Secretaría informe de la manera más desagregada posible y para efectos de evaluar la Ley de Ingresos de la Federación para el año

2004, el ejercicio e impacto que reportan los distintos tipos de estímulo fiscales, así como también su monto, por lo que el citado artículo 36 quedaría como sigue:

"Artículo 36. Los estímulos fiscales y las facilidades que establezca la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004 se otorgarán con base en criterios de eficiencia económica, no discriminación, temporalidad definida y progresividad.

En la exposición de motivos del presupuesto de ingresos a que hace referencia el artículo 35 se fundamentará y motivará su otorgamiento, mencionando especialmente los objetivos, los beneficiarios directos y las metas por alcanzar.

Para el otorgamiento de los estímulos deberá tomarse en cuenta si los objetivos pretendidos podrían alcanzarse de mejor manera con la política de gasto. Las facilidades y los estímulos se autorizarán en la Ley de Ingresos de la Federación. Los costos para las finanzas públicas de las facilidades administrativas y los estímulos fiscales se especificará en el presupuesto de gastos fiscales.".

Por último, respecto a este Capítulo la que Dictamina considera primordial contar con los elementos que le permita al Congreso de la Unión evaluar el desempeño de la Banca de Desarrollo, tomando en cuenta los recientes cambios a su marco jurídico, así como el fortalecimiento patrimonial que se le ha otorgado a otras, en tal sentido se conviene en proponer el siguiente:

Artículo 37. El Ejecutivo Federal presentará a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público del H. Congreso de la Unión, a más tardar el 30 de mayo de 2003 un estudio de costos de operación de la Banca de Desarrollo que muestre todos los componentes que integran el costo de operación. El estudio deberá incluir parámetros de referencia internacionales y nacionales con los que se evalúa el desempeño financiero de la misma.

Un punto destacado para esta Comisión y de relevante importancia para las entidades federativas y municipios del país, es la posibilidad de que dentro de sus territorios puedan construir vías de comunicación paralelas a las vías de comunicación vehicular de jurisdicción federal, con el fin de que al considerar ambas se pueda contar con cuatro carriles de circulación, mejorando con ello la infraestructura para la integración y desarrollo económico de vastas zonas ubicadas dentro de sus circunscripciones.

Cabe señalar que esta disposición no será aplicable a las autopistas concesionadas al Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas (FARAC).

Cabe indicar que, a través de un Artículo Noveno Transitorio se establece la obligación de que las entidades y municipios que realicen obras de este tipo deberán de convenir con la Federación los términos de administración y participación.

En este sentido, se está proponiendo un Capítulo V de disposiciones varias, con la adición de un artículo 38 que quedaría como sigue:

"Capítulo V

De Otras Disposiciones

Artículo 38. Las entidades federativas y los municipios, dentro de su territorio, podrán construir vías de comunicación vehicular paralelas a las vías de comunicación vehicular de jurisdicción federal, con el propósito de que junto con las vías de jurisdicción federal, cuenten con cuatro carriles de circulación. La entidad federativa o municipio que construya las vías de comunicación en los términos de este artículo, a partir de la conclusión de la construcción, podrá establecer casetas de cobro por el servicio que se preste en ambas vías en el territorio de la entidad o municipio, en términos de las disposiciones legales aplicables, asumiendo el costo de mantenimiento y conservación de las mismas.

Cuando en las vías de comunicación vehicular a las que paralelamente se pretenda construir otra vía en los términos previstos en el párrafo anterior, ya se cobre por su uso o tránsito previamente a la construcción de la nueva vía, se requerirá que la entidad federativa o municipio que pretendan construirla, convenga, en su caso, con la Federación o el particular o el particular que tenga concesionada la primera vía de comunicación vehicular, los términos en los que se podrían compartir los ingresos que se obtengan por el uso o tránsito de ambas vías. Esta disposición no le será aplicable a las autopistas concesionadas al Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas (FA-RAC)."

Por otra parte y en términos de disposiciones transitorias, al igual que en años previos, esta Dictaminadora estima de fundamental relevancia incorporar un Artículo Quinto, relativo a los cupos y aranceles para que se garantice el abasto competitivo de maíz a precio y calidad competitivos, pues el no hacerlo implicaría correr el riesgo de que toda la cadena productiva nacional de este grano sea afectada por la importación de productos terminados procedentes de los Estados Unidos de América y el Canadá.

Asimismo, se mantendrá especial cuidado en cuanto al maíz blanco, cuyas importaciones únicamente deberán ser autorizadas cuando exista un déficit comprobado de producción.

De otra parte, para situaciones de emergencia que pongan en riesgo el abasto interno, el Ejecutivo Federal deberá determinar los aranceles y cuotas para garantizar el abasto nacional, para lo cual deberá elaborar un informe al H. Congreso de la Unión sobre las causas y las medidas que provocaron la emergencia.

De igual forma, se está contemplando proceder para los casos en que se requiera realizar importaciones de frijol, azúcar y leche en polvo para cumplimentar el abasto nacional, en adición a las cuotas mínimas libres de arancel acordadas en los términos de los diversos tratados de libre comercio suscritos por nuestro país.

Cabe indicar que esta propuesta deriva de las negociaciones que al respecto se han tenido entre las partes involucradas, tanto del sector público como del privado. De esta manera, el citado transitorio quedaría en los siguientes términos:

"Quinto. En los casos en que se requiere importar maíz, frijol, azúcar y leche en polvo, indispensables para el abasto nacional, que rebasen las cuotas mínimas libres de arancel acordadas por las partes, en los tratados de libre comercio, la Secretaría de Economía, conjuntamente con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, determinarán la cuota adicional, sujeta al arancel que establezca el Ejecutivo Federal, en consultas directamente con el Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable, organizaciones de productores y consumidores.

Los cupos mínimos y adicionales se emitirán preferentemente para maíz amarillo. En cuanto al maíz blanco, las importaciones serán autorizadas sólo en caso comprobado de déficit en la producción nacional, de acuerdo con la información pública disponible. Asimismo, para evitar un eventual desabasto y de requerirse una cuota especial adicional, se procederá a su autorización inmediata y se hará su distribución por grupos de consumidores de acuerdo con su participación en la compra de cosechas nacionales.

En lo referente a la importación de maíz amarillo, se cuidará no poner en peligro el suministro de materia prima a la industria, a los productores pecuarios y a los formuladores de alimentos balanceados, a la vez que se atiendan los legítimos intereses de los productores primarios, por lo que la cuota adicional considerará la balanza producción - consumo de granos forrajeros por regiones, las condiciones específicas de producción en cada cosecha, su estacionalidad y los compromisos que generen las industrias consumidoras para sustituir importaciones y desarrollar proveedores nacionales.

Con el fin de promover la sustitución de importaciones y la generación de fuentes alternativas de abasto, el Ejecutivo Federal promoverá programas de conversión productiva y/o agricultura por contrato por al menos un millón de toneladas. En el caso de la agricultura por contrato se deberá contar con cobertura de precios y la predefinición de los apoyos a la comercialización del ciclo correspondiente.

El Ejecutivo Federal verificará que el uso, montos y destinos de las cuotas adicionales asignadas cumplan con los criterios de complementariedad con la producción nacional, con el objetivo de no autorizar importaciones mientras subsistan excedentes comerciables de cosechas que cumplan con las especificaciones requeridas por los consumidores.

Los ingresos que por este concepto se obtengan, deberán ser incluidos explícitamente en el reporte trimestral al que se refiere el artículo primero de esta Ley. De igual manera, el Ejecutivo Federal deberá entregar un informe trimestral de la asignación y el ejercicio de las cuotas mínimas y cuotas adicionales al H. Congreso de la Unión por conducto de las Comisiones correspondientes.

En condiciones de emergencia, que pongan en riesgo el abasto nacional de alguno de los productos no desgravados, el Ejecutivo Federal deberá determinar los aranceles y cuotas extraordinarias, teniendo la obligación de reestablecer los aranceles y las cuotas originales de forma inmediata, una vez que quede garantizado el abasto nacional, así como de presentar un informe detallado al H. Congreso de la Unión sobre las condiciones que originaron la emergencia y las medidas adoptadas."

Por otro lado, dados los problemas de carácter técnico y legal que se han enfrentado por parte de las autoridades para dar cumplimiento al artículo Sexto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación vigente en el 2002, relativo a la transferencia no onerosa de un porcentaje determinado de la sociedad mercantil Administración Portuaria Integral, APIS, a los Gobiernos Estatales y Municipales, la que Dictamina conviene en prorrogar por un año más dicho artículo en sus mismo términos, a efecto de dar el tiempo suficiente para su debido cumplimiento. En tal virtud, el citado artículo quedaría como sigue:

Sexto. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público transferirá de manera no onerosa el 20% de las acciones de la sociedad mercantil Administración Portuaria Integral a los Gobiernos de los Estados y el 6% de las mismas a los Municipios donde se encuentren operando las referidas administraciones portuarias integrales, siempre y cuando así lo soliciten los Estados y Municipios interesados y se trate de administración en que la Federación tenga más del 76% de las acciones.

Con el objeto de dar un plazo razonable para que se realicen y evalúen los estudios correspondientes a la clasificación de los municipios de Cunduacán y Centro del Estado de Tabasco, en cuanto a si califican dentro de la Zona 9 de disponibilidad de agua, la que Dictamina consideró prudente esperar al próximo año para llegar a una determinación al respecto.

Séptimo. Los municipios Centro y Cunduacán en el Estado de Tabasco estarán comprendidos en la Zona de Disponibilidad número 9, a la que hace referencia el artículo 231 de la Ley Federal de Derechos.

Finalmente, en el curso de los trabajos realizados por la Comisión, se consideró procedente apoyar la petición de que parte del producto que se obtiene por la enajenación de los bienes decomisados o abandonados, se canalicen hacia los tres órdenes de gobierno en los términos que marca la Ley de Coordinación Fiscal.

No obstante lo anterior, se planteó que previo a ello se deberá garantizar que el producto de los bienes obtenidos bajo estos procedimientos, deberán soportar los pasivos y gastos de administración que debe realizar el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

"Décimo. Los ingresos que se generen por las enajenaciones que puedan realizarse de los bienes decomisados o

A. Gasolina, diesel, gas natural

para combustión automotriz.

C. Cervezas y bebidas refrescantes.

F. Aguas, refrescos y sus concentrados.

6. Impuesto sobre automóviles nuevos.

declarados de interés público por ley,

en los que intervengan empresas

del dominio directo de la Nación.

9. Impuestos al comercio exterior:

8. Impuesto a los rendimientos

concesionarias de bienes

petroleros.

7. Impuesto sobre servicios expresamente

y gas licuado de petróleo,

B. Bebidas alcohólicas.

D. Tabacos labrados.

E. Telecomunicaciones.

5. Impuesto sobre tenencia

o uso de vehículos.

123,211.2

3,448.7

11,590.9

11,249.3

975.0

168.1

12,707.8

5,030.8

0.0

0.0

25,538.7

abandonados conforme a la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, cumpliendo además con las disposiciones que le son aplicables del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Aduanera, se repartirán conforme se establece en la Ley de Coordinación Fiscal entre la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios. Para estos efectos, dichos ingresos se disminuirán con los gastos directos e indirectos en que se incurra para su administración, mantenimiento, conservación con los pasivos ocultos relacionados con los mismos, y en general con las erogaciones necesarias para realizar su enajenación. No será aplicable lo dispuesto en este artículo, tratándose de bienes que legalmente o por su estado, condición o durabilidad, no puedan ser enajenados, de aquéllos a los que se le dé un destino específico o sean donados."

Con base en lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación de la siguiente

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2003

Capítulo I

De los Ingresos y el Endeudamiento Público

Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2003, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	Millones de	A. A la importación.	25,538.7
CONCLITO	pesos	B. A la exportación.	0.0
A. INGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL	1,052,738.2	10. Impuesto sustitutivo del crédito al salario.	1,802.0
I. Impuestos:	792,272.8	11. Impuesto a la venta de bienes y servicios suntuarios.	250.0
1. Impuesto sobre la renta.	352,947.2	12. Accesorios.	6,698.7
2. Impuesto al activo.	11,500.1	II. Contribuciones de mejoras:	16.0
3. Impuesto al valor agregado.	225,154.3	Contribución de mejoras por obras públicas de infraestructura hidráulica.	16.0
4. Impuesto especial sobre producción y servicios:	150,643.2	III. Derechos:	195,427.0

1. Servicios que presta el Estado en funciones de derecho público:	6,394.1	B. Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo	22.2
A. Secretaría de Gobernación.	1,019.2	C. Secretaría de Economía	264.2
B. Secretaría de Relaciones Exteriores.	1,334.5	D. Secretaría de Comunicaciones y Transportes	2,214.2
C. Secretaría de la Defensa Nacional	33.2	•	
D. Secretaría de Marina	0.0	E. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	4,958.0
E. Secretaría de Hacienda y Crédito Público	1,083.8	3. Derecho sobre la extracción de petróleo.	124,315.5
F. Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo	0.5	4. Derecho extraordinario sobre la extracción de petróleo.	54,888.2
G. Secretaría de Energía	1.7	5. Derecho adicional sobre la extracción de petróleo.	2,370.4
H. Secretaría de Economía	51.3	6. Derecho sobre hidrocarburos.	0.0
I. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	229.8	IV. Contribuciones no comprendidas en las fracciones precedentes causadas	
J. Secretaría de Comunicaciones y Transportes	2,059.1	en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.	267.7
		V. Productos:	5,254.6
K. Secretaría de Medio Ambiente			0,20
y Recursos Naturales	41.3	1. Por los servicios que no	
L. Secretaría de Educación Pública	252.0	correspondan a funciones de derecho público.	188.7
M. Secretaría de Salud	240.4	2. Derivados del uso, aprovechamiento o enajenación de bienes	
N. Secretaría del Trabajo y Previsión Social	0.6	del dominio privado:	5,065.9
Ñ. Secretaría de la		A. Explotación de tierras	
Reforma Agraria	34.3	y aguas.	0.0
O. Secretaría de Turismo	0.9		
P. Secretaría de Seguridad Pública	11.5	B. Arrendamiento de tierras, locales y construcciones.	8.1
2. Por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público.	7,458.8	C. Enajenación de bienes:	929.9
•	•	a) Muebles.	830.4
A. Secretaría de Hacienda y Crédito Público	0.2	b) Inmuebles.	99.5

D. Intereses de valores, créditos y bonos.	2,642.3	7. Aportaciones de los Estados, Municipios y particulares para	
E. Utilidades:	1,410.3	el servicio del Sistema Escolar Federalizado.	0.0
a) De organismos descentralizados y empresas de participación estatal.	0.0	8. Cooperación del Distrito Federal por servicios públicos locales prestados por la	
b) De la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.	491.5	Federación. 9. Cooperación de los Gobiernos	0.0
c) De Pronósticos para la Asistencia Pública.	888.7	de Estados y Municipios y de particulares para alcantarillado,	
d) Otras.	30.1	electrificación, caminos y líneas telegráficas, telefónicas	0.0
F. Otros.	75.3	y para otras obras públicas.	0.0
VI. Aprovechamientos:	59,500.1	10. 5% de días de cama a cargo de establecimientos particulares para internamiento de enfermos	
1. Multas.	512.8	y otros destinados a la Secretaría de Salud.	0.0
2. Indemnizaciones.	300.2	11. Participaciones a cargo de	0.0
3. Reintegros:	92.9	los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas	
A. Sostenimiento de las Escuelas Artículo	123. 29.6	de abastecimiento de energía eléctrica.	2,139.4
las Escuelas Africulo	123. 29.0	chergia electrica.	2,139.4
B. Servicio de Vigilancia Forestal.	0.0	12. Participaciones señaladas por la Ley Federal de Juegos	200.6
C. Otros.	63.3	y Sorteos.	209.6
4. Provenientes de obras públicas de infraestructura hidráulica.	1,236.6	13. Regalías provenientes de fondos y explotaciones mineras.	0.0
5. Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes		14. Aportaciones de contratistas de obras públicas.	17.9
locales sobre herencias y legados expedidas de acuerdo con la Federación.	0.0	15. Destinados al Fondo para el Desarrollo Forestal:	3.0
6. Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre donaciones expedidas de acuerdo con la Federación.	0.0	A. Aportaciones que efectúen los Gobiernos del Distrito Federal, Estatales y Municipales, los organismos y entidades públicas, sociales y los particulares.	0.0

B. De las reservas nacionales forestales.C. Aportaciones al Instituto Nacional	0.0	23. No comprendidos en los incisos anteriores provenientes del cumplimiento de convenios celebrados en otros ejercicios.	0.0
de Investigaciones Forestales y Agropecuarias.	0.0	24. Otros:	23,877.7
D. Otros conceptos.	3.0	A. Remanente de operación del Banco de México.	0.0
16. Cuotas Compensatorias.	274.8		0.0
17. Hospitales Militares.	0.0	B. Utilidades por Recompra de Deuda.	3,850.0
18. Participaciones por la explotación de obras del dominio público		C. Rendimiento mínimo garantizado.	10,012.3
señaladas por la Ley Federal del Derecho de Autor.	0.0	D. Otros.	10,015.4
19. Recuperaciones de capital:	24,839.3	B. INGRESOS DE ORGANISMOS Y EMPRESAS	410,415.8
A. Fondos entregados en fideicomiso, a favor de entidades federativas y empresas públicas.	0.0	VII. Ingresos de organismos y empresas:	311,510.6
) empresas paeneas	0.0	1. Ingresos propios de organismos y empresas:	311,510.6
B. Fondos entregados en fideicomiso, a favor de empresas privadas y a particulares.	0.0	A. Petróleos Mexicanos.	150,987.3
C. Inversiones en obras de agua potable	0.0	B. Comisión Federal de Electricidad.	121,511.1
y alcantarillado.	0.0	C. I. v.z. v. Evorza dal Cantro	
D. Desincorporaciones.	21,150.0	C. Luz y Fuerza del Centro.	4,142.9
E. Otros.	3,689.3	D. Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.	2,587.6
20. Provenientes de decomiso y de bienes que pasan a propiedad del Fisco Federal.	11.0	E. Lotería Nacional para la Asistencia Pública.	1,089.3
proproduct del risco reconst	11.0	F. Instituto Mexicano del Seguro Social.	5,743.7
21. Rendimientos excedentes de Petróleos Mexicanos			
y organismos subsidiarios.	5,984.9	G. Instituto del Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.	25,448.7
22. Provenientes del programa de mejoramiento de los medios de informática y de control	0.0	2. Otros ingresos de empresas	
de las autoridades aduaneras.	0.0	de participación estatal.	0.0

VIII. Aportaciones de seguridad social:	98,905.2
1. Aportaciones y abonos retenidos a trabajadores por patrones para el Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.	0.0
2. Cuotas para el Seguro Social a cargo de patrones y trabajadores.	98,905.2
3. Cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro a cargo de los Patrones.	0.0
4. Cuotas para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a cargo de los citados trabajadores.	0.0
5. Cuotas para el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas a cargo de los militares.	0.0
C. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	51,288.8
IX. Ingresos derivados de financiamientos:	51,288.8
1. Endeudamiento neto del Gobierno Federal:	82,156.4
A. Interno.	82,156.4
B. Externo.	0.0
2. Otros financiamientos:	18,421.3
A. Diferimiento de pagos.	18,421.3
B. Otros.	0.0
3. Superávit de organismos y empresas de control presupuestario directo (se resta).	49,288.9
TOTAL:	1,514,442.8

Cuando una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

El Ejecutivo Federal informará al Congreso de la Unión de los ingresos pagados en especie o en servicios, por contribuciones, así como, en su caso, el destino de los mismos.

Derivado del monto de ingresos fiscales a obtener durante el ejercicio 2003, se estima una recaudación federal participable por 893 mil 052.1 mil millones de pesos.

El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informará al Congreso de la Unión, trimestralmente, dentro de los 35 días siguientes al trimestre vencido, sobre los ingresos percibidos por la Federación en el ejercicio fiscal de 2003, en relación con las estimaciones que se señalan en este artículo.

Se estima que el pago en especie, durante el ejercicio fiscal de 2003, en términos monetarios, del Impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación, establecido en la Ley que Establece, Reforma y Adiciona las Disposiciones Relativas a Diversos Impuestos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1968 y cuyo pago se regula en el decreto publicado el 10 de octubre de 2002, ascenderá al equivalente de la cantidad de 2,466.2 millones de pesos.

La aplicación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se hará de acuerdo a lo establecido por el artículo 30 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2003.

Artículo 20. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar, ejercer y autorizar créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley General de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2003, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 99 mil millones de pesos. Este monto considera el financiamiento del Gobierno Federal contemplado en el artículo 10. de esta Ley por un monto de 82 mil 156.4 millones de pesos, así como recursos para cubrir la diferencia entre el valor

de colocación y el valor nominal de la deuda pública, y margen solicitado por un monto conjunto de 16 mil 843.6 millones de pesos. Asimismo, podrá contratar endeudamiento interno adicional al autorizado, siempre que los recursos obtenidos se destinen íntegramente a la disminución de la deuda pública externa. Para el cómputo de lo anterior, se utilizará el tipo de cambio que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación y que se haya determinado el último día hábil bancario del ejercicio fiscal del año 2003.

También se autoriza al Ejecutivo Federal para que, a través de la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emita valores en moneda nacional y contrate empréstitos para canje o refinanciamiento de obligaciones del Erario Federal, en los términos de la Ley General de Deuda Pública. Asimismo, el Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar créditos o emitir valores en el exterior con el objeto de canjear o refinanciar endeudamiento externo.

El Ejecutivo Federal queda autorizado, en caso de que así se requiera, para emitir en el mercado nacional, en el ejercicio fiscal del año 2003, valores u otros instrumentos indizados al tipo de cambio del peso mexicano respecto de monedas del exterior, siempre que el saldo total de los mismos durante el citado ejercicio no exceda del 10 por ciento del saldo promedio de la deuda pública interna registrada en dicho ejercicio y que, adicionalmente, estos valores o instrumentos sean emitidos a un plazo de vencimiento no menor a 365 días.

Las operaciones a las que se refieren el segundo y tercer párrafos de este artículo no deberán implicar endeudamiento neto adicional al autorizado para el presente ejercicio.

Del ejercicio de estas facultades, el Ejecutivo Federal, dará cuenta trimestralmente al Congreso de la Unión, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dentro de los 35 días siguientes al trimestre vencido, especificando las características de las operaciones realizadas.

El Ejecutivo Federal también informará trimestralmente al Congreso de la Unión en lo referente a aquellos pasivos contingentes que se hubieran asumido con la garantía del Gobierno Federal, durante el ejercicio fiscal del año 2003, incluyendo los avales distintos de los proyectos de inversión productiva de largo plazo otorgados.

Se autoriza al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario a contratar créditos o emitir valores con el único objeto de canjear o refinanciar sus obligaciones financieras, a fin de hacer frente a sus obligaciones de pago, otorgar liquidez a sus títulos y, en general, mejorar los términos y condiciones de sus obligaciones financieras. Los recursos obtenidos con esta autorización únicamente se podrán aplicar en términos de lo establecido en la Ley de Protección al Ahorro Bancario.

El Banco de México actuará como agente financiero del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, para la emisión, colocación, compra y venta, en el mercado nacional, de los valores representativos de la deuda del citado Instituto y, en general, para el servicio de dicha deuda. El Banco de México también podrá operar por cuenta propia con los valores referidos.

En el evento de que en las fechas en que corresponda efectuar pagos por principal o intereses de los valores que el Banco de México coloque por cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, éste no tenga recursos suficientes para cubrir dichos pagos, en la cuenta que para tal efecto le lleve el Banco de México, el propio Banco deberá proceder a emitir y colocar valores a cargo del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, por cuenta de éste y por el importe necesario para cubrir los pagos que correspondan. Al determinar las características de la emisión y de la colocación, el Banco procurará las mejores condiciones para el Instituto dentro de lo que el mercado permita.

El Banco deberá efectuar la colocación de los valores a que se refiere el párrafo anterior en un plazo no mayor de quince días hábiles contado a partir de la fecha en que se presente la insuficiencia de fondos en la cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. Excepcionalmente, la Junta de Gobierno del Banco podrá ampliar este plazo una o más veces por un plazo conjunto no mayor de tres meses, si ello resulta conveniente para evitar trastornos en el mercado financiero.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, se dispone que, en tanto se efectúe la colocación referida en el párrafo anterior, el Banco podrá cargar la cuenta corriente que le lleva a la Tesorería de la Federación, sin que se requiera la instrucción del Tesorero de la Federación, para atender el servicio de la deuda que emita el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. El Banco de México deberá abonar a la cuenta corriente de la Tesorería de la Federación,

el importe de la colocación de valores que efectúe en términos de este artículo.

Se autoriza a Financiera Nacional Azucarera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en liquidación, para que en el mercado interno y por conducto de su liquidador, contrate créditos o emita valores con el único objeto de canjear o refinanciar sus obligaciones financieras, a fin de hacer frente a sus obligaciones de pago, y en general, a mejorar los términos y condiciones de sus obligaciones financieras. Las obligaciones asumidas en términos de la presente autorización, estarán respaldadas por el Gobierno Federal en los términos previstos para los pasivos a cargo de las Instituciones de Banca de Desarrollo conforme a sus respectivas Leyes Orgánicas.

Se autoriza a la banca de desarrollo y fondos de fomento un monto conjunto de déficit por intermediación financiera, definida como el crédito neto otorgado al sector privado y social más el déficit de operación de las instituciones de fomento, de 29 mil 400 millones de pesos, de acuerdo a lo previsto en los Criterios Generales de Política Económica para 2003 y a los programas establecidos en el Tomo V del Presupuesto de Egresos de la Federación. Cualquier desviación de dicho monto deberá ser informado al H. Congreso de la Unión.

Artículo 3o. Se autoriza al Distrito Federal a contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para un endeudamiento neto de 3 mil millones de pesos para el financiamiento de obras y proyectos de inversión contemplados en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal del año 2003.

El endeudamiento a que se refiere este artículo se ejercerá de acuerdo a lo siguiente:

- 1. Los proyectos y programas a realizar serán exclusivamente los listados en el anexo denominado "Proyectos del Gobierno del Distrito Federal a ser financiados con deuda aprobada por el Congreso de la Unión".
- 2. El endeudamiento deberá contratarse en las mejores condiciones que el mercado crediticio ofrezca, que redunde en un beneficio para las finanzas del Distrito Federal y en los instrumentos que, a consideración de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no afecten las fuentes de financiamiento del Gobierno Federal.

- 3. El monto de los desembolsos de los recursos crediticios y el ritmo al que procedan deberá conllevar una correspondencia directa con las ministraciones de recursos que vayan presentando tales obras, de manera que el ejercicio y aplicación de los recursos crediticios deberá darse a paso y medida en que proceda el pago de las citadas ministraciones. En todo caso el desembolso de recursos crediticios deberá destinarse directamente al pago de aquellas obras y proyectos que ya hubieren sido adjudicados bajo la normatividad correspondiente.
- 4. El Gobierno del Distrito Federal informará trimestralmente al Congreso de la Unión sobre el estado de la deuda pública de la entidad y el ejercicio del monto autorizado, desglosada por su origen y fuente de financiamiento, especificando las características financieras de las operaciones realizadas.
- 5. La Auditoría Superior de la Federación, en coordinación con la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, realizará auditorías a los contratos y operaciones.
- 6. El Gobierno del Distrito Federal no podrá condicionar la ministración de recursos a las demarcaciones territoriales a la contratación de los financiamientos derivados de la presente autorización. Asimismo, tampoco podrá transferir recursos de un programa a otro relacionados en el anexo a que se refiere el numeral 1 de este artículo, salvo que cuente con la autorización previa de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- 7. Los informes de avance trimestral que el Jefe de Gobierno rinde al Congreso de la Unión deberán contener un apartado específico de deuda pública, de acuerdo a lo siguiente:
- I. Evolución de la deuda pública durante el periodo que se informe.
- II. Perfil de vencimientos de principal y servicios, montos y fechas.
- III. Colocación de deuda autorizada, por entidad receptora, y aplicación a programas, subprogramas y proyectos específicos.
- IV. Composición del saldo de la deuda por usuario de los recursos y por acreedor.

- V. Servicio de la deuda.
- VI. Costo financiero de la deuda.
- VII. Reestructuración o recompras.
- VIII. Evolución por línea de crédito.
- IX. Programa de colocación para el resto del ejercicio fiscal.
- 8. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría de Finanzas, remitirá al Congreso de la Unión a más tardar el 31 de marzo del 2003, el programa de colocación de la deuda autorizada para el ejercicio del 2003.

Artículo 40. En el ejercicio fiscal de 2003, la Federación percibirá los ingresos por proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión financiada directa y condicionada por 333,380.2 millones de pesos, de acuerdo con la siguiente distribución:

	Directa	Condicionada	Total
I. Comisión Federal de Electricidad	18,443.7	23,853.3	42,297.0
II. Petróleos Mexicanos	289,212.9	1,870.3	291,083.2
Total	307,656.6	25,723.6	333,380.2

Los ingresos anuales a que se refiere este artículo, que genere cada proyecto durante la vigencia de su financiamiento, sólo podrán destinarse al pago de cada año de las obligaciones atribuibles al propio proyecto, incluyendo todos sus gastos de operación, mantenimiento y demás gastos asociados, en los términos del Presupuesto de Egresos de la Federación y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 de la Ley General de Deuda Pública; 30 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y 38-B de su Reglamento.

En los Estados Financieros de la Comisión Federal de Electricidad y Petróleos Mexicanos deberán hacerse explícitos los ingresos a los que se refiere el presente artículo, así como las erogaciones correspondientes por concepto de amortizaciones y costo financiero.

Artículo 50. Se autoriza al Ejecutivo Federal a contratar proyectos de inversión financiada en los términos de los ar-

tículos 18 de la Ley General de Deuda Pública; 30 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y 38-B de su Reglamento, por 20,883.7 millones de pesos, de los cuales 12,930.1 millones de pesos corresponden a proyectos de inversión directa y 7,953.6 millones de pesos a proyectos de inversión condicionada que derivan de la suscripción de un contrato de prestación de servicios, de acuerdo con la siguiente distribución:

Entidad		Inversión Financiada	
	Directa	Conciejonada	Total
Comisión Fadoral de Electricidad Generación	1,476.1	7,65est	9418.7
Transmistick v Substatedones Transmistän Sints Jotiones	0.647.3 2,478.7 9,358.6	90 00 03	4,847.3 2,776.7 9,368.6
For abinación y Widemización	2,839.7	6.0	2 623.7
Total Inversión Financiaca	12,930.1	7,053.6	20,883.7

Artículo 60. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar las compensaciones que deban cubrir los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, por los bienes federales aportados o asignados a los mismos para su explotación, o en relación con el monto de los productos o ingresos brutos que perciban.

Capítulo II

De las Obligaciones de Petróleos Mexicanos

Artículo 70. Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios estarán obligados al pago de contribuciones y sus accesorios, de productos y de aprovechamientos, excepto el impuesto sobre la renta, de acuerdo con las disposiciones que los establecen y con las reglas que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a lo siguiente:

I. Derecho sobre la extracción de petróleo.

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios pagarán el derecho que establece esta fracción por cada región petrolera de explotación de petróleo y gas natural, aplicando la tasa del 52.3% al resultado que se obtenga de restar al total de los ingresos por ventas de bienes o servicios que tenga Pemex-Exploración y Producción por cada región, el total de los costos y gastos efectuados en bienes o servicios con motivo de la exploración y explotación de dicha región por el citado organismo, considerando dentro de estos últimos las inversiones en bienes de activo fijo y los gastos y

cargos diferidos efectuados con motivo de la exploración y explotación de la región petrolera de que se trate, sin que exceda el monto del presupuesto autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a Pemex-Exploración y Producción para el ejercicio fiscal de 2003.

Para los efectos de esta fracción, se estará a lo siguiente:

- a) El precio que se tomará en cuenta para determinar los ingresos por la venta de petróleo crudo no podrá ser inferior al precio promedio ponderado de la mezcla de petróleo crudo mexicano de exportación del periodo correspondiente.
- b) El precio que se tomará en cuenta para determinar los ingresos por la venta de gas natural no podrá ser inferior al precio del mercado internacional relevante que al efecto fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante la expedición de reglas de carácter general.
- c) Las mermas por derramas o quema de petróleo o gas natural se considerarán como ventas de exportación y el precio que se utilizará para el cálculo del derecho será el que corresponda de acuerdo a los incisos a) o b) anteriores, respectivamente.
- d) Las regiones petroleras de explotación de petróleo y gas natural serán las que dé a conocer la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general.

Pemex-Exploración y Producción enterará diariamente, incluyendo los días inhábiles, anticipos a cuenta de este derecho como mínimo, por 119 millones 250 mil pesos durante el año. Además, Pemex-Exploración y Producción enterará el primer día hábil de cada semana un anticipo de 837 millones 041 mil pesos.

El derecho se calculará y enterará mensualmente por conducto de Pemex-Exploración y Producción, mediante la presentación de la declaración correspondiente ante la Tesorería de la Federación, a más tardar el último día hábil del segundo mes posterior a aquél al que correspondan los pagos provisionales. Contra el monto del derecho que resulte a su cargo en la declaración mensual, Pemex-Exploración y Producción podrá acreditar los anticipos efectuados por el mes de que se trate en los términos del párrafo anterior, sin que causen recargos las diferencias que, en su caso, resulten. Las diferencias que resulten a cargo de Pemex-Exploración y Producción con posterioridad a la presentación de la declaración del pago provisional de que se trate deberán enterarse mediante declaración complemen-

taria que presentará ante la Tesorería de la Federación, incluyendo la actualización y los recargos aplicables en los términos del Código Fiscal de la Federación.

Pemex-Exploración y Producción calculará y enterará el monto del derecho sobre la extracción de petróleo que resulte a su cargo por el ejercicio fiscal de 2003, mediante declaración que presentará ante la Tesorería de la Federación a más tardar el último día hábil del mes de marzo de 2004. Contra el monto que resulte a su cargo, Pemex-Exploración y Producción podrá acreditar los pagos provisionales efectuados durante el año en los términos de esta fracción.

II. Derecho extraordinario sobre la extracción de petróleo.

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios pagarán el derecho que establece esta fracción aplicando la tasa del 25.5% sobre la base del derecho sobre la extracción de petróleo a que se refiere la fracción I anterior y lo enterará por conducto de Pemex-Exploración y Producción, conjuntamente con este último derecho.

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios enterarán diariamente incluyendo los días inhábiles, por conducto de Pemex-Exploración y Producción, anticipos a cuenta de este derecho, como mínimo, por 52 millones 116 mil pesos durante el año. Además, Pemex-Exploración y Producción enterará el primer día hábil de cada semana un anticipo de 365 millones 811 mil pesos.

El derecho se calculará y enterará mensualmente por conducto de Pemex-Exploración y Producción, mediante la presentación de la declaración correspondiente ante la Tesorería de la Federación, a más tardar el último día hábil del segundo mes posterior a aquél al que correspondan los pagos provisionales. Contra el monto del derecho que resulte a su cargo en la declaración mensual, Pemex-Exploración y Producción podrá acreditar los anticipos efectuados por el mes de que se trate en los términos del párrafo anterior, sin que causen recargos las diferencias que, en su caso, resulten. Las diferencias que resulten a cargo de Pemex-Exploración y Producción con posterioridad a la presentación de la declaración del pago provisional de que se trate deberán enterarse mediante declaración complementaria que se presentará ante la Tesorería de la Federación, incluyendo la actualización y los recargos aplicables en los términos del Código Fiscal de la Federación.

Pemex-Exploración y Producción calculará y enterará el monto del derecho extraordinario sobre la extracción de petróleo que resulte a su cargo por el ejercicio fiscal de 2003, mediante declaración que presentará ante la Tesorería de la Federación, a más tardar el último día hábil del mes de marzo de 2004. Contra el monto que resulte a su cargo, Pemex-Exploración y Producción podrá acreditar los pagos provisionales efectuados durante el año en los términos de esta fracción.

Los ingresos que la Federación obtenga por este derecho extraordinario no serán participables a los Estados, Municipios y al Distrito Federal.

III. Derecho adicional sobre la extracción de petróleo.

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios pagarán el derecho que establece esta fracción aplicando la tasa del 1.1% sobre la base del derecho sobre la extracción de petróleo a que se refiere la fracción I anterior.

El derecho se calculará y enterará mensualmente por conducto de Pemex-Exploración y Producción, mediante la presentación de la declaración correspondiente ante la Tesorería de la Federación, a más tardar el último día hábil del segundo mes posterior a aquél al que corresponda. Las diferencias que resulten a cargo de Pemex-Exploración y Producción con posterioridad a la presentación de la declaración del pago provisional de que se trate deberán enterarse mediante declaración complementaria que presentará ante la Tesorería de la Federación, incluyendo la actualización y los recargos aplicables en los términos del Código Fiscal de la Federación.

Pemex-Exploración y Producción calculará y enterará el monto del derecho adicional sobre la extracción de petróleo que resulte a su cargo por el ejercicio fiscal de 2003, mediante declaración que presentará ante la Tesorería de la Federación, a más tardar el último día hábil del mes de marzo de 2004. Contra el monto que resulte a su cargo, Pemex-Exploración y Producción podrá acreditar los pagos provisionales efectuados durante el año en los términos de esta fracción.

IV. Impuesto a los rendimientos petroleros.

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios pagarán el impuesto a los rendimientos petroleros, de conformidad con lo siguiente: a) Cada organismo deberá calcular el impuesto a que se refiere esta fracción aplicando al rendimiento neto del ejercicio la tasa del 35%. El rendimiento neto a que se refiere este párrafo, se determinará restando de la totalidad de los ingresos del ejercicio, el total de las deducciones autorizadas que se efectúen en el mismo, siempre que los ingresos sean superiores a las deducciones. Cuando el monto de los ingresos sea inferior a las deducciones autorizadas, se determinará una pérdida neta.

b) Cada organismo efectuará dos anticipos a cuenta del impuesto del ejercicio a más tardar el último día hábil de los meses de agosto y noviembre de 2003 aplicando la tasa del 35% al rendimiento neto determinado conforme al inciso anterior, correspondiente a los periodos comprendidos de enero a junio, en el primer caso y de enero a septiembre, en el segundo caso.

El monto de los pagos provisionales efectuados durante el año se acreditará contra el monto del impuesto del ejercicio, el cual se pagará mediante declaración que presentará ante la Tesorería de la Federación, a más tardar el último día hábil del mes de marzo de 2004.

c) Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios podrán determinar el impuesto a que se refiere esta fracción en forma consolidada. Para tal efecto, Petróleos Mexicanos calculará el rendimiento neto o la pérdida neta consolidados aplicando los procedimientos que establecen las disposiciones fiscales y las reglas específicas que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en esta fracción se aplicarán, en lo conducente, las disposiciones fiscales y las reglas de carácter general expedidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en materia de ingresos, deducciones, cumplimiento de obligaciones y facultades de las autoridades fiscales.

V. Derecho sobre hidrocarburos.

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios pagarán el derecho sobre hidrocarburos aplicando la tasa del 60.8%, al total de los ingresos por las ventas de hidrocarburos y petroquímicos a terceros, que efectúen en el ejercicio fiscal de 2003. Los ingresos antes citados se determinarán incluyendo el impuesto especial sobre producción y servicios por enajenaciones y autoconsumos de Pemex-Refinación sin tomar en consideración el impuesto al valor agregado.

El derecho se calculará y enterará mensualmente por conducto de Petróleos Mexicanos, mediante la presentación de la declaración correspondiente ante la Tesorería de la Federación, a más tardar el último día hábil del segundo mes posterior a aquél al que correspondan los pagos provisionales. Contra el monto del derecho que resulte a su cargo en la declaración mensual, Petróleos Mexicanos podrá acreditar las cantidades efectivamente pagadas de acuerdo con lo establecido en las fracciones I, II, III y IV de este artículo y en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, correspondientes al periodo de que se trate, así como el monto que resulte de multiplicar 1.50 dólares por el número de miles de pies cúbicos de gas natural no asociado que exceda de una producción de 1,442.4 millones de pies cúbicos diarios en promedio, en el periodo correspondiente. Cuando el monto a acreditar en los términos de este párrafo sea superior o inferior al derecho sobre hidrocarburos a pagar por el periodo de que se trate, se reducirán o incrementarán respectivamente, las tasas de los derechos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo para dicho periodo, en el porcentaje necesario para que el monto acreditable sea igual a la cantidad a pagar por el derecho sobre hidrocarburos, de acuerdo con las reglas que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Las diferencias que resulten a cargo de Petróleos Mexicanos con posterioridad a la presentación de la declaración del pago provisional a que se refiere el párrafo anterior deberán enterarse mediante declaración complementaria que se presentará ante la Tesorería de la Federación, incluyendo la actualización y los recargos aplicables en los términos del Código Fiscal de la Federación.

Petróleos Mexicanos calculará y enterará el monto del derecho sobre hidrocarburos que resulte a su cargo por el ejercicio fiscal de 2003, mediante declaración que presentará ante la Tesorería de la Federación, a más tardar el último día hábil del mes de marzo de 2004. Contra el monto que resulte a su cargo en la declaración anual, Petróleos Mexicanos podrá acreditar las cantidades efectivamente pagadas en el ejercicio, de acuerdo con lo establecido en las fracciones I, II, III y IV de este artículo y en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, así como el monto que resulte de multiplicar 1.50 dólares por el número de miles de pies cúbicos de gas natural no asociado que exceda de una producción de 1,442.4 millones de pies cúbicos diarios en promedio, en el ejercicio fiscal de 2003. Cuando el monto a acreditar en los términos de este párrafo sea superior o inferior al derecho sobre hidrocarburos a pagar en el ejercicio, se reducirán o incrementarán, respectivamente, las tasas de los derechos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo para el ejercicio, en el porcentaje necesario para que el monto acreditable sea igual a la cantidad a pagar por el derecho sobre hidrocarburos, de acuerdo con las reglas que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

VI. Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, por la enajenación de gasolinas y diesel, enterarán por conducto de Pemex-Refinación, diariamente, incluyendo los días inhábiles, anticipos por un monto de 298 millones 623 mil pesos, como mínimo, a cuenta del impuesto especial sobre producción y servicios, mismos que se acreditarán contra el pago mensual que establece la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, correspondiente al mes por el que se efectuaron los anticipos. El pago mensual de dicho impuesto deberá presentarse a más tardar el último día hábil del mes posterior a aquél al que corresponda el pago, mismo que podrá modificarse mediante declaración complementaria que se presentará a más tardar el último día hábil del tercer mes siguiente a aquél en que se presentó la declaración que se complementa, sin que se causen recargos por las diferencias que, en su caso, resulten, siempre que éstas no excedan del 3% del impuesto declarado. Cuando estas últimas diferencias excedan a dicho por ciento, se pagarán recargos por el total de las mismas. Todas estas declaraciones se presentarán en la Tesorería de la Federación.

Los pagos mínimos diarios por concepto del impuesto especial sobre producción y servicios por la enajenación de gasolinas y diesel, se modificarán cuando los precios de dichos productos varíen, para lo cual se aplicará sobre los pagos mínimos diarios un factor que será equivalente al aumento o disminución porcentual que registren los productos antes señalados, el cual será determinado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar el tercer día posterior a su modificación.

Cuando las gasolinas y el diesel registren diferentes por cientos de incremento, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará el factor a que se refiere el párrafo anterior, tomando en consideración el aumento o la disminución promedio ponderado de dichos productos, de acuerdo con el consumo que de los mismos se haya presentado durante el trimestre inmediato anterior a la fecha de incremento de los precios.

El Banco de México deducirá los pagos diarios y semanales que establecen las fracciones anteriores de los depósitos que Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios deben hacer en dicha institución, conforme a la Ley del propio Banco de México y los concentrará en la Tesorería de la Federación.

Cuando en un lugar o región del país se establezca un sobreprecio al precio de la gasolina, no se estará obligado al pago del impuesto especial sobre producción y servicios por dicho sobreprecio en la enajenación de este combustible.

VII. Impuesto al Valor Agregado.

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios efectuarán individualmente los pagos provisionales de este impuesto en la Tesorería de la Federación, mediante declaraciones que presentarán a más tardar el último día hábil del mes siguiente, las que podrán modificarse mediante declaración complementaria que presentarán a más tardar el último día hábil del tercer mes siguiente a aquél en que se presentó la declaración que se complementa, sin que se causen recargos por las diferencias que, en su caso, resulten, siempre que éstas no excedan del 3% del impuesto declarado. Cuando estas últimas diferencias excedan a dicho por ciento, se pagarán recargos por el total de las mismas.

VIII. Contribuciones causadas por la importación de mercancías.

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios determinarán individualmente los impuestos a la importación y las demás contribuciones que se causen con motivo de las importaciones que realicen, debiendo pagarlas ante la Tesorería de la Federación a más tardar el último día hábil del mes posterior a aquél en que se efectúe la importación.

IX. Impuestos a la Exportación.

Cuando el Ejecutivo Federal, en ejercicio de las facultades a que se refiere el artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establezca impuestos a la exportación de petróleo crudo, gas natural y sus derivados, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios deberán determinarlos y pagarlos a más tardar el último día hábil del mes siguiente a aquél en que se efectúe la exportación.

X. Derechos.

Los derechos que causen Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios se determinarán y pagarán en los términos de esta Ley y de la Ley Federal de Derechos.

XI. Aprovechamiento sobre rendimientos excedentes.

Cuando en el mercado internacional el precio promedio ponderado acumulado mensual del barril del petróleo crudo mexicano exceda de 18.00 dólares de los Estados Unidos de América, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios pagarán un aprovechamiento que se calculará aplicando la tasa del 39.2% sobre el rendimiento excedente acumulado, que se determinará multiplicando la diferencia entre el valor promedio ponderado acumulado del barril de crudo y 18.00 dólares de los Estados Unidos de América por el volumen total de exportación acumulado de hidrocarburos.

Para los efectos de lo establecido en esta fracción, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios calcularán y efectuarán anticipos trimestrales a cuenta del aprovechamiento anual, que se pagarán el último día hábil de los meses de abril, julio y octubre de 2003 y enero de 2004. Pemex y sus organismos subsidiarios presentarán ante la Tesorería de la Federación una declaración anual por este concepto a más tardar el último día hábil del mes de marzo de 2004, en la que podrán acreditar los anticipos trimestrales enterados en el ejercicio.

XII. Otras Obligaciones.

Petróleos Mexicanos será quien cumpla por sí y por cuenta de sus subsidiarias las obligaciones señaladas en esta Ley y en las demás leyes fiscales, excepto la de efectuar pagos provisionales diarios y semanales cuando así se prevea expresamente. Para tal efecto, Petróleos Mexicanos será solidariamente responsable del pago de contribuciones, aprovechamientos y productos, que correspondan a sus organismos subsidiarios.

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios presentarán las declaraciones, harán los pagos y cumplirán con las obligaciones de retener y enterar las contribuciones y aprovechamientos a cargo de terceros, incluyendo los establecidos en la Ley del Impuesto sobre la Renta, ante la Tesorería de la Federación.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público queda facultada para variar el monto de los pagos provisionales, diarios y semanales, establecidos en este artículo, cuando existan modificaciones en los ingresos de Petróleos Mexicanos o de sus organismos subsidiarios que así lo ameriten; así como para expedir las reglas específicas para la aplicación y cumplimiento de las fracciones I, II, III, V y XII de este artículo.

Petróleos Mexicanos presentará una declaración a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los meses de abril, julio y octubre de 2003 y enero de 2004 en la que informará sobre los pagos por contribuciones y los accesorios a su cargo o a cargo de sus organismos subsidiarios, efectuados en el trimestre anterior.

Petróleos Mexicanos presentará conjuntamente con su declaración anual del impuesto a los rendimientos petroleros, declaración informativa sobre la totalidad de las contribuciones causadas o enteradas durante el ejercicio anterior, por sí y por sus organismos subsidiarios.

Petróleos Mexicanos descontará de su facturación a las estaciones de servicio, por concepto de mermas, el 0.74% del valor total de las enajenaciones de gasolina PEMEX Magna y PEMEX Premium, que realice a dichas estaciones de servicio. El monto de ingresos que deje de percibir Petróleos Mexicanos por este concepto, podrá ser disminuido de los pagos mensuales que del impuesto especial sobre producción y servicios debe efectuar dicho organismo en los términos del artículo 20.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Capítulo III

De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales

Artículo 80. En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos al 1.5% mensual sobre los saldos insolutos, durante el año de 2003. Esta tasa se reducirá, en su caso, a la que resulte mayor entre:

I. La tasa de 0.75%, y

II. La tasa de 0.75% multiplicada por el factor que se determine en los términos de esta fracción, cuando dicho factor sea mayor que 1.07.

El factor a que se refiere esta fracción se obtendrá de dividir entre 0.03, el cociente que resulte de dividir el Índice

Nacional de Precios al Consumidor del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mismo mes del ejercicio inmediato anterior, restando la unidad a dicho cociente.

La reducción a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, también será aplicable a los intereses a cargo del fisco federal a que se refiere el artículo 22 del Código Fiscal de la Federación.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará los cálculos a que se refiere este artículo y publicará la tasa de recargos vigente para cada mes en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 90. Se ratifican los acuerdos expedidos en el Ramo de Hacienda, por los que se haya dejado en suspenso total o parcialmente el cobro de gravámenes y las resoluciones dictadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la causación de tales gravámenes.

Artículo 10. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal de 2003, por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos.

Para establecer el monto de los aprovechamientos a que hace referencia este artículo, por la prestación de servicios y por el uso o aprovechamiento de bienes, se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero, de los organismos públicos que realicen dichos actos, conforme a lo siguiente:

- I. La cantidad que deba cubrirse por concepto de uso o aprovechamiento de bienes o por la prestación de servicios, que tienen referencia internacional, se fijará considerando el cobro que se efectúe por el uso o aprovechamiento o por la prestación de servicios, de similares características, en países con los que México mantiene vínculos comerciales.
- II. Los aprovechamientos que se cobren por el uso o aprovechamiento de bienes o por la prestación de servicios, que no tengan referencia internacional, se fijarán considerando el costo de los mismos, siempre que se derive de una valuación de dichos costos en los términos de eficiencia económica y de saneamiento financiero.

III. Se podrán establecer aprovechamientos diferenciales por el uso o aprovechamiento de bienes o por la prestación de servicios, cuando éstos respondan a estrategias de comercialización o racionalización y se otorguen de manera general.

A los organismos que omitan total o parcialmente el cobro o el entero de los aprovechamientos establecidos en los términos de esta Ley, se les disminuirá del presupuesto que les haya sido asignado para el ejercicio a las entidades correspondientes, una cantidad equivalente a dos veces el valor de la omisión efectuada.

Durante el ejercicio de 2003, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los aprovechamientos que cobren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, salvo cuando su cobro se encuentre previsto en otras leyes. Para tal efecto, las dependencias o entidades interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2003, los montos de los aprovechamientos que tengan una cuota fija o se cobren de manera regular. Los aprovechamientos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia o entidad de que se trate a partir del 10. de marzo de dicho año. Asimismo, los aprovechamientos cuya autorización haya sido negada por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia o entidad de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los aprovechamientos que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el ejercicio fiscal de 2003, sólo surtirán sus efectos para dicho año y, en su caso, en las mismas se señalará el destino específico que se apruebe para los aprovechamientos que perciba la dependencia o entidad correspondiente.

En tanto no sean autorizados los aprovechamientos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2003, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2002, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en el que fueron autorizados o, en el caso de haberse realizado un incremento posterior, a partir de la última vez en el que fueron incrementados en dicho ejercicio fiscal, conforme a la siguiente tabla:

MES	FACTOR
Enero	1.0494
Febrero	1.0398
Marzo	1.0405
Abril	1.0352
Mayo	1.0296
Junio	1.0275
Julio	1.0225
Agosto	1.0196
Septiembre	1.0157
Octubre	1.0097
Noviembre	1.0067
Diciembre	1.0023

Diario de los Debates de la Cámara de Diputados

Asimismo, en tanto no se emita la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio de 2003, los montos de los aprovechamientos se actualizarán en los meses de abril, julio y octubre de dicho año, con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el cuarto mes anterior y hasta el mes inmediato anterior, a aquél por el cual se efectúa la actualización, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

En el caso de aprovechamientos que en el ejercicio inmediato anterior se hayan fijado en por cientos, se continuarán aplicando durante 2003 los por cientos autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2002, hasta en tanto dicha Secretaría no emita respuesta respecto de la solicitud de autorización para el presente ejercicio fiscal.

Los aprovechamientos por concepto de multas, sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, recuperaciones de capital, así como aquellos a que se refiere la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, y los accesorios de los aprovechamientos, no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro.

Tratándose de aprovechamientos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias y entidades interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el monto de los aprovechamientos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a diez días anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar en el mes de marzo de 2003, los conceptos y montos de los ingresos que por aprovechamientos hayan percibido, así como de los enteros efectuados a la Tesorería de la Federación por dichos conceptos, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Asimismo, las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, deberán presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, un informe durante el mes de julio de 2003, respecto de los ingresos y su concepto que hayan percibido por aprovechamientos durante el primer semestre del ejercicio fiscal en curso, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre.

Artículo 11. Los ingresos por aprovechamientos a que se refiere el artículo anterior, se destinarán, previa aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a cubrir los gastos autorizados de operación, conservación, mantenimiento e inversión, hasta por el monto autorizado en el presupuesto de la dependencia, para la unidad generadora de dichos ingresos.

Se entiende por unidad generadora de los ingresos de la dependencia, cada uno de los establecimientos de la misma en los que se otorga o proporciona, de manera autónoma e integral, el uso o aprovechamiento de bienes o el servicio por el cual se cobra el aprovechamiento. Cuando no exista una asignación presupuestal específica por unidad generadora, se considerará el presupuesto total asignado a la dependencia en la proporción que representen los ingresos de la unidad generadora respecto del total de los ingresos de la dependencia.

Las dependencias a las que se les apruebe destinar los ingresos por aprovechamientos para cubrir sus gastos autorizados de operación, conservación, mantenimiento e inversión, en los términos del primer párrafo de este artículo, lo harán en forma mensual y hasta por el monto presupuestal autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el mismo periodo. La parte de los ingresos que exceda el límite autorizado para el mes que corresponda, se enterará a la Tesorería de la Federación a más tardar el décimo día del mes siguiente a aquél en el que obtuvo el ingreso la entidad de que se trate.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establezca un aprovechamiento con motivo de la garantía soberana del Gobierno Federal, el mismo se destinará a la capitalización de los Bancos de Desarrollo.

Los ingresos que se obtengan por los productos señalados en la fracción V del artículo 10. de esta Ley, se podrán destinar a las dependencias que enajenen los bienes, otorguen su uso o goce o presten los servicios, para cubrir sus gastos autorizados de operación, conservación, mantenimiento e inversión, hasta por el monto que señale el presupuesto de egresos de la entidad para la unidad generadora de dichos ingresos, que les hubiere sido autorizado para el mes de que se trate. Los ingresos que excedan del límite señalado no tendrán fin específico y se enterarán a la Tesorería de la Federación a más tardar el décimo día del mes siguiente a aquél en el que se obtuvo el ingreso.

Se entiende por unidad generadora de los ingresos de la entidad, cada uno de los establecimientos de la misma, en los que se enajena el bien o se otorga o proporciona, de manera autónoma e integral, el uso o goce de bienes o el servicio por el cual se cobra el producto. Cuando no exista una asignación presupuestal específica por unidad generadora, se considerará el presupuesto total asignado a la entidad en la proporción que representen los ingresos de la unidad generadora respecto del total de ingresos de la entidad.

Artículo 12. Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los productos, que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el ejercicio fiscal de 2003, sólo surtirán sus efectos para dicho año y, en su caso, en dichas autorizaciones se señalará el destino específico que se apruebe para los productos que perciba la dependencia o entidad correspondiente.

El Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante resoluciones de carácter particular, autorizará para el ejercicio fiscal de 2003, las modificaciones y las cuotas de los productos, aun cuando su cobro se encuentre previsto en otras leyes, así como el destino de los mismos a la dependencia correspondiente.

Para tal efecto, las dependencias o entidades interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2003, los montos de los productos que tengan una cuota fija o se cobren de manera regular. Los productos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia o entidad de que se trate a partir del 1o. de marzo de dicho año. Asimismo, los productos cuya autorización haya sido negada por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia o entidad de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

En tanto no sean autorizados los productos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2003, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2002, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en que fueron autorizados o, en el caso de haberse realizado un incremento posterior, a partir de la última vez en el que fueron incrementados en dicho ejercicio fiscal, conforme a la siguiente tabla:

FACTOR
1.0494
1.0398
1.0405
1.0352
1.0296
1.0275
1.0225
1.0196
1.0157
1.0097
1.0067
1.0023

Asimismo, en tanto no se emita la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio de 2003, los montos de los productos se actualizarán en los meses de abril, julio y octubre de dicho año, con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el cuarto mes anterior y hasta el mes inmediato anterior, a aquél por el cual se efectúa la actualización, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

En el caso de productos que en el ejercicio inmediato anterior se hayan fijado en por cientos, se continuarán aplicando durante 2003 los por cientos autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2002, hasta en tanto dicha Secretaría no emita respuesta respecto de la solicitud de autorización para el presente ejercicio fiscal.

Los productos por concepto de penas convencionales, los que se establezcan como contraprestación derivada de una licitación, subasta o remate, los intereses, así como aquellos productos que provengan de enajenaciones efectuadas por el Servicio de Administración de Bienes Asegurados y los accesorios de los productos, no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro.

Tratándose de productos que no se hayan cobrado en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias y entidades interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el monto de los productos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a diez días anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar en el mes de marzo de 2003, los conceptos y montos de los ingresos que por productos hayan percibido, así como de los enteros efectuados a la Tesorería de la Federación por dichos conceptos durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Asimismo, las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, deberán presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, un informe durante el mes de julio de 2003 respecto de los ingresos y su concepto que hayan percibido por productos durante el primer semestre del ejercicio fiscal citado, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre.

Artículo 13. Los ingresos que se recauden por parte de las dependencias o sus órganos administrativos desconcentrados por los diversos conceptos que establece esta Ley deberán enterarse a la Tesorería de la Federación y deberán reflejarse, cualquiera que sea su naturaleza, tanto en los registros de la propia Tesorería como en la cuenta de la Hacienda Pública Federal.

Tratándose de los ingresos a que se refiere el párrafo que antecede que se destinen a un fin específico, deberán depositarse en una cuenta a nombre de la dependencia generadora de los ingresos, debidamente registrada ante la Tesorería de la Federación, a fin de que la propia Tesorería ejerza facultades para comprobar el cumplimiento del destino específico autorizado en los términos de esta Ley.

Las entidades sujetas a control presupuestario directo, los Poderes Legislativo y Judicial, el Instituto Federal Electoral y la Comisión Nacional de Derechos Humanos, sólo registrarán los ingresos que obtengan por cualquier concepto en el rubro correspondiente de esta Ley.

Las entidades sujetas a control presupuestario indirecto deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre sus ingresos, a efecto de que se esté en posibilidad de elaborar los informes trimestrales que establece esta ley y se reflejen dentro de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

Cuando los ingresos por derechos, productos o aprovechamientos, se destinen a un fin específico y para el cumplimiento de dicho destino se hubiere creado un fideicomiso, la Tesorería de la Federación deberá formar parte del Comité de Vigilancia del mismo, para verificar que los ingresos referidos se destinen al fin para el que fueron autorizados.

No se concentrarán en la Tesorería de la Federación los ingresos provenientes de las aportaciones de seguridad social destinadas al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y al Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas Mexicanas, los que podrán ser recaudados por las oficinas de los propios Institutos y por las instituciones de crédito que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debiendo cumplirse con los requisitos contables establecidos y reflejarse en la cuenta de la Hacienda Pública Federal.

Igualmente, no se concentrarán en la Tesorería de la Federación los ingresos provenientes de las aportaciones y de los abonos retenidos a trabajadores por patrones para el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes fiscales, tendrán la naturaleza establecida en las leyes fiscales. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en este artículo, en su parte conducente.

Los ingresos que obtengan las dependencias, organismos, empresas, instituciones, organizaciones y fideicomisos, que integran la Administración Pública Federal, a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a los conceptos previstos en el artículo 1o. de esta Ley, se considerarán comprendidos en la fracción que les corresponda conforme al citado artículo 1o.

Las oficinas cuentadantes de la Tesorería de la Federación, deberán conservar, durante dos años, la cuenta comprobada y los documentos justificativos de los ingresos que recauden por los diversos conceptos que establece esta Ley.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal presentarán, a más tardar en el mes de marzo de 2003, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, una declaración informativa sobre los ingresos percibidos durante el ejercicio fiscal de 2002 por concepto de contribuciones, aprovechamientos y productos.

Lo señalado en el presente artículo se establece sin perjuicio de la obligación de concentrar al final del ejercicio los recursos no devengados en la Tesorería de la Federación.

Artículo 14. Los ingresos que se recauden por concepto de bienes que pasen a ser propiedad del Fisco Federal se enterarán a la Tesorería de la Federación, hasta el momento en que se cobre la contraprestación pagada por dichos bienes o cuando los mismos se enajenen.

Tratándose de los gastos de ejecución que reciba el fisco federal, éstos se enterarán a la Tesorería de la Federación hasta el momento en el que efectivamente se cobren, sin clasificarlos en el concepto de la contribución o aprovechamiento del cual son accesorios.

Los ingresos que se enteren a la Tesorería de la Federación por concepto de bienes que pasen a ser propiedad del fisco federal o gastos de ejecución, serán los netos que resulten de restar al ingreso percibido, las erogaciones efectuadas para realizar la enajenación de los bienes o para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución que dio lugar al cobro de los gastos de ejecución, así como las erogaciones a que se refiere el párrafo siguiente.

Los ingresos netos por enajenación de acciones, cesión de derechos y desincorporación de entidades son los recursos efectivamente recibidos por el gobierno federal, una vez descontadas las erogaciones realizadas tales como comisiones que se paguen a agentes financieros, contribuciones, gastos de administración, de mantenimiento y de venta, honorarios de comisionados especiales que no sean servidores públicos encargados de dichos procesos, así como pagos de las reclamaciones procedentes que presenten los adquirentes o terceros, por pasivos ocultos, fiscales o de otra índole, activos inexistentes y asuntos en litigio y demás erogaciones análogas a todas las mencionadas. Los ingresos netos a que se refiere este párrafo se concentrarán en la Tesorería de la Federación, y deberán manifestarse, tanto en los registros de la propia Tesorería como en la cuenta de la Hacienda Pública Federal.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a la enajenación de acciones y cesión de derechos cuando impliquen contrataciones de terceros para llevar a cabo tales procesos, las cuales deberán sujetarse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Artículo 15. Salvo lo dispuesto en el artículo 13 de esta Ley, se aplicará el régimen establecido en esta Ley, a los ingresos que por cualquier concepto reciban las entidades de la administración pública federal paraestatal que estén sujetas a control presupuestario en los términos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2003, entre las que se comprende, de manera enunciativa a las siguientes:

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios Comisión Federal de Electricidad Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos Instituto Mexicano del Seguro Social Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado Lotería Nacional para la Asistencia Pública Luz y Fuerza del Centro

Las entidades a que se refiere este artículo deberán estar inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes y llevar contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales, así como presentar las declaraciones informativas que correspondan en los términos de dichas disposiciones, aun cuando se sujeten al régimen establecido en esta Ley.

Artículo 16. Se condonan los créditos derivados de contribuciones o aprovechamientos, cuyo cobro tenga encomendado el Servicio de Administración Tributaria, cuando el importe del crédito al 31 de diciembre de 2002, sea inferior o igual, al equivalente en moneda nacional a 2,500 unidades de inversión. No procederá esta condonación, cuando existan dos o más créditos a cargo de una misma persona y la suma de ellos exceda el límite de 2,500 unidades de inversión ni cuando se trate de créditos derivados del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.

En los casos en que con anterioridad al 10. de noviembre de 2002, una persona hubiere incurrido en infracción a las disposiciones aduaneras que no impliquen omisión en el pago de impuestos y a la fecha de entrada en vigor de esta Ley no le haya sido impuesta la sanción correspondiente, dicha sanción no le será determinada, sí por las circunstancias del infractor o de la comisión de la infracción, la multa aplicable no excediera del equivalente en moneda nacional al 10. de enero de 2003, a 2,500 unidades de inversión.

Artículo 17. En materia de estímulos fiscales, durante el ejercicio fiscal de 2003, se estará a lo siguiente:

I. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes dedicados exclusivamente a las actividades de los sectores agropecuario y forestal, consistente en permitir el acreditamiento de la inversión realizada contra una cantidad equivalente al impuesto al activo determinado en el ejercicio, mismo que podrá acreditarse en ejercicios posteriores hasta agotarse. Igual estímulo se otorgará para el sector forestal en lo relativo a inversiones en protección, conservación y restauración cuando se refieran a construcción de torres contra incendios, caminos forestales, viveros de alta productividad, brechas corta fuego, equipo y mobiliario contra incendios, laboratorios de sanidad, habilitación y pagos de jornales a brigadas contra incendios forestales.

II. Se otorga un estímulo fiscal en el impuesto al activo a los contribuyentes residentes en México que se dediquen al transporte aéreo o marítimo de personas o bienes por los aviones o embarcaciones que tengan concesión o permiso del Gobierno Federal para ser explotados comercialmente, en los siguientes términos:

- a) Tratándose de aviones o embarcaciones arrendados, acreditarán contra el impuesto al activo a su cargo, el impuesto sobre la renta que se hubiera retenido de aplicarse la tasa del 21% en lugar de la tasa del 5% que establece el artículo 188 de la Ley del Impuesto sobre la Renta a los pagos por el uso o goce de dichos bienes, siempre que se hubiera efectuado la retención y entero de este impuesto y que los aviones o embarcaciones sean explotados comercialmente por el arrendatario en la transportación de pasajeros o bienes.
- b) En el caso de aviones o embarcaciones propiedad del contribuyente, el valor de dichos activos que se determine conforme a la fracción II del artículo 20. de la Ley del Impuesto al Activo, se multiplicará por el factor de 0.1 tratándose de aviones y por el factor de 0.2 tratándose de embarcaciones, y el monto que resulte será el que se utilizará para determinar el valor del activo de esos contribuyentes respecto de dichos bienes conforme al artículo mencionado.

Los contribuyentes a que se refiere esta fracción que hubieran ejercido la opción a que se refiere el artículo 50.-A de la Ley del Impuesto al Activo, podrán efectuar el cálculo del impuesto que les corresponda, aplicando para tal efecto lo dispuesto en esta fracción.

Los contribuyentes a que se refiere esta fracción, no podrán reducir del valor del activo del ejercicio las deudas contratadas para la obtención del uso o goce o la adquisición de los aviones o embarcaciones, ni aquellas que se contraten para financiar el mantenimiento de los mismos, por los que se aplique el estímulo a que la misma se refiere.

III. Se otorga un estímulo fiscal en el impuesto al activo a los Almacenes Generales de Depósito por los inmuebles de su propiedad que utilicen para el almacenamiento, guarda o conservación de bienes o mercancías, consistente en permitir que el valor de dichos activos que se determine conforme a la fracción II del artículo 20. de la Ley del Impuesto al Activo, se multiplique por el factor de 0.2; el monto que resulte será el que se utilizará para determinar el valor del activo de esos contribuyentes respecto de dichos bienes, conforme al artículo mencionado.

Los contribuyentes a que se refiere esta fracción, que hubieran ejercido la opción a que se refiere el artículo 50.-A de la Ley del Impuesto al Activo, podrán efectuar el cálculo del impuesto que les corresponda, aplicando para tal efecto lo dispuesto en esta fracción.

- IV. Se otorga un estímulo fiscal en el impuesto al activo a las personas físicas que tributen conforme al régimen de pequeños contribuyentes a que se refiere la Ley del Impuesto sobre la Renta, consistente en el monto total del impuesto que hubiere causado.
- V. Se otorga un estímulo fiscal en el impuesto al activo por el monto total del mismo que se derive de la propiedad de cuentas por cobrar derivadas de contratos que celebren los contribuyentes con organismos públicos descentralizados del Gobierno Federal, respecto de inversiones de infraestructura productiva destinada a actividades prioritarias, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos del artículo 18 de la Ley General de Deuda Pública.
- VI. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes de los sectores agrícola, ganadero, pesquero y minero que adquieran diesel para su consumo final y siempre que dicho combustible no sea para uso automotriz en vehículos que se destinen al transporte de personas o efectos a través de carreteras o caminos, consistente en permitir el acreditamiento del impuesto especial sobre producción y servicios que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hayan causado por la enajenación de este combustible, siempre que se utilice exclusivamente como combustible en:
- a) Maquinaria fija de combustión interna, maquinaria de flama abierta y locomotoras.
- b) Vehículos marinos y maquinaria utilizada en las actividades de acuacultura.
- c) Tractores, motocultores, combinadas, empacadoras de forraje, revolvedoras, desgranadoras, molinos, cosechadoras o máquinas de combustión interna para aserrío, bombeo de agua o generación de energía eléctrica, que se utilicen en actividades de siembra, cultivo y cosecha de productos agrícolas; cría y engorda de ganado, aves de corral y animales; cultivo de los bosques o montes, así como en la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos.

d) Vehículos de baja velocidad o bajo perfil, que por sus características no estén autorizados para circular por sí mismos en carreteras federales o concesionadas, y siempre que se cumplan los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Asimismo, los contribuyentes que adquieran diesel para su consumo final que se utilice exclusivamente como combustible en maquinaria fija de combustión interna, maquinaria de flama abierta y locomotoras, independientemente del sector al que pertenezcan, podrán aplicar el estímulo fiscal a que se refiere esta fracción.

VII. Para los efectos de lo dispuesto en la fracción anterior, los contribuyentes estarán a lo siguiente:

a) Podrán acreditar únicamente el impuesto especial sobre producción y servicios que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hayan causado por la enajenación del diesel. Para estos efectos, el monto que dichas personas podrán acreditar será el que se señale expresamente y por separado en el comprobante correspondiente.

En los casos en que el diesel se adquiera de agencias o distribuidores autorizados, el impuesto que los contribuyentes antes mencionados podrán acreditar, será el que se señale en forma expresa y por separado en el comprobante que les expidan dichas agencias o distribuidores y que deberá ser igual al que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hayan causado por la enajenación a dichas agencias o distribuidores del diesel, en la parte que corresponda al combustible que las mencionadas agencias o distribuidores comercialicen a esas personas. En ningún caso procederá la devolución de las cantidades a que se refiere este inciso.

b) Las personas que utilicen el diesel en las actividades agropecuarias o silvícolas señaladas en el inciso c) de la fracción VI de este artículo, podrán acreditar un monto equivalente a la cantidad que resulte de multiplicar el precio de adquisición del diesel en las estaciones de servicio y que conste en el comprobante correspondiente, incluido el impuesto al valor agregado, por el factor de 0.355, en lugar de aplicar lo dispuesto en el inciso anterior.

Tratándose de la enajenación de diesel que se utilice para consumo final, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios o sus agencias o distribuidores autorizados, deberán desglosar expresamente y por separado en el comprobante correspondiente el impuesto especial sobre producción y servicios que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hubieran causado por la enajenación de que se trate.

El acreditamiento a que se refiere la fracción anterior, únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo o, en su caso, contra el impuesto al activo, que se deba enterar, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

VIII. Las personas que adquieran diesel para su consumo final en las actividades agropecuarias o silvícolas a que se refiere el inciso c) de la fracción VI del presente artículo, podrán solicitar la devolución del monto del impuesto especial sobre producción y servicios que tuvieran derecho a acreditar en los términos de la fracción VII que antecede, en lugar de efectuar el acreditamiento a que el mismo se refiere, siempre que cumplan con lo dispuesto en esta fracción.

Las personas a que se refiere el párrafo anterior que podrán solicitar la devolución, serán únicamente aquéllas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de veinte veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente elevado al año. En ningún caso el monto de la devolución podrá ser superior a \$654.82 mensuales por cada persona física, salvo que se trate de personas físicas que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos de las Secciones I o II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta \$1,309.65 mensuales.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitirá las reglas necesarias para simplificar la obtención de la devolución a que se refiere el párrafo anterior, a más tardar el 31 de enero de 2003.

Las personas morales que podrán solicitar la devolución serán aquéllas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior, no hayan excedido de veinte veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente elevado al año, por cada uno de los socios o asociados, sin exceder de doscientas veces dicho salario mínimo. El monto de la devolución no podrá ser superior a \$654.82 mensuales, por cada uno de los socios o asociados sin que exceda en su totalidad de \$6,905.56 mensuales, salvo que se trate de personas morales que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Capítulo VII del Título

II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta \$1,309.65 mensuales, por cada uno de los socios o asociados, sin que en este último caso exceda en su totalidad de \$13.091.11 mensuales.

Las cantidades en moneda nacional establecidas en los párrafos anteriores, se actualizarán en los meses de enero y julio con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el séptimo mes inmediato anterior hasta el último mes inmediato anterior a aquél por el cual se efectúa la actualización, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará las operaciones aritméticas previstas en este artículo y publicará los resultados de la actualización en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el día 10 de los meses citados.

La devolución correspondiente deberá ser solicitada trimestralmente en los meses de abril, julio y octubre del mismo año y enero del siguiente.

Las personas a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, deberán llevar un registro de control de consumo de diesel, en el que asienten mensualmente la totalidad del diesel que utilicen para sus actividades agropecuarias o silvícolas en los términos del inciso c) de la fracción VI de este artículo, distinguiendo entre el diesel que se hubiera destinado para los fines a que se refiere dicho inciso, del diesel utilizado para otros fines. Dicho registro deberá estar a disposición de las autoridades fiscales por el plazo a que se esté obligado a conservar la contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales.

Para obtener la devolución a que se refiere esta fracción, se deberá presentar la forma oficial 32 de devoluciones, ante la Administración Local de Recaudación que corresponda, acompañada de la documentación que la misma solicite, así como la establecida en la presente fracción.

El derecho para la recuperación mediante acreditamiento o devolución del impuesto especial sobre producción y servicios, tendrá una vigencia de un año contado a partir de la fecha en que se hubiere efectuado la adquisición del diesel cumpliendo con los requisitos señalados en esta fracción, en el entendido de que quien no lo acredite o solicite oportunamente su devolución, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho año.

Los derechos previstos en esta fracción no serán aplicables a los contribuyentes que utilicen el diesel en bienes destinados al autotransporte de personas o efectos a través de carreteras o caminos.

IX. Para la aplicación del estímulo a que hace referencia el artículo 219 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se estará a lo siguiente:

- a) Se creará un Comité Interinstitucional que estará formado por un representante del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, quien tendrá voto de calidad en la autorización de los proyectos de ciencia y tecnología, uno de la Secretaría de Economía, uno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y uno de la Secretaría de Educación Pública, el cual deberá dar a conocer a más tardar el 31 de marzo de 2003, las reglas generales con que operará dicho Comité, así como los sectores prioritarios susceptibles de obtener el beneficio, las características de las empresas y los requisitos adicionales que se deberán cumplir para poder solicitar el beneficio del estímulo.
- b) El monto total del estímulo a distribuir entre los aspirantes del beneficio, no excederá de \$500 millones de pesos para el año de 2003.
- c) El Comité Interinstitucional estará obligado a publicar a más tardar el último día de los meses de julio y diciembre de 2003, el monto erogado durante el primer y segundo semestres, según corresponda, así como las empresas beneficiarias del estímulo fiscal y los proyectos por los cuales fueron merecedoras de este beneficio.

El contribuyente podrá aplicar el crédito fiscal a que se refiere esta fracción, contra el impuesto sobre la renta o el impuesto al activo que tenga a su cargo, en la declaración anual del ejercicio en el que se determinó dicho crédito o en los ejercicios siguientes hasta agotarlo.

La parte del crédito fiscal no aplicada se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se presentó la declaración del ejercicio en que se determinó el crédito fiscal y hasta el mes inmediato anterior a aquél en que se aplique. La parte del crédito fiscal actualizada pendiente de aplicar, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se actualizó por última vez y hasta el mes inmediato anterior a aquél en que se aplique.

X. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que adquieran diesel para su consumo final y que sea para uso

automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado de personas o de carga, consistente en el acreditamiento del monto que resulte necesario para el mes de que se trate a efecto de que el precio, sin considerar el impuesto al valor agregado de dicho combustible, sea equivalente al precio promedio del mes anterior del mismo combustible en la zona del sur de Texas. Estados Unidos de América, sin incluir el impuesto al valor agregado o el impuesto a las ventas que, en su caso, se aplique en esa zona. Para simplificar la aplicación del estímulo a que se refiere esta fracción, el Servicio de Administración Tributaria hará los cálculos correspondientes y publicará mensualmente el factor aplicable. Para estos efectos, el factor de acreditamiento se aplicará sobre el monto del impuesto especial sobre producción y servicios que se señale en forma expresa y por separado en el comprobante que expidan las agencias o distribuidoras autorizadas. El acreditamiento sólo podrá realizarse contra los pagos del impuesto sobre la renta que cause o retenga el contribuyente.

Tratándose de la enajenación de diesel que se utilice para consumo final, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios o sus agencias o distribuidores autorizados, deberán desglosar expresamente y por separado en el comprobante correspondiente el impuesto especial sobre producción y servicios que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hubieran causado por la enajenación de que se trate. El comprobante que se expida deberá reunir los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción, únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo o en su carácter de retenedor o, en su caso, contra el impuesto al activo, que se deba enterar, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria. El acreditamiento a que se refiere esta fracción, únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo o en su carácter de retenedor o, en su caso, contra el impuesto al activo, que se deba enterar, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria. Lo dispuesto en esta fracción, también será aplicable al transporte privado de carga, de pasajeros o al transporte doméstico público o privado, efectuado por contribuyentes a través de carreteras o caminos del país.

En ningún caso este beneficio podrá ser utilizado por los contribuyentes que presten preponderantemente sus servicios a otra persona moral residente en el país o en el extranjero, que se considere parte relacionada, aplicando en lo conducente el artículo 215 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

El acreditamiento del impuesto especial sobre producción y servicios se realizará únicamente contra el impuesto que corresponda en los pagos provisionales del mes en que se adquiera el diesel o los doce meses siguientes a que se adquiera el diesel o contra el impuesto del propio ejercicio.

Los beneficiarios del estímulo previsto en esta fracción deberán llevar los controles y registros que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

XI. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre de carga o pasaje que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, consistente en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura carretera de cuota hasta en un 50% del gasto total erogado por este concepto.

Los contribuyentes considerarán como ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta el estímulo a que hace referencia esta fracción en el momento en que efectivamente lo acrediten.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción, únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo o, en su caso, contra el impuesto al activo, que se deba enterar, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria.

El acreditamiento de los gastos a que hace referencia esta fracción se realizará únicamente contra el impuesto que corresponda en los pagos provisionales del ejercicio en que se realicen dichos gastos o contra el impuesto del propio ejercicio, en el entendido de que quien no lo acredite contra los pagos provisionales o en la declaración del ejercicio que corresponda, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho ejercicio.

Lo dispuesto en esta fracción, también será aplicable al transporte privado de carga, de pasajeros o al transporte

doméstico público o privado, efectuado por contribuyentes a través de carreteras o caminos del país.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas de carácter general que determinen los porcentajes máximos de acreditamiento por tramo carretero y demás disposiciones que considere necesarias para la correcta aplicación de este beneficio.

XII. Se otorga un estímulo a los productores de agave tequilana weber azul y a los productores de las diversas variedades de agave que marca la Norma Oficial Mexicana, que enajenen dichos productos para ser utilizados exclusivamente en la elaboración de tequila o de mezcal, en un monto que no podrá exceder de \$3.00 por kilo de agave.

El monto del estímulo deberá ser entregado al productor del agave tequilana weber azul o de las demás variedades que marque la Norma Oficial Mexicana, por el adquirente del mismo en el momento en el que se pague la contraprestación que corresponda a dicha enajenación, disminuyendo del precio el monto del estímulo a que se refiere esta fracción.

El adquirente considerará el pago del estímulo efectuado al productor de agave tequilana weber azul o de las demás variedades que marque la Norma Oficial Mexicana, como un crédito fiscal que podrá disminuir únicamente del impuesto especial sobre producción y servicios que se cause en la enajenación de tequila o de mezcal, en los términos del párrafo siguiente, sin que en ningún caso la disminución exceda del 25% del impuesto causado en el mes de que se trate.

El crédito fiscal sólo se podrá disminuir durante los doce meses siguientes a la fecha en la que se adquiera el agave, del impuesto que resulte de la enajenación del tequila o del mezcal, que se produzca a partir de la entrada en vigor de la presente Ley y sobre la cual se pague el impuesto especial sobre producción y servicios a la tasa establecida en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, sin que exceda de los límites establecidos en los párrafos anteriores.

Para determinar el monto definitivo del estímulo, los productores dividirán el 25% del impuesto especial sobre producción y servicios causado por la enajenación de tequila o de mezcal, en el periodo de enero a junio de 2003, entre el número de kilos de agave adquiridos en dicho periodo. La diferencia entre el monto que resulte y el límite máximo de

\$3.00 por kilo de agave que no se hubiera pagado al productor del citado agave en el momento de la adquisición, se podrá pagar a partir del mes en que se haga el ajuste a que se refiere este párrafo y se podrá disminuir del impuesto especial de referencia que se cause en la enajenación de tequila o de mezcal, en los seis meses siguientes, hasta agotarlo, sin que en ningún caso el impuesto a pagar en los citados meses sea inferior al 75% del impuesto causado en el mes de que se trate. En el caso de que el monto pagado al productor de agave exceda del monto que se determine conforme a este párrafo como crédito definitivo, el excedente se disminuirá del crédito al que tengan derecho los productores de tequila o de mezcal, en el segundo semestre del ejercicio, en los términos de esta fracción. El mismo procedimiento se seguirá para determinar el estímulo definitivo correspondiente al periodo de julio a diciembre de 2003. En el caso de que el crédito correspondiente al segundo semestre exceda del monto máximo definitivo que corresponda a dicho periodo en los términos de este párrafo, el excedente se pagará conjuntamente con la declaración que presenten los productores de tequila o de mezcal, en el mes de febrero de 2004, actualizado y con los recargos correspondientes desde el mes en el que se aplicó en exceso el crédito otorgado en este artículo y hasta la fecha en la que el mismo se pague.

Los productores de agave tequilana weber azul o de las demás variedades que marque la Norma Oficial Mexicana, considerarán como ingreso acumulable para los efectos del impuesto sobre la renta el monto del estímulo fiscal percibido en los términos de esta fracción.

Los adquirentes del agave tequilana weber azul o de las demás variedades que marque la Norma Oficial Mexicana, deberán reportar mensualmente a las autoridades fiscales el volumen y valor del agave adquirido en el mes inmediato anterior, así como el monto pagado del estímulo a que se refiere esta fracción, por productor de agave.

XIII. Se otorga una franquicia postal y telegráfica a las Cámaras de Diputados y Senadores del H. Congreso de la Unión. Para estos efectos, cada una de las Cámaras determinará las reglas de operación conducentes.

XIV. Se otorga un estímulo fiscal en el impuesto sobre automóviles nuevos a las personas físicas o morales que enajenen al público en general o que importen definitivamente en los términos de la Ley Aduanera, automóviles cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables,

consistente en el monto total del impuesto que hubieren causado.

Los beneficiarios de los estímulos previstos en las fracciones VI, X, XI y XII del presente artículo, quedarán obligados a proporcionar la información que les requieran las autoridades fiscales dentro del plazo que para tal efecto le señalen.

Los beneficios que se otorgan en las fracciones VI, VII, y VIII del presente artículo, no podrán ser acumulables con ningún otro estímulo fiscal establecido en esta Ley. Tratándose de los estímulos establecidos en las fracciones X y XI del mismo podrán ser acumulables entre sí, pero no con los demás estímulos establecidos en la citada Ley.

Con independencia de lo dispuesto en el párrafo anterior, el beneficio que se otorga en la fracción XII de este artículo podrá ser acumulable con cualesquiera otro estímulo fiscal.

Los estímulos que se otorgan en el presente artículo, están condicionados a que los beneficiarios de los mismos cumplan con los requisitos que para cada estímulo establece la presente Ley.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas generales que sean necesarias para la obtención de los beneficios previstos en este artículo.

Artículo 18. Se faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para otorgar los estímulos fiscales y subsidios siguientes:

- I. Los relacionados con comercio exterior:
- a) A la importación de artículos de consumo a las regiones fronterizas.
- b) A la importación de equipo y maquinaria a las regiones fronterizas.
- II. A cajas de ahorro y sociedades de ahorro y préstamo.

Se aprueban los estímulos fiscales y subsidios con cargo a impuestos federales, así como las devoluciones de impuestos concedidos para fomentar las exportaciones de bienes y servicios o la venta de productos nacionales a las regiones fronterizas del país en los por cientos o cantidades otorgados o pagadas en su caso, que se hubieran otorgado durante el ejercicio fiscal de 2002.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para conceder los estímulos a que se refiere este artículo escuchará, en su caso, la opinión de las dependencias competentes en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Diario de los Debates de la Cámara de Diputados

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público expedirá las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido por este artículo en materia de estímulos fiscales y subsidios.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará trimestralmente al Congreso de la Unión sobre el costo que representan para el erario federal, por concepto de menor recaudación, los diversos estímulos fiscales a que se refiere esta fracción, así como los sectores objeto de este beneficio.

Artículo 19. Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones federales, distintos de los establecidos en el Código Fiscal de la Federación, ordenamientos legales referentes a organismos descentralizados federales que prestan los servicios de seguridad social, Decretos Presidenciales, tratados internacionales y las leyes que establecen dichas contribuciones, así como los reglamentos de las mismas.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones, federales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación estatal.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias o entidades por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distintas de las contenidas en el Código Fiscal de la Federación, en la presente Ley y en las demás leyes fiscales.

Asimismo, se derogan las disposiciones contenidas en leyes de carácter no fiscal que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, o entidades, por concepto de derechos, productos, o aprovechamientos, e ingresos de cualquier otra naturaleza, serán considerados como ingresos excedentes en el ejercicio fiscal en que se generen.

Artículo 20. Los ingresos que trimestralmente obtengan en exceso a los previstos en el calendario trimestral que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los ingresos contemplados en esta Ley, los Poderes Legislativo y Judicial, de la Federación, los Tribunales Administrativos, el Instituto Federal Electoral, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las dependencias del Ejecutivo Federal y sus órganos administrativos desconcentrados, así como las entidades sujetas a control presupuestario directo, se deberán aplicar a los fines que al efecto establezca el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2003, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13 de esta Ley.

Las entidades no sujetas a control presupuestario directo que obtengan ingresos de los previstos en esta Ley, deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre el monto de dichos ingresos, para formular los informes trimestrales a que se refiere el artículo 23 de esta Ley y la cuenta de la Hacienda Pública Federal.

Artículo 21. Los ingresos excedentes a que se refiere el artículo anterior, se clasifican de la siguiente manera:

I. Ingresos inherentes a las funciones de la dependencia o entidad los cuales se generan en exceso a los previstos en el calendario trimestral de los ingresos previstos en esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades relacionadas directamente con las funciones recurrentes de la institución;

II. Ingresos no inherentes a las funciones de la dependencia o entidad, los cuales se obtienen en exceso a los previstos en el calendario trimestral de los ingresos previstos en esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades que no guardan relación directa con las funciones recurrentes de la institución:

III. Ingresos de carácter excepcional, los cuales se obtienen en exceso a los previstos en el calendario trimestral de los ingresos previstos en esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades de carácter excepcional que no guardan relación directa con las atribuciones de la entidad, tales como la recuperación de seguros, los donativos en dinero, y la enajenación de bienes muebles, y

IV. Ingresos de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los Tribunales Administrativos, Instituto Federal Electoral y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Los ingresos excedentes de las entidades u órganos de la Administración Pública Centralizada, serán determinados con base en las estimaciones de ingresos previstas en el artículo 10. de esta Ley.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público dará a conocer, a más tardar el 31 de enero, la estimación trimestral de los ingresos, desagregando el artículo 10., fracciones I, numerales 1, 3, 4 y 9, inciso A, III numerales 3, 4 y 5, VI, numerales 19, inciso D, 21 y 24, incisos A y D, VII y VIII, de esta Ley, por entidad.

Asimismo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dará a conocer, a más tardar el último día hábil de enero, una lista que detalle los ingresos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo.

Artículo 22. Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en leyes federales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación.

Artículo 23. Para los efectos de lo dispuesto por los artículos 58 y 160, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, durante el ejercicio fiscal de 2003 la tasa de retención será del 0.5%.

Asimismo y para los efectos de lo dispuesto por la fracción XIV de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, publicadas el 1o. de enero de 2002, durante el año de 2003 son cigarros populares sin filtro los que al 1o. de enero de 2003 tengan un precio máximo al público que no exceda de \$0.48 por cigarro.

Capítulo IV

De la Información, la Transparencia, y la Evaluación de la Eficiencia Recaudatoria, la Fiscalización y el Endeudamiento.

Artículo 24. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, estará obligado a proporcionar información sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, al Congreso de la Unión en los términos siguientes:

I. Informes mensuales sobre los montos de endeudamiento interno neto, el canje o refinanciamiento de obligaciones del Erario Federal, en los términos de la Ley General de Deuda Pública, y el costo total de las emisiones de deuda interna y externa. Dichos informes deberán presentarse a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de las Cámaras de Diputados y de Senadores a más tardar 35 días después de terminado el mes de que se trate.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará a la Cámara de Diputados, a más tardar 35 días después de concluido el mes, sobre la recaudación federal participable que sirvió de base para el cálculo del pago de las participaciones a las entidades federativas. La recaudación federal participable se calculará de acuerdo con lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal. La recaudación federal participable se comparará con la correspondiente al mismo mes del año previo.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará a la Cámara de Diputados, a más tardar 35 días después de concluido el mes, sobre el pago de las participaciones a las entidades federativas. Esta información deberá estar desagregada por tipo de fondo, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y por entidad federativa. El monto pagado de participaciones se comprará con el correspondiente al del mismo mes del año previo.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá proporcionar la información a que se refieren los dos párrafos precedentes a las entidades federativas, a través del Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones en Ingresos Federales de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, a más tardar 35 días después de concluido el mes. Además, deberá publicarla en su página de internet.

II. Informes trimestrales sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública en los que se presen-

te información sobre los montos de endeudamiento interno neto, el canje o refinanciamiento de obligaciones del Erario Federal, en los términos de la Ley General de Deuda Pública, y el costo total de las emisiones de deuda interna y externa. Dichos informes deberán presentarse a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de las Cámaras de Diputados y de Senadores a más tardar 35 días después de terminado el trimestre de que se trate.

III. La información sobre el costo total de las emisiones de deuda interna y externa deberá identificar por separado el pago de las comisiones y gastos inherentes a la emisión, de los del pago a efectuar por intereses. Estos deberán diferenciarse de la tasa de interés que se pagará por los empréstitos y bonos colocados. Asimismo, deberá informar sobre la tasa de interés o rendimiento que pagará cada emisión, el plazo, y el monto de la emisión; y

IV. Los datos estadísticos y la información que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tenga disponibles que puedan contribuir a una mejor comprensión de la evolución de la recaudación y del endeudamiento, que los Diputados y Senadores soliciten por conducto de las Comisiones de Hacienda y Crédito Público respectivas. Dicha información deberá entregarse en forma impresa y en medios magnéticos en los términos que estas Comisiones determinen. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público proporcionará dicha información en un plazo no mayor de 30 días naturales, contados a partir de la solicitud que se haga.

La información que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público proporcione en los términos de este artículo deberá ser completa y oportuna. En caso de incumplimiento se estará a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 25. En los informes trimestrales a que se refiere el artículo 24 de esta Ley, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá señalar los avances de los programas de financiamiento, así como las principales variaciones en los objetivos y en las metas de los mismos.

Incluirá también un informe de deuda pública que contenga la evolución detallada de la misma al trimestre, incluyendo el perfil de amortizaciones internas y externas. Este informe deberá incluir un apartado que refiera las operaciones activas y pasivas del Instituto de Protección al Ahorro Bancario, así como de su posición financiera, incluyendo aquéllas relativas a la enajenación de bienes, colocación de valores y apoyos otorgados.

De igual forma, incluirá un informe sobre el uso de recursos financieros de la banca de desarrollo y fondos de fomento para financiera al sector privado y social. Detallando el déficit de operación y la concesión neta de créditos, así como sus fuentes de financiamiento.

En este informe se deberá incluir la información sobre las comisiones de compromiso pagadas por los créditos internos y externos contratados.

Los informes a que se refiere este artículo deberán integrarse bajo una metodología que permita hacer comparaciones consistentes a lo largo del ejercicio fiscal.

Artículo 26. El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, incluirá trimestralmente en el Informe Sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, la información relativa a los requerimientos financieros y disponibilidades de la Administración Pública Centralizada, de órganos autónomos, del sector público federal y del sector público federal consolidado, lo cual implica considerar a las entidades paraestatales contempladas en los anexos IV y V del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2003, así como de las disponibilidades de los fondos y fideicomisos sin estructura orgánica.

Artículo 27. En la recaudación y el endeudamiento público del Gobierno Federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las entidades, estarán obligadas a proporcionar a la Contraloría y a la Auditoría Superior de la Federación, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de las disposiciones que apliquen, la información en materia de recaudación y endeudamiento que éstas requieran legalmente.

El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo será sancionado en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 28. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá entregar a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público, de Presupuesto y Cuenta Pública y al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la

Cámara de Senadores antes del 15 de agosto de 2003, el Presupuesto de Gastos Fiscales. Este comprenderá al menos, en términos generales, los montos que deja de recaudar el erario federal por concepto de tasas diferenciadas en los distintos impuestos, exenciones, subsidios y créditos fiscales, condonaciones, facilidades, estímulos, deducciones autorizadas, tratamientos y regímenes especiales establecidos en las distintas leyes que en materia tributaria aplican a nivel federal. Dicho Presupuesto de Gastos Fiscales deberá contener los montos referidos estimados para el año 2003 desglosado por impuesto y por cada uno de los rubros que la ley respectiva contemple.

Artículo 29. En los informes a que se refiere el artículo 24 de esta Ley, deberá incluirse un informe detallado de los juicios ganados y perdidos por el Gobierno Federal en materia fiscal, del Instituto Mexicano del Seguro Social y del INFONAVIT frente al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, así como el monto que representan en un aumento o disminución de los ingresos y el costo operativo que representan para la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria. Asimismo, este informe incluirá una explicación detallada de las disposiciones fiscales que causan inseguridad jurídica a la recaudación.

Para los efectos de este artículo, el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa deberá facilitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Servicio de Administración Tributaria la información que éstos requieran para elaborar el informe a que se refiere el primer párrafo."

Artículo 30. Con el objeto de transparentar la información referente a los ingresos generados por concepto de derechos y aprovechamientos por las distintas dependencias y órganos de la administración pública federal, así como de los órganos autónomos, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público presentará a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados antes del 31 de julio de 2003, las estimaciones de ingresos de dichas dependencias y órganos para el mismo año.

Artículo 31. Con el propósito de coadyuvar a conocer los efectos de la política fiscal en el ingreso de los distintos grupos de la población, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá realizar un estudio de ingreso-gasto con base en la información estadística disponible que muestre por decil de ingreso de las familias su contribución en los distintos impuestos y derechos que aporte, así como los

bienes y servicios públicos que reciben con recursos federales, estatales y municipales.

La realización del estudio será responsabilidad exclusiva de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y deberá ser entregado a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados a más tardar el 15 de mayo de 2003. Estas Comisiones determinarán a más tardar el 15 de junio de 2003 si el estudio cumple con los objetivos establecidos.

De determinarse que dicho estudio no cumple con los objetivos establecidos, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá hasta el 15 de agosto de 2003 para presentarlo a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados con las modificaciones respectivas.

Artículo 32. Con el propósito de transparentar la formación de pasivos financieros del Gobierno Federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá hacer llegar a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, a más tardar el 30 de abril, una definición de los balances fiscales, junto con la metodología respectiva, en que se incluya de manera integral todas las obligaciones financieras del Gobierno Federal, así como los pasivos públicos, pasivos contingentes y pasivos laborales.

Artículo 33. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público coordinará un estudio en el que se muestre un diagnóstico integral de la situación actual de las haciendas públicas estatales o municipales.

Para la realización de dicho estudio, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público propondrá los lineamientos técnicos a seguir a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados antes del 1º de marzo de 2003. Este estudio deberá ser entregado a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados a más tardar el 15 de mayo de 2003.

Los resultados de dicho estudio estarán sujetos al dictamen de las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, el cual determinará si el estudio cumple con los objetivos establecidos.

De presentarse un dictamen no favorable sobre dicho estudio, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá

hasta el 15 de agosto de 2003 para presentarlo a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados con las modificaciones respectivas.

Artículo 34. En el ejercicio fiscal de 2003, toda iniciativa en materia fiscal deberá incluir en su exposición de motivos el impacto recaudatorio de cada una de las medidas propuestas. Asimismo, en cada una de las explicaciones establecidas en dicha exposición de motivos se deberá incluir claramente el artículo de la disposición de que se trate en el cual se llevarían a cabo las reformas.

Toda iniciativa en materia fiscal que envíe el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión observará lo siguiente:

- 1. Que se otorgue certidumbre jurídica a los contribuyentes;
- 2. Que el pago de los impuestos sea sencillo y asequible;
- 3. Que el monto a recaudar sea mayor que el costo de su recaudación y fiscalización; y
- 4. Que las contribuciones sean estables para las finanzas públicas

Estas disposiciones deberán incluirse en la exposición de motivos de la iniciativa, las cuales deberán ser tomadas en cuenta en la elaboración de los dictámenes que emitan las Comisiones respectivas en el Congreso de la Unión. La Ley de Ingresos de la Federación únicamente incluirá las estimaciones de las contribuciones contempladas en las leyes fiscales.

Artículo 35. La Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal del 2004 deberá acompañarse del Presupuesto de Ingresos y del Presupuesto de Endeudamiento y especificará la estimación de los montos correspondientes a las fuentes de ingresos que se detallen en los presupuestos de ingresos y endeudamiento. La Iniciativa también incluirá disposiciones específicas para los contribuyentes y para el sector público que se aplicarán durante el ejercicio fiscal.

En el presupuesto de ingresos se deberá incluir la estimación de todas las fuentes de recursos que captará el Sector Público Federal en un ejercicio fiscal para cubrir el gasto público federal así como las disposiciones de carácter temporal que deberá observar el Ejecutivo Federal. Se deberá explicar y documentar suficientemente en la exposición de motivos del presupuesto de ingresos todas las fuentes de recursos que se incluyan en la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación

En su exposición de motivos el presupuesto de ingresos deberá contener lo siguiente:

- I. Proyecciones de ingresos con las memorias de cálculo;
- II. La información detallada de los ingresos;
- III. La cuantificación del impacto en los ingresos de las modificaciones que se propongan a las leyes fiscales

En el presupuesto de ingresos se contabilizarán los ingresos que capta el Gobierno Federal en los términos de las disposiciones fiscales; los de los organismos públicos descentralizados y las empresas de participación estatal mayoritaria como resultado de sus actividades, y el remanente de operación del Banco de México cuando sea positivo.

El presupuesto de endeudamiento contendrá la siguiente información:

- I. Las proyecciones de las disposiciones y las amortizaciones congruentes con los techos de endeudamiento público solicitados.
- II. Los supuestos utilizados y las memorias de cálculo.

Artículo 36. Los estímulos fiscales y las facilidades que establezca la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004 se otorgarán con base en criterios de eficiencia económica, no discriminación, temporalidad definida y progresividad.

En la exposición de motivos del presupuesto de ingresos a que hace referencia el artículo 35 se fundamentará y motivará su otorgamiento, mencionando especialmente los objetivos, los beneficiarios directos y las metas por alcanzar.

Para el otorgamiento de los estímulos deberá tomarse en cuenta si los objetivos pretendidos podrían alcanzarse de mejor manera con la política de gasto. Las facilidades y los estímulos se autorizarán en la Ley de Ingresos de la Federación. Los costos para las finanzas públicas de las facilidades administrativas y los estímulos fiscales se especificará en el presupuesto de gastos fiscales.

Artículo 37. El Ejecutivo Federal presentará a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público del H. Congreso de la Unión, a más tardar el 30 de mayo de 2003 un estudio de costos de operación de la Banca de Desarrollo que muestre todos los componentes que integran el costo de operación. El estudio deberá incluir parámetros de referencia internacionales y nacionales con los que se evalúa el desempeño financiero de la misma.

Año III, Primer Periodo, 11 de diciembre de 2002

Capítulo V

De Otras Disposiciones

Artículo 38. Las entidades federativas y los municipios, dentro de su territorio, podrán construir vías de comunicación vehicular paralelas a las vías de comunicación vehicular de jurisdicción federal, con el propósito de que junto con las vías de jurisdicción federal, cuenten con cuatro carriles de circulación. La entidad federativa o municipio que construya las vías de comunicación en los términos de este artículo, a partir de la conclusión de la construcción, podrá establecer casetas de cobro por el servicio que se preste en ambas vías en el territorio de la entidad o municipio, en términos de las disposiciones legales aplicables, asumiendo el costo de mantenimiento y conservación de las mismas.

Cuando en las vías de comunicación vehicular a las que paralelamente se pretenda construir otra vía en los términos previstos en el párrafo anterior, ya se cobre por su uso o tránsito previamente a la construcción de la nueva vía, se requerirá que la entidad federativa o municipio que pretendan construirla, convenga, en su caso, con la Federación o el particular o el particular que tenga concesionada la primera vía de comunicación vehicular, los términos en los que se podrían compartir los ingresos que se obtengan por el uso o tránsito de ambas vías. Esta disposición no le será aplicable a las autopistas concesionadas al Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas (FA-RAC).

Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor el día 10. de enero de 2003.

Segundo. Se aprueban las modificaciones a las Tarifas de los Impuestos Generales a la Exportación y a la Importación efectuadas por el Ejecutivo Federal durante el año de 2002, a las que se refiere el informe que en cumplimiento

de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131 Constitucional, ha rendido el propio Ejecutivo al Congreso de la Unión.

Tercero. Los montos establecidos en la Sección C, fracción IX del artículo 10., así como el monto de endeudamiento interno neto consignado en el artículo 20. de esta Ley, se verán, en su caso, modificados en lo conducente como resultado de lo siguiente: i) la distribución, entre Gobierno Federal y los organismos y empresas de control presupuestario directo, de los montos autorizados en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2003, y ii) por los montos que resulten de la aplicación de lo establecido en el párrafo tercero del artículo 30. del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2003.

Cuarto. Se deroga el impuesto a la venta de bienes y servicios suntuario establecido en el Artículo Octavo de las disposiciones transitorias de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2002.

Quinto. En los casos en que se requiere importar maíz, frijol, azúcar y leche en polvo, indispensables para el abasto nacional, que rebasen las cuotas mínimas libres de arancel acordadas por las partes, en los tratados de libre comercio, la Secretaría de Economía, conjuntamente con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, determinarán la cuota adicional, sujeta al arancel que establezca el Ejecutivo Federal, en consultas directamente con el Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable, organizaciones de productores y consumidores.

Los cupos mínimos y adicionales se emitirán preferentemente para maíz amarillo. En cuanto al maíz blanco, las importaciones serán autorizadas sólo en caso comprobado de déficit en la producción nacional, de acuerdo con la información pública disponible. Asimismo, para evitar un eventual desabasto y de requerirse una cuota especial adicional, se procederá a su autorización inmediata y se hará su distribución por grupos de consumidores de acuerdo con su participación en la compra de cosechas nacionales.

En lo referente a la importación de maíz amarillo, se cuidará no poner en peligro el suministro de materia prima a la industria, a los productores pecuarios y a los formuladores de alimentos balanceados, a la vez que se atiendan los legítimos intereses de los productores primarios, por lo que la cuota adicional considerará la balanza producción - consumo de granos forrajeros por regiones, las condiciones específicas de producción en cada cosecha, su estacionalidad y los compromisos que generen las industrias consumidoras para sustituir importaciones y desarrollar proveedores nacionales.

Con el fin de promover la sustitución de importaciones y la generación de fuentes alternativas de abasto, el Ejecutivo Federal promoverá programas de conversión productiva y/o agricultura por contrato por al menos un millón de toneladas. En el caso de la agricultura por contrato se deberá contar con cobertura de precios y la predefinición de los apoyos a la comercialización del ciclo correspondiente.

El Ejecutivo Federal verificará que el uso, montos y destinos de las cuotas adicionales asignadas cumplan con los criterios de complementariedad con la producción nacional, con el objetivo de no autorizar importaciones mientras subsistan excedentes comerciables de cosechas que cumplan con las especificaciones requeridas por los consumidores.

Los ingresos que por este concepto se obtengan, deberán ser incluidos explícitamente en el reporte trimestral al que se refiere el artículo primero de esta Ley. De igual manera, el Ejecutivo Federal deberá entregar un informe trimestral de la asignación y el ejercicio de las cuotas mínimas y cuotas adicionales al H. Congreso de la Unión por conducto de las Comisiones correspondientes.

En condiciones de emergencia, que pongan en riesgo el abasto nacional de alguno de los productos no desgravados, el Ejecutivo Federal deberá determinar los aranceles y cuotas extraordinarias, teniendo la obligación de reestablecer los aranceles y las cuotas originales de forma inmediata, una vez que quede garantizado el abasto nacional, así como de presentar un informe detallado al H. Congreso de la Unión sobre las condiciones que originaron la emergencia y las medidas adoptadas.

Sexto. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público transferirá de manera no onerosa el 20% de las acciones de la sociedad mercantil Administración Portuaria Integral a los Gobiernos de los Estados y el 6% de las mismas a los Municipios donde se encuentren operando las referidas administraciones portuarias integrales, siempre y cuando así lo soliciten los Estados y Municipios interesados y se trate de administración en que la Federación tenga más del 76% de las acciones.

Séptimo. Los municipios Centro y Cunduacán en el Estado de Tabasco estarán comprendidos en la Zona de Disponibilidad número 9, a la que hace referencia el artículo 231 de la Ley Federal de Derechos.

Octavo. Para los efectos del artículo 26 de esta Ley, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público presentará, en un plazo no mayor a 180 días, los términos en que cumplirá con la información relativa a los fondos y fidecomisos.

Noveno. Las entidades federativas y los municipios que ya hayan construido con recursos propios las vías a que se refiere el artículo 38 de esta Ley, podrán convenir con el Gobierno Federal los términos en que podría aplicar lo establecido en el párrafo primero del artículo citado.

Décimo. Los ingresos que se generen por las enajenaciones que puedan realizarse de los bienes decomisados o abandonados conforme a la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, cumpliendo además con las disposiciones que le son aplicables del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Aduanera, se repartirán conforme se establece en la Ley de Coordinación Fiscal entre la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios. Para estos efectos, dichos ingresos se disminuirán con los gastos directos e indirectos en que se incurra para su administración, mantenimiento, conservación con los pasivos ocultos relacionados con los mismos, y en general con las erogaciones necesarias para realizar su enajenación. No será aplicable lo dispuesto en este artículo, tratándose de bienes que legalmente o por su estado, condición o durabilidad, no puedan ser enajenados, de aquéllos a los que se le dé un destino específico o sean donados.

SALA DE COMISIONES. H. CAMARA DE DIPUTA-DOS, MEXICO, D. F., A DIEZ DE DICIEMBRE DE 2002.

Diputados: Enrique Alonso Aguilar Borrego, Francisco Agundis Arias (rúbrica), Manuel Añorve Baños (rúbrica), Miguel Arizpe Jiménez (rúbrica), Julio Castellanos Ramírez (rúbrica), Florentino Castro López, Jorge Alejandro Chávez Presa (rúbrica), Enrique Octavio de la Madrid Cordero (rúbrica), Francisco de Jesús de Silva Ruiz, Abelardo Escobar Prieto (rúbrica), Roberto Javier Fuentes Domínguez, Francisco Javier García Cabeza de Vaca (rúbrica), Miroslava García Suárez, Julián Hernández Santillán (rúbrica), Diego Alonso Hinojosa Aguerrevere (rúbrica), Guilermo Hopkins Gámez (rúbrica), Oscar Guillermo Levín Coppel (rúbrica), Rosalinda López Hernández (rúbrica),

José Antonio Magallanes Rodríguez (rúbrica), José Manuel Minjares Jiménez (rúbrica), César Alejandro Monraz Sustaita (rúbrica), Humberto Muñoz Vargas (rúbrica), José Narro Céspedes (rúbrica), Luis Alberto Pazos de la Torre (rúbrica), Gustavo Riojas Santana, Salvador Rocha (rúbrica), Arturo San Miguel Cantú (rúbrica), Reyes Antonio Silva Beltrán (rúbrica), José Luis Ugalde Montes (rúbrica), José Francisco Yunes Zorrilla (rúbrica), Hugo Adriel Zepeda Berrelleza (rúbrica).»

El Presidente diputado Eric Eber Villanueva Mukul:

Tiene la palabra el diputado Jorge Alejandro Chávez Presa, para fundamentar el dictamen, de conformidad con el artículo 108 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Me informan que viene en camino el diputado Chávez Presa.

Tiene entonces el uso de la palabra el diputado Jorge Alejandro Chávez Presa, para fundamentar el dictamen en términos del artículo 108 del Reglamento Interior a nombre de la comisión, hasta por 10 minutos.

El diputado Jorge Alejandro Chávez Presa:

Con la venia de la Presidencia; compañeras y compañeros legisladores, muy buenas noches:

Hemos analizado en la Comisión de Hacienda y Crédito Público la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003 que envió el Ejecutivo Federal a este Congreso de la Unión. Para ello quiero exponer y fundamentar las modificaciones que hemos llevado a cabo en este dictamen para votar la Ley de Ingresos que dará los recursos para financiar el Presupuesto de Egresos de la Federación para el 2003.

Las reformas llevadas a cabo en las disposiciones tributarias tuvieron repercusiones en las estimaciones de ingreso para el 2003. De este modo los ingresos totales serán de 1 billón 514 mil 442.8 millones de pesos. Esto es 22 mil 262.4 millones más a lo contemplado originalmente. Esto es resultado en su mayor parte resultado de una estimación diferente sobre el precio del petróleo a la que envió el Ejecutivo Federal. Para este propósito coincidimos en la comisión en establecer para efectos del Presupuesto de Ingresos

de 2002 un precio del petróleo de 18 dólares de barril para la mezcla mexicana de exportación.

Asimismo después de largas conversaciones con el Ejecutivo Federal nos expuso que había la posibilidad de generar en el año de 2003 ingresos adicionales por 8 mil millones de pesos derivados de aprovechamientos y de manera específica de la venta y desincorporación de bienes muebles y bienes inmuebles que están ociosos en la Administración Pública Federal.

En impuestos se registra una reducción neta de 6 mil 779 millones de pesos derivada de la reducción en el monto estimado del impuesto especial de gasolina, de la eliminación de la propuesta de cobrar un impuesto a la venta del agua natural embotellada y de la ampliación de conceptos de servicios de telecomunicaciones en el régimen de exentos.

Asimismo al aprobarse un incremento en la tasa del impuesto sustitutivo del crédito al salario del 3% al 4%, en vez del 6% que traía originalmente la iniciativa del Ejecutivo Federal, se reduce el monto estimado de ingresos en 1 mil 182 millones de pesos.

Por otro lado, aumentan el rubro de bebidas alcohólicas de los impuestos especiales sobre producción y servicios por la reducción a la mitad del estímulo fiscal que se otorga a la producción de tequila y mezcal y el monto a recaudar en el impuesto sobre la renta como resultado de las reformas orientadas a mejorar su eficiencia y evitar vías de elusión y evasión fiscal.

Derivado del monto fiscales a obtener durante el ejercicio 2003, se estima una recaudación federal participable por 893 mil 52 millones de pesos. Destaca el importe equivalente a 2 mil 466 millones de pesos que representa el impuesto en especie derivado de los llamados tiempos fiscales, lo cual se establece en el artículo 10.

El Ejecutivo Federal solicitó un monto de endeudamiento interno neto por 99 mil millones de pesos, el cual resulta mayor a su balance presupuestario en términos de flujo de efectivo en virtud de dos consideraciones: por un lado, el diferimiento de pagos y, en segundo lugar, por dejar un margen a la diferencia al valor nominal y al valor de colocación de la deuda pública en valores gubernamentales.

Por lo que se refiere al manejo de la deuda externa, consideramos en la Comisión de Hacienda que es importante y un logro de este país y de fortaleza de sus finanzas públi-

cas, no solicitar recursos para endeudamiento externo en términos netos para el Gobierno Federal, los organismos y empresas paraestatales, así como la banca de desarrollo.

Con el propósito de que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario mejore gradualmente los perfiles de su deuda y con ello lograr disminuir presiones de presupuesto y cubrir las obligaciones del Instituto vinculadas a los programas de saneamiento, se estima conveniente que el IPAB cuente con la autorización para realizar operaciones de refinanciamiento. Se precisa que los recursos obtenidos con la autorización anterior, deberán aplicarse a los términos señalados por la Ley de Protección al Ahorro Bancario.

Asimismo se continúa con lo mismo establecido el año anterior en lo que se refiere a Financiera Nacional Azucarera.

Por otro lado, se está introduciendo el monto a financiar al sector privado y social, junto con el déficit de operación de la Banca de Desarrollo, a lo cual se le conoce como intermediación financiera, por un monto de 29 mil 400 millones de pesos.

Referente al endeudamiento neto para el año 2003, la iniciativa del Ejecutivo Federal traía una solicitud de endeudamiento por 3 mil millones de pesos, lo cual consideró adecuado la Comisión de Hacienda incorporar en su dictamen.

Se llevaron a cabo cambios en materia de estímulos fiscales para el próximo ejercicio, en apoyo a las actividades exclusivamente de carácter agropecuario y forestal.

Con el propósito de poner en condiciones similares el costo de diesel para uso automotriz destinado al transporte público y privado de personas o de carga en el país respecto al prevaleciente en el mercado de Estados Unidos de América, se conviene en modificar el estímulo fiscal que se les ha venido otorgando.

Ya que durante el presente año la aplicación de los estímulos fiscales se han canalizado a los productores de agave para producir tequila o mezcal, ha resultado positiva y más rápida de lo que originalmente se previó, con lo cual es conveniente ajustar su monto de seis a tres pesos.

En materia de transparencia fiscal y de evaluación de la eficiencia de estas tareas, destacan diversas obligaciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público relativas a los siguientes aspectos.

Se deberá informar de manera trimestral y mensual sobre la recaudación federal participable, así como también del pago de las participaciones federales a las entidades federativas.

Se deberán presentar informes mensuales y trimestrales de los montos de endeudamiento interno neto, el canje o refinanciamiento de obligaciones del erario federal y el costo total de las emisiones de deuda interna y externa.

Se informará de las operaciones activas y pasivas del Instituto de Protección al Ahorro Bancario.

Se detallará el uso de recursos financieros de la Banca de Desarrollo y fondos de fomento.

Se informará de los requerimientos financieros y de las disponibilidades de la Administración Pública Centralizada, de órganos autónomos y del sector Público Federal.

Se eliminan las disposiciones relativas a la información de la recaudación y fiscalización, ya que éstas han sido incorporadas en las reformas a la Ley del Servicio de Administración Tributaria que aprobamos por unanimidad en esta Cámara de Diputados.

Se deberá presentar al Congreso de la Unión el presupuesto de gastos fiscales con mayores precisiones acerca de su contenido.

Se informará del impacto que tiene el marco jurídico en recaudación y el nivel de seguridad.

Nuevamente se solicita la elaboración de un estudio para coadyuvar a conocer los efectos de la política fiscal en el ingreso de los distintos grupos de la población.

Con el fin de transparentar la formación de pasivos financieros del Gobierno Federal, se deberá elaborar una definición y cuantificación de los balances fiscales.

Se elaborará un estudio en el que se muestre un diagnóstico integral de la situación actual de las haciendas públicas estatales y municipales.

Se propone también que en el 2003 toda iniciativa de materia fiscal deberá incluir en su exposición de motivos el impacto recaudatorio de cada una de las medidas propuestas. Se incluye un cambio sustancial en la información que se proporcionará en la Ley de Ingresos de la Federación.

Se establece que los estímulos fiscales y las facilidades que establezca la iniciativa de Ley de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004 se otorgarán con base en criterios de eficiencia económica.

Por último, se dispondrá de elementos que le permitan al Congreso de la Unión evaluar el desempeño de la Banca de Desarrollo tal y como lo hemos venido aprobando en las modificaciones que se han llevado a cabo a la Ley de Instituciones de Crédito.

Se otorga la posibilidad para las entidades federativas y municipios de construir vías de comunicación vehicular paralelas a las de jurisdicción federal pudiendo establecer casetas de cobro por el servicio que se preste en ambas vías, asumiendo el costo de mantenimiento y conservación de las mismas. Esto como una clara medida de federalismo y de impulso a la descentralización en materia de ingresos y esto fue incorporado en los artículos transitorios.

Hay una nueva redacción por parte de la Comisión de Hacienda en lo relativo a los cupos y aranceles para que se garantice el abasto de maíz de manera competitiva ante las importaciones procedentes de Estados Unidos de América y Canadá.

En virtud del tiempo que se me ha agotado, pido autorización a la Presidencia para que pueda entregar el nuevo texto que es diferente al proyecto de dictamen que está publicado por *La Gaceta*.

Asimismo, solicitamos que por parte de la comisión una corrección y en consecuencia una fe de erratas en el artículo 1o. En el rubro de derechos solicitamos que en lo que se refiere a los derechos que se están desglosando por dependencias, se establezca en la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Social, Pesca y Alimentación, pone 229.8 millones de pesos, debe decir 110.3 millones de pesos.

Y en lo que se refiere a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, dice 2 mil 059.1 millones de pesos y debe decir, 2 mil 355.4 millones de pesos.

En lo que se refiere a la Secretaría de Salud, dice 240.4 millones de pesos y debe decir 63.6 millones de pesos.

Estamos incluyendo también en los transitorios, la disposición para que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público transfiera de manera no onerosa un porcentaje de las acciones de la Sociedad Mercantil, Administración Portuaria Integral a los estados y a los municipios donde se encuentren operando.

Finalmente, también en la parte de los transitorios se establece que los ingresos que se generen por las enajenaciones que puedan realizarse de los bienes decomisados o abandonados, se repartirán conforme a lo que se establezca en la Ley de Coordinación Fiscal entre la Federación, las entidades federativas y los municipios. Estas aportaciones quisimos en la Comisión de Hacienda y Crédito Público, tanto con integrantes de la comisión, así como con diputadas y diputados de otras comisiones que nos hicieron el honor de visitarnos en nuestras distintas reuniones son las que me permiten fundamentar este dictamen que ponemos a su consideración.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente diputado Eric Eber Villanueva Mukul:

Una pregunta diputado, ¿ha quedado clara toda la fe de erratas y los cambios?

El diputado Jorge Alejandro Chávez Presa:

Espero que sí, aquí los tengo por escrito para entregarlas a la Secretaría.

Señor Presidente, no di lectura, no sé si sea necesario al artículo pero aquí está el texto.

El Presidente diputado Eric Eber Villanueva Mukul:

Le voy a pedir al señor Secretario que la lea, si es tan amable.

El Secretario diputado Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

Artículo 50. de la Ley de Ingresos, por parte de la comisión:

"Artículo 50. En los casos en que se requiere importar maíz, frijol, azúcar y leche en polvo indispensables para el abasto nacional que rebasen las cuotas mínimas libres de arancel acordada por las partes en los tratados de Libre Comercio, la Secretaría de Economía conjuntamente con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación determinarán la cuota adicional sujeta al arancel que establezca el Ejecutivo Federal en consultas directamente con el Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable, organizaciones de productores y consumidores.

Diario de los Debates de la Cámara de Diputados

Los cupos mínimos y adicionales se emitirán preferentemente para maíz amarillo; en cuanto al maíz blanco, las importaciones serán autorizadas sólo en caso comprobado de déficit en la producción nacional de acuerdo con la información pública disponible. Asimismo, para evitar un eventual desabasto y de requerirse una cuota especial adicional, se procederá a su autorización inmediata y se hará su distribución por grupos de consumidores de acuerdo con su participación en la compra de cosechas nacionales.

En lo referente a la importación de maíz amarillo, se cuidará no poner en peligro el suministro de materia prima a la industria, a los productores pecuarios y a los formuladores de alimentos balanceados a la vez que se atiendan los legítimos intereses de los productores primarios, por lo que la cuota adicional considerará la balanza, producción, consumo de granos forrajeros por regiones, las condiciones específicas de producción en cada cosecha, su estacionalidad y los compromisos que generen industrias consumidoras para sustituir importaciones y desarrollar proveedores nacionales.

Con el fin de promover la sustitución de importaciones y la generación de fuentes alternativas de abasto, el Ejecutivo Federal promoverá programas de conversión productiva y/o agricultura por contrato. Sólo se asignará a la cuota adicional indicada en el primer párrafo de este artículo, a los beneficiarios que acrediten compromisos de compras de cosechas nacionales de maíz a través de dichos programas de por lo menos el 10% de sus consumos auditados de maíz amarillo importado en 2002.

Tales esquemas deberán contar con cobertura de precios y la predefinición de los apoyos a la comercialización del ciclo correspondiente.

El Ejecutivo Federal verificará que el uso, monto y destinos de las cuotas adicionales asignadas cumplan con los criterios de complementariedad con la producción nacional, con el objetivo de no autorizar importaciones mientras subsistan excedentes comerciables de cosechas que cumplan con las especificaciones requeridas por los consumidores.

Los ingresos que por este concepto se obtengan, deberán ser incluidos explícitamente en el reporte trimestral al que

se refiere el artículo primero de esta ley; de igual manera, al Ejecutivo Federal deberá entregar un informe trimestral de la asignación y el ejercicio de las cuotas mínimas y cuotas adicionales al honorable Congreso de la Unión por conducto de las comisiones correspondientes.

En condiciones de emergencia que pongan en riesgo el abasto nacional de alguno de los productos no desgravados, el Ejecutivo Federal deberá determinar los aranceles y cuotas extraordinarias teniendo la obligación de restablecer los aranceles y las cuotas originales de forma inmediata una vez que quede garantizado el abasto nacional, así como de presentar un informe detallado al honorable Congreso de la Unión sobre las condiciones que originaron la emergencia y las medidas adoptadas.

Señor Presidente, hago la corrección, es el artículo quinto transitorio de la Ley de Ingresos.

Es cuanto.

El Presidente diputado Eric Eber Villanueva Mukul:

Muchas gracias. En consecuencia está a discusión en lo general...

Se han registrado para fijar la posición de sus grupos parlamentarios los siguientes diputados: José Manuel del Río Virgen, José Antonio Calderón Cardoso, Jaime Cervantes Rivera, Francisco Agundis Arias, José Antonio Magallanes Rodríguez y Humberto Muñoz Vargas.

Ruego a la Secretaría de Servicios Parlamentarios que la propuesta de fe de erratas sea impresa y distribuida a los señores diputados y ruego a la Asamblea que aquellos artículos en los que haya modificaciones sea reservado en lo particular para su discusión en el mismo sentido.

Por lo tanto para la discusión en lo general tiene el uso de la palabra el diputado José Manuel del Río Virgen, de Convergencia por la Democracia hasta por cinco minutos.

El diputado José Manuel del Río Virgen:

Con su permiso, señor Presidente; compañeras y compañeros:

Estoy con el dictamen que acaba de leer el diputado Jorge Chávez Presa, pues quien tiene solo paga y aporta si se le obliga, de ahí que en una sociedad libre la única forma de contribuir a la obtención de ingresos para el gasto público sea por medio de los impuestos, pero no hay que olvidar que lo más importante que el Estado reciba estas aportaciones, para regresarlas a la sociedad, ésa es su verdadera función.

Año III, Primer Periodo, 11 de diciembre de 2002

Queremos racionalidad, transparencia y sobre todo eficiencia para ampliar la base gravable, no queremos a la burocracia tortuosa que es lenta incluso para cobrar los impuestos. Esta soberanía a aprobado diversas disposiciones que forman parte del paquete económico que se aplicará el próximo año y que constituye un pilar importante en la recaudación impositiva.

Aprobamos reformas a la Ley de Derechos, a la Ley Aduanera, la Ley del IVA, lo que refleja un enorme interés que existe por impulsar la recaudación y en procurar el desarrollo de México, para generar empleos y mantener a las empresas que luchan por subsistir actualmente. También aprobamos la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la Ley Sobre la Tenencia o Uso de Vehículos y el Impuesto Sustitutivo del Crédito al Salario, las cuales son evidentemente disposiciones que tienen una gran trascendencia, tanto en lo que se refiere a la recaudación, como en la gravación que representa para los bolsillos de los contribuyentes.

La idea primordial en la reforma de esas disposiciones es, a todas luces, el no lesionar la economía de los mexicanos que serán gravados con esos impuestos y que se puedan al mismo tiempo recaudar sin ninguna complicación, que fue uno de los mayores problemas en este año que termina.

En relación al gas no la aprobamos porque resultaba altamente gravosa para los contribuyentes, empresas dedicadas a la fabricación y servicios dentro de este mercado habrían quebrado y casi 40 mil familias hubieran salido lastimadas en empleos directos e indirectos. Además 600 millones de pesos, son menos que 1 mil 500 millones de pesos que podemos obtener si dejamos sin subsidio el diesel de Ferrocarriles Mexicanos, que se concesionó en desventaja para el pueblo de México y que se debe investigar.

Ese era el mismo destino que seguiría el agua embotellada de consumo, afortunadamente se llegó a un consenso que valoró las condiciones reales de nuestra economía y no fueron aprobadas.

Las necesidades de incrementar el presupuesto a todos los organismos y entidades gubernamentales no debe ser resuelto con un aumento indiscriminado en los impuestos, ésa no es la solución; la solución se encuentra más bien en priorizar las necesidades y canalizarlas apropiadamente: atender el campo, atender la educación, atender la universidad pública como el Instituto Politécnico Nacional. El apoyo a la producción de bienes y servicios socialmente necesarios demandan el aprovechamiento pleno de los recursos humanos, materiales y financieros, pero sin que se grave más a nuestro pueblo.

Los contribuyentes han cumplido su parte con el pago de sus impuestos aun cuando esto representa una tediosa odisea o una misión casi imposible; ahora es tiempo de que el Estado ejerza con honestidad, eficacia cada centavo que se recaude y se eficientice la recaudación. Los ingresos que recauda el Gobierno Federal deben ser ejercidos con responsabilidad y eficiencia para que, aunada a la toma de decisiones que se ha dado en este recinto, fortalezcan la confianza y credibilidad de los ciudadanos en las instituciones.

Los mexicanos queremos que los recursos que aprobamos para el presupuesto, para financiar el presupuesto, se usen con racionalidad, se manejen con eficiencia y con absoluta honestidad. Queremos que el Ejecutivo no se queje más de la colaboración entre poderes y que vea en este poder, en el Poder Legislativo, la colaboración entre poderes que con esta Ley de Ingresos le estamos dando.

Gracias, compañeras y compañeros.

El Presidente diputado Eric Eber Villanueva Mukul:

Gracias, señor diputado.

Tiene el uso de la tribuna el diputado José Antonio Calderón Cardoso, del Partido de Alianza Social, hasta por cinco minutos.

El diputado José Antonio Calderón Cardoso:

Con su permiso, diputado Presidente; señoras y señores legisladores:

Desgraciadamente para Alianza Social, en el paquete económico 2003 continúa prevaleciendo por parte del Gobierno Federal la errónea visión de que la recuperación económica de México depende exclusivamente del desarrollo de la Unión Americana, el cual de no fortalecerse en el último trimestre del año dará lugar a una crisis económica aún más profunda para ambas naciones. Al día de hoy ya se pronostica una reducción del crecimiento de la economía nacional para el presente año, pasando del 1.8% al 1.3%.

Durante el presente año la recaudación fiscal del país fue menor de lo esperado, en 12 mil 125 millones de pesos, con lo cual queda claro que la política tributaria implantada por el Gobierno Federal ha sido ineficaz y ha ocasionado graves daños a sectores económicos formales, ya que sólo por el impuesto del 5% suntuario fueron afectados 67 mil restaurantes, dando lugar a pérdidas por 15 mil millones de pesos para esta industria.

Si bien la apertura comercial, el tipo de cambio de libre flotación, las políticas fiscales estables y la reducción de la inflación dan fortaleza a las naciones en el ámbito internacional, estas variables son indiferentes a la sociedad si éstas no tienen efectos positivos y presentes en su economía familiar, en su consumo privado.

Creemos que hay rubros que pueden ser susceptibles de evaluarse para un mejor aprovechamiento. Para el 2003 se proponen 1 millón 77 mil 287.7 millones, de los cuales 948 mil 343 millones son gasto corriente y sólo 128 mil 944 millones son gastos de capital y de ese gasto, el 51.94 son destinados a servicios personales que aumentan 3.5, mientras que el resto lo etiquetan como otros gastos. Aquí van incluidas las pensiones.

Aunque se habla de que mucho gasto corriente es en ramos como la educación, la salud y seguridad social y justicia, el gobierno argumenta que la mayor parte, el 64% de los servicios personales lo absorben las remuneraciones a maestros, médicos y enfermeras, sin embargo, las cifras muestran que al cierre del 2002 tendremos menor o igual número de médicos, maestros y enfermeras por habitante que en el 2000.

Al parecer existen sueldos muy elevados en los niveles de gobierno y duplicidad de funciones. Es posible que mucho de ese gasto termine en la parte administrativa y no en la operativa. Habría que buscar eficientar la nómina en todos los niveles de Gobierno.

Hay que hacer ajustes a los salarios de los altos funcionarios, asimismo darle una revisada al gasto en publicidad del gobierno. Parece ser que el Ejecutivo Federal ha perdido el control del gasto corriente, en particular de los servicios personales. En la economía, por ejemplo, muchos discursos de apoyos para microchangarro pero nada de resultados prácticos, no se ve ninguna cadena productiva, ésta nos permitiría sustituir una buena cantidad de importaciones de mercancía. No podemos seguir teniendo una economía que dependa casi en su totalidad del crecimiento de los Estados Unidos, ya son dos años de crecimiento nulo.

El gasto de capital de 128 mil 944 millones sufre una reducción del 10.32% para el siguiente año, es increíble que con toda la riqueza petrolera que tenemos, estemos importando gasolinas y petroquímicos, ¿porqué no invertir los ingresos extras del petróleo y destinar más recursos a la inversión física en infraestructura productiva, en tecnología propia?

El sistema de carretera está en mal estado, es fundamental invertir en infraestructura para que nuestro país crezca.

De acuerdo a las cifras que nos proporcionan en los criterios generales de política económica para la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, vemos que se habla de un déficit presupuestal de 32 mil 867.5 millones de pesos, que representa el 0.50 del PIB.

Se pide un endeudamiento hasta por 99 mil millones para margen de maniobra por la razón del valor de colocación contra el valor del registro, cuando esta diferencia sería entre mil y 2 mil millones.

Se tiene que reducir el déficit si la nómina no fuera tan alta y si hacemos algunas operaciones, tendríamos, que podríamos reducir casi 20 mil millones quedando el déficit alrededor de 12 mil, esto implicaría que la deuda interna no creciera y por consiguiente la cantidad por servicios de deuda se redujera.

Finalmente, queremos decir que a pesar de todo esto, el Congreso generosamente aprobará recursos al Ejecutivo pero esperamos que haga un uso adecuado de ellos.

Muchas gracias.

El Presidente diputado Eric Eber Villanueva Mukul:

Gracias, señor diputado.

Tiene el uso de la tribuna el diputado Jaime Cervantes Rivera del Partido del Trabajo para fijar posición, hasta por 10 minutos.

El diputado Jaime Cervantes Rivera:

Con el permiso de la Presidencia; compañeras y compañeros diputados:

Una vez más, al igual que en los últimos 20 años, esa soberanía tiene que escuchar un lenguaje que ya es común cada vez que se discute la Ley de Ingresos. Se nos vuelve a reiterar por enésima ocasión, el discurso de finanzas públicas sanas, presupuesto austero, la lucha contra la inflación y el bienestar para todos.

En contrapartida tenemos más pobreza, salario de miseria, un campo cada vez más desprotegido, un estado con menos capacidad de maniobra financiera, estancamiento económico y desempleo creciente, combinado con escasas oportunidades de trabajo para los jóvenes.

Nos encontramos con un gobierno que pretende cobrar impuestos a los de siempre y no se atreva a tocar los bolsillos de los ricos.

En este contexto, al iniciarse el tercer año de gestión del Presidente Vicente Fox, vemos como se debilita en su administración la estructura de ingresos de la Federación.

La propuesta para el 2003 es un paso más en este rol de dirección de política económica que privilegia a la baja de la inflación y la disciplina fiscal, castigando el crecimiento económico, la generación de empleos, el crecimiento de ingresos y desestima el grave deterioro y crisis social que vive el campo.

En el presente año tuvimos una escasa captación tributaria que según el Gobierno Federal se debió a la baja del crecimiento económico. Hoy se nos plantea un mayor crecimiento económico; sin embargo las expectativas de captación tributaria no garantizan que vayan a ser mayores para el próximo año como proporción del Producto Interno Bruto a lo que debe agregarse que nuestro país tiene una estructura tributaria cada vez más ineficiente, llena de corrupción y privilegios.

Debemos tener claro que la disminución de los ingresos presupuestarios no es un problema coyuntural, sino que está relacionado con la estructura impositiva, que se caracteriza por tener esquemas especiales, trato diferenciado, exenciones fiscales, que a la postre terminaron por convertir a nuestro país en un paraíso fiscal conforme lo reconoce la propia OCDE.

A la iniquidad impositiva, se suma la evasión y deficiente captación a nivel de los principales impuestos, como el IVA y el ISR, conjuntado con la gravación creciente a los altos contribuyentes, así como la erogación del impuesto del 5% de dividendos, la reducción a las tasas máximas del ISR y la propuesta de derogación del impuesto a los bienes suntuarios.

El grupo gobernante actual persiste en la necesidad de continuar sosteniendo el régimen de consolidación fiscal y los regímenes especiales, que se han convertido en la tumba financiera del Gobierno Federal.

Después del fracaso de la reforma fiscal, el gobierno ha seguido una política ambigua, consistente en reproducir los viejos sistemas fiscales heredados de los regímenes priístas, en conjunción con una política de austeridad presupuestaria, y al mismo tiempo culpando a la oposición del fracaso por elevar la captación tributaria.

Para el grupo parlamentario del Partido del Trabajo, las medidas tributarias contenidas en la propuesta para el 2003, no podrán llenar los faltantes derivados de la desgravación a nivel de los principales impuestos, como el ISR o el IVA.

La realidad de los hechos es que no hay política de ingresos sino propiamente una situación inercial, en la que la baja captación se está convirtiendo en la norma para acompañar a un menor gasto público.

Todas las expectativas del Ejecutivo Federal están puestas en una mayor apertura a capital privado para que, entre otras cosas, cumpla el papel que antes le fue reservado al sector público, aportar ingresos o movilizar recursos de un sector a otro de la sociedad.

La idea de transferir autonomía a los estados, para que capten impuestos reservados a la federación, es totalmente incorrecta, ya que es un medio encubierto para elevar la tributación indirecta que perjudica a todas luces a los consumidores de bajos ingresos, en tanto que se reducen los impuestos directos para premiar a los ricos.

En cuanto a la política de endeudamiento público, vemos serias anomalías en la propuesta del Ejecutivo Federal, ya que al congelar el endeudamiento externo y plantear la propuesta de depender exclusivamente del endeudamiento interno, representa una política de costos muy altos para el país.

Las tasas de interés internacionales se ubican en la actualidad en uno de sus niveles más bajos de la historia, ya que la coyuntura mundial ha dictado una política monetaria fuertemente expansiva, para disipar más rápidamente los efectos de recesión.

En lugar de tomar ventaja de esta situación, el Gobierno Federal propone que el sector público siga succionando los escasos recursos que los bancos privados están dispuestos a poner a disposición de los usuarios del crédito.

Esta situación es sumamente negativa, ya que al asegurar a los bancos un negocio con títulos públicos de altos rendimientos, contribuya a la desviación de recursos que perjudican a los productores privados, sobre todo a la pequeña y mediana empresas.

Ninguno de los argumentos esgrimidos para apoyar un mayor endeudamiento interno es válido, ya que no es prioritario en este momento impulsar el mercado de deuda pública, porque los requerimientos para el desarrollo están del lado de la deuda privada, la colocación de títulos de largo plazo a una tasa nominal fija, es mucho más oneroso que recurrir prudentemente al mercado internacional.

Desde nuestro punto de vista, la alternativa se encuentra en combinar prudentemente el endeudamiento interno con el externo, aprovechando la coyuntura de bajas tasas de interés, dependiendo de las circunstancias financieras.

Cuando el cálculo económico le da la espalda a las consideraciones de costos, deja de existir la racionalidad económica y su lugar es ocupado por los arreglos especiales o preferenciales con los oferentes que cuenta con el poder político, como es el caso de los banqueros.

Para el grupo parlamentario del Partido del Trabajo, la propuesta del presidente Fox de recurrir al endeudamiento interno de forma prioritaria, coloca en bandeja de plata ganancias millonarias para los operadores del mercado financiero, que no tendrán necesidad de asumir riesgos y financiar a los creadores de empleo.

Además, al acaparar el sector público, los escasos recursos disponibles en el sistema bancario, queda sin sustento la propuesta efectuada por el Ejecutivo Federal de aumentar el vigor de la recuperación, dando mayor énfasis al mercado interno.

El precio del barril del petróleo, como otro de los parámetros que definen la captación de recursos para el sector público, está fuertemente subestimado, sin embargo éste es el menor de los problemas, ya que el precio del petróleo es una variable altamente volátil que puede despuntar y abatirse en un lapso inferior de un año. La cuestión de fondo es que la fijación del petróleo sea congruente con una verdadera política de ingresos. Desafortunadamente eso no sucede, ya que el propósito del Gobierno Federal, es trabajar con cifras grises en términos de ingresos por derechos y aprovechamientos sobre el petróleo, con el fin de ganar la mano en el conflicto con los gobernadores.

Se trata, pues, de valerse de estimaciones espurias para mantener un elevado grado de discrecionalidad sobre el manejo de los recursos especiales o contingentes, como son los que se derivan de los movimientos inesperados del precio del petróleo.

En la medida en que la actual propuesta de Ley de Ingresos esté montada sobre un progresivo desmantelamiento de la captación directa que es incapaz de contar con el apoyo de mecanismos para combatir la evasión y que subordina la política de deuda pública a los intereses de los operadores financieros domésticos, el grupo parlamentario del Partido del Trabajo se manifiesta a favor de que se apruebe en lo general el dictamen de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 2003, pero además señalamos que plantearemos nuestras reservas a los artículos que consideremos convenientes.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente diputado Eric Eber Villanueva Mukul:

Gracias, señor diputado.

Inmediatamente, también para fijar posición, tiene el uso de la palabra el diputado Francisco Agundis Arias del Partido Verde Ecologista de México, hasta por 10 minutos.

El diputado Francisco Agundis Arias:

Con el permiso de la Presidencia; compañeras y compañeros legisladores:

Uno de los problemas estructurales de nuestro país ha sido la crónica precariedad de las finanzas públicas; a pesar de las sucesivas reformas fiscales instrumentadas por esta soberanía para tratar de superar las severas restricciones financieras del Estado, el Ejecutivo continúa aumentando su ineficiencia en la recaudación al proponer año con año reformas tributarias que implican un mayor cobro de impuestos como única vía para solventar el gasto nacional.

No es posible que sigamos lapidando los ingresos de los mexicanos con medidas que poco ayudan a la creación de un esquema fiscal sólido y que fortalezcan al mercado interno.

Al Ejecutivo se le ha olvidado que su función principal debe ser la procuración del bienestar social y para ello, debe ser eficiente en el cobro de las contribuciones y en el uso y distribución del gasto.

¿Hasta cuándo los contribuyentes cautivos seguirán siendo rehenes de un sistema tributario poco equitativo, en donde los impuestos son utilizados sólo para mantener una carga burocrática y programas con poca viabilidad que no están resolviendo los problemas de fondo de la nación?

Hoy como cada año, nos encontramos ante la discusión del dictamen de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del próximo año y no hemos encontrado ninguna propuesta del Ejecutivo que amplíe la base gravable que modifique la Ley de Coordinación Fiscal, que promueva un federalismo fiscal y que asegure y diversifique las fuentes de ingreso.

A pesar de ello, el grupo parlamentario del Partido Verde, nos pronunciamos a favor del presente dictamen en cumplimiento de nuestra obligación constitucional que compromete a este cuerpo legislativo a emitir una Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del año 2003.

Sin embargo, no es posible seguir aprobando una ley que no se cumple; que año con año el Ejecutivo disminuye en virtud de su inhabilidad para aumentar su capacidad recaudatoria y que sólo justifica con la inestabilidad del sector externo.

No podemos seguir presupuestando metas inalcanzables, pues el gran esfuerzo que le estamos exigiendo a la ciudadanía en cumplimiento de sus obligaciones como mexicanos, nos exige el compromiso de asegurar el cumplimiento de la ley.

Por otro lado, no es posible estar plenamente satisfechos con una Ley de Ingresos que sigue implicando el cobro de impuestos no justificables a sectores prioritarios para la nación. Sin duda, este tipo de medidas fomentan la generación de un desarrollo inequitativo.

De igual forma, la imposición de montos menores de derechos a la generación de energía eléctrica a través de fuentes renovables, es un estímulo cuestionable para el fomento de la utilización de este tipo de energía. Aunque se redujo el monto propuesto por el Ejecutivo, no deja de ser un obstáculo para la implementación de programas energéticos que actualmente tienen un uso muy escaso.

Es necesario que nosotros como legisladores, aseguremos a través de las finanzas públicas, vía política fiscal, la modificación de indicadores macroeconómicos, tales como el ahorro, la inversión o el consumo público y privado. Esto para promover el desarrollo y el crecimiento.

De tal forma que los impuestos sean un verdadero instrumento regulador de actividades y promotor de una distribución de la riqueza nacional en una forma igualitaria y no sólo una mera herramienta recaudatoria.

Finalmente ahora queda el compromiso de traducir esta Ley en un Presupuesto de Egresos viable que retribuya a los mexicanos el esfuerzo de aquéllos que sí pagan impuestos; que se encuentran dentro de la economía formal cargando todo el peso de un gobierno incapaz de generar crecimiento.

Muchas gracias, señor Presidente.

El Presidente diputado Eric Eber Villanueva Mukul:

Gracias, señor diputado.

Para fijar posición a nombre del Partido de la Revolución Democrática, tiene el uso de la palabra el diputado José Antonio Magallanes Rodríguez, hasta por 10 minutos.

El diputado José Antonio Magallanes Rodríguez:

Con su permiso, señor Presidente:

La política económica debe orientarse hacia el logro de un objetivo principal: el desarrollo social y productivo, las políticas fiscal, monetaria, comercial, financiera y salarial, deben formularse y evaluarse no sólo en función de las metas de corto plazo que se les asignan; si no debe tomarse en cuenta también su contribución a la superación de los obstáculos estructurales.

Siendo la Ley de Ingresos un instrumento de política económica que provea de los recursos necesarios para el funcionamiento del Estado, la Cámara de Diputados, tiene una responsabilidad mayúscula con la sociedad.

La propuesta de Ley de Ingresos que recibimos los diputados se restringe a establecer la misma fórmula recaudatoria en años anteriores. No contiene elementos suficientes para fomentar el desarrollo; se encuentra limitada y expuesta a la normalización de la economía mundial, sin mirar hacia adentro, sin promover el mercado interno.

En este mismo sentido deja un escaso margen de reformulación al Poder Legislativo. La situación fiscal actual no es precaria, es dramática; pues subsiste la dependencia y vulnerabilidad estructural de los ingresos petroleros, éstos aportan el 36.8% del total recaudatorio del Gobierno Federal.

La tributación es notoriamente baja para atender las necesidades económicas y sociales del desarrollo y el balance público estimado para el 2003, el 0. del PIB, no revela los verdaderos requerimientos financieros del Estado.

El rescate bancario y el pago de los proyectos de inversión financiada, Pidiregas, realizados por el sector privado, evidencian que las finanzas públicas se encuentran seriamente comprometidas para el futuro.

Ante los limitados ingresos recibidos, la corrección fiscal ha recaído principalmente en una mayor contracción de los egresos diferentes al costo financiero de la deuda pública.

Los efectos nocivos de esta medida han sido la acumulación de notables rezagos en la calidad de los servicios públicos, el bienestar social, que ha contribuido a acrecentar el empobrecimiento.

El malestar social de la mayoría de la población y el riesgo de estallidos políticos y el deterioro de la inversión física, el cual por no ser compensada con la privada, ya representa un grave deterioro en la infraestructura básica y el desarrollo próximo del país.

Las modificaciones que hemos realizado al proyecto original del Ejecutivo, si bien aún son insuficientes para lograr los objetivos de crecimiento económico, incrementan los recursos disponibles del Ejecutivo. La estimación mayor del precio del barril de petróleo en los mercados internacionales no cubre con las necesidades de gasto que requiere el país; sin embargo, se traduce en un incremento del 0.95% en los ingresos del Gobierno.

Aún así debemos avanzar en encontrar nuevas fuentes de ingresos. Los cambios que realizamos a diversos ordenamientos, incluidos en la Miscelánea Fiscal si bien es cierto que redujeron el nivel de ingresos esperado, éstos se vieron más que compensados con la estimación mayor de petróleo. No obstante, no es la única fuente de recursos.

Existen alternativas. Persisten en nuestro país paraísos fiscales sin ninguna justificación. Grandes empresas transnacionales y mexicanas consolidan pérdidas en detrimento de la mediana, pequeña y micro empresas.

Bancos extranjeros que operan en nuestro país recibiendo millonarias transferencias a cargo del presupuesto, sin otorgar créditos y difiriendo impuesto al margen de la Ley de Instituciones de Crédito.

Existen pérdidas reconocidas por concepto de evasión, elusión y omisión fiscal, así como por la corrupción. No obstante, no se ha dado un paso cualitativo para resolver estas ilegalidades ni se contempla para incrementar los ingresos en el futuro inmediato.

Entre otras medidas, la ortodoxia monetarista propone enfrentar la crisis fiscal por medio del método fácil o falso: la austeridad, que descansa esencialmente en la contracción del gasto ante la escasa elasticidad en el aumento de los ingresos.

El Partido de la Revolución Democrática considera que el artículo 3o. de la Ley de Ingresos es altamente discriminatorio en virtud de que no se le da el mismo tratamiento al Distrito Federal que a las entidades federativas en materia de deuda pública.

Desde un principio de esta discusión de esta ley en comento se ha pretendido poner trabas y candados al ejercicio de los recursos obtenidos por contratación de deuda, esgrimiendo el argumento de que los proyectos que se pretende financiar si bien es cierto que incrementan los activos fijos de la ciudad, no generan su propia fuente de repago.

El Gobierno del Distrito Federal tendrá graves deficiencias y la población en consecuencia. Los programas de infraestructura de las delegaciones y de la capital de nuestro país implican, entre otras cosas, la suspensión de proyectos en proceso.

Apoyamos la propuesta de no contratar deuda externa adicional; sin embargo, el Ejecutivo debe avanzar en la renegociación de los pasivos internacionales.

La reducción de seis pesos a tres pesos por kilogramo de agave para la producción de tequila o mescal se hizo sin la consulta a los productores. Los estímulos fiscales que logramos a favor de esta actividad productiva que genera miles de empleos, de ingresos presupuestarios y de divisas se reduce sin justificación económica congruente.

Por otra parte, avanzamos en materia de transferencia al dar la posibilidad de que el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal revise la forma en que se elabora la recaudación federal participable a través del Comité de Vigilancia.

El dictamen deja establecido el compromiso de transparencia que debe de prevalecer en esta materia. Ello con el fin de evitar confrontaciones innecesarias que deterioran las buenas relaciones que actualmente prevalece entre los distintos niveles de autoridad.

Además en este proyecto en comento se evidencia la magnitud real de los problemas que enfrentan las finanzas públicas.

Si se asumen estos conceptos como deuda pública interna, el déficit se elevaría sustancialmente y equivaldría al menos al 3% del PIB en el 2003 y al 4% en el 2006, junto con los recursos que se necesitarían para financiar el déficit.

Es por ello que en el dictamen proponemos un cambio de metodología en el proceso de información que se proporciona para formular el Presupuesto de Ingresos y Egresos.

Para el Partido de la Revolución Democrática la política tributaria debe asegurar una fuente de ingresos sólida que coadyuve a mantener finanzas públicas sanas y a dotar de recursos suficientes para enfrentar los rezagos existentes en materia social y productiva.

Entendemos como una responsabilidad ineludible aprobar una Ley de Ingresos congruente con nuestra realidad económica. Pero insistiremos en buscar alternativas para incrementar los recursos disponibles del Gobierno y el Estado mexicano cumpla con los requerimientos urgentes de su población. Compañeras y compañeros diputados: el grupo parlamentario del PRD, quiere dejar claro que el Gobierno está equivocado, está equivocando la conducción económica del país, que la crisis de ingresos públicos por la que se atraviesa, no es producto de la falta de disposición de los diputados de mi partido para aprobar leyes, sino de la falta de disposición del Ejecutivo Federal para proponer alternativas viables que generen los consensos adecuados y que reviertan las fallas estructurales del sistema tributario mexicano.

Es cuando, señor Presidente.

El Presidente diputado Eric Eber Villanueva Mukul:

Gracias, señor diputado.

Tiene el uso de la palabra para fijar posición a nombre del Partido Acción Nacional, el diputado Humberto Muñoz Vargas, hasta por 10 minutos.

El diputado Humberto Muñoz Vargas:

Con el permiso de la Presidencia; compañeras y compañeros diputados:

Acudo a esta tribuna en nombre del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional para fijar posición en torno al Proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003.

El paquete económico presentado por el Poder Ejecutivo antes de la fecha establecida para hacerlo, ha permitido, a quienes integramos la Comisión de Hacienda y Crédito Público, hacer un análisis profundo y una revisión cuidadosa de cada uno de los aspectos que lo conforman.

Lejos de la improvisación que puede conllevar un periodo limitado, los diputados hemos tenido tiempo para estudiar y reflexionar y con base en ello asumir, modificar o rechazar contenidos y efectuar propuestas, dentro de un marco en el que la voluntad política y la construcción de consensos han sido privilegiados, aunque desgraciadamente hemos sido testigos de cómo la palabra empeñada no ha sido honrada.

El grupo parlamentario del Partido Acción Nacional propone asumir la importancia del momento que vivimos y por ello exhorta a sus pares a actuar con responsabilidad y remontar intereses partidistas para concentrarnos en reconocer la relevancia que reviste el paquete económico y actuar en consecuencia. Esto es, orientados hacia un solo objetivo: el desarrollo y crecimiento estable y definitivo de México.

En el ámbito de la Ley de Ingresos, los diputados de Acción Nacional consideramos pertinente hacer algunas reflexiones y manifestar nuestra posición al respecto.

Es importante señalar que los indicadores que sustentan el marco macroeconómico, es decir: inflación, tipo de cambio, tasas de interés, cuenta corriente, déficit público y requerimientos financieros del sector público, entre otros se mantienen sin variaciones significativas con relación al año 2001 y 2002. Estas cifras demuestran el interés por continuar con un manejo responsable y disciplinado de la economía que garantice la estabilidad tan necesaria para propiciar el crecimiento y desarrollo que el país demanda.

La estimación en el precio promedio del petróleo establecida en 18 dólares por barril, que supone un incremento de un dólar respecto al precio estimado por el Ejecutivo en los Criterios Generales de Política Económica, constituye la variación más significativa en el marco de la Ley de Ingresos para el próximo año.

Si bien esta modificación permite contar con más recursos para asignarlos a programas de gasto, es fundamental que evitemos seguir generando incrementos en los ingresos presupuestales provenientes de cambios en la cotización en la estimación del precio del hidrocarburo, ya que su cotización está sujeta a los vaivenes de los mercados internacionales y a la frágil situación política de los países del Medio Oriente.

Los mexicanos sabemos que el petróleo es un factor esencial en nuestra economía, pero debe también de quedar claro de que en la medida en que nos orientemos a diversificar y a fortalecer nuestras fuentes de ingreso la estabilidad que hoy disfrutamos permanecerá y terminará por consolidarse.

Un tema que por su importancia merece ser destacado es la continuidad que el Poder Ejecutivo propone tanto en el manejo macroeconómico como en los criterios en los que sustenta la Ley de Ingresos. Uno de ellos es el que se refiere al manejo de la deuda pública, ya que por tercer año consecutivo no se solicita la contratación de deuda externa adicional, puesto que la totalidad de los recursos necesarios

para financiar el déficit del Gobierno Federal procederán de fuentes internas. Este hecho contribuye a fortalecer el manejo y administración disciplinados y por consiguiente evita estar sujetos a variaciones imprevistas en los mercados financieros internacionales.

Por otra parte, la propuesta de mantener el déficit público en niveles moderados del 0.5% del Producto Interno Bruto, muestra también el interés del Gobierno Federal por fortalecer el sano equilibrio que debe existir entre ingresos y egresos, sin arriesgar la estabilidad macroeconómica y al mismo tiempo disponer de los recursos necesarios para atender las necesidades de nuestra población.

Resulta relevante subrayar algunas de las modificaciones contenidas en la Ley de Ingresos para el 2003 respecto a las presentadas en años anteriores, en tanto que implican medidas coherentes que tienen el propósito de consolidar instituciones y procedimientos democráticos. En este sentido cabe destacar la propuesta para que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público realice, en coordinación con las entidades federativas, un diagnóstico integral sobre la situación de las haciendas públicas estatales y municipales, así como la propuesta de que dicha Secretaría informe trimestralmente sobre la recaudación federal participable y sobre el pago de las participaciones a los estados y municipios. Estas propuestas se orientan a fortalecer el federalismo, al tiempo de que garantizan la transparencia en el manejo de los recursos financieros y aseguran la rendición de cuentas por parte del Gobierno Federal.

Para el grupo parlamentario de Acción Nacional estas acciones se consideran fundamentales para la consolidación de la democracia en México. Innovadora es la propuesta contenida en la Ley de Ingresos para que la Secretaría de Hacienda en toda iniciativa propuesta en materia fiscal se vea obligada a dar cuenta del impacto recaudatorio que éste implica. Esto permitirá analizar y evaluar con mayor precisión los efectos que las medidas tributarias tendrán sobre la población y por consiguiente tomar las decisiones que redunden en un mayor beneficio para la población.

Un cambio significativo lo constituye el estímulo fiscal que se otorgará al transporte que utiliza diesel para el traslado de personas y carga, ya que esta medida en tanto que permite o pretende homologar el precio de este combustible con el que se vende en Estados Unidos, redundará en una mayor capacidad competitiva de los transportistas mexicanos.

Los estímulos fiscales otorgados al sector forestal, para promover las inversiones orientadas a proteger, conservar y restaurar los bosques del territorio nacional, demuestran nuestro interés por preservar nuestros recursos naturales con miras a un desarrollo armónico que evite la devastación de nuestro entorno y promueva su cuidado y regeneración.

El carácter realista y congruente, prudente del marco macroeconómico que sustenta los ingresos públicos que se obtendrán durante el 2003, amplía la certidumbre de que éstos serán estables y por ello permitirán cubrir los distintos rubros del gasto público, cada uno de los cuales atiende a las distintas necesidades que la población y el desarrollo de México demandan.

Con base en la consideración de que tanto los criterios tendientes a la continuidad en el manejo de la economía, como las modificaciones contenidas en la Ley de Ingresos, tienen el propósito de mantener unas finanzas públicas sanas sobre las cuales sustentar el crecimiento del país.

El grupo parlamentario de Acción Nacional se pronuncia a favor del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público; producto de la voluntad de acuerdos de quienes la integran y exhorta a los legisladores representantes de todas las fuerzas políticas, a que se sumen a la aprobación de dicho dictamen, con la certeza de que estamos entregando al país un paquete económico que, elaborado con responsabilidad, se orienta a elevar las condiciones de vida de todos los mexicanos.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente diputado Eric Eber Villanueva Mukul:

Gracias, señor diputado.

Está el presente dictamen a discusión en lo general.

Esta Presidencia consulta si habrá registro de oradores en lo general, en pro y en contra.

El diputado Jorge Alejandro Chávez Presa (desde su curul):

¡Señor Presidente, falta el posicionamiento del grupo parlamentario del PRI!

El Presidente diputado Eric Eber Villanueva Mukul:

¡Lo consultamos y nos dijeron que no había!

Bueno. Tiene el uso de la palabra el diputado Chávez Presa, hasta por 10 minutos, para fijar posición del Partido Revolucionario Institucional.

El diputado Jorge Alejandro Chávez Presa:

Gracias. Con su venia, señor Presidente; muy buenas noches compañeras y compañeros legisladores:

Es un privilegio para mí hacer uso de esta tribuna, para exponer ante todos ustedes nuestro posicionamiento como grupo parlamentario frente a la Ley de Ingresos.

A dos años del inicio del actual Gobierno, el país no registra avances en crecimiento económico y generación de empleos. En esta materia los asuntos de la República muestran un serio deterioro y retroceso. La economía creció casi a una tasa del 7% anual en el año 2000 y en este año la economía apenas registrará un ligero crecimiento de poco más del 1%.

Durante estos dos años no sólo no se crearon los empleos prometidos, sino que hubo una pérdida de las fuentes de trabajo y un aumento en la tasa de desempleo abierto. El Gobierno actual debe a los mexicanos cerca de 3 millones de empleos.

Nuestro grupo parlamentario está luchando desde el Congreso por un México diferente, un México en crecimiento, un México con justicia social. Por ello, presentamos nuestra alternativa económica 2003, crecimiento con justicia. En ella proponemos crecer con justicia para que el Estado le responda a las personas, para lograr más empleo y más impulso a las actividades productivas.

Nos hemos propuesto luchar con responsabilidad y seriedad un presupuesto federalista, participativo, promotor y transparente para la rendición de cuentas. También necesitamos un presupuesto socialmente responsable y económicamente viable de ahí que nuestra alternativa económica para 2003 proponga la responsabilidad como un eje y al crecimiento con justicia como el objetivo.

No se trata de gastar más, se trata de gastar mejor, de invertir en los mexicanos, no se trata de andar inventando impuestos sino de cobrar lo que el Gobierno puede y debe

recaudar y simplificar un sistema fiscal que hoy es oneroso , ineficiente, regresivo, inequitativo, injusto. Estar dentro de esta discusión para mi grupo parlamentario es tan solo cumplir con las obligaciones que nos marca a todos la Constitución y por su importancia política concreta a lo largo de nuestro territorio.

Si hay un tema recurrente de interés público desde el origen del Estado moderno es cuánto y cómo recauda el estado y en qué lo gasta. Ese es el debate que subyace en el origen de todas las democracias occidentales.

Por esta razón hemos contribuido de una manera crítica pero constructiva a tener el dictamen de Ley de Ingresos. Desde el Congreso asumimos el compromiso de evitar que el país siga en el abandono y sujeto a lo que decidan otros y a lo que ocurra en otra parte.

En la iniciativa de dictamen que estamos analizando, hemos provisto de más recursos al Ejecutivo Federal, de los que nos solicitó, hemos hecho esto a través de un análisis responsable de los mercados petroleros con la finalidad de tener un precio más realista.

Asimismo estamos dando una autorización de crédito para que la ejerza de manera responsable en los términos que establece nuestra Constitución y que lejos de financiar gasto corriente, vaya destinada a gasto de capital y en particular a promover a través de inversión en infraestructura, las distintas regiones del país.

En adición a eso, el Ejecutivo Federal dispondrá de 20 mil millones de pesos en adición a los casi 180 mil millones de pesos en proyectos que el año pasado aprobó esta Cámara de Diputados a través de los proyectos de Impacto Diferido en el Registro del Gasto Público y que en este año dispondrá de 20 mil millones adicionales para proyectos en la Comisión Federal de Electricidad y en Petróleos Mexicanos.

En adición a eso, el Ejecutivo Federal dispondrá de 29 mil millones de pesos en recursos a través de la Banca de Desarrollo para financiar las actividades económicas en el sector privado.

Para el grupo parlamentario del PRI, la transparencia y la información han sido uno de los ejes rectores de nuestra tarea, por ello vimos con gusto que el Ejecutivo Federal después de dos años que nosotros incluimos el capítulo de información, transparencia y evaluación de la eficiencia

recaudatoria, en esta ocasión sí haya sido incluido pero eso no significó que lo estuviéramos fortaleciendo.

El país está urgido de más transparencia en los ingresos, no estamos satisfechos con lo que hay y esperamos que con las reformas que aprobamos todos por unanimidad y en las reformas a la Ley del Servicio de Administración Tributaria, podamos lograrlo.

Vemos con gran satisfacción que la Cámara de Diputados y los distintos grupos parlamentarios pudimos incluir en la Ley de Ingresos el monto de la recaudación federal participable, no queremos que exista suspicacia entre los distintos órganos de Gobierno, a cada entidad federativa se necesita entregarle con veracidad, con precisión cuál es el monto de lo que recauda este país para poderlo participar de acuerdo a lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal.

Hemos establecido medidas para contar con estudios adicionales y con ello poder avanzar en la construcción de la reforma a las finanzas y la Hacienda Pública.

Hemos también pedido que el Ejecutivo Federal informe de las disponibilidades que se tienen en los distintos fideicomisos.

Hemos avanzado y creemos, como grupo parlamentario que lo que hará la banca de desarrollo ya también quedará documentado en un informe.

También vemos con beneplácito que los grupos parlamentarios hayamos acordado que la Secretaría de Hacienda proporcione un estudio sobre las haciendas estatales y municipales para poder avanzar en el federalismo que este país merece.

Hemos también logrado el desglose de los derechos por dependencia y asimismo le hemos solicitado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que nos entregue un estudio para lograr una política de derechos vinculada al servicio que se proporciona pero también al costo de los mismos. Los avances en materia de información, transparencia y fiscal son un logro de todos.

¡Queremos y necesitamos responsabilidad!

Compañeras y compañeros legisladores, esperamos que con todos estos recursos que le estamos aprobando al Ejecutivo Federal, no tenga más disculpas durante el ejercicio fiscal de 2003.

Es cuanto, señora Presidenta.

Presidencia de la diputada Beatriz Elena Paredes Rangel

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Gracias, diputado Chávez Presa.

Se consulta si hay oradores para la discusión en lo general. No habiendo registro de oradores para la discusión en lo general, le ruego a la Secretaría pregunte a la Asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

El Secretario diputado Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se consulta a la Asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa.**

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Suficientemente discutido. Para los efectos del artículo 134 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, se pregunta a la Asamblea si se va a reservar algún artículo para discutirlo en lo particular... La diputada Petra Santos, activen el sonido en la curul donde está ahorita la diputada.

La diputada Petra Santos Ortiz (desde su curul):

El segundo, artículos 20. y agregar un transitorio.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

El artículo 20. y agregar un transitorio...

La diputada Petra Santos Ortiz (desde su curul):

Perdón, es 20., artículo 70. y un transitorio; son tres.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

20., 70. y un transitorio. El transitorio es una nueva propuesta.

Okey. La diputada Miroslava García.

La diputada María Miroslava García Suárez (desde su curul):

Diputada Presidenta, quiero reservarme el artículo 1o. en el apartado específico de la fracción III, en relación a la cotización del barril del petróleo, quiero reservar también en el artículo 1o. en la parte de Ley de Ingresos lo relativo a la Banca Comercial y por último quiero reservar el artículo 2o.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Perdón diputada, de la Banca Comercial ¿ que artículo es?

La diputada María Miroslava García Suárez (desde su curul):

Es el artículo 10. en lo relativo a la Ley de Ingresos.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Artículo 10., Ley de Ingresos, en relación a la Banca Comercial.

La diputada María Miroslava García Suárez (desde su curul):

Así es y por último quiero reservar el artículo 20., segundo párrafo de la Ley de Ingresos.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Bien, Genoveva, diputada Genoveva, un momentito diputada.

La diputada Genoveva Domínguez Rodríguez (desde su curul):

Diputada Presidenta quiero reservar el párrafo decimosegundo del artículo 20. de la Ley de Ingresos.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Párrafo decimosegundo del artículo 20. Diputado Rogaciano.

El diputado Rogaciano Morales Reyes (desde su curul):

Si reservo el sexto transitorio del proyecto.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Sexto transitorio. Diputado Tomás Torres.

El diputado Tomás Torres Mercado (desde su curul):

Gracias, señora Presidenta:

Para reservarme el primer párrafo, artículo 20. de la ley de que se trata, el décimo transitorio última parte, señora Presidenta.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Gracias, diputado Magallanes.

El diputado José Antonio Magallanes Rodríguez (desde su curul):

Sí gracias, señora Presidenta.

Yo quiero, si me permite reservar el artículo 20. de la Ley de Ingresos, en su párrafo séptimo.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Diputada Rosalía Peredo.

La diputada Rosalía Peredo Aguilar (desde su curul):

Del artículo 10., una adición al párrafo quinto y el artículo 20. una modificación al artículo 20..

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Correcto. Diputada Cota.

La diputada Rosa Delia Cota Montaño (desde su curul):

El sexto transitorio, Presidenta.

Año III, Primer Periodo, 11 de diciembre de 2002

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Diputado Del Río.

El diputado José Manuel del Río Virgen

(desde su curul):

El sexto transitorio solamente señora Presidenta.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Diputado Jaime Rodríguez.

El diputado Jaime Rodríguez López (desde su curul):

Para proponer un transitorio.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

La adición de un transitorio.

Diputado De la Madrid.

El diputado Enrique Octavio de la Madrid Cordero

(desde su curul):

Señora Presidenta, para proponer una modificación en el artículo 30. numeral 6 y también añadir un transitorio, quizá el decimoprimero.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Artículo 30. numeral 6 y añadir un transitorio.

¿No había usted terminado, diputado Rodríguez?

Activen el sonido en la curul del diputado Jaime Rodríguez.

El diputado Jaime Rodríguez López (desde su curul):

Es un anexo al artículo quinto transitorio y un transitorio

también nuevo.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Es una adición al artículo quinto transitorio.

El diputado Jaime Rodríguez López (desde su curul):

Al quinto transitorio y uno nuevo.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Adición al quinto transitorio y un nuevo transitorio.

Diputado Díaz Palacios.

El diputado Víctor Emanuel Díaz Palacios

(desde su curul):

El artículo 33.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

El artículo 33 el diputado Díaz Palacios.

Diputado Martí Batres.

El diputado Martí Batres Guadarrama (desde su curul):

El artículo 20. completo.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

El artículo 2o.

Diputado Penchyna.

El diputado David Penchyna Grub (desde su curul):

El artículo noveno transitorio.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

El artículo noveno transitorio.

Diputado Agundis.

El diputado Francisco Agundis Arias (desde su curul):

Señora Presidenta, para adicionar otro nuevo artículo transitorio.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Adición de un nuevo transitorio.

Diputado Minjarez.

El diputado José Manuel Minjarez Jiménez

(desde su curul):

Diputada, el artículo tercero completo y la propuesta de un nuevo transitorio relacionado con el mismo.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

El artículo tercero completo y un nuevo transitorio.

Diputado Garibay.

El diputado Jesús Garibay García (desde su curul):

Diputada Presidenta, para recordar que había solicitado la reserva del artículo 17 fracción VI inciso a) y b), así como el artículo sexto transitorio.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Sí, lo teníamos registrado, diputado. Gracias por reiterarlo.

Diputado Magallanes.

El diputado José Antonio Magallanes Rodríguez (desde su curul):

Gracias, diputada Presidenta. Si usted me lo permite, el artículo 17 en su fracción XII y un transitorio en consecuencia.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

El artículo 17 en la fracción XII y un nuevo transitorio.

Teníamos también por escrito al diputado Julián Luzanilla, con el quinto transitorio. Aquí tenemos el escrito, lo registramos. Es así, el diputado Luzanilla con el quinto transitorio.

La diputada Beaurregard.

Activen el sonido en la curul de la diputada Beaurregard.

La diputada Lorena Beaurregard de los Santos

(desde su curul):

Me reservo, diputada Presidenta, el décimo transitorio.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

El décimo transitorio.

El diputado Toño Reyes Silva.

El diputado Reyes Antonio Silva Beltrán

(desde su curul):

Artículo primero, señora Presidenta, por favor.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Reyes Silva, el artículo primero.

Se consulta si no hay registro de ningún transitorio o alguna reserva en el articulado adicional. Recuerdo que la comisión había hecho referencia a una nueva propuesta de un artículo quinto, que lo presentó el diputado Chávez Presa a nombre de la comisión.

Diputado Levín, ¿estoy consultado si la propuesta que presentó a nombre de la comisión, Chávez Presa, de un artículo quinto es un nuevo transitorio o una transformación del transitorio quinto?

El diputado Oscar Guillermo Levín Coppel

(desde su curul):

Es una nueva redacción.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

¿De un transitorio o de....

El diputado Oscar Guillermo Levín Coppel

(desde su curul):

Del mismo quinto transitorio.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

¿Es transitorio?

El diputado Oscar Guillermo Levín Coppel (desde su curul):

Así es.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Entonces aquí hay una propuesta de modificación por la comisión, del quinto transitorio y también la comisión planteó una fe de erratas en cifras del capítulo de derechos.

Y en su momento se le dará la lectura debida para que así se incorpore a la votación.

¿Diputada Beaurregard?

La diputada Lorena Beaurregard de los Santos (desde su curul):

Sí, diputada Presidenta, me reservo también el artículo 1o.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Correcto.

Bien, estamos cerrando el registro de reservas, les reitero que posteriormente no se abrirá el registro, así es que yo le ruego estén atentos para que si tengo alguna omisión me la señalen en este momento.

La diputada Petra Santos, el artículo 20., el artículo 70. y agregar un transitorio como una nueva propuesta; la diputada Miroslava García, el artículo 10. en su fracción III en relación a la cotización del barril del petróleo; el artículo 10. de la Ley de Ingresos en relación a la Banca Comercial, el artículo 20., segundo párrafo de la Ley de Ingresos; la diputada Genoveva, el párrafo 12 del artículo 20.; el diputado Rogaciano, el artículo sexto transitorio; el diputado Tomás Torres el primer párrafo del artículo 20. y el décimo transitorio, en su última parte.

El diputado Magallanes el artículo 20., párrafo séptimo y el artículo 17 fracción XII y su correlativo nuevo transitorio.

La diputada Rosalía Peredo, en el artículo 10. una adición al párrafo quinto y en el artículo 20. una propuesta de modificación. La diputada Rosa Delia Cota, el sexto transitorio; el diputado Del Río el sexto transitorio; el diputado Jaime Rodríguez una adición al quinto transitorio y la adición de un transitorio nuevo; el diputado De la Madrid, el ar-

tículo 3o. en su numeral 6 y añadir un transitorio; el diputado Díaz Palacios el artículo 33; el diputado Martí Batres el artículo 2o., el diputado Pechyna el artículo noveno transitorio.

El diputado Agundis la adición de un nuevo transitorio, el diputado Minjarez el artículo 3o. completo y un nuevo transitorio; el diputado Garibay, el artículo 17 en su fracción VI en los incisos a) y b) el sexto transitorio; el diputado Luzanilla el quinto transitorio; la diputada Beaurregard el artículo 1o. y el décimo transitorio y el diputado Reyes Silva el artículo 1o.

El diputado J. Jesús Garibay García (desde su curul):

Señora Presidenta.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

¿Sí, diputado Garibay García?

El diputado J. Jesús Garibay García (desde su curul):

Señora Presidenta, es artículo 17 fracción VI incisos a) y d).

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Bien, compañeros diputados, hemos dado lectura a las reservas presentadas, subrayando de que no hay margen de inscribirse adicionalmente, es la última ocasión en que consulto si hay alguna reserva.

El diputado Urdapilleta.

El diputado Jorge Urdapilleta Núñez (desde su curul):

Gracias, señora Presidenta. Quisiera reservar el artículo 17 fracción XII y un transitorio nuevo.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Bien, gracias diputado. Sí, diputado Levín.

El diputado Oscar Guillermo Levín Coppel (desde su curul):

Para comentarle de parte de la comisión, que cuando la exposición del diputado Chávez Presa a nombre de la comisión explicando la Ley de Ingresos, a la hora que sumó el total, no sumó el total corregido y quiero que quede en acta, que el total corregido de los ingresos, sumados los 8 mil adicionales de aprovechamientos, es de 1 billón 522 mil 442.80 millones de pesos.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Gracias diputado Levín, si nos mandan esa hoja con la corrección para incorporarlo como una fe de erratas de manera inmediata.

Bien, entiendo que no hay ninguna reserva más, por lo que esta Presidencia procederá a la votación en lo general del dictamen y posteriormente ordenaremos el debate con las reservas presentadas.

Se pide a la Secretaría se abra el sistema electrónico hasta por 10 minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no impugnados.

El Secretario diputado Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

Se pide se hagan los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

Abrase el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no impugnados.

(Votación.)

Se emitieron 458 votos en pro, cuatro en contra y siete abstenciones.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Gracias, señor diputado.

Aprobados en lo general y en lo particular los artículos no impugnados por 458 votos.

Esta Presidencia informa que se han reservado para la discusión en lo particular, los siguientes artículos:

La diputada Petra Santos el artículo 20., el 70 y agregar un transitorio; la diputada Miroslava García el artículo 10. fracción III en relación a la cotización del barril del petróleo, el artículo 10. de la Ley de la Banca Comercial, el artículo 20., segundo párrafo de la Ley de Ingresos; la diputada Genoveva el párrafo decimosegundo del artículo 20.; el diputado Rogaciano el sexto transitorio; el diputado To-

más Torres el primer párrafo del artículo 20.; el diputado Magallanes. Perdón, el diputado Tomás Torres también el décimo transitorio en la última parte; el diputado Magallanes el artículo 20., párrafo séptimo y el artículo 17 fracción XII y un transitorio nuevo.

La diputada Rosalía Peredo el artículo 10. una adición al párrafo quinto y el artículo 20. una modificación; la diputada Rosa Delia Cota el sexto transitorio; el diputado Del Río el sexto transitorio; el diputado Jaime Rodríguez la adición al quinto transitorio y un nuevo transitorio; el diputado De la Madrid el artículo 30. en el numeral sexto y añadir un transitorio; el diputado Díaz Palacios el artículo 33; el diputado Martí Batres el artículo 20.; el diputado Penchyna el artículo noveno transitorio; el diputado Agundis la adición de un nuevo transitorio; el diputado Minjarez el artículo 30. completo y un nuevo transitorio.

El diputado Garibay el artículo 17 fracción VI-A y B y un sexto transitorio; el diputado Luzanilla un quinto transitorio; la diputada Beaurregard un décimo transitorio y el artículo 10.; el diputado Reyes Silva el artículo 10. y el diputado Urdapilleta el artículo 17 en su fracción XII y un nuevo transitorio y una modificación al quinto transitorio por la comisión.

También esta Mesa Directiva recibió la expresión de algunas erratas numéricas de la mayor relevancia, por lo que vamos a iniciar pidiéndole a la Secretaría dé lectura a las erratas que nos planteó la comisión que están en dos documentos.

El Secretario diputado Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

Ley de Ingresos, fe de erratas, artículo 10. En la distribución de ingresos estimados de las diferentes dependencias de la Administración Pública Federal, se solicitó un desglose que no era el acostumbrado en Ley de Ingresos, por lo que incorrectamente se incluyeron destinos específicos que no se manifiestan en el proyecto de Ley de Ingresos, dado que se incorporan paulatinamente en Cuenta Pública, a la vez que se omitieron ingresos equivalentes que correspondían a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Por esta razón, sin modificar la meta de ingresos por el conjunto de servicios que presta el Estado en funciones de derecho público, pasaría a tener la siguiente forma:

En el capítulo tercero, derechos dice: "195 mil 427". Debe decir: "195 mil 427", número 1; por servicios que presta el

Año III, Primer Periodo, 11 de diciembre de 2002

estado en funciones de derecho público dice: "6 mil 394.1". Debe decir: "6 mil 394.1".

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Social, Pesca y Alimentación dice: "229.8". Debe decir: "110.3".

Secretaría de Comunicaciones y Transportes dice: "2 mil 59.1". Debe decir: 2 mil 355.4".

Secretaría de Salud dice: "240.4. Debe decir: 63.6, con la firma del diputado Oscar Levín Coppel, el diputado Chávez Presa y el secretario de la comisión Manuel Minjarez. Rúbricas.

La otra fe de erratas está contenida en el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003, en el capítulo de ingresos derivados de financiamientos.

En el inciso c) al final, en el artículo 10. en ingresos del Gobierno Federal, en su concepto millones de pesos dice: 1 millón 052 738.2.

En el correspondiente al total de derechos del Capítulo Tercero, en aprovechamientos, que es la fracción VI, en el total dice: 10 mil 15.4.

Debe decir: 18 mil 15.4.

Y en ingresos derivados de financiamientos que es el inciso c) en su total dice: 1 millón 514 mil 442.8.

Debe decir: 1 millón 522 mil 442.8

Son todos, señora Presidenta.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Gracias, señor diputado.

Vamos a proceder de la manera como lo hemos venido haciendo; vamos a discutir los numerales de menor a mayor. Y vamos a ordenar la discusión para que de manera sucesiva se refieran al mismo artículo quienes lo hayan reservado.

Y quien desee plantear los artículos en su conjunto, le rogamos que así nos lo informe.

Tenemos para el artículo 10. las siguientes reservas:

Los diputados: Antonio Silva Beltrán, Rosalía Peredo, Lorena Beaurregard y Miroslava García Suárez. Todas vinculadas con el artículo 10.

Vamos a iniciar. Diputado Antonio Silva está... Vamos entonces a iniciar con la diputada Lorena Beaurregard, por favor.

La diputada Lorena Beaurregard de los Santos:

Con el permiso de la Presidencia:

Me he reservado el artículo 1o. de la Ley de Ingresos en lo relativo a la estimación monetaria de los tiempos fiscales en materia de concesionarios de bienes del dominio directo de la nación. Y es para hacer una propuesta de adición en el antepenúltimo párrafo, donde habla de la aplicación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior.

Se hará de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 del decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal de 2003.

Mi propuesta únicamente consiste en que en lugar de que vaya lo señalado por el artículo 30 del decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003, se modifique y no se precise el artículo, sino se diga "en lo establecido a los artículos correspondientes", toda vez que siempre cambia el articulado de la Ley de Ingresos.

Concretamente la propuesta sería "en lo establecido a los artículos correspondientes", señora Presidenta.

Gracias.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Diputada, si nos quiere precisar la propuesta.

La diputada Lorena Beaurregard de los Santos:

Es en relación a la modificación en el antepenúltimo párrafo del artículo 10., donde se establece que la aplicación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior se hará de acuerdo a lo establecido por el artículo 30 del decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del 2003.

Cambiaríamos por el artículo 30 del decreto lo cambiaríamos por "los artículos correspondientes".

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

¿Para que no quede amarrado a un decreto que no está aprobado?

La diputada Lorena Beaurregard de los Santos:

Así es, señora Presidenta, toda vez que normalmente siempre cambia el articulado del decreto de presupuesto, en atención a que ésta es una adición que normalmente no se ha incluido dentro de la Ley de Ingresos y es la estimación monetaria de los tiempos fiscales que pagan en especie los concesionarios de la industria de radio y televisión.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Me parece que es un tema importante. No sé si haya alguna reacción de la comisión o si quisiera la comisión analizar más puntualmente la propuesta de la diputada Beaurregard.

La diputada Lorena Beaurregard de los Santos:

Diputada Presidenta, si usted me permite le diré que lo he platicado con el presidente de la Comisión de Hacienda, con el diputado Levín, y me dice que no habría ningún problema de parte de la comisión. A reserva de que hubieran cambiado de opinión y señalen lo contrario, creo que lo prudente sería que la comisión manifestara si está de acuerdo o en desacuerdo de esta propuesta que me parece que no modificaría la sustancia de este párrafo pero sí en atención al decreto que aún no hemos aprobado y que creo que tiene algunas consistencias, de acuerdo a la revisión que una servidora ha hecho y que creo que hay que darle mayor precisión a la aplicación de estos pagos en especie de los concesionarios de radio y televisión.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Gracias, diputada. Diputado Penchyna.

El diputado David Penchyna Grub (desde su curul):

Señora Presidenta, de parte de la Comisión de Hacienda, creen que la propuesta de la diputada Beaurregard es correcta y es correcto lo que ella afirma del acuerdo que hay entre los miembros de la comisión.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Gracias, diputado.

En tal virtud le ruego a la Secretaría recoja la propuesta de la diputada Beaurregard para después someter a consideración si se admite para su discusión y votación posterior.

Diputado Secretario, diga usted exactamente cómo dice actualmente y cuál es la propuesta de cómo debe decir.

El Secretario diputado Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

Actualmente dice: "la aplicación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior se hará de acuerdo a lo establecido por el artículo 30 del decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003".

La propuesta de la diputada Beaurregard es que diga: "la aplicación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior será de acuerdo a lo establecido en los artículos correspondientes del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003".

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Se solicita a la Secretaría consulte a la Asamblea si es de admitirse la propuesta presentada por la diputada Beaurregard y aceptada por la comisión.

El Secretario diputado Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la Asamblea si es de aceptarse la propuesta de la diputada Beaurregard.

Los diputados que estén por aceptarla, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por no aceptar la propuesta, sírvanse manifestarlo... Mayoría por la aceptación, diputada Presidenta.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Se admite para su discusión y se reserva para posterior discusión y votación en conjunto.

Tiene la palabra la diputada Rosalía Peredo Aguilar.

La diputada Rosalía Peredo Aguilar:

Gracias, señora Presidenta.

He pedido hacer el uso de la palabra en la reserva del artículo 10., en relación a una adición que queremos proponer a este pleno en relación a las importaciones, sobre todo en el caso de la leche en polvo, de las fórmulas lácteas y los lacto-sueros y el sobrecupo que se autoriza, para que se autorice para el año 2003 no sea mayor al 30 % del cupo original y que este porcentaje se distribuya entre los industriales de acuerdo con su participación en la compra de leche de producción nacional.

Y hemos estado, sobre todo en los últimos desastres naturales que han ocurrido en nuestro país, hemos estado enfrentando la gran necesidad de las comunidades de recibir con prontitud el abasto de algunos alimentos, en particular de la leche, y hemos encontrado una burocracia excesiva para poder solventar este producto.

Y en este párrafo también se sumaría el que para evitar un eventual desabasto y de requerirse una cuota especial, adicional, se procederá a su autorización de forma inmediata.

Hemos platicado, señora Presidenta, con los grupos parlamentarios, con el Presidente de la comisión y hemos encontrado aceptación para hacer esta adición que quedaría después del tercer párrafo del artículo que hemos comentado.

Tenemos la propuesta de redacción que diría de manera textual la adición.

En el caso de la leche en polvo, fórmulas lácteas y lactosueros, el sobrecupo que se autoriza para el año 2003 no será mayor al 30% del cupo original. Dicho porcentaje se distribuirá entre los industriales de acuerdo con su participación en la compra de leche de producción nacional.

Para evitar un eventual desabasto y de requerirse una cuota especial adicional se procederá a su autorización de forma inmediata.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Gracias, diputada.

La diputada Rosalía Peredo Aguilar:

Perdón, el diputado Jaime Rodríguez va a hacer la redacción completa de toda la modificación que se haría de este párrafo quinto.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Bien. Diputado Jaime Rodríguez, sobre el mismo tema, tiene la palabra.

El diputado Jaime Rodríguez López:

Gracias, señora Presidenta; compañeras y compañeros:

En el transcurso del tiempo que llevamos trabajando en la Cámara, a la Comisión de Agricultura y Ganadería han estado llegando de manera permanente los grupos y organizaciones de productores nacionales de leche.

Sin duda alguna que en sus expresiones y en las reuniones que hemos tenido con ellos nos queda muy claro que la ganadería productora de leche en México ha venido de más a menos, ha sido muy vulnerada, no sólo por la competencia desleal que se tiene con la ahora importación de leche en polvo, sino también por cuestiones de no contar con financiamiento, también con infraestructura y desde luego una organización de productores amarrada a la industria instalada en el país.

México requiere no seguir siendo o tendiendo a ser más dependiente de sus alimentos. Por supuesto no puede seguir siendo un país que siga dependiendo de este alimento tan importante en nuestra nación.

En la concepción de este agregado al artículo quinto transitorio, como lo expresaba nuestra compañera que me antecedió, buscamos ir amarrando la producción a la industria. Ayer se trató el tema del maíz aquí con esta visión. ¿Cómo hacer para que quien produzca tenga certeza de quién le va a comprar, pero le va a comprar además a buen precio y México también tenga calidad en sus productos?

La importación que ahora se da en el cupo autorizado para 2003 implica cientos de miles de toneladas de leche en polvo. Lo que se propone en este anexo es que para el 2003 no se autorice un sobrecupo tan amplio para buscar propiciar de nuevo la producción de leche en nuestro país, para generar empleo y desarrollo en las regiones ganaderas del país, para que no haya más emigración.

Por ello, pues, nuestra propuesta y aquí quisiera aclarar algo que expuso nuestra compañera, con quien coincidimos. Hoy el sureste por ejemplo está en un desastre por el huracán y los eventos que ocurrieron climáticos y no hay abasto, se requiere importar de inmediato lo que se requiera. Pero hemos dialogado con las diferentes fracciones y creemos conveniente que debe ser un cupo no mayor de 20% del cupo global autorizado. Pero aquí también queremos decirles que de manera muy responsable estamos dejando claro que en caso de desabasto ¡de inmediato se autorice la importación del producto!

Quiero pues entonces dar lectura a la redacción como queda. Iría después del cuarto párrafo del quinto transitorio para decir: En el caso de la leche en polvo, fórmulas lácteas y lacto-sueros el sobrecupo que se autoriza para el año 2003 no será mayor al 20% del cupo original. Dicho porcentaje se distribuirá de forma equitativa y proporcional entre los industriales, por supuesto de México, de acuerdo con su participación en la compra de leche de producción nacional.

Aquí está pues el amarre de producción e industria. "Y, por otro lado, para evitar un eventual desabasto y de requerirse una cuota especial, versus el asunto del desastre nacional que hoy vivimos en el sureste, adicional, se procederá a su autorización de forma inmediata".

Esta es la redacción que quisiéramos se anexe después del párrafo del artículo quinto transitorio.

Muchas gracias.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Gracias, señor diputado.

Tiene la palabra el diputado José de Jesús Hurtado, del grupo parlamentario de Acción Nacional, para referirse al mismo tema.

El diputado José de Jesús Hurtado Torres:

Señoras diputadas; señores diputados:

Quiero en esta ocasión agradecer a los grupos parlamentarios, todos, que hemos podido consensar esta última adición al artículo quinto transitorio, que quedará sujeto a su aprobación, en la que nos permitimos trabajar para incentivar el sector productor lechero del país.

Hace muchos años que ha venido siendo golpeado este sector de manera muy importante. A partir del año pasado, precisamente con la colaboración de todos los grupos parlamentarios, pudimos implementar un programa que fue exitoso en el país, con el cual nos permitimos que a través de Liconsa se pudieran comprar 100 millones de litros de leche en el país, cambiando, invirtiendo la política que había venido siguiendo Liconsa en los años anteriores.

Queremos que se privilegie la compra de leche nacional y que no se privilegie más la importación de leche en polvo. Por eso es que en esta ocasión y en este segundo año pretendemos que esta institución duplique la compra de leche nacional y para ello procuraremos implementarle recursos. Pero también se hace necesario que establezcamos en esta Ley de Ingresos el candado que nos permita asegurarnos de que este programa será cabalmente exitoso.

Por ello, estamos estableciendo que no se exceda del 20% el sobrecupo del cupo original, porque si no cuando se deja abierto el sobrecupo se hace nugatorio el establecimiento del porcentaje anterior. Eso nos permitirá tener la certeza de que no se abrirá la puerta para importar de manera excesiva leche de otros países, con tristeza, con el único argumento de que al importar leche en polvo del extranjero se hace porque es más barata; pareciera ser que es el único argumento que se puede trabajar.

Hoy solamente quiero aprovechar esta oportunidad para secundar la propuesta ya trabajada con las diferentes fracciones, en el sentido de establecer el porcentaje del 20% como sobrecupo al cupo original, pero también para hacer un reconocimiento a aquellos industriales que están trabajando por México, aquellos industriales que han tenido como su propuesta en primer lugar, trabajar con los productores nacionales comprándoles leche fresca; a ellos también queremos incentivarlos diciendo que en la medida que compren leche fresca nacional, tendrán oportunidad de tener importación. Me parece que con esto reunimos el requisito de equidad que debemos trabajar en estas leyes.

Muchas gracias, compañeros por su comprensión y su apoyo a esta propuesta.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Sí, diputado Raigosa ¿otro tema? Sí, cómo no, diputado.

El diputado Alfredo Hernández Raigosa (desde su curul):

Una pregunta a usted, señora Presidenta.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Sí cómo no, diputado.

El diputado Alfredo Hernández Raigosa

(desde su curul):

Quisiera preguntarle cuál es el orden que está llevando para desahogar las reservas, en virtud de que nos da la impresión que se saltaron y no se ha desahogado la reserva que hicieron varios compañeros en relación al artículo 10. de la fracción III.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Inmediatamente terminando este punto será la intervención de la diputada Miroslava García Suárez a quien tenemos registrada. Lo que pasa es que sobre este punto surgieron comentarios en torno al párrafo quinto, ése es el motivo por el que le dimos la palabra.

Está planteada la propuesta de adición que es una propuesta que se compone de una primera parte planteada por la diputada Rosalía Peredo y una segunda parte que complementó el diputado Jaime Rodríguez. De ambos textos se hace uno solo.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Sí, diputado Oliverio.

El diputado Alfonso Oliverio Elías

(desde su curul):

Señora Presidenta, en pro de lo que acaba de promover el compañero diputado del PAN.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Bien. Vamos a pedirle al señor Secretario que nos está haciendo favor de verificar un dato con los proponentes. Sí, diputado Añorve.

Activen el sonido en la curul del diputado Añorve.

El diputado Manuel Añorve Baños (desde su curul):

Señora Presidenta, a nombre de la comisión quisiéramos pedirle por su conducto a los señores diputados y a la señora diputada que nos permita concretar algunos renglones que estamos ya analizando y poder ya llevarle la posición definitiva.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Bien, entonces si les parece yo le rogaría también a la diputada Peredo que se incorpore al grupo que están hablando sobre el tema y estaríamos por esperar sus comentarios, entre tanto continuamos con el debate y se ofrece el uso de la palabra a la diputada Miroslava García Suárez.

Activen el sonido en la curul de la diputada Miroslava.

La diputada María Miroslava García Suárez (desde su curul):

Solicito atentamente diputada Presidenta que mi turno lo ocupe el diputado Alfredo Hernández.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Sí diputada. En atención a su solicitud, tiene la palabra el diputado Hernández Raigosa.

El diputado Alfredo Hernández Raigosa:

Gracias, señora Presidenta, compañeras y compañeros diputadas y diputados.

Nuestro grupo parlamentario se ha reservado este artículo por las siguientes consideraciones.

El contexto internacional prevaleciente en los mercados petroleros ha generado una incertidumbre creciente, los sucesos en Irak y la crisis interna de Venezuela replantea las expectativas del precio del barril del petróleo.

Para la estimación del precio del petróleo no se contempla el impacto que ha comenzado a tener el precio del petróleo en el mercado a raíz de los conflictos políticos en Venezuela y las crisis en Medio Oriente, de manera particular el conflicto de los Estados Unidos con Irak.

Estos acontecimientos presionan a la alza el precio en el mercado del petróleo a nivel internacional y consecuente-

mente se amplía la demanda de la producción mundial por otros países.

Para que el precio del petróleo tenga una caída en los próximos meses, tendría que ocurrir un desplome verdaderamente fuerte, contrario a la tendencia ascendente del mismo. La Secretaría de Hacienda se ha equivocado desde nuestra apreciación, en sus estimaciones del año anterior sobre el precio del barril; por ello, nosotros consideramos que las previsiones del Gobierno son sumamente conservadoras y sujetas a la discreción del manejo de los recursos excedentes por concepto de venta del petróleo.

Además, en el mercado mundial del petróleo las autoridades estiman un incremento del 11% de la exportación petrolera para el año 2003 con respecto a este año, lo que contrasta radicalmente con un crecimiento estimado en apenas un poco más de 1% en la demanda mundial para el año próximo.

La demanda en el mercado mundial petrolero tiende a fortalecerse y a crecer levemente. Básicamente observamos tres fuertes indicadores de que el precio promedio del barril aumentará y no bajará: uno, la guerra con Irak que elimina sus suministros y dificulta el abasto al Pérsico. Dos, conflictos en Venezuela que también pueden abatir temporalmente la oferta. Y tres, bajo nivel de abastecimiento por debilidad estructural de la demanda porque el mercado petrolero internacional sigue sujeto a la presión de los países productores no sólo de la OPEP sino aun fuera de ella. Que pueden ampliar su participación en la oferta mundial.

En este contexto es importante plantear desde la visión del PRD y como propuesta central que estos excedentes que se pudieran dar, derivado del precio del barril de petróleo puedan ser destinados de manera pactada al fondo petrolero y que éstos a su vez tuvieran una distribución que fuera orientada al gasto social y a la inversión para que estos recursos no tuvieran una aplicación discrecional o en su defecto no supiéramos a dónde van a parar.

Por esta razón, si en el 2002 el precio del barril, llegara a 21 dólares esto significa entonces que la estimación que hizo el Ejecutivo fue menor a la que se está dando a la realidad. Por lo anterior, nuestra fracción parlamentaria la del PRD, hace la siguiente estimación: que el precio en el país del petróleo pudiera fijarse en los 19 dólares y de esta forma proponemos la siguiente modificación del artículo 10. apartado A fracción III que en el texto del decreto dice: tres

derechos, 195,427.00 millones de pesos y proponemos que deba decir derechos: 209,560.9 millones de pesos.

Es cuanto, compañera Presidenta.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Gracias diputado.

Bien, como este planteamiento estaba registrado por la diputada Miroslava, le consulto a la diputada Miroslava si desea que se someta a consideración específica y posteriormente la otra que está usted planteando o quiere hacer su planteamiento y lo planteamos integralmente.

Activen el sonido en la curul de la diputada Miroslava.

La diputada María Miroslava García Suárez (desde su curul):

Diputada Presidenta, le solicito atentamente que se haga por separado, porque los temas son completamente distintos.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Gracias, señora diputada.

El diputado Hernández Raigosa nos dejó la proposición. Le ruego a la Secretaría consulte a la Asamblea si es de admitirse para discusión y votación posterior la propuesta del diputado Alfredo Hernández Raigosa.

El Secretario diputado Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

Por instrucciones de la Presidencia en votación económica se consulta a la Asamblea si se acepta la propuesta del diputado Hernández Raigosa.

Los diputados que estén por aceptarla, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por no aceptar la proposición, sírvanse manifestarlo... No se acepta la propuesta diputada Presidenta.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Desechada.

Tiene la palabra la diputada Miroslava García Suárez, para referirse al artículo 10., referente a Banca Comercial.

La diputada María Miroslava García Suárez:

Gracias, señora Presidenta.

En esta ocasión vengo a exponer una modificación a la Ley de Ingresos en su artículo 10., en lo relativo a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en el rubro de la Banca Comercial y los impuestos diferidos.

Los impuestos diferidos constituyen un mecanismo de financiamiento por el cual los bancos contabilizan en la partida de activos de su balance, las cantidades a pagar al Fisco en función de utilidades que se generaran en un futuro, es decir, es una subvención fiscal. Las reglas de capitalización de las instituciones de crédito, establecen que los impuestos diferidos no deben representar más del 20% de su capital contable.

De acuerdo con el último informe de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los impuestos diferidos ascienden a 46 mil 201 millones de pesos, en tanto que el capital contables de 166 mil 48 millones de pesos, por lo que los impuestos representan, hoy por hoy el 27.8% de su capital total.

De acuerdo a la disposición los bancos deben pagar inmediatamente 12 mil 992 millones de pesos, para cumplir con la disposición del 20% expresada en la Ley de Instituciones de Crédito.

Por otra parte la Banca Comercial Mexicana, dominada por el capital español, representa más del 90% del negocio financiero, pero es todavía muy poco eficiente equiparable con países como Haití, en el promedio de créditos al sector privado como porcentaje total del PIB.

Los banqueros supervivientes que durante los años negros de la corrupción albergaron entre sus filas a atracadores disfrazados de profesionales, hoy se encuentran disminuidos y están dispuestos a deshacerse de las instituciones mexicanas que todavía subsisten pera que la banca en nuestro país sea completamente extranjera. Los préstamos para la producción brillan por su ausencia, siguen siendo un bien muy escaso por la correlación riesgo-país que no ha disminuido.

Los elevados tipos de interés y las cautelas aplicadas por los prestamistas y los prestatarios para no entrar en morosidad o poder recuperar las garantías.

Cerca del 70% de las pequeñas y medianas empresas no tienen acceso al crédito, los préstamos personales son casi inasequibles, con tasas de interés acercándose hasta el 20%, por lo que el ahorro de años es para millones, la única vía para comprar una casa, un automóvil o abrir un modesto negocio, ello no obstante que la banca intervenida después de la crisis financiera de 1995, ha recibido cuantiosos recursos vía Fobaproa-IPAB por casi 226 mil millones de pesos, a costa de la descapitalización del país y a costa de las transferencias del dinero de los mexicanos a este rubro del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Asimismo, el impacto económico de la crisis originada por banqueros deshonestos e incapaces asciende en la actualidad a 876 mil millones de pesos. Actualmente uno de cada cuatro pesos percibidos por la banca comercial proviene de su función intermediadora, es decir de su función principal. Otro peso lo obtiene a través de las comisiones y tarifas que cobra por sus servicios a los usuarios de ellos, finalmente los dos pesos restantes de su ingreso total proceden de los recursos presupuestarios.

El ingreso total percibido por los bancos en el tercer trimestre de este año ascendió a 71 mil millones de pesos, de los cuales el 23.1% correspondió a los resultados por intermediación, otro 25% producto del cobro de comisiones y tarifas y el 48% restante fue clasificado como ingresos no financieros, es decir por el pago de los bonos del Fobaproa-IPAB.

La mitad de los ingresos que hoy tienen los bancos son recursos públicos de los bonos y los pagarés del Fobaproa-IPAB que se pagan con el dinero de los impuestos de todos los mexicanos.

Por lo anterior, proponemos de manera inmediata en el artículo primero de la Ley de Ingresos apartado A, fracción I numeral 1, correspondiente a ingresos por concepto del Impuesto Sobre la Renta, se incluya el diferencial de los impuestos diferidos por la banca comercial, para que el total de los mismos represente como lo marca la ley, hasta el 20% de su capital contable, es decir, el numeral citado debe decir en millones de pesos, lo siguiente: "Impuesto Sobre la Renta, 365 mil 939 millones de pesos".

Compañeras y compañeros legisladores: en este país, donde se requieren créditos para la inversión y para reactivar la economía, no es posible que el pueblo de México siga capitalizando a la banca sin resultados positivos para el país, es por eso que hoy llamamos a todos ustedes para regularizar conforme a las leyes vigentes, la situación de la banca comercial en el renglón de los impuestos diferidos.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Gracias, señora diputada.

Diputado Secretario, ¿tiene usted clara la propuesta de modificación?

El Secretario diputado Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

Sí, señora Presidenta.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Si no hubiese ningún comentario al respecto, le ruego al diputado Secretario precisar la propuesta de modificación.

El Secretario diputado Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

Dentro del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003, en su artículo primero, inciso A, concepto: ingresos del Gobierno Federal en millones de pesos, actualmente dice en el numeral 1; Impuesto Sobre la Renta, 352 mil 947.2; la propuesta de la diputada Miroslava es: Impuesto Sobre la Renta 365 mil 939.2 y su rúbrica.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Gracias.

No sé si hubiese algún comentario de la comisión. ¿Algún comentario? De no ser así, le ruego a la Secretaría consulte si es de admitirse la propuesta de la diputada Miroslava en relación al artículo en los incisos vinculados con la banca comercial.

El Secretario diputado Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta si se admite la propuesta de la diputada Miroslava García.

Los diputados que estén por aceptarla, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por no admitir la proposición, sírvanse manifestarlo... Mayoría por la no admisión, señora Presidenta.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Desechada.

Yo le ruego al grupo que está viendo el tema de la adición al párrafo quinto del artículo primero, que cuando estén listos se lo informen a esta Presidencia.

Pasamos entonces al artículo segundo. El artículo segundo está reservado por la diputada Petra Santos quien nos informó que retira su reserva; por la diputada Rosalía Peredo Aguilar quien cede su espacio al diputado José Narro; por el diputado Martí Batres; por la diputada Miroslava García Suárez, el segundo, párrafo segundo; por el diputado Tomás Torres Mercado el segundo párrafo, párrafo segundo; por el diputado Magallanes, el segundo, párrafo séptimo; por la diputada Genoveva Domínguez el segundo, párrafo duodécimo.

Antes, es verdad, estaba registrado en el artículo primero, el diputado Antonio Silva Beltrán, es correcto diputado, disculpe.

Sonido en la curul del diputado Silva.

El diputado Reyes Antonio Silva Beltrán

(desde su curul):

Señora Presidenta, declino mi participación a favor del diputado David Penchyna en relación al artículo 1o.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Entonces tiene la palabra el diputado Penchyna, en relación al artículo primero, todavía.

El diputado David Penchyna Grub:

Con su permiso, señora Presidenta:

Mi partido, a través del diputado Reyes Silva nos hemos reservado el artículo 10., toda vez que en este artículo se relaciona la serie de conceptos que por ingresos, el catálogo que por ingresos el Gobierno Federal va a obtener en el 2003.

Dada esta circunstancia, me refiero en el impacto que se tiene en el artículo 70., toda vez que se tiene ahí incluido los derechos y aprovechamientos cuyos intereses diarios a la Federación generan ingresos, en donde se incluye un precio por barril de petróleo de 18 dólares, tal como viene en el dictamen, 18 dólares norteamericanos como valor promedio ponderado acumulado del barril del crudo.

En esta virtud, es de nuestro interés exponer ante esta asamblea que hemos realizado un análisis preciso, profesional de las circunstancias que han guardado los mercados respecto a la mezcla del crudo mexicano en su valor de exportación.

Si ustedes me lo permiten, me gustaría mencionar algunos datos:

El precio promedio de la mezcla mexicana de exportación durante el 2001 fue de 18.57 dólares por barril. El precio promedio de enero a septiembre del 2002, ha cotizado un promedio de 21 dólares con 21 centavos.

El precio promedio de todo este periodo se ha ubicado por encima de los 19.80 centavos.

Las diferentes expectativas que se han generado alrededor del mercado petrolero, guarda una circunstancia de hacer un análisis y un pronóstico más preciso para los precios del 2003. La relación de los precios de la mezcla mexicana, con referencia a los de otros países como es el West Texas, tiene una gran relación con los precios, por lo que se determinó la relación que guardan ambos índices.

La estimación de la Agencia Americana de Energía, de acuerdo con el reporte de energía de noviembre del 2002, estima y considera que el precio del crudo para los próximos doce meses, se moverá en una banda entre los 22 y 28 dólares por barril.

Dentro del ámbito petrolero se considera que las proyecciones de esta agencia son muy conservadoras, y así lo denota el amplio rango de su pronóstico. No obstante se trata de una fuente oficial imparcial, cuyas cifras son importantes a considerar.

En el mercado de futuros, y con objeto de contar con la sensibilidad de una muestra representativa de lo que es el mercado petrolero, se consultaron los futuros del crudo ligero en Nueva York del Mercantil Exchange, los indicadores del día 14 de noviembre de este año en curso, ubican al precio para la compra de futuros de enero a diciembre del 2003, en un promedio de 25 dólares con 74 centavos por precio de barril.

Estas estimaciones representan un resumen en síntesis de lo que marcan las diferentes mezclas en Europa y en Estados Unidos.

En esta virtud y en un escenario sobre la cifra del piso-banda y revisando todas las cotizaciones que las corredurías, los bancas, las agencias de analistas económicas al respecto marcan un piso de 17 y un techo de 23.

En esa suerte, y para guardar una realidad con una estimación más concreta que dé certidumbre a la estimación de ingresos para el 2003, nosotros proponemos que en el artículo 70., relacionado con el artículo 10., que fue el reservado, una estimación de precio de barril de petróleo mexicano de 18 dólares con 35 centavos de dólar norteamericano.

Esa es nuestra propuesta y ojalá que esta circunstancia dé la posibilidad de tener una mayor precisión en la estimación de los ingresos.

Muchas gracias.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Gracias, señor diputado.

Sobre el tema el diputado Martí Batres.

El diputado Martí Batres Guadarrama (desde su curul):

Sí, señora Presidenta.

Nosotros, el grupo parlamentario del PRD señalamos que había que modificar la estimación del precio del barril de

petróleo, lo hicimos respecto del proyecto original en comisiones y posteriormente aquí en el pleno lo hemos realizado también nuevamente.

Nos parece que esta propuesta que se presenta, aun no siendo exactamente la que hemos presentado, sin embargo, se acerca y por lo tanto apoyaríamos esta propuesta, en virtud de que coincide con el planteamiento que hemos hecho, en el sentido de realizar una estimación mucho más realista que la que originalmente estaba en el proyecto que envió el Ejecutivo Federal.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Gracias, diputado Martí Batres.

¿Algún otro comentario? Diputado Narro.

El diputado José Narro Céspedes (desde su curul):

Sí, diputada Beatriz Paredes.

Queremos señalar que desde un inicio que se presentó el proyecto de paquete económico del Ejecutivo, nuestra fracción parlamentaria propuso que el precio estimado por barril, estaba por debajo de lo que realmente se pudiera percibir, y planteamos un precio inicial de 19 dólares por barril.

Nos parece que la propuesta que presenta el diputado Penchyna está mucho más cerca de la realidad y la fracción parlamentaria del Partido del Trabajo apoya este planteamiento.

Muchas gracias.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Gracias, señor diputado.

Si no hubiese ningún otro comentario, le solicito a la Secretaría, solicito a la Secretaría someta a consideración de la Asamblea si es de admitirse la propuesta presentada por el diputado David Penchyna.

El Secretario diputado Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la Asamblea si es de admitirse la propuesta del diputado David Penchyna.

Los diputados que estén por aceptarla, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por no aceptarla, sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la aceptación.**

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Se admite para su discusión y votación en un solo acto.

Pasamos entonces al artículo 20., ya había dado lectura de quienes habían hecho reserva del mismo e iniciamos informando que la diputada Petra Santos Ortiz había retirado su reserva.

Me están informando que ya hay una propuesta en torno a la adición al párrafo quinto, artículo 10. Es artículo 10., párrafo quinto.

¿Están listos o pasamos y la concluyen en un momento? Diputado Dorador, ¿están listos? Por favor, diputado Dorador.

El Secretario diputado Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

En los transitorios en el artículo quinto dice, actualmente dice quinto: "...en los casos en que se requiera importar maíz, frijol, azúcar y leche en polvo indispensables para el abasto nacional...

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Perdón, diputado Dorador, ¿es en los transitorios?

El Secretario diputado Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

Sí.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

¿Eso convinieron?, entonces lo votamos en el momento en que votemos los transitorios, porque estábamos votando el artículo 10., como fue la primera propuesta; tenía razón el diputado que nos hizo la corrección.

La propuesta presentada por el grupo que se refirió al tema, se votará en el momento en que se voten los transitorios.

A ver, diputado Chávez Presa. Activen el sonido en la curul del diputado; listo.

El diputado Jorge Alejandro Chávez Presa (desde su curul):

La propuesta de modificación del precio del petróleo, implica...

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

No, no, no, no estamos hablando del precio del petróleo, diputado, eso ya se admitió.

El diputado Jorge Alejandro Chávez Presa (desde su curul):

Pero...

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Eso ya se admitió, diputado Chávez Presa, estamos hablando del tema de la leche.

El diputado Jorge Alejandro Chávez Presa (desde su curul):

Pero también tiene que modificarse el artículo correspondiente también... De acuerdo.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Entiendo que el diputado Jaime Rodríguez, la diputada Rosalía Peredo, el diputado compañero de Acción Nacional que estuvo viendo el tema y la comisión, llegaron a la conclusión de que la modificación era en un transitorio, es correcto, entonces eso se procesará en el momento en que se procesen los transitorios.

Pasamos por fin a la discusión del artículo 2o.

Tiene la palabra el diputado José Narro, del grupo parlamentario del Partido del Trabajo.

El diputado José Narro Céspedes:

Con su permiso, señora Presidenta; compañeras y compañeros:

Este tema es muy importante y queremos hacerles un llamado a ver si pudiéramos lograr que apoyaran este planteamiento. Nuestro grupo parlamentario acude a esta tribuna para plantear sus reservas al artículo 20. primer párrafo, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003, para referirnos a los términos de la contratación de la deuda interna por parte del Gobierno Federal.

En este párrafo se establece que el Gobierno Federal podrá contratar endeudamiento interno adicional al autorizado. El Congreso es el único que puede autorizar la contratación de deuda. Y aquí en este párrafo se le autoriza el Ejecutivo Federal a contratar adicionalmente lo que necesite de deuda interna.

Dice el párrafo: "para contratar endeudamiento interno adicional al autorizado, para eso se le autoriza al Ejecutivo Federal, siempre que los recursos obtenidos se destinen íntegramente a la disminución de la deuda pública externa". Aquí hay un falso debate; sí se le autoriza a contratar lo que quiera de deuda pública interna, cuando haya cambio del pago o de la disminución de deuda pública externa.

Pero resulta algo muy importante, la deuda pública externa que es de las más bajas que hemos tenido en la historia, el 12%, es cerca de cinco veces más barata que la deuda pública interna. La tasa de interés que pagamos en deuda pública externa es barata y al final de cuentas son los mismos bancos a los que les debemos. O sea, son los mismos grupos financieros. Se les paga aquí o se les paga allá, porque aquí hay un falso debate, medio nacionalista diciendo: es que hay que deberles a los bancos de México, porque es ahorro nacional.

No es cierto. Al final son los mismos grandes consorcios y grandes grupos financieros a los que México les paga, nada más que aquí pagamos a una banca parasitaria, a una banca que en vez de prestarle a los empresarios, a los industriales, se ha dedicado a vivir del subsidio de los recursos públicos federales. Esa es la realidad.

Por eso estamos proponiendo que acotemos ese párrafo en donde se le autoriza al Ejecutivo que contrate la deuda pública interna que quiera. Nos oponemos por eso a la emisión de valores de deuda pública interna, para canjearla por deuda pública externa, puesto que los costos financieros internos son más onerosos que los que prevalecen en los mercados financieros internacionales.

Como sabemos, la coyuntura internacional externa ofrece tasas de interés históricamente a la baja, debido a que los países desarrollados están favoreciendo políticas contracíclicas. Con una política de canjear deuda interna por externa, se favorece al grupo de banqueros que ven altos niveles de rentabilidad en los mercados de la deuda interna. Cómo no, si las tasas de interés son altísimas.

Las tasas de intercambio de mediación que cobra la banca mexicana son de los más altos del mundo. Además de que los bancos asentados en este país son filiales de los bancos que prestan dinero del mercado internacional. Al final el dinero va a los dueños del mismo dinero en la banca internacional.

El grupo parlamentario del Partido del Trabajo se opone terminantemente que se siga favoreciendo a los banqueros, que se han convertido en un sector parasitario de la sociedad mexicana, puesto que no han contribuido al desarrollo del país.

Los banqueros ya descubrieron que es más rentable colocar su dinero en instrumentos de deuda pública, que prestarle a los pequeños y medianos empresarios. Tenemos que reconocerlo, la clase gobernante de este país, creó a un sector parasitario que vive de los ingresos públicos. Ahí está el caso del Fobaproa e IPAB.

Por las consideraciones expuestas, proponemos que el primer párrafo del artículo 20. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003, sea modificado para quedar como sigue:

"Artículo 20. Se autoriza al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar, ejercer y autorizar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores en los términos de la Ley General de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 99 mil millones de pesos.

Este monto considera el financiamiento del Gobierno Federal contemplado en el artículo 10. de esta ley por un monto de 82 mil 156.4 millones de pesos, así como recursos para cubrir la diferencia entre el valor de colocación y el valor nacional nominal de la deuda pública y margen solicitado por un monto conjunto de 16 mil 843.6 millones de pesos.

Asimismo, que es el punto que queremos modificar, no podrá contratar endeudamiento interno adicional al autoriza-

do a no ser que el Poder Legislativo lo autorice, que es quien tiene legítimamente la autoridad y la atribución por la Constitución de autorizarlo.

Es cuanto, señora Presidenta; muchas gracias.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Gracias, diputado Narro.

Le ruego a la Secretaría dé lectura a la propuesta específica del diputado Narro.

El Secretario diputado Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

La propuesta del diputado Narro dice: "artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar, ejercer y autorizar créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores en los términos de la Ley General de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 99 mil millones de pesos. Este monto considera el financiamiento del Gobierno Federal contemplado en el artículo 1o. de esta ley por un monto de 82 mil 156.4 millones de pesos, así como recursos para cubrir la diferencia entre el valor de colocación y el valor nominal de la deuda pública y margen solicitado por un monto conjunto de 16 mil 843.6 millones de pesos. Asimismo, no podrá contratar endeudamiento interno adicional al autorizado a no ser que el Poder Legislativo lo autorice".

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Consulte la Secretaría si es de admitirse la propuesta del diputado José Narro.

El Secretario diputado Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la Asamblea si es de aceptarse la propuesta del diputado Narro Céspedes.

Los diputados que estén por aceptarla, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por no aceptar la propuesta, sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la no aceptación.**

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Desechada.

Tiene la palabra el diputado Martí Batres Guadarrama.

El diputado Martí Batres Guadarrama:

Con su permiso, señora Presidenta.

Este proyecto en relación con los temas del endeudamiento tiene dos visiones completamente opuestas: una en el caso federal y otra en el caso del Distrito Federal.

En el caso del Distrito Federal se establece en este proyecto un conjunto de controles minuciosos. El desembolso de los recursos crediticios debe destinarse directamente al pago de aquellas obras y proyectos que ya hubieran sido adjudicados.

Se establece la obligación de informar antes de contratarlos y después de ejecutados los gastos crediticios. Se precisan las características en que debe rendirse el informe trimestral. Se establece una doble vigilancia por una instancia federal, que es la Auditoría Superior de la Federación, y por la Contaduría Mayor de Hacienda, en la Asamblea Legislativa del DF.

Y además se precisan las obras en que pueden utilizarse esos recursos, es decir, que tiene una dedicatoria específica profundamente politizada la relación de la deuda en el caso del Distrito Federal.

Pero en el caso federal, lo que se nos propone es un proyecto que es francamente inconstitucional y que podría incluso ser cuestionado con una acción de inconstitucionalidad ante la Corte.

En el caso del proyecto federal, se señala que puede haber montos ilimitados en la contratación de la deuda pública.

Según este dictamen, el Ejecutivo Federal puede contratar endeudamiento interno adicional al autorizado de manera ilimitada para pagar deuda pública externa. Es decir, que se autoriza a pagar deuda con la contratación de más deuda.

El Gobierno Federal además, puede emitir valores de deuda en el exterior para canjear o refinanciar endeudamiento externo, es decir, deuda con deuda, nuevamente. El IPAB, el Instituto de Protección al Ahorro Bancario, heredero del Fobaproa, puede contratar deuda a fin de hacer frente a sus obligaciones de pago y su aval es ni más ni menos que el Banco de México, es decir, el Estado mexicano.

Sus informes a la Cámara de Diputados no tienen que ser especificados en sus características, se rinde después del trimestre vencido y además se establece en el caso de la deuda pública federal, un conjunto de visos de ilegalidad e ilegitimidad.

Se señala en este texto en relación con la deuda federal, que del ejercicio de estas facultades el Ejecutivo Federal dará cuenta trimestralmente al Congreso por conducto de la Secretaría de Hacienda, dentro de los 35 días siguientes al trimestre vencido, es decir, después de que la deuda se ejerció.

Se autoriza, dice textualmente, al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario a contratar créditos, emitir valores, con el único objeto de canjear o refinanciar sus obligaciones financieras a fin de hacer frente a sus obligaciones de pago.

El propio Banco de México deberá proceder a emitir y colocar valores a cargo del IPAB por cuenta de éste y por el importe necesario para cubrir los pagos que correspondan. Y por otra parte el banco podrá cargar la cuenta corriente que le lleva a la Tesorería de la Federación, sin que se requiera la instrucción del Tesorero de la Federación para atender el servicio de la deuda que emita el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, es decir, que se abre prácticamente una puerta para la hipoteca de la nación.

Se señala además, que se contrate créditos o emita valores con el único objeto de canjear o refinanciar sus obligaciones financieras, a fin de hacer frente a sus obligaciones de pago y en general, mejorar los términos y condiciones de sus obligaciones financieras y por otra parte se establece que se podrá contratar endeudamiento interno adicional al autorizado siempre que los recursos obtenidos se destinen íntegramente a la disminución de la deuda pública. Que el Ejecutivo Federal queda así autorizado para contratar créditos o emitir valores en el exterior con objeto de canjear o refinanciar endeudamiento externo.

En este caso, el Gobierno Federal tiene las manos libres para contratar toda la deuda interna que quiera, de manera ilimitada. No tiene que informar en qué va a utilizar este endeudamiento sino hasta 35 días después de que se han vencido los trimestres.

Y por otro lado, el Banco de México puede ser el aval de las operaciones de mayor endeudamiento que se hagan y se puede contratar deuda para pagar deuda, ¡lo cual constituye, además de una amplísima discrecionalidad al Gobierno Federal y de manos libres absolutas, constituye una inconstitucionalidad!

El artículo 73 de la Constitución señala que "El Congreso tiene facultad para pagar la deuda nacional". Y señala: "Ningún empréstito podrá celebrarse, sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos". ¡Y Establece las excepciones en el caso de aquellas que tengan propósitos de regulación monetaria, que no es el caso; operaciones de conversión, que tampoco es; y los que se contraten durante alguna emergencia declarada por el Presidente en los términos del artículo 29 de la Constitución, que tampoco lo es, porque se refiere a casos en los que se suspenden las garantías individuales.

¡Es decir, que ésta es una propuesta que establece una plena discrecionalidad al Ejecutivo Federal, facilita la hipoteca de la nación y es plenamente inconstitucional! ¡Lo más sorprendente del caso es que a contrario sensu en la deuda del Distrito Federal se señalan informes previos y posteriores, se establece un listado exclusivo sobre el cual podrá realizarse, se establece además que no puede haber transferencias de un endeudamiento a otro dentro del mismo marco de los proyectos que estén previamente autorizados en una lista! ¡Es decir, que se pretende que el endeudamiento del Distrito Federal esté completamente lleno de candados y en el caso federal!

Queremos proponer aquí no modificar los candados del DF, si quieren pónganle los candados que le han puesto, que han establecido, que ha decidido. Sólo queremos proponer, ¡las mismas reglas para el caso federal! ¡Queremos proponer que los mismos candados de vigilancia que establecen para el endeudamiento del Distrito Federal se los pongan al Gobierno Federal! ¡Igual! ¡No le quiten ningún candado al endeudamiento del DF! ¡Pónganselos al endeudamiento del Gobierno Federal en los mismos términos!

¡Por eso señalamos en esta propuesta de reserva del artículo 2o. cada uno de los puntos, de los siete puntos que están establecidos para regular el endeudamiento del Distrito Federal! ¡Los mismos! ¡Si hay congruencia se votará por ellos, porque estaremos todos de acuerdo que se vigile perfectamente bien el uso de los recursos de endeudamiento y que además en el caso federal se apegue a la Constitución!

Por ello, ¡entrego esta propuesta de reserva del artículo 2o. de esta Ley de Ingresos, para que se establezcan los mismos requisitos que para el endeudamiento del DF en el caso del endeudamiento del Distrito Federal!

Gracias, compañeras y compañeros.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Gracias, diputado Batres.

Este artículo 20. ha sido reservado también por la diputada Miroslava García Suárez, por el diputado Tomás Torres Mercado, en el párrafo segundo del artículo 20.

Les consulto si es vinculado con el tema. Diputado Tomás Torres Mercado. Activen el sonido en la curul del diputado Tomás Torres.

El diputado Tomás Torres Mercado (desde su curul):

Señora Presidenta, aunque pudiera haber coincidencias, la reserva de un servidor es primer párrafo artículo 2o.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Primer párrafo. ¿Y no es exactamente sobre el mismo tema, diputado Tomás Torres? Entiendo que no es exactamente sobre el mismo tema. Activen el sonido en la curul del diputado Tomás Torres.

El diputado Tomás Torres Mercado (desde su curul):

Señora Presidenta: Insisto, puede haber coincidencias. Le sugiero con respeto en todo caso se vote si se admite o no la discusión de la adición del señor diputado Martí Batres.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Bien diputado.

A la diputada Miroslava le pregunto si es sobre el mismo tema y quisiera intervenir en este momento o si prefiere intervenir posterior a que se consulte si se admite o no la discusión de la adición. Sí, diputada Miroslava.

Activen el sonido en la curul en donde está la diputada Miroslava.

La diputada María Miroslava García Suárez (desde su curul):

Sí, señora Presidenta, sugiero que se pudiera tomar la propuesta del diputado Batres para votación y posteriormente...

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Bien, diputada Miroslava.

Vamos a procesar entonces, como lo venimos haciendo... Se ha presentado una propuesta por el diputado Martí Batres. Le solicito a la Secretaría...

Sí, diputado Tomás Torres.

Activen el sonido en la curul del diputado Tomás Torres.

El diputado Tomás Torres Mercado (desde su curul):

Señora Presidenta, para rectificar con relación al procedimiento.

Si abordamos el mismo tema, que nos dé la oportunidad de presentarlo en la tribuna y eventualmente que sea votado en conjunto en un solo momento.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Diputado Tomás Torres, yo no tengo inconveniente, pero esta Presidencia se reserva el derecho de analizar si las propuestas no son contradictorias o antagónicas entre sí y si son compatibles, para definir el método de votación.

Tiene entonces la palabra la diputada Miroslava García Suárez.

La diputada María Miroslava García Suárez:

Con el permiso de la señora Presidenta; compañeras y compañeros legisladores:

Prometo utilizar menos de los 10 minutos para este punto.

Gracias. Pero sí quiero utilizar por lo menos la mitad del tiempo asignado para dejar muy claro que el Partido de la Revolución Democrática se reserva el artículo 20. en su párrafo dos, por los siguientes motivos.

La fracción VIII del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala textualmente lo siguiente: "Ningún empréstito podrá celebrarse, sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos, salvo los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de conversión y los que se contraten durante alguna emergencia declarada por el Presidente de la República, en los términos del artículo 29".

A su vez, para ilustrar a la Asamblea, el artículo 29 señala cuáles son los conceptos que se consideran de emergencia, a saber los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto.

En tal virtud, el segundo párrafo del artículo 20. de la Ley de Ingresos, en su actual redacción resulta claramente violatorio de un precepto constitucional, toda vez que a la letra señala textualmente: "Asimismo, el Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar créditos o emitir valores en el exterior, con objeto de canjear o refinanciar endeudamiento externo".

En otras palabras, lo que propone este artículo es contratar deuda para pagar deuda, esto es claramente inconstitucional, dos décadas después del estallamiento de la crisis de la deuda externa que comenzó formalmente cuando el país declaró una moratoria de pagos en agosto de 1982, México ha pagado a sus acreedores ocho veces, ocho veces el saldo original de endeudamiento mientras la transparencia de recursos por este concepto continúa pesando en la asignación de fondos públicos para el desarrollo.

En los pasados tres años, el nivel de endeudamiento extemo de México ha disminuido hasta representar en la actualidad 74 mil 740 millones de dólares para el caso del sector público y totaliza 152 mil 534 millones si se añaden los pasivos en el exterior del sector privado y de la banca comercial, que ascienden finalmente a 77 mil millones de dólares según la Secretaría de Hacienda y el Banco de México

La reducción del endeudamiento ha sido acompañada de una contínua transferencia de recursos al exterior que superan en casi ocho veces el monto de la deuda externa registrada en 1982, según las estimaciones de organismos internacionales.

Entre 1982 y 2000 según los datos consolidados por el Banco Mundial, la deuda externa de México casi se triplicó al pasar de 57 mil millones de dólares a 157 mil millones de dólares.

Todas estas cifras y todos estos datos los traigo a su consideración para entender, compañeros legisladores, que necesitamos formular cambios necesariamente en ese artículo 20. párrafo segundo si no queremos caer en la inconstitucionalidad y si no queremos apartarnos del marco legal vigente.

Es por ello que los conminamos a reformular este párrafo a que haya acercamientos con los integrantes de la comisión y con este pleno para no votar claramente un apartado que contraviene la Constitución Política de nuestro país.

Es cuanto, diputada Presidenta.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Gracias, diputada Miroslava.

Tiene la palabra el diputado Tomás Torres Mercado, para referirse al artículo 12 párrafo primero.

El diputado Tomás Torres Mercado:

Con su permiso, señora Presidenta.

No sé si al iniciar mi intervención debía haberlo hecho con el planteamiento de una moción suspensiva.

Se ha presentado al inicio de esta sesión el estimado de los ingresos para el Ejercicio Fiscal del año que viene, pero esta Asamblea sabe y la Presidencia sabe y la Mesa Directiva sabe de qué leyes que nutren, que le dan la fuente al ingreso nacional están siendo modificadas por la colegisladora, por la Cámara de Senadores.

Y, sin embargo, a esta hora en donde a lo mejor la lucidez no arriba con tanta facilidad y estamos procurando sacar a costa de lo que sea, la Ley de Ingresos. ¿Va a ir la corrección a la Ley de Ingresos por la vía de la fe de erratas? dejo el planteamiento a la Asamblea y a la Mesa Directiva. El tema que ocupa la reserva de un servidor, señora Presidenta, compañeras y compañeros diputados, voy a procurar darle claridad.

En la Ley de Ingresos se contempla la facultad, la posibilidad del endeudamiento del Gobierno Federal y también el endeudamiento del Distrito Federal; es decir, la autorización le toca al Congreso de la Unión tanto del Gobierno Federal cuanto del Gobierno del Distrito Federal.

Y planteamos, planteamos como eje central no de la discusión, de ética política, diputados, de transparencia, de credibilidad. Aquí hay estudiosos del derecho, hay juristas, hay practicantes del derecho, hay abogados, hay doctores de la ley, cómo es que hay un catálogo de exigencias para el Gobierno del Distrito Federal y se le da manga ancha al Gobierno Federal.

Deseo Presidenta, para ilustrar el debate, que se aproxime el señor Secretario, si es su instrucción, para que dé lectura al artículo 3o. del texto del proyecto de Ley de Ingresos que se refiere justamente al listado de las obligaciones que se imponen al Gobierno del Distrito Federal en la hipótesis del endeudamiento. Por favor.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Le ruego a la Secretaría atienda la solicitud del diputado ponente. Artículo 3o. del proyecto.

El Secretario diputado Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

Artículo 3o. Se autoriza al Distrito Federal a contratar y ejercer créditos empréstitos y otras formas de crédito público para un endeudamiento neto de 3 mil millones de pesos para el financiamiento de obras y proyectos de inversión contemplados en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal del año 2003. El endeudamiento a que se refiere este artículo, se ejercerá de acuerdo a lo siguiente:

Numeral 1. Los proyectos y programas a realizar serán exclusivamente los listados en el anexo denominado "Proyectos del Gobierno del Distrito Federal a ser financiados con deuda aprobada por el Congreso de la Unión".

Numeral 2. El endeudamiento deberá contratarse en las mejores condiciones que el mercado crediticio ofrezca; que

redunde en un beneficio para las finanzas del Distrito Federal y en los instrumentos que a consideración de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no afecten las fuentes de financiamiento del Gobierno Federal.

Numeral 6. El Gobierno del Distrito Federal no podrá acondicionar la ministración de recursos a las demarcaciones territoriales, a la contratación de los financiamientos derivados de la presente autorización; asimismo, tampoco podrá transferir recursos de un programa a otro relacionados en el anexo a que se refiere el numeral 1 de este artículo, salvo que cuente con la autorización previa de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Numerales 7 y 8, quedan igual.

Por otro lado esta dictaminadora está de acuerdo en que la Federación estime percibir por concepto de proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, de inversión directa y condicionada, un monto equivalente a 333 mil 380 de millones de pesos en los términos en que se indica en el artículo 40. de la ley en comento, con lo cual se le dará soporte a los principales programas que se vienen realizando en el sector energético nacional.

Adicionalmente se convino en incorporar la obligación de que en los estados financieros que presenten, Comisión Federal de Electricidad...

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Señor Secretario...

El diputado Tomás Torres Mercado (desde su curul):

A ver si le podemos auxiliar al señor Secretario. Aquí va.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Es la página 11 del proyecto de decreto, señor Secretario...

El Secretario diputado Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

Diputada Presidenta, leímos el artículo de la *Gaceta* que omitía algunos de los numerales; el diputado Tomás Torres me solicita lo lea nuevamente íntegro.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Diputado Secretario, no hagamos un debate innecesario.

El Secretario diputado Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

No lo hice a propósito. De acuerdo.

Artículo 3o. Se autoriza al Distrito Federal a contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para un endeudamiento neto de 3 mil millones de pesos para el financiamiento de obras y proyectos de inversión contemplados en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal del año 2003.

El endeudamiento a que se refiere este artículo se ejercerá de acuerdo a lo siguiente:

- 1. Los proyectos y programas a realizar serán exclusivamente los listados en el anexo denominado "proyectos de Gobierno del Distrito Federal a ser financiados con deuda aprobada por el Congreso de la Unión".
- 2. El endeudamiento deberá contratarse en las mejores condiciones que el mercado crediticio ofrezca que redunde en un beneficio para las finanzas del Distrito Federal y en los instrumentos que, a consideración de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no afecten las fuentes de financiamiento del Gobierno Federal.
- 3. El monto de los desembolsos de los recursos crediticios y el ritmo a que procedan deberá conllevar una correspondencia directa, con la administración de recursos que vayan presentado tales obras, de manera que la aplicación de los recursos crediticios deberá a darse a paso y medida en que procede el pago de las citadas administraciones; en todo caso el desembolso de recursos crediticios, deberá destinarse directamente al pago de aquellas obras y proyectos que ya hubieren sido adjudicados bajo la normatividad correspondiente.
- 4. El Gobierno del Distrito Federal informará trimestralmente al Congreso de la Unión, sobre el estado de la deuda pública de la entidad y el ejercicio del monto autorizado, desglosada por su origen y fuente de financiamiento especificando las características financieras de las operaciones realizadas.
- 5. La Auditoría Superior de la Federación en coordinación con la Contaduría Mayor de Hacienda, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, realizará auditorías a los contratos y operaciones.

- 6. El Gobierno del Distrito Federal no podrá acondicionar la administración de recursos a las demarcaciones territoriales, a la contratación de los financiamientos derivados de la presente autorización. Asimismo tampoco podrá transferir recursos de un programa a otro relacionados en el anexo a que se refiere el numeral 1 de este artículo, salvo que cuente con la autorización previa de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- 7. Los informes de avance trimestral que el Jefe de Gobierno rinda al Congreso de la Unión, deberán contener un apartado específico de deuda pública de acuerdo a lo siguiente:
- 1. Evolución de la deuda pública durante el período que se informe.
- 2. Perfil de vencimiento del principal y servicios montos y fechas.
- 3. Colocación de deuda pública autorizada por entidad receptora y aplicación a programas, subprogramas y proyectos específicos.
- 4. Composición del saldo de la deuda por usuario de los recursos y por acreedor.
- 5. Servicio de la deuda.
- 6. Costo financiero de la deuda.
- 7. Reestructuración o recompras.
- 8. Evolución por línea de crédito.
- 9. Programa de colocación para el resto del ejercicio fiscal.
- 10. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría de Finanzas, remitirá al Congreso de la Unión, a más tardar el 31 de marzo de 2003, el programa de colocación de la deuda autorizada para el ejercicio del 2003.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Gracias, señor Secretario.

Tiene la palabra el diputado Tomás Torres, para continuar con su exposición.

El diputado Tomás Torres Mercado:

Señora Presidenta con detenimiento, creo que las señoras y los señores diputados han escuchado esa retahíla de candados y controles para el crédito eventual del Distrito Federal. Le pido que su argumento, señora Presidenta, si lo existe, venga a la tribuna.

Y ¿por qué lo comentó?, no estamos en modo alguno en contra de la transparencia, no estamos en modo alguno en contra de la objetividad; no estamos en modo alguno en contra de las revisiones y auditorías; estamos en una propuesta de racionalidad. ¿Por qué a unos sí a otras no? Ante hechos, circunstancias similares, por qué no un tratamiento similar en la ley.

Pero bueno, ¿qué no está más endeudado el estado de México o que no el estado de Nuevo León?, pero, señores diputados, ¿quién me contestas cuántas aulas se van a construir en su estado?, ¿quién conoce cuántos hospitales se van a equipar en su estado?, por congruencia, aquí hay anexos, aquí hay revisiones diarias, hay circunstancias todas.

Les pido a las diputadas y a los diputados de Acción Nacional que le ayuden al señor Presidente, porque ésa no es la iniciativa que él mando. Ya no les pido congruencia con principios fundamentales del ejercicio de la política; congruencia con la iniciativa de su Presidente. Vayan y díganle a quien deban en la familia comentarles, que al mismo tiempo, al mismo tiempo votan como legal y justo a favor de unos y excluyen a los otros. Regístrenlo en su catálogo del ejercicio político, que finalmente el *Diario de los Debates* es también parte de la tradición y de la historia que no se rompe.

He subido en el marco de este debate, para hacer un llamado al ejercicio de la política de altura. No perdamos la oportunidad de que a través de la emisión de un sufragio rindamos culto a la posibilidad de construir; a la posibilidad de escuchar, a la posibilidad de hacer factible el ejercicio de la política, a la posibilidad de corregir.

Casi para concluir, Presidenta, porque estamos hablando de comparar los requisitos para el crédito del Distrito Federal y la manga ancha del Gobierno Federal, le pido para ilustrar a esta Asamblea, que le dé lectura al primer párrafo del artículo 20., cuya adición estoy proponiendo.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Le ruego al señor Secretario atienda la solicitud del diputado Tomás Torres.

El Secretario diputado Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

Artículo 20. Se autoriza al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar, ejercer y autorizar créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores en los términos de la Ley General de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 99 mil millones de pesos. Este monto considera el financiamiento del Gobierno Federal contemplado en el artículo 10. de esta ley, por un monto de 82 mil 156.4 millones de pesos, así como recursos para cubrir la diferencia entre el valor de colocación y el valor nominal de la deuda pública y margen solicitado por un monto conjunto de 16 mil 843.6 millones de pesos.

Asimismo, podrá contratar endeudamiento interno adicional al autorizado, siempre que los recursos obtenidos se destinen íntegramente a la disminución de la deuda pública externa.

Para el cómputo de lo anterior se utilizará el tipo de cambio que publique el Banco de México en el *Diario Oficial* de la Federación, y que se haya determinado el último día hábil bancario del ejercicio fiscal del año 2003.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Gracias, señor Secretario.

Continúe, diputado Torres.

El diputado Tomás Torres Mercado:

Gracias, señora Presidenta:

Podría, y si hubiera disposición, abundar en el debate, si se ajusta precisamente a la Constitución Política de nuestro país la deuda solicitada por el Ejecutivo Federal, pero quedamos que ése no era el tema central, era contrastar los requisitos para la deuda del Distrito Federal con relación a la Federal.

Está, me parece, esta tribuna, a la disposición de quien en un ejercicio democrático de corregir lo venga a plantear, si no, sígnese la constancia de que la ley en efecto puede ser la expresión de la voluntad necia del más fuerte, cuando menos en número.

Muchas gracias.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Gracias, señor diputado.

Había reservado el artículo 20., párrafo séptimo, el diputado José Antonio Magallanes Rodríguez. Le pregunto, diputado José Antonio Magallanes, ¿si quiere tener su intervención en este momento o si sobre otro tema no vinculado?

Activen el sonido en la curul del diputado Magallanes.

El diputado José Antonio Magallanes Rodríguez (desde su curul):

Sí, diputada. Yo reservé efectivamente el artículo 20., su séptimo párrafo, que tiene qué ver particularmente con el tipo de deuda del IPAB.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Se trataría en otro momento, diputado Magallanes.

Consulto con la diputada Genoveva Domínguez Rodríguez, que reservó el artículo 20., párrafo duodécimo y decimotercero. ¿Si quiere intervenir en este momento para que se vote en conjunto el hecho de que se incorpore a la discusión o no, o si prefiere que su intervención sea en otro momento?

La diputada Genoveva Domínguez Rodríguez (desde su curul):

En otro momento.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

En otro momento la diputada Genoveva.

En ese sentido, le ruego a la Secretaría consultar a la Asamblea si es de admitirse la propuesta presentada por el diputado Martí Batres Guadarrama y las propuestas vinculadas

que precisaremos en función de los documentos que tenemos a nuestro alcance, de la diputada Miroslava García Suárez y el diputado tomar Tomás Torres Mercado, en relación con los requisitos de la deuda del Gobierno Federal planteado en el artículo 2o.

Se consulta a la Asamblea si es de admitirse para discusión y votación posterior.

El Secretario diputado Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la Asamblea si son de admitirse las propuestas del diputado Batres, la diputada Miroslava y el diputado Tomás Torres Mercado.

Los diputados que estén por aceptarlas, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por no aceptarlas, sírvanse manifestarlo... Mayoría por la no aceptación, diputada Presidenta.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Se desechan.

Pasamos entonces a la propuesta del artículo... José Antonio Magallanes Rodríguez, sobre el artículo 20., párrafo séptimo.

El diputado José Antonio Magallanes Rodríguez:

Con su permiso, señora Presidenta; compañeras y compañeros diputados:

El asunto del segundo artículo de la Ley de Ingresos, en su párrafo séptimo, habla esta ley y establece que el Instituto de Protección al Ahorro Bancario podrá endeudarse con el único objeto de llevar a cabo operaciones de refinanciamiento de sus pasivos.

Esta ley establece que el IPAB no puede contratar ninguna deuda adicional, también establece que el Instituto podrá refinanciar sus pasivos por el área del saneamiento. Y aquí también estamos frente a una discrecionalidad que de igual manera que en el caso del Distrito Federal, se le da mancha amplia al Ejecutivo a través el Instituto.

Me parece que el asunto del Fobaproa debe ser una vergüenza de esta Cámara de Diputados, volver a aplicar la máxima del neoliberalismo: dejar ver, dejar pasar.

Este Instituto nos ha tenido engañados a todos los diputados y particularmente a los mexicanos. Esta propuesta que viene explícita en esta ley, vuelve a recurrir a la técnica, que lastima y molesta a la comunidad y a la sociedad, particularmente de todo el territorio nacional: el engaño.

La Ley del IPAB es muy clara, en el artículo séptimo transitorio, le faculta al Ejecutivo a través el IPAB, a que efectivamente haga contratación de deuda para refinanciar los pasivos del área del saneamiento, pero no le autoriza lo que siempre ha hecho este Poder Ejecutivo a seguir financiando a los ladrones, a los abusivos, a los que están en el famoso programa de capitalización y compra de cartera conocido vulgarmente: el Fobaproa.

Ahí está el problema, compañeros, la simulación, la doble cara, la doble moral. Apliquemos leyes correctas, equitativas, ya no caigamos en la trampa de quedar bien con el Ejecutivo, ya no hay necesidad, compañeros, démosle transparencia a las leyes, seamos responsables.

Repito, el artículo séptimo de esta ley que se aprobó para vergüenza de esta Cámara hace algunos años, sigue aplicando la discrecionalidad.

La visión que yo traigo en comento, es muy sencilla, los bancos actualmente están siendo auditados y los banqueros ya se ampararon contra la Cámara de Diputados, pero qué curioso, el IPAB cuando hace una emisión de deuda, quien las compra son los bancos, porque además el bono del IPAB se paga a Cetes más una sobretasa adicional, hay un premio, hay un plus, para que los mismos banqueros nos compren ese papel que tiene el aval del Gobierno, no autorizado por esta Cámara.

En ese sentido estos bonos, que naturalmente producen intereses muy buenos para los banqueros, ése es el gran negocio de la banca extranjera, que este Gobierno sigue entregando.

Aplicamos la ley, la Secodam hace una auditoría, detecta las irregularidades, todos los paquetes que se metieron al Fobaproa, son detectados por la Secodam, y en vez de que se aplique la ley corren al auditor, lo suspenden, pero luego le entra la Auditoría Superior de esta Cámara de Diputados.

Y el 9 de septiembre damos un informe inédito, por fin, el órgano supremo de la nación, la Cámara de Diputados, denuncia que los miembros del Fobaproa que dirigían al Fobaproa, que siguen siendo los mismos que dirigen al IPAB, metieron créditos de empresas fantasmas, aceptaron créditos de empresas en suspensión de pagos. Todos esos créditos están en el programa de compra de cartera.

Se aplica la ley y se pide la auditoría y los bancos se amparan contra la Cámara y en este momento vamos a darle autorización de nuevo al IPAB para que siga endeudándose, para seguirle pagando a los banqueros sus intereses inmorales y por el otro lado hay ese conflicto de intereses.

¿De qué lado están, compañeros?, ¿de qué lado estamos?, ¿de los banqueros, de los empresarios corruptos y ladrones o estamos en defensa de las finanzas públicas?, ¿estamos en defensa de la transparencia, de la simulación o del engaño? Ustedes decidan, ustedes den cuentas a la sociedad.

Mi partido ha sido muy claro: queremos un equilibrio en el presupuesto, no tenemos que dar en el gasto, estamos lastimando a los gobiernos y particularmente al Distrito Federal. Pongámosle trabas, pongámosle candados, pero abrámosle, pues, de par en par a que el IPAB siga emitiendo deudas para pagar lo impagable y lo ilegal.

La adición que yo quiero hacer simplemente al párrafo séptimo del artículo 2o. de esta ley en comento es muy sencillo: "...que se autoriza al Instituto de Protección al Ahorro Bancario a contratar créditos, a emitir valores con el único objeto de canjear o refinanciar sus obligaciones financieras", así viene en la ley. Propongo la adición: "...siempre y cuando estas obligaciones no provengan de los programas denominados de capitalización y compra de cartera Fobaproa". Esa es la adición porque debemos también preocuparnos, quitémosle los subsidios al campo, frenemos la inversión productiva de una gran ciudad como es la Ciudad de México.

Pero no se preocupen, compañeros, la deuda del IPAB en el escenario del 2003, va a estar en nada más ni en nada menos, en más de 820 mil 595 millones de pesos, eso vale ya el Fobaproa. Tiene un crecimiento en sus pasivos en más de 3% para el año 2003.

No tienen llenadero, compañeros, los banqueros; no tienen nombre y me parece que también nosotros no podemos "dejar pasar ni dejar ver". Es la propuesta, diputada Presidenta, que simplemente se le adicione que estas obligaciones no pueden ser capitalizadas, no pueden ser refinanciadas hasta que no se dé cumplimiento al quinto transitorio que habla de las auditorías que no se han hecho y que por lo tanto, se ha intentado hacer y los banqueros nos tienen ya contrademandados a la Cámara de Diputados.

Es cuanto, diputada Presidenta.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Gracias, diputado.

El diputado Jorge Carlos Ramírez Marín (desde su curul):

Señora Presidenta.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Diputado Jorge Carlos Ramírez Marín, sonido en la curul del diputado Jorge Carlos Ramírez Marín.

El diputado Jorge Carlos Ramírez Marín (desde su curul):

Señora Presidenta, solicitarle por la comisión un poco de tiempo para plantear la redacción y los puntos que podría contener un acuerdo con respecto a la propuesta hecha por el diputado Magallanes.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Diputado Ramírez Marín, esta Presidencia recoge este planteamiento y le solicita al diputado Magallanes, diputado Magallanes si pudiera usted conversar con los compañeros de la comisión para encontrar alternativas.

Continuamos entretanto y regresamos en un momento al tema planteado por el diputado Magallanes.

Tiene la palabra la diputada Genoveva Domínguez Rodríguez, para presentar comentarios y propuestas en torno al párrafo decimosegundo y decimotercero del artículo 20.

La diputada Genoveva Domínguez Rodríguez:

Con su permiso, señora Presidenta; compañeras y compañeros diputados:

El dictamen de la Ley de Ingresos que hoy se nos presenta, particularmente los párrafos doce y trece de su artículo 20., nos muestra cómo el Ejecutivo Federal mantiene su afán de esconder la realidad de las finanzas públicas y pretende que los contribuyentes de este país continúen pagando la corrupción y las ineficiencias de este actual Gobierno. Párrafo doce del artículo 20. de la Ley de Ingresos.

Con relación al doceavo párrafo, la Secretaría de Hacienda pretende que la Financiera Nacional Azucarera, que es un organismo en liquidación, contrate créditos o emita valores para refinanciar sus pasivos.

Lo anterior resulta inverosímil, ya que cómo es posible que un organismo en liquidación continúe contratando créditos y emitiendo deuda, que finalmente pagaremos los contribuyentes de este país. Más aún, cuando sabemos todos que la causa que originó la liquidación de Financiera Nacional Azucarera, es la misma que originó la liquidación de Banrural. Y ésta es, la corrupción.

Por lo anterior propongo que se elimine de este artículo 20., la facultad de FINASA, para refinanciar sus pasivos.

El decimotercer párrafo del dictamen que hoy se nos presenta a consideración propone que esta Cámara de Diputados, apruebe recursos por 29 mil 400 millones de pesos, para financiar un déficit de intermediación financiera de la Banca de Desarrollo.

La intermediación financiera está detenida en el presente dictamen como la suma del crédito otorgado por la Banca de Desarrollo al sector privado y social, más el déficit de operación de la Banca de Desarrollo.

De acuerdo con información de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores al mes de septiembre del 2003, el déficit de operación de la Banca de Desarrollo ascendió a más de 8 mil 500 millones de pesos, con los cuales 6 mil 442 millones, corresponden a Banrural, 1 mil 746 a Banobras y casi un mil millones a Bancomext.

Es decir, al aprobar este dictamen lo que estamos aprobando es la entrega de más de 8 mil 500 millones de pesos a fondo perdido, sin mayor cuestionamiento.

En el caso particular de Banrural, quiere decir que además de destinar 42 mil millones de pesos para su liquidación, el día de hoy estamos aprobando 6 mil 500 millones de pesos más, para este banco.

Por lo anterior propongo que se elimine el subsidio al gasto de operación que se pretende que hoy aprobemos, para obligar a la Banca de Desarrollo a mejorar sustancialmente su situación financiera.

Es cuanto, señora Presidenta. Gracias.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Gracias diputada. ¿Alguna intervención sobre el tema?

No habiendo ninguna intervención sobre el tema le ruego a la Secretaría consulte si es de admitirse las modificaciones propuestas por la diputada Genoveva, a las fracciones XII y XIII, del artículo 20.

El Secretario diputado Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea si es de aceptarse a discusión la propuesta realizada por la diputada Genoveva, a los párrafos desimosegundo y decimotercero, del artículo 20.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvase manifetarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la negativa.**

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Desechada.

No sé si esté listo el planteamiento de la comisión y el diputado Magallanes, están trabajando sobre de él. Entonces para que quede registro, en su oportunidad se someterá a discusión y votación en su caso, el texto del artículo 2o. en sus términos, con excepción de lo que nos planteen en relación al artículo 2o. párrafo séptimo.

Pasamos al artículo 30. El artículo 30. ha sido reservado por el diputado José Manuel Minjarez Jiménez. Tiene la palabra el diputado José Manuel Minjarez Jiménez.

El diputado Enrique de la Madrid tendrá la intervención correspondiente. El diputado De la Madrid también había reservado el artículo 30., en su numeral 6.

El diputado Enrique Octavio de la Madrid Cordero:

Con su permiso, señora Presidenta:

Es una inclusión en el artículo 30., en el numeral 6. Es incluir, en adición a la palabra que ya existe hoy de "programa", incluir la palabra "proyectos" para que se lea como sigue:

"El Gobierno del Distrito Federal no podrá condicionar la administración de recursos a las demarcaciones territoriales a la contratación de los financiamientos derivados de la presente autorización. Asimismo, tampoco podrá transferir recursos de los proyectos y programas relacionados en el anexo a que se refiere el numeral uno de este artículo a otros proyectos y programas, salvo que cuente con la autorización previa de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal."

Señora Presidenta, quiere que el comentario de un transitorio lo veamos en su momento o tiene qué ver con el artículo 3o.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Si está vinculado con el artículo 30., de una vez, diputado.

El diputado Enrique Octavio de la Madrid Cordero:

Gracias, señora Presidenta.

El artículo 3o. tiene como propósito permitir que en el supuesto de que los proyectos de deuda no sean suficientes todavía para alcanzar el nivel de endeudamiento autorizado, exista la posibilidad de que el Gobierno del Distrito Federal lo presente y lo someta a autorización de la Asamblea Legislativa. Y leería de la siguiente manera:

En el supuesto en que el monto total de los proyectos y programas enlistados en el anexo referido en el artículo 3o. numeral uno, no sea suficiente para alcanzar el total de endeudamiento en el artículo 3o., el Gobierno del Distrito Federal deberá someter a la aprobación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a fin de ser incorporados en el decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el año 2003 los proyectos y programas adicionales para alcanzar el límite máximo del nivel de endeudamiento autorizado, sujetándose a los términos del artículo 73 fracción VIII de la Constitución y a la Ley General de Deuda Pública, en lo que corresponda.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

¿Es una adición al tercero transitorio?

El diputado Enrique Octavio de la Madrid Cordero:

Sería sugerencia del transitorio undécimo.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Es un nuevo transitorio que tenemos que procesar en los términos del artículo 124, diputado. Lo procesaríamos en su oportunidad.

Gracias, señor diputado.

¿El diputado Minjarez declinó su participación?

El diputado José Manuel Minjarez Jiménez (desde su curul):

Estoy de acuerdo con la propuesta del diputado De la Madrid.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Bien. Consulte la Secretaría. Primero dé lectura nuevamente a la propuesta de modificación del numeral sexto del artículo 30., presentada por el diputado De la Madrid.

Sí, diputado David Sotelo.

El diputado David Augusto Sotelo Rosas

(desde su curul):

Gracias, señora Presidenta:

Están aquí, a las espaldas de nuestras curules, funcionarios de la Secretaría de Hacienda. Yo les pediría, a través de usted, señora Presidenta, con todo respeto, que en este recinto que están los diputados nos pudieran obsequiar con su gestión que están realizando en un lugar aledaño a este recinto toda vez que estamos sesionando los diputados, si no hubiese inconveniente para ello.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Yo no tengo ningún inconveniente en solicitar a todos aquéllos que no son legisladores y que están hacia el interior del recinto y que no tienen funciones en las fracciones parlamentarias que, en el caso de que estén observando este debate, lo hagan desde el área de invitados especiales. Esta es un área y un recinto específico de los legisladores.

Bien. Adelante, señor Secretario.

El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:

El diputado Enrique de la Madrid propone modificación al numeral 6 del artículo 3o.

Originalmente el dictamen dice:

"El Gobierno del Distrito Federal no podrá condicionar la administración de recursos a las demarcaciones territoriales a la contratación de los financiamientos derivados de la presente autorización. Asimismo tampoco podrá transferir recursos de un programa a otro relacionados en el anexo a que se refiere el numeral uno de este artículo, salvo que cuente con la autorización previa de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal."

La propuesta quedaría así:

"El Gobierno del Distrito Federal no podrá condicionar la administración de recursos a las demarcaciones territoriales a la contratación de los financiamientos derivados de la presente autorización. Asimismo tampoco podrá transferir recursos de los proyectos y programas relacionados en el anexo a que se refiere el numeral uno de este artículo a otros proyectos y programas salvo que cuente con la autorización previa de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal."

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Consulte la Secretaría a la Asamblea si es de admitirse la propuesta presentada por el diputado Enrique de la Madrid.

El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo...

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Desechada. ¡Admitida! Perdón, diputado Rivera.

El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:

Mayoría por la afirmativa. Se acepta.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Se admite a discusión la propuesta. Se admite a discusión. En ese sentido se abre el registro de oradores.

No habiendo registro de oradores ni en pro ni en contra, se reserva para su votación en conjunto.

Pasamos al artículo 70., reservado por la diputada Petra Santos Ortiz.

La diputada Petra Santos Ortiz:

Muy buenos días, compañeras y compañeros:

Es para mí muy preocupante de un Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, como es el que le estamos poniendo a la gasolina, al diesel. Desde 1981 en que se implantó este impuesto especial, como todos los impuestos que se han dado en este país, se ha dicho que nada más es mientras, que por un año, dos años y resulta que de éste ya llevamos 21 años.

Y en este cambio que se dijo que se daba en el 2000 y que no llega ese famoso cambio, seguimos en la misma tónica de perjudicar a los que menos tienen.

En un país que parece que cuando andamos en las protestas, que decimos "país petrolero" y el pueblo sigue sin dinero, es realmente grave que sigamos permitiendo que se le ponga este impuesto especial.

Luchamos muchísimo tiempo para que en la frontera se nos diera la homologación a la gasolina, al mismo precio que en Estados Unidos. ¿Por qué no permitírselo a todo el pueblo de México esta homologación, cuando somos grandes productores del país?

Luego nos asustamos cuando vemos las protestas, cuando vemos a los campesinos, a los maestros y decimos: ¿Qué pasa con este pueblo? Pero aquí está una de las situaciones reales cuando le estamos poniendo impuestos que vienen a perjudicar a los bolsillos de la mayoría de nuestro pueblo. Se le da una misería de aumento de salarios y cada día hay más desempleados.

En el norte la mayoría pagamos doble el valor del Gas LP y eso para nosotros que consideramos que cada mes que llega el día 1o. aparecen grandes titulares: ¡Otro aumento al gas doméstico! Esto no lo podemos seguir permitiendo.

Si López Portillo en 1981 implantaron aquí este impuesto especial, ¿por qué no nosotros como Cámara lo debemos de quitar, compañeros? ¿Por qué no nosotros que estamos diciendo que venimos a hablar a nombre del pueblo, seguimos cada año poniéndole los impuestos al gas, a la gasolina, al diesel y esto también repercute en la energía eléctrica?

¡No es posible que nosotros vendamos más barata la luz al extranjero! ¡Que se lleven nuestro petróleo y luego nos lo regresan como nos lo regresan ya del valor agregado y lo tenemos que pagar mes con mes!

¡Yo considero que nosotros ahorita, no espero que ustedes, en este momento, apliquen la planchadora; más bien espero que apliquen la cuestión de razonamiento y de decirle al pueblo que estamos con ellos!

¿Qué de dónde se va a sacar el dinero que es este impuesto que se da especial? Ahorita lo decía el compañero Magallanes, ahí está lo del IPAB. Ahí está. Quitémosle a lo que nos piden también de la imagen del Presidente y se puede dar para quitarle este impuesto especial para el pueblo.

¡Por lo que propongo que en el artículo 7o. fracción VI, señale que los incrementos en gasolina y diesel, así como del gas, se generen de acuerdo al factor que se determine en consideraciones al aumento o disminución promedio ponderado de dichos productos, de acuerdo con el consumo de los mismos. Este procedimiento tiene como consecuencia el incremento constante del gas, gasolina y diesel, los cuales repercuten en aumentos a la generación de energía eléctrica. No es posible aceptar este procedimiento porque la familia mexicana y la población en general están sujetos a incrementos constantes durante todo el año, lo cual merma el poder adquisitivo.

Por lo tanto, propongo que se establezca un método que permita que los precios sean los mismos, al menos durante el mismo ejercicio fiscal. Esta es la propuesta, ¡porque estos impuestos son totalmente impopulares, dañan la economía de los que menos tienen, provocan irritación social y generan brotes de protesta!

¡Estamos en tiempo de evitar el repudio del pueblo por estas medidas que no resuelven el problema de fondo en la economía mexicana! ¡Ayudaría más no pagar el Fobaproa y que paguen realmente los que más tienen! ¡Ampliar la base de contribuyentes y evitar la evasión fiscal!

Es por eso esta propuesta, porque cuando llegamos aquí como diputados, al menos consideraba que íbamos a tener la sensibilidad que cuando andábamos en las campañas diciéndoles que vamos a ser su voz y que vamos a protestar por el pueblo.

Si no queremos realmente que estas protestas sigan en la población y que nos las cobren en el 2003, ahorita estamos a tiempo, compañeros diputados. Quitemos esto del impuesto especial en el gas, la gasolina, el diesel y que repercute en la energía eléctrica.

Hago este llamado, no importa que sea tan de madrugada, pero espero que tengamos la mente clara para que voten en contra de lo que viene en este dictamen.

Muchas gracias.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Gracias, señora diputada.

¿Algún comentario?

No habiendo comentario, se solicita a la Secretaría consulte a la Asamblea si es de admitirse la propuesta presentada por la diputada Petra Santos.

El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:

Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la Asamblea si es de admitirse a discusión la propuesta presentada por la diputada Petra Santos al artículo 7o. en la fracción mencionada.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo... Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la negativa.**

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Desechada.

Tiene la palabra el diputado Jesús Garibay García, para presentar propuestas vinculadas con el artículo 17 en su fracción VI inciso a) e inciso d).

Diputado Garibay, consulto: ¿Reservó usted la fracción VI o la fracción IV?

El diputado J. Jesús Garibay García:

La fracción VI. señora Presidenta.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Correcto. Adelante, diputado Garibay, por favor.

El diputado J. Jesús Garibay García:

Con su anuencia, señora Presidenta; compañeros diputados, todas y todos:

Hace escasos años desde esta tribuna se ponderaba la conveniencia, lo positivo que resultaría para el país privatizar los ferrocarriles. Se decía que la iniciativa privada era la mejor opción, se decía que el Gobierno a gobernar y la iniciativa privada a desarrollar el área económica.

Ese fue el camino que siguieron para ir desmantelando las empresas propiedad de esta nación, pero una vez que fue transcurriendo el tiempo, nos empezamos a dar cuenta los mexicanos que esas empresas privatizadas y esos empresarios estaban siendo eficientes gracias a los subsidios que el mismo Gobierno les fue dando.

Llegó el año 2000, la población votó por un cambio y en materia de subsidios ese cambio no ha llegado.

Nos encontramos con que en el 2001 se siguió subsidiando a los ferrocarriles privatizados, nos encontramos ahora con que el Ejecutivo en el 2003 pretende seguir subsidiando a los ferrocarriles privatizados.

Hace cuatro días cuando se decidió quitar el Impuesto Especial al Agua, se argumentaba que se afectarían los ingre-

sos. Recuerdo que en esas discusiones les señalamos a los diputados de Acción Nacional que no se preocuparan por los 411 millones con que iba a ser afectado, que les íbamos a decir de dónde se podían tomar 500 millones, 500 millones que reciben efectivamente esas empresas propietarias ahora del Ferrocarril.

¿Cómo es que lo están recibiendo? Lo están recibiendo a través del subsidio al diesel que consumen, ahí están los 500 millones que se dejaron de recaudar cuando decidimos que no se gravara el agua.

Yo esperaría congruencia entre los acuerdos que se toman en comisiones y los que ahora nos corresponde decidir en este pleno.

Es por eso que me estoy permitiendo proponer a esta soberanía, el siguiente texto para el artículo 17 fracción VI inciso d) segundo párrafo. Diría: "Asimismo los contribuyentes que adquieran diesel para su consumo final que se utilice exclusivamente en maquinaria fija de combustión interna y maquinaria de flama abierta, independientemente del sector al que pertenezca, podrán aplicar el estímulo fiscal a que se refiere esta fracción, con ello estamos eliminando, estoy eliminando en mi propuesta la palabra "locomotoras". Locomotora es lo que está moviendo a esos ferrocarriles privatizados y que ahora al pueblo de México le están costando 500 millones anuales.

No es solidaridad a mi propuesta, es solidaridad con ese pueblo que ha aguantado y que como decía la compañera Petra Santos, también ha venido en forma recurrente.

Los tuvimos en el 2000 aquí con nosotros; los tuvimos en el 2001; ahora han venido en el 2002 y si están viniendo recurrentemente es porque se les ve pero no se les escucha. Se les ignora, se ignoran las demandas.

Y compañeros diputados del PAN, les quiero decir a ustedes que al pueblo se le atiende saliendo a recibirlos, no vociferando "Ejército, Ejército, Ejército". No compañeros, al pueblo hay que salir a atenderlo. Al pueblo no es vociferando "Ejército, Ejército", es, es saliendo a recibirlo y a atenderlo ojalá nunca olviden eso, ojalá, ojalá no descalifiquen, ojalá sean solidarios, ojalá, eliminar el subsidio al diesel de las locomotoras, a los ferrocarriles privatizados sea una respuesta solidaria con ese pueblo que viene y con el que no ha venido aún y con el que no vendrá tal vez pero no por eso sus demandas dejan de ser legítimas.

Hago votos porque seamos un poco más sensibles a las demandas.

Gracias.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Le ruego a la Secretaría consulte si son de admitirse las propuestas del diputado Garibay, vinculadas con el artículo 17 fracción VI en sus incisos a) y d).

El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:

Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la Asamblea si son de admitirse a discusión las propuestas presentadas por el diputado Jesús Garibay al artículo 17 fracción VI incisos a) y d).

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la negativa.**

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Desechada. Pregunto si ya hay algún planteamiento relacionado con el artículo 20., párrafo séptimo. Le ruego a quienes están trabajando la posibilidad de un planteamiento, cuando estén listos nos lo hagan saber.

Continuamos, la fracción XII del artículo 17 fue reservada por el diputado José Antonio Magallanes Rodríguez. Tiene la palabra el diputado Magallanes.

El diputado José Antonio Magallanes Rodríguez:

Con su permiso, señora Presidenta; compañeras y compañeros diputados:

Yo pase a esta tribuna a hacer un llamado, porque también me parece que de una manera extraña en una propuesta que viene del Ejecutivo Federal, en donde habla precisamente del artículo 17 de esta Ley de Ingresos en su fracción XII, cuando habla del estímulo a los productores de agave.

Ustedes recordaran que hace un año nosotros aprobamos un subsidio y lo aprobamos de 6 pesos al kilo del agave; este agave y este subsidio siempre pensó la legisladora otorgárselo a los productores, a los productores del campo que viven y subsisten del agave, pero por una negociación de ésas que se dan en este país muy extraña, finalmente a quien le trasladamos el subsidio fueron a los grandes tequileros, a las grandes empresas que también lamentablemente para nuestro país, ya no están en manos de mexicanos son empresas extranjeras que naturalmente les llegaron al precio y hoy son las dueñas de las grandes tequileras.

Y como los dueños son extranjeros no tienen por qué sentir un ámbito nacionalista; ellos vienen a lo que vienen, vienen al negocio, vienen a saquearnos y de un subsidio con una intención directa al agave, al campo, a los agaveros del campo y por una incapacidad de Hacienda, por no tener un sistema de control para esos pequeños productores, Hacienda recomienda que no se le dé directamente al agavero, sino que se le dé a la industria, que la industria la contabilice en sus asientos contables.

Un gran regalo, porque finalmente el 80% del tequila que se produce en este país producto del agave es de exportación y los exportadores son los grandes dueños de las empresas, que, repito, ya no son de mexicanos y para ellos no es el subsidio, es para los agaveros del campo mexicano.

Un ciclo de agave tiene cuando menos ocho años de duración, este subsidio no termina el primer año, la propuesta del Ejecutivo no toca para nada el subsidio; de seis pesos del kilo a los agaveros del campo mexicano; no a los dueños de las grandes empresas tequileras que han abusado de esto.

La falta de un sistema de control de Hacienda otra vez nos coloca a nosotros los diputados en una encrucijada, finalmente bajar o subir los impuestos eso es muy simplista compañeros, no se trata de bajar de seis a tres, ni se trata de subirlo; se trata de construir una política para el fortalecimiento de la cadena productiva de lo que significa el tequila en términos de producción nacional.

No se trata tampoco de que si el problema del control para el subsidio es bajarlo de seis a tres, porque entonces el problema lo seguimos teniendo nada más que ahora es de tres, entonces la propuesta que también hay que decirlo con mucha claridad, el albazo que nos quieren meter los de Hacienda que no viene en la propuesta del Presidente Fox, que tampoco se la vamos a cargar a él, la cargamos nosotros, hay que ser claros, Vicente Fox no viene a quitarle el subsidio al agave mexicano, a los agaveros, al campo, quiero decirlo con toda tranquilidad; quien lo está haciendo somos nosotros, no el Presidente, por lo tanto yo considero que si

Hacienda ha tenido incapacidad para implementar un sistema de control para que no abusen de este subsidio las empresas trasnacionales, es problema de Hacienda, no es problema de la Cámara de Diputados, y el sentido que viene en este albazo, porque de un día para otro aparece que de 6 pesos baja a 3 pesos, sin ninguna discusión ni con el sector, ni en la comisión ni en el grupo; albazo, albazo legislativo.

Y me parece que también es muy importante dar la cara, no ocultarnos tras las curules ni tras las barricadas; hay que dar la cara, hay que decirle al sector que no le tomamos la opinión, que no fueron consultados, hoy no vinieron los tequileros, no vinieron los agaveros, porque apenas estamos cumpliendo un año de esta medida legislativa.

Nos volvemos a encontrar frente a hechos que nos van a poner a muchos diputados, y hay que decirlo, a los de Jalisco particularmente, también a los de Oaxaca, a los de Tamaulipas, a los de Michoacán, ¿qué vamos a decirles?: "se los tumbamos porque no fue capaz Hacienda de implementar un control para que este subsidio fuera para ustedes y por falta de un sistema se lo están llevando las trasnacionales". Creo que no es el sentido de nosotros.

Nosotros no queremos estimular ni darle impuestos que ocupa el pueblo y que se lo lleven las trasnacionales. No estamos de acuerdo en eso y me parece que también esta propuesta de bajar de seis a tres pesos no resuelve el problema del control.

Entonces frente a esos hechos yo quiero proponer con todo el respeto y con mucha atingencia a mis compañeras y compañeros diputados, que dejemos la iniciativa como está, que no le movamos de seis a tres...

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Diputado Magallanes, el diputado Jaime Rodríguez.

Diputado Jaime Rodríguez.

Activen el sonido en la curul del diputado Jaime Rodríguez.

El diputado Jaime Rodríguez López (desde su curul):

Quisiera formularle una pregunta al diputado, sobre el tema para buscar aclarar más lo que nos comenta, porque estoy leyendo la redacción del documento. Si me permite, diputado, hacerle una pregunta.

El diputado José Antonio Magallanes Rodríguez:

Adelante, diputado.

El diputado Jaime Rodríguez López (desde su curul):

Está claro lo que está exponiendo en el sentido de buscar que el incentivo llegue a los productores de agave. ¿Cuál sería la forma que usted propondría para que esto no sucediera, lo que está proponiendo?, ¿cómo lo resolveríamos?, ¿cómo lo resolvería?

El diputado José Antonio Magallanes Rodríguez:

Hay una propuesta, diputado; un transitorio. Que se quede el subsidio como está, como viene en la propuesta del Ejecutivo y en un transitorio se diga con mucha precisión que este subsidio al agave es procedente bajo dos preceptos:

Primero. Que no sea aplicado a la producción del tequila que se va fuera del país, que no aplique para exportación y que sea aplicado previa certificación de la Profeco, que también certifique la calidad que está mandatada en esta Ley de Ingresos, que sea agave tequilana weber azul y eso que lo haga, no el consejo regulador, porque también hay un conflicto ahí de intereses, sino que sea la Profeco.

Esa sería la propuesta: que aplique nada más para el tequila que se quede en este país, que llegue efectivamente al agavero y quien certifique la calidad del mismo por norma mexicana, sea la Profeco y no tenga qué ver nada aquí ese consejo regulador, que es el que ha estado abusando de esta medida que, repito, nunca fue la intención de la legisladora apoyar y subsidiar al gran capital extranjero.

Creo que el sentido —y mi propuesta sigue siendo creo que legítima—, apoyemos al campo, a los agaveros que naturalmente no están todavía en un auge como para poder decir: "quitémosle el subsidio al campo". Es importante, sus ciclos son largos, son de menos de ocho años, ustedes lo saben y todavía no cumple un año y ya le estamos quitando medio subsidio, porque el problema se queda a la mitad.

Esa sería mi propuesta. Es cuanto, señora Presidenta.

una pregunta.

El diputado Alonso Ulloa Vélez (desde su curul):

Año III, Primer Periodo, 11 de diciembre de 2002

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Diputado Cosío, sobre el tema. ¿Diputado Levín?

El diputado Oscar Guillermo Levín Coppel (desde su curul):

Para una pregunta.

(desde su curul):

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Señora Presidenta, a ver si me permite el diputado orador

El diputado Cosío y el diputado Ulloa. Gracias diputado Magallanes. Sobre el tema el diputado Cosío.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Sí, diputado Levín. Diputado Magallanes le quieren formular una pregunta, ¿la acepta?

Activen el sonido en la curul del diputado Levín.

El diputado Oscar Guillermo Levín Coopel

transitorio, si fuera tan amable de repetirlo?

El diputado Salvador Cosío Gaona:

Con su venia, señora Presidenta.

Hace un año discutíamos en este recinto el tema del cambio que se daba en el IEPS al tratamiento a las bebidas alcohólicas, entre ellos el tequila. Y se tocó este asunto del famoso subsidio a la producción de agave y creo que el problema fundamental es que se trató, quizá se confundió y durante mucho tiempo previo a llegar a estas discusiones aquí en la Cámara de Diputados, los funcionarios de la Secretaría de Hacienda mantuvieron un diálogo constante con los productores de tequila y se creyó que este subsidio venía a equilibrar la problemática que contenía el cambio de régimen que se establecía en esta legislación del IEPS.

El diputado José Antonio Magallanes Rodríguez:

En principio me parece muy interesante la propuesta del diputado Magallanes, lo que quisiera oír con precisión,

perdone diputado Magallanes es, ¿en qué términos sería el

Sí, un minuto nada más para entrarle a su respuesta, diputado.

Cuando Hacienda le da la atribución a la empresa, a la gran industria, que en sus movimientos contables ella informe de la producción del tequila, si tiene 1 mil 500, se descuentan y sobre los 500 hace la aplicación del subsidio, lo aplica directamente en su contabilidad. La propuesta es que toda la producción de las grandes tequileras, que es exportación, no pueda caminar, abrogarse este subsidio.

Y las tequileras tienen que demostrarle a Hacienda cuál es la producción del tequila que se quede en el territorio nacional y que para ellos aplique y que la calidad para también ver el contrabando, el mercado negro del agave, lo certifique la Profeco, para que también naturalmente no quede en este consejo regulador que no ha cumplido las medidas y los acuerdos con Hacienda.

Esa sería la explicación, si es suficiente diputado Oscar Levín.

El asunto es que a final de cuentas también los productores del agave exigían y siguen exigiendo un tratamiento especial en apoyo a su actividad productiva. La problemática es tal como lo plantea aquí, cómo hacer para que este apoyo tenga un efecto positivo.

Y yo creo que no es sino buscando la mecánica para que no se haga un abuso, pero tampoco es bajando los pesos que aquí se plantea.

Estaría de acuerdo y creo que es el sentir de la diputación priísta de que se mantenga en los seis pesos, pero que se lleguen a la fórmula que se está buscando para controlar y evitar que se haga un mal uso de este subsidio.

Entonces estaríamos respaldando el planteamiento del diputado Magallanes para precisar la fórmula en que se tendría que ubicar y darle un sentido positivo, pero insistimos en que se mantenga en seis pesos, como está actualmente en base a la ley y al decreto Presidencial posterior.

Muchas gracias.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

El diputado Ulloa había solicitado hacerle una pregunta al diputado Magallanes.

Diputado Magallanes, ¿acepta usted una pregunta del diputado Ulloa sobre el tema?

Sí, diputado Ulloa.

El diputado Alonso Ulloa Vélez (desde su curul):

Le agradezco mucho Presidenta y al diputado Magallanes, nosotros entendemos que el subsidio que está planteado, es un subsidio para el productor de agave, y que con independencia de los problemas que se hayan dado con las reglas de operación y que eventualmente no esté llegando de la mejor manera al productor de agave, sería muy complicado establecer, por como entendimos algunos la propuesta del diputado Magallanes, determinar cuál plante de qué productor fue para tequila de exportación y cuál para tequila nacional y cómo determinar cuál el subsidio que debe llegarle a qué producción por qué parte de su producción de agave. No sé si pudiera precisarnos alrededor de su propuesta diputado.

Muchas gracias.

El diputado José Antonio Magallanes Rodríguez:

Aclarando que no soy agavero ni tampoco represento ningún interés en ninguna empresa ni productor. Bien, la realidad del campo mexicano en el ámbito del agave, la fuerza de la inversión extranjera ha cambiado una realidad que naturalmente a veces las leyes no recogen, muchas tierras donde se siembra el agave son propiedad de pequeños propietarios o de ejidos o cooperativas.

Ellos no tienen la capacidad de sostener un ciclo de ocho años, por lo tanto, ellos rentan o venden la producción anticipada a la empresa fabricadora del Tequila. Entonces esta empresa naturalmente utilizando este apartado de la Ley de Ingresos, que finalmente no se controlan a través de los pequeños agaveros por la dificultad que no ha podido resolver Hacienda, se la pasó a las grandes industrias, que está señalada en la Ley de Ingresos.

Quien tiene la facultad, la potestad que si le dimos el año anterior, para poder acreditar el subsidio son las empresas. Entonces las empresas, por un lado, le compran al agavero al precio que quieren su agave, son ciclos largos, la gente no tiene otra cosa, pues le vende, y por esta otra parte, con la otra mano él no contabiliza en sus asientos contables. Hace cuentas con Hacienda, descuenta el 50% de acuerdo a la Ley de Ingresos y del 50% se acredita 6 pesos por kilo del agave, calculado por la producción de tequila la necesidad del agave.

Ese es el abuso, han metido también los grandes industriales agave que no es agave, entonces ahí está el problema de control no de la intención de la legisladora. Lo que nosotros proponemos, como ya en ese momento ya está contabilizado en las grandes industrias, ya el agavero, ése ya no es el problema, el problema ya ellos lo cooptaron con sus grandes maniobras y finalmente ellos se acreditan el subsidio. Esa es una inconsistencia que le dejamos y que no se ha podido resolver técnicamente.

Lo que yo propongo es que del 100% del tequila que produzcan, se contabiliza por los kilos de agave que se requieren para hacer un litro de Tequila, previa calidad, porque también éste es un problema, hay muchas industrias de exportación que vende gato por liebre, no le marca la norma de calidad mexicana, que significa el 51% de agave, entonces esto también es un fraude, que también lo permitimos por falta de normas.

Entonces lo que yo propongo para dar respuesta, es que el tequila de exportación que, finalmente quien lo hace, que son las grandes empresas extranjeras, no puedan acreditarse ese subsidio de 6 pesos y que el tequila que se quede aquí, ya sería también parte del problema, de que tiene que hacer su trabajo Hacienda si lo pueden acreditar y ordenar la cadena para el control y que realmente llegue el subsidio al productor del agave.

Esa sería la intención y la calidad que sea certificada por la Profeco, ésa sería la respuesta al diputado Ulloa.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Diputado Levín. Gracias, diputado Magallanes.

El diputado Oscar Guillermo Levín Coppel (desde su curul):

Yo quisiera proponerle, señora Presidenta, que el diputado Magallanes aceptara reunirse con un grupo de la Comisión de Hacienda y con un grupo de diputados precisamente de Jalisco que conocen muy bien su región, para ver si podemos, por consenso, encontrarle salida a su inquietud, dado que es una inquietud con la que coincidimos, así que invito al diputado Magallanes y yo le pediría que siguiéramos en el transcurso de la sesión y perdóneme, no sé si puedo hacerlo, pero aprovecho que estoy aquí, sugerirle si pudiéramos pedir que las exposiciones, dado que son las tres y media de la mañana, en vez de 10 minutos pudieran ser de cinco minutos, para poder agilizar el desarrollo; el que no puede decir en cinco minutos, ya no lo pudo decir.

Gracias.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Yo le rogaría entonces al diputado Magallanes, al diputado Urdapilleta que también había reservado este artículo, no sé si sea en el mismo sentido, que pueda incorporarse a los legisladores que lo deseen de los grupos parlamentarios que sean de Jalisco y al diputado Jaime Rodríguez, que puedan conversar a la brevedad sobre el tema para hacernos alguna propuesta.

Diputado Barbosa.

El diputado Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta (desde su curul):

Señora Presidenta, hemos visto como los distintos legisladores que han participado lo han hecho con todo interés, pero no ha sido recibido por parte de los demás que están en el pleno que valore, señora Presidenta, el hecho de que ya fue agotadas las cinco horas que marca el Reglamento en relación a esta sesión, para poder suspenderla y en su caso reanudarla el día de mañana.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Cómo no, señor diputado.

El señor diputado Barbosa me está solicitando se valore el hecho de que han transcurrido las cinco horas de la sesión. Esta Presidencia considera que por los acontecimientos que han estado en el entorno del ejercicio del trabajo de nuestra Asamblea, es pertinente continuar, sin embargo yo le ruego a la Secretaría consultar en votación económica si los compañeros legisladores desean continuar con la sesión y que se sirvan manifestarlo de la manera acostumbrada.

El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:

Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la Asamblea si se aprueba continuar con la sesión iniciada este día.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Iniciada el día 11.

El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:

Perdón, iniciada el día 11 de diciembre.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa.**

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Mayoría por la afirmativa.

Continuamos, entonces pasamos a la reserva planteada sobre el artículo 33 por el diputado Víctor Emanuel Díaz Palacios.

El diputado Víctor Emanuel Díaz Palacios (desde su curul):

Declino, señora Presidenta.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

El diputado Díaz Palacios declina.

Pasamos al tema del quinto transitorio que había sido reservado por el diputado Julián Luzanilla y una adición planteada por la comisión, el diputado Chávez Presa.

Se consulta con el diputado Julián Luzanilla si mantiene su reserva.

El diputado Jorge Carlos Ramírez Marín

(desde su curul):

Está comprendida en la reserva del diputado Rodríguez.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Está integrado al texto planteado por el diputado Rodríguez.

Diputado Chávez Presa, el texto de la comisión es complementario, sustitutivo, adicional al planteamiento que hicieron en coordinación los diputados Rosalía Peredo, Rodríguez y el compañero diputado de Acción Nacional que se integró al grupo.

El diputado Jorge Alejandro Chávez Presa (desde su curul):

En virtud de que ya está siendo tratado el artículo quinto transitorio, a lo que vo me refiero es a plantear a la Asamblea otro artículo transitorio.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Era preguntarle al diputado Salvador Cosío si nos hace llegar su propuesta de modificación, diputado Cosío...

Lo que usted planteó como 5o...

El diputado Jorge Alejandro Chávez Presa (desde su curul):

Y es el que planteó el diputado Julián Luzanilla.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

A ver diputado Chávez Presa. El texto que se dejó en esta Mesa Directiva en su intervención inicial.

El diputado Jorge Alejandro Chávez Presa (desde su curul):

Es el de la comisión.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Ese sigue vigente.

El diputado Jorge Alejandro Chávez Presa

(desde su curul):

En efecto. Y el lugar que yo me reservé es para plantear...

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Ese es otro asunto diputado, estoy hablando del quinto transitorio.

Entonces sobre el quinto transitorio tenemos la propuesta de la comisión a la que se le dará lectura y la propuesta del grupo de trabajo, derivada de las adiciones que se plantearon en esta Cámara.

Le ruego a la Secretaría dar lectura a la propuesta presentada por la comisión.

El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:

La propuesta presentada por la comisión al quinto transitorio dice así: artículo quinto transitorio. En los casos en que se requiere importar maíz, frijol, azúcar y leche en polvo, indispensables para el abasto nacional que rebasen las cuotas mínima libres de arancel acordadas por las partes en los tratados de libre comercio, la Secretaría de Economía, conjuntamente con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, determinarán la cuota adicional sujeta al arancel que establece el Ejecutivo Federal, en consultas directamente con el Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable, organizaciones de productores y consumidores.

Los cupos mínimos y adicionales se emitirán pero preferentemente para maíz amarillo. En cuanto al maíz blanco, las importaciones serán autorizadas sólo en caso comprobado de déficit en la producción nacional, de acuerdo con la información pública disponible.

Asimismo, para evitar un eventual desabasto y de requerirse una cuota especial adicional, se procederá a su autorización inmediata y se hará su distribución por grupos de consumidores de acuerdo con su participación en la compra de cosechas nacionales.

En lo referente a la importación de maíz amarillo, se cuidará no poner en peligro el suministro de materia prima a la industria, a los productores pecuarios y a los formuladores de alimentos balanceados; a la vez que se atiendan los legítimos intereses de los productores primarios.

Por lo que la cuota adicional considerará la balanza producción-consumo de granos forrajeros por regiones. Las condiciones específicas de producción en cada cosecha, su estacionalidad y los compromisos que generen las industrias consumidoras para sustituir importaciones y desarrollar proveedores nacionales.

Con el fin de promover la sustitución de importaciones y la generación de fuentes alternativas de abasto, el Ejecutivo Federal promoverá programas de conversión productiva y/o agricultura por contrato. Sólo se asignará la cuota adicional indicada en el primer párrafo de este artículo, a los beneficiarios que acrediten compromisos de compra de cosechas nacionales de maíz a través de dichos programas de por lo menos 10% de sus consumos auditados, de maíz amarillo importado en 2002. Tales esquemas deberán contar con cobertura de precios y la predefinición de los apoyos a la comercialización del ciclo correspondiente.

El Ejecutivo Federal verificará que el uso, montos y destinos de las cuotas adicionales asignadas, cumplan con los criterios de los ingresos que por este concepto se obtengan, deberán ser incluidos explícitamente en el reporte trimestral al que se refiere el artículo 10. de esta ley.

De igual manera el Ejecutivo Federal deberá entregar un informe trimestral de la asignación y el ejercicio de las cuotas mínimas y cuotas adicionales, al honorable Congreso de la Unión, por conducto de las comisiones correspondientes.

"En condiciones de emergencia que pongan en riesgo el abasto nacional de alguno de los productos no desgravados, el Ejecutivo Federal deberá determinar los aranceles y cuotas extraordinarias, teniendo la obligación de restablecer los aranceles y las cuotas originales de forma inmediata una vez que quede el abasto nacional, así como de presentar un informe detallado al honorable Congreso de la Unión sobre las condiciones que originaron la emergencia y las medidas adoptadas."

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Consulte la Secretaría a la Asamblea si es de admitirse la propuesta. Diputado Jaime Rodríguez.

El diputado Jaime Rodríguez López (desde su curul):

Está correcto. Yo creo que hay un problema. El Secretario que estaba atendiendo el asunto tiene la redacción completa.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Son dos redacciones distintas, diputado Jaime. Apenas estamos leyendo ahorita la que nos presentó la comisión. Dentro de un momento vamos a leer la que usted presentó.

Consulte la Secretaría a la Asamblea si es de admitirse la propuesta presentada por la comisión.

El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:

Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea si es de admitirse a discusión la propuesta presentada por la comisión del artículo quinto transitorio.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa**.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Complementando el artículo quinto transitorio, se presentó una propuesta por Rosalía Peredo, Jaime Rodríguez y el compañero diputado Escobedo. Dénle lectura, por favor.

El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:

Artículo quinto transitorio. En los casos en que se requiera importar maíz, frijol y azúcar indispensables para el abasto nacional que rebasen las cuotas mínimas libres de arancel acordadas por las partes en los tratados de libre comercio, la Secretaría de Economía, conjuntamente con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación determinarán la cuota adicional sujeta al arancel que establezca el Ejecutivo Federal en consultas directamente con el Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable, organizaciones de productores y consumidores.

Se recorren los párrafos para insertar el siguiente: "en los casos en que se requiera importar leche en polvo, indispensable para el abasto nacional que rebasen las cuotas mínimas libres de arancel acordadas por las partes en los tratados de libre comercio, la Secretaría de Economía, conjuntamente con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación determinarán la cuota adicional, que no podrá rebasar el 25% de la cuota mínima de arancel acordada para 2003.

Dicho sobrecupo se distribuirá tomando en cuenta a los industriales, de acuerdo con su participación en la compra de leche de producción nacional para evitar un desabasto y de requerirse una cuota adicional se procederá a su autorización en forma inmediata.

Una vez concluido este artículo, señora Presidenta, el párrafo que era el segundo pasa a ser el tercero, el párrafo tercero pasa a ser el cuarto y así sucesivamente los demás párrafos, hasta concluir el artículo.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Para ilustrar a la Asamblea, a la comisión y al diputado Jaime Rodríguez, por favor, a ver si es correcto lo siguiente:

El primer párrafo del quinto transitorio es: "en los casos en que se requiera importar maíz, frijol, azúcar y leche en polvo indispensables para el abasto nacional, que rebasen las cuotas mínimas libres de arancel acordadas por las partes en los tratados de libre comercio, la Secretaría de Economía conjuntamente con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, determinará la cuota adicional sujeta al arancel que establezca el Ejecutivo Federal en consultas directamente con el Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable, organizaciones de productores y consumidores".

Le ruego al compañero Jaime que me escuche.

Después, el primer párrafo inmediato a este encabezado tiene qué ver con los cupos mínimos vinculados con el maíz amarillo, que tiene qué ver con lo que nos planteó Chávez Presa.

El segundo párrafo tiene qué ver con el maíz amarillo.

El tercer párrafo tiene qué ver todavía con el maíz amarillo.

El cuarto párrafo sería la adición que ustedes están planteando y que diría:

"En los casos en que se requiera importar leche en polvo indispensable para el abasto nacional que rebasen las cuotas mínimas libres de arancel acordadas por las partes en los tratados de Libre Comercio, la Secretaría de Economía conjuntamente con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación determinarán la cuota adicional que no podrá rebasar el 25% de la cuota

mínima de arancel acordada para 2003. Dicho sobrecupo se distribuirá tomando en cuenta a los industriales de acuerdo con su participación en la compra de leche de producción nacional.

Para evitar un abasto y de requerirse una cuota especial adicional, se procederá a su autorización en forma inmediata."

Pregunto si están de acuerdo en ese orden o si desean que vaya en otro orden el párrafo vinculado con la leche.

El diputado José Soto Martínez (desde su curul):

Señora Presidenta...

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Diputado Soto.

Activen el sonido en la curul del diputado Soto.

El diputado José Soto Martínez (desde su curul):

Diputada, nada más solicitamos nosotros que el azúcar no se mencione en este agregado, porque nosotros tenemos excedentes y no tenemos ninguna necesidad de poner ahí que en el caso de que se importe. Les pedimos por favor a los diputados que nos apoyen para que se retire la palabra "azúcar".

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Diputado Soto: en el texto que tenemos en nuestras manos propuesto por el diputado Jaime Rodríguez, no está incluida la palabra "azúcar".

¿Lo vuelvo a leer? Estamos modificando el artículo quinto transitorio.

¿Quiere usted que la palabra "azúcar" se quite del encabezado del quinto transitorio?

El diputado José Soto Martínez (desde su curul):

Sí.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Un momento, diputado Soto. Quisiera precisar como estamos procesando esto.

El texto de la propuesta de la comisión con una serie de modificaciones en relación al texto contenido en el dictamen y una adición más presentada por el diputado Jaime Rodríguez.

El diputado Oscar Guillermo Levín Coppel (desde su curul):

Señora Presidenta...

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Diputado Levín, adelante.

El diputado Oscar Guillermo Levín Coppel (desde su curul):

Quiero comentarle que el texto que leyó el diputado Chávez Presa sustituya al del dictamen. A ése se le agrega y hay acuerdo en principio de la comisión, el añadido hecho por Jaime Rodríguez, y aparte en materia de leche. Y el acuerdo de la comisión para que la palabra "azúcar" salga totalmente del texto.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Lo que estoy preguntándole a la comisión es en qué orden quieren que incorpore el agregado planteado por el diputado Jaime Rodríguez.

El diputado Oscar Guillermo Levín Coppel (desde su curul):

En el orden en que el propio diputado Rodríguez lo leyó; por eso leyó lo de maíz antes.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Entonces el texto planteado por el diputado Jaime Rodríguez, para estar en concordancia con el quinto transitorio que tienen ustedes en sus manos, el quinto transitorio. El quinto transitorio primer párrafo: "en los casos en que se requiera importar maíz, frijol, sale la palabra azúcar, y leche en polvo..." etcétera. Como está en el texto del dictamen.

Después el párrafo vinculado con: "en los casos que se requiere importar leche en polvo...".

Y después los párrafos que tienen qué ver con el maíz, los productores y el resto dé párrafo planteado por la propuesta de reforma de la comisión.

Diputado Escobedo Zoletto.

Activen el sonido en la curul del diputado Escobedo Zoletto.

El diputado Neftalí Salvador Escobedo Zoletto (desde su curul):

Gracias, diputada Presidenta.

Nada más para hacer una aclaración.

Considero que en el primer párrafo de este quinto transitorio también hay que eliminar las palabras "...y leche en polvo". Debido a que lo que va a quedar ahora en el cuarto párrafo es donde establece exactamente qué se va a hacer con los sobrecupos de la leche en polvo si los dejamos en el primero, si los dejamos en el cuarto, dejamos a dos formas de tratar los sobrecupos.

Por lo tanto, quisiera que tomara en cuenta que en este primer párrafo sólo quedara maíz y frijol. Y ya en el párrafo de la leche queda como cuarto párrafo.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

La observación sobre quitar "leche en polvo", le preguntaría a la comisión si la consideran razonable y de congruencia legislativa.

Dado que el enunciado inmediato, diputado Levín el enunciado inmediato. Diputado Zoletto, diputado Zoletto: el tema de "leche en polvo" quedaría inmediatamente después del enunciado principal. No es cuarto párrafo, es inmediatamente después.

Entonces ese párrafo inicia con esta expresión, diputado Levín: "en los casos en que se requiere importar leche en polvo".

Entonces para concluir el quinto transitorio en su enunciado principal diría: "en los casos en que se requiere importar maíz, frijol, indispensables para el abasto nacional que rebasen las cuotas mínimas libres de arancel acordadas por las partes en los tratados de libre comercio, la Secretaría de Economía conjuntamente con la Secretaría de Agricultura, con la Sagarpa, determinarán la cuota adicional sujeta al arancel que establezca el Ejecutivo Federal en consultas directamente con el Consejo Mexicano para el Sesarrollo Rural Sustentable, organizaciones de productores y consumidores".

El primer párrafo inmediato a ése es: "en los casos en que se requiere importar leche en polvo, indispensable para el abasto nacional..." etcétera, de la propuesta del diputado Jaime Rodríguez y otros diputados.

Después sigue el párrafo: "los cupos mínimos y adicionales se emitirán preferentemente para maíz amarillo".

Vuelvo a insistir en que sea cuarto párrafo, no primer párrafo. Cuarto párrafo para no romper la secuencia.

El diputado Oscar Guillermo Levín Coppel (desde su curul):

Está bien.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Bien. Entonces efectivamente el párrafo vinculado con leche en polvo será el cuarto párrafo.

Consulte la Secretaría si es de aprobarse las propuestas de la comisión y de los diputados Rodríguez, Peredo y Escobedo.

El Secretario diputado Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la Asamblea si es de aceptarse la propuesta del diputado Rodríguez López, Rosalía Peredo y el diputado Escobedo Zoletto.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Y la de la comisión.

El Secretario diputado Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

Y de la comisión.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa.**

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Gracias, señor diputado.

El sexto transitorio ha sido reservado por el diputado Jesús Garibay, por el diputado Rogaciano Morales, por la diputada Rosa Delia Cota y por el diputado José Manuel del Río Virgen.

Diputado Jesús Garibay.

Activen el sonido en la curul del diputado Garibay.

El diputado J. Jesús Garibay García (desde su curul):

Señora Presidenta, en virtud de que mi compañero Rogaciano Morales lo ha reservado, cedo el espacio para Rogaciano Morales.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Gracias, señor diputado.

Diputado Rogaciano Morales.

El diputado Rogaciano Morales Reyes:

Con permiso, señora Presidenta; compañeras y compañeros diputados:

Para el ejercicio fiscal que está por concluir, esta Cámara de Diputados, este Congreso, mandató que de los activos accionarios de las administraciones portuarias integrales, se transfiriera en forma obligatoria naturalmente, a los estados y a los municipios, un 20% y un 6% en su orden.

En el proyecto de decreto que al respecto ha girado a esta representación nacional el señor Presidente de la República, hace una propuesta idéntica. Nosotros estamos por fortalecer la relación del Estado y de los municipios con estas entidades mercantiles, en aquellos lugares donde éstas operan, ciertamente para que sean factores, sigan siendo factores

decisivos de planeación, de promoción y de desarrollo de puertos, para que propicien, como lo han propiciado, infraestructura, servicios, instalaciones de terminales e industriales.

Es conocido por todos que éstas han sido un factor determinante para que más del 80% del comercio exterior del país, circule vía mar. Pero nosotros estamos porque ese fortalecimiento se concrete en un dispositivo que coincide con el del señor Presidente, tal y como lo propone, ojalá que nosotros efectivamente dispongamos aquí hacerla efectiva, porque lo único que estamos adicionando es un renglón al principio, estableciendo una relación de antecedencia con lo que ya rigió este año y un plazo perentorio para que el Ejecutivo de la Unión, a través de la Secretaría de Hacienda, haga efectiva esa transferencia accionaria a favor de los estados y de los municipios.

Por lo tanto en congruencia con ese postulado, nosotros proponemos que el artículo sexto transitorio del decreto, diga así: "sexto. En adición a lo dispuesto por el artículo sexto transitorio de la Ley de Ingresos de 2002, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público transferirá de manera no onerosa, el 20% de las acciones de la Sociedad Mercantil, Administración Portuaria Integral a los gobiernos de los estados y el 6% de las mismas a los municipios donde se encuentren operando las referidas administraciones portuarias integrales, siempre y cuando así lo soliciten los estados y municipios interesados y se trate de administración en que la Federación tenga más del 76% de las acciones" y hasta aquí coincidimos.

Después de agregarle el primer renglón también, para decir en tres renglones finales "en un plazo no mayor de tres meses contados a partir de las solicitudes en mención y con efectos retroactivos a la entrada en vigor de este decreto".

¿Por qué decimos esto, compañeras y compañeros diputados? Como ex notario público que soy de Michoacán, sé perfectamente que una asamblea de accionistas se puede citar ordinaria o extraordinaria, urgente, en fin y es lo que procede hacer aquí, convocar a los accionistas para que lleven a cabo la Asamblea, tomen el acuerdo, levanten el acta, la protocolicen, la inscriban en la sección del Registro Público de la Propiedad para que surta efectos en terceros y se haga lo que se mandata por esta representación.

Yo, compañeras y compañeros diputados, nada más quiero decirles que si no se le pone término va a suceder lo que ya

sucedió en Veracruz y Tamaulipas, que los gobernadores se quedaron esperando todo el año y no les dieron nada.

Gracias.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Consulto con la diputada Rosa Delia Cota que reservó este mismo artículo, si quiere intervenir en este momento y después proceso todas las intervenciones.

Tiene la palabra la diputada Rosa Delia Cota Montaño, del grupo parlamentario del PT.

La diputada Rosa Delia Cota Montaño:

Con el permiso de la Presidencia; compañeras y compañeros diputados:

El grupo parlamentario del Partido del Trabajo acude a esta tribuna para plantear sus reservas al artículo sexto transitorio en la Ley de Ingresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal 2003 que se refiere a la transferencia de las acciones de las administraciones portuarias integrales de la Federación, a los gobiernos estatales y municipales.

A pesar de que nuestro sistema de gobierno se concibió como una República Federal donde las entidades adherentes al Pacto Federal son libres y soberanas en cuanto a su régimen interior, han prevalecido políticas públicas de corte centralista.

Bajo esta idea el Gobierno Federal quien concentra la mayoría de las capacidades de acción en el manejo de los recursos monetarios, técnicos y administrativos, esto sin duda tiene el objetivo político de mostrar al Gobierno Federal como el principal protagonista y el responsable del desarrollo de la nación, ya que es quien determina el proyecto económico y define las prioridades de la sociedad.

Este esquema ha evidenciado su agotamiento y es insuficiente para nuestra joven democracia.

En cuanto a la recaudación ha sido por demás evidente la necesidad de que los gobiernos estatales tengan mayores atribuciones que les permitan administrar los recursos de las actividades productivas y de servicios que se lleven a cabo en el territorio bajo su jurisdicción.

Estamos seguros que esto redundará en una Administración Pública más eficiente en su actuar ante las demandas de los usuarios y de la población en general.

Es nuestra responsabilidad impulsar, a través del marco jurídico, el fortalecimiento del federalismo que reconozca las capacidades de los estados y los municipios en asuntos que se llevan a cabo en territorio bajo su jurisdicción, al mismo tiempo que se respeta el papel que le corresponde a la Federación considerando que los puertos son sitios de importancia para salvaguardar el territorio nacional.

Por las consideraciones arriba expuestas y con fundamento en lo que se dispone en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se propone la modificación del artículo sexto transitorio de la Ley de Ingresos de 2003 con la redacción siguiente: Presidenta, la misma propuesta que está haciendo el diputado Rogaciano, estamos de acuerdo con ella.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

¿Apoyan la propuesta del diputado Rogaciano, diputada Cota? Gracias diputada. Tiene la palabra el diputado del Río Virgen. Desde su curul, diputado...

El diputado José Manuel del Río Virgen (desde su curul):

Señora Presidenta, consensamos esta propuesta de redacción el diputado Rogaciano Morales Reyes, la diputada Rosa Delia Cota Montaño y su servidor y creemos que es la que se debe someter a votación a esta Asamblea.

Estoy de acuerdo con al redacción que aquí ya se leyó. Gracias, señora Presidenta.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

¿Tienen ahí la propuesta? Por favor léeme el texto vigente y la adición propuesta por el diputado Rogaciano.

El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:

La propuesta hecha por el diputado Rogaciano al artículo sexto transitorio del dictamen, dice originalmente:

"La Secretaría de Hacienda y Crédito Público transferirá de manera no onerosa el 20% de las acciones de la sociedad

mercantil, administración portuaria integrar a los gobiernos de los estados y el 6% de las mismas a los municipios, donde se encuentran operando las referidas administraciones portuarias integrales, siempre y cuando así lo soliciten los estados y municipios interesados y se trata de la Administración en que la Federación tenga más del 76% de las acciones".

La propuesta de adición diría así: En un plazo no mayor de tres meses contados a partir de las solicitudes en mención y con efectos retroactivos a la entrada en vigor de este decreto.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Sí, diputado del Río.

Activen el sonido en la curul del diputado Del Río.

El diputado José Manuel del Río Virgen (desde su curul):

La propuesta que consensamos el diputado Rogaciano Morales y la diputada Rosa Delia es similar, pero dice así: "en adición a lo dispuesto por el artículo sexto transitorio de la Ley de Ingresos de 2002, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público transferirá igualmente de manera no onerosa el 20% de las acciones de la sociedad mercantil, administración portuaria integral a los gobiernos de los estados y el 6% de los mismos a los municipios donde se encuentren operando las referidas administradoras portuarias integrales, siempre y cuando así lo soliciten los estados y municipios..." y luego los dos párrafos que estaba leyendo el señor, Secretario de la Mesa Directiva, señora Presidenta.

El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:

Así es, señora Presidenta. Solamente leí la adición, pero el texto completo quedaría como lo expresó el diputado Del Río Virgen. Lo leeré nuevamente el texto completo con la adición.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público transferirá de manera no onerosa... No.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

A ver. Le rogamos al diputado del Río... pero, ¿qué quiere decir adición?..

El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:

Leeré íntegra la propuesta. "en adición a lo dispuesto por el artículo sexto transitorio de la Ley de Ingresos de 2002, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público transferirá de manera no onerosa el 20% de las acciones de la sociedad mercantil, administración portuaria integral, a los gobiernos de los estados y el 6% de las mismas a los municipios donde se encuentren operando las referidas administraciones portuarias integrales...

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Diputado Rivera, aquí tenemos un problema para entender la propuesta de los compañeros, ¿qué dice el artículo sexto transitorio de la Ley de Ingresos para el 2002?

Sí, diputado Garibay

El diputado J. Jesús Garibay García (desde su curul):

Diputada Presidenta, dice:

"La Secretaría de Hacienda y Crédito Público transferirá de manera no onerosa el 20% de las acciones.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Eso dice la propuesta para el 2003.

El diputado J. Jesús Garibay García (desde su curul):

Es el mismo texto de 2002.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

¿Exactamente el mismo texto?

El diputado J. Jesús Garibay García (desdesu curul):

Exactamente el mismo texto.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

La pregunta es si la frase en adición no es una figura retórica, si no es un concepto, perdón me parece que la idea de poner término, es una idea muy interesante, es un poco difícil de entender el sentido de la propuesta. Diputado Levín.

El diputado Oscar Guillermo Levín Coppel

(desde su curul):

Sí, mire señora Presidenta, por lo menos sin haber tenido tiempo de revisarlo con precisión, el simplemente mencionar en adición duplicaría la cantidad, así lo entendemos nosotros, así que rogaría de que quien hizo esta propuesta la viera con la comisión y buscáramos alguna propuesta que no duplique el subsidio, por favor.

Año III, Primer Periodo, 12 de diciembre de 2002

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Sí, diputado Rogaciano.

Activen el sonido en la curul del diputado Rogaciano.

El diputado Rogaciano Morales Reyes (desde su curul):

Sí, señora diputada, de ninguna manera duplica, dado que éstas disposiciones son de vigencia anual, ésta terminará el día último de este mes y entonces el concepto de ésta utilizando para adminicular lo que proponemos con lo que ya existió como antecedente, nada más, porque este asunto no es nuevo, nada más.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Quiero preguntarles a los diputados proponentes si el centro de su propuesta es el párrafo final que agregan al artículo o el centro de su propuesta es el enunciado en adición. Si quieren conversarlo, si el párrafo final dice: "en un plazo no mayor de tres meses contados a partir de las solicitudes en mención y con efectos retroactivos a la entrada en vigor de este decreto, finalmente lo que pueden conversar con la comisión, es el término y el sentido y si es desde que entró en vigor o no; pero como está redactado genera una confusión la parte inicial.

Diputado Garibay. Activen el sonido en la curul del diputado Garibay.

El diputado J. Jesús Garibay García (desde su curul):

Gracias, señora Presidenta, vamos a atender su recomendación y nos reuniremos con el Presidente de la Comisión de Hacienda.

Pasamos a las propuestas que han llegado en lo que tenemos algún planteamiento, por favor.

El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:

Respecto a la propuesta que hizo el diputado Magallanes al artículo segundo párrafo séptimo, nos han entregado a esta Secretaría la propuesta ya consensada para que en su caso se someta a consideración, si se admite a discusión o no y diría así:

"Se autoriza al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario a contratar créditos o a emitir valores, con el único objeto de canjear o refinanciar exclusivamente sus obligaciones financieras a fin de hacer frente a sus obligaciones de pago, otorgar liquidez de sus títulos y en general mejorar los términos y condiciones de sus obligaciones financieras; los recursos obtenidos con esta autorización únicamente se podrán en los términos establecidos en la Ley de Protección al Ahorro Bancario, incluyendo sus artículos transitorios."

Sobre estas operaciones de canje y refinanciamiento, deberá informar trimestralmente al Congreso de la Unión.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Esta es la propuesta que se ha recibido. Consulte la Secretaría a la Asamblea si es de aceptarse.

El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:

Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la Asamblea si es de aceptarse a discusión la propuesta consensada presentada por el diputado Magallanes con la comisión.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa.**

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Se admite.

Señor Secretario, ¿ya tiene la otra propuesta de los tequileros, o todavía no?

El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:

Todavía no.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Continuamos de manera inmediata con el tema del noveno transitorio. El diputado David Penchyna Grub había reservado el artículo noveno transitorio. Se encuentra en el salón y va ingresando hacia las tribunas.

El diputado David Penchyna Grub:

Con su permiso, señora Presidenta.

Vengo a esta tribuna para proponer un cambio al artículo noveno transitorio en pleno acuerdo con los miembros de la comisión. Me voy a permitir dar lectura como dice en el dictamen del artículo noveno transitorio.

Las entidades federativas y los municipios que hayan construido con recursos propios las vías a que se refiere el artículo 38 de esta ley, podrán convenir con el Gobierno Federal los términos en que podría aplicar lo establecido en el párrafo primero del articulado citado.

La propuesta —repito— consensada con los integrantes de la Comisión de Hacienda, se propone que diga:

Artículo 90. "A las entidades federativas y los municipios que hayan construido las vías a que se refiere el artículo 38 de esta ley, también les será aplicable lo establecido en el citado artículo".

Esta es la propuesta y está a su consideración.

Gracias.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Gracias.

Consulte la Secretaría si es de admitirse la propuesta presentada por el diputado David Penchyna Grub.

El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:

Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la Asamblea si es de aceptarse a discusión la propuesta presentada por el diputado Penchyna.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa, señora Presidenta.**

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Se admite.

La diputada Lorena Beaurregard de los Santos había reservado el artículo décimo transitorio.

La diputada Lorena Beaurregard de los Santos:

Con su permiso, diputada Presidenta.

Efectivamente me he reservado el décimo transitorio y es concretamente en el último párrafo que dice, solicito que se suprima "de aquellos enajenados a los que se dé destino específico o sean donados".

Leeré completo el transitorio décimo y dice de la siguiente manera:

Los ingresos que generen por las enajenaciones que puedan realizarse de los bienes decomisados o abandonados conforme a la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, cumpliendo además con las disposiciones que le son aplicadas del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Aduanera, se repartirán conforme se establece en la Ley de Coordinación Fiscal entre la Federación, las entidades federativas y los municipios.

Para estos efectos dichos ingresos se disminuirán con los gastos directos e indirectos en que se incurra para su administración, mantenimiento, conservación con los pasivos ocultos relacionados con los mismos y en general con las erogaciones necesarias para realizar su enajenación. No será aplicable lo dispuesto en este artículo tratándose de bienes que legalmente o por su estado, condición o durabilidad no puedan ser enajenados.

Mi propuesta en concreto es que quede hasta "enajenados" y que se suprima "de aquellos de los que se le dé un destino específico o sean donados". Esta propuesta es en atención, diputada Presidenta, para darle congruencia a lo aprobado en la Ley Aduanera del 5 de diciembre, ya que de otra manera sería incongruente una cosa con otra.

Lo he consultado, señora Presidenta, con la Comisión de Hacienda y aparentemente no hay una objeción de parte de la comisión para que se suprima este renglón.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

El renglón que se va a suprimir, ¿cuál es, diputada?

La diputada Lorena Beaurregard de los Santos:

Sería a partir de: "aquellos a los que se les dé un destino específico o sean donados".

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Bien. Gracias, diputada.

¿Hasta "enajenados"?

La diputada Lorena Beaurregard de los Santos

Así es, diputada Presidenta.

Le ruego a la comisión y a nuestros colegas legisladores registrar el sentido de la propuesta de la diputada Lorena Beaurregard.

La propuesta, le ruego a la Secretaría dar lectura al artículo décimo transitorio como es en este momento y señalar cuál es el párrafo que se está proponiendo se suprima.

El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:

Compañeros diputados:

La propuesta de la diputada Lorena, nos pide eliminar un renglón del artículo décimo transitorio, leeré en este momento cómo está en el texto original.

Artículo décimo transitorio. Los ingresos que se generen por las enajenaciones que puedan realizarse de los bienes decomisados o abandonados conforme a la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, cumpliendo además con las disposiciones que le son aplicable del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Aduanera, se repartirán conforme se establece en la Ley de Coordinación Fiscal entre la Federación, las entidades federativas y los municipios.

Para estos efectos dichos ingresos se disminuirán con los gastos directos e indirectos en que se incurra para su administración, mantenimiento, conservación con los pasivos

ocultos relacionados con los mismos y en general con las erogaciones necesarias para realizar su enajenación.

No será aplicable lo dispuesto en este artículo, tratándose de bienes que legalmente o por su estado, condición o durabilidad no pueden ser enajenados de aquellos a los que se les dé un destino específico o sean donados.

La propuesta de la diputada es eliminar el renglón donde dice: "de aquellos a los que se les dé un destino específico o sean donados".

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Pregunto ¿si hay algún comentario?

El diputado Tomás Torres se había inscrito en este artículo, si desea hacer uso de la palabra desde su curul.

El diputado Tomás Torres Mercado (desde su curul):

Diputada Presidenta, en atención a que en efecto había reservado también el artículo décimo transitorio, pedirle omita mi participación en virtud de que es en el mismo sentido de cómo se ha planteado y el Secretario lo ha leído al pleno.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Gracias, diputado Tomás Torres.

Diputada Lorena Beaurregard, le ruego nos pudiera ilustrar sobre el espíritu de su planteamiento y quizá el diputado Tomás Torres pudiera auxiliarnos. ¿Qué consecuencias tiene su planteamiento?

La diputada Lorena Beaurregard de los Santos (desde su curul):

Con mucho gusto, señora Presidenta.

El pasado jueves 5 de diciembre nosotros aprobamos algunas reformas a la Ley Aduanera, concretamente en lo relacionado al artículo 145 fracción II y este último párrafo o este último renglón, se contrapondrían con la fracción II de la Ley Aduanera. Para darle congruencia a esto es que estamos proponiendo la eliminación de este renglón concretamente.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Diario de los Debates de la Cámara de Diputados

Diputado Tomás Torres, primero y después el diputado Penchyna. Va a pasar el diputado Tomás Torres que había reservado este artículo, gracias diputada Lorena Beaurregard. Desde su curul.

El diputado Tomás Torres Mercado (desde su curul):

Señora Presidenta, abonando en la concordancia que plantea la diputada, tiene sentido lo que ella ha expuesto, en virtud de que hay bienes asegurados que son confiscados y que representan un importantísimo activo, que incluso sólo para la administración para el año que viene se está asignando un presupuesto de 300 millones de pesos.

El planteamiento es que esos activos que se incorporan sean en términos de la Ley de Coordinación Fiscal distribuidos entre Federación, estados y municipios.

Para que no se oculten esos bienes bajo el concepto de la donación o del fin específico, entonces que eliminemos esa facultad de destino específico o donación, porque puede ser disminuida esa repartición.

Esa es la propuesta.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Bien, creo que estas precisiones han sido útiles.

Diputado Penchyna.

El diputado David Penchyna Grub (desde su curul):

Por parte de la Comisión de Hacienda la posición es mantener el texto tal y cual está en el dictamen.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

No sé si hubiese otro comentario, de no ser así, se consulta a la Asamblea si es de admitirse la propuesta por la diputada Lorena Beaurregard y coincidente con la propuesta del diputado Tomás Torres.

El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:

Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea si es de admitirse a discusión la propuesta presentada por la diputada Lorena y el diputado Tomás Torres.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la negativa.**

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Desechada.

Vamos a pasar a las propuestas de transitorios.

La diputada Petra Santos Ortiz planteó la adición de un transitorio.

La diputada Petra Santos Ortiz:

Con permiso, señora Presidenta; compañeras y compañeros:

Durante más de 10 años no es nuevo que esto que voy a plantear ha sido consensada por más de 14 organizaciones campesinas, también por el compañero Jaime Rodríguez de la Comisión de Agricultura, y además desde hace 10 años hemos venido insistiendo y estuvimos muchos días ahí en el Senado en protesta en 1992, para que no se firmara el Tratado de Libre Comercio, y sobre todo en lo de agricultura que ahora vemos con tristeza para los mexicanos, que dicen que se va allá Salinas a festejarlo, por lo cual propongo a nombre de las organizaciones que se incluya este transitorio.

Para los efectos de la tasa aplicable para el 2003 del impuesto general de importación, para las mercancías originarias de América del Norte del Tratado de Libre Comercio y dada la situación de urgencia que enfrenta el sector agroalimentario nacional, derivada del incremento de los subsidios agrícolas de los países socios y la desgravación total prevista para los productos sensibles a partir del 1o. de enero de 2003, y de conformidad con el artículo 131 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establecen los aranceles y restricciones cuantitativas para las fracciones arancelarias comprendidas en las cadenas agroalimentarias consideradas como básicas y estratégicas para la seguridad alimentaria del país en el Capítulo XVII de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable en los niveles vigentes en el año 2002 de dicho tratado.

Las cadenas consideradas son maíz, caña de azúcar, frijol, trigo, arroz, sorgo, café, huevo, leche, carne de bovinos, carne de porcinos, carne de aves y pescado.

Año III, Primer Periodo, 12 de diciembre de 2002

Por lo que se refiere a las importaciones de maíz, frijol y leche en polvo o pastillas provenientes de América del Norte que rebasen el cupo de importación libre de arancel establecido en el Tratado de Libre Comercio, éstas deberán pagar los aranceles estipulados en dicho tratado para el 2003 y deberán ser cobrados sin excepción, por lo que no podrán ser suprimidos. Asimismo se instruye al Ejecutivo Federal para que planifique y ejecute urgente y prioritariamente un programa de fomento a la producción agropecuaria a base de apoyos e incentivos, de tal forma que no sea requerido sobrepasar los cupos antes referidos y se garantice el abasto nacional.

También se deben considerar aranceles para los siguientes productos, los cuales complementan a los anteriormente mencionados. Productos que se desgravan en el 2003: animales vivos, especia ovina o caprina, aves recién nacidas, gallinas y gallos, carne fresca de cerdo, jamón de cerdo, carne de ovinos y caprino, carne de cordero, despojos comestibles, bovinos, porcinos, ovinos, caprinos, caballar, adnal, mular fresca o refrigerada, despojos comestibles de aves, atunes blancos, filetes y demás carnes de pescados, langostas, camarones, langostinos, mantequilla, queso, coliflor, apio, tomate, papas, zetas, coles de Bruselas y cebollas.

Compañeros, también estamos pidiendo que el Ejecutivo y me quedé cortita porque la lista es grande, queremos que el Ejecutivo pare cuando menos por tres años esa entrada del 2003 del 10. de enero.

Eso es lo que estamos pidiendo más de 14 organizaciones campesinas y apoyadas por los compañeros del PRI, que espero que ahora no parezcan como la canción "ni sordos ni mudos" para ante los reclamos de nuestro pueblo de México.

Muchas gracias.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Gracias, señora diputada.

Consulte la Secretaría si es de admitirse la propuesta presentada por la diputada Petra Santos.

El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:

Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la Asamblea si es de admitirse a discusión la propuesta presentada por la diputada Petra Santos.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... Mayoría por la negativa.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Desechada.

Adición de un transitorio, tengo el registro del diputado José Antonio Magallanes Rodríguez. ¿Es vinculado con el tema del agave, diputado Magallanes?, ¿ya hay una propuesta?

El diputado Magallanes nos va a presentar la propuesta a la que han llegado en torno al artículo 17 fracción XII y su correlativo transitorio.

El diputado José Antonio Magallanes Rodríguez:

Gracias, señora Presidenta.

El consenso de la comisión, salvo que esté equivocado, por favor corríjanme, es el siguiente:

En la exposición que hace el XII del artículo 17 habla del precio, ahí la propuesta es que quede en cinco pesos; que no quede en seis pero tampoco en tres; que quede en cinco.

Y en el transitorio sería:

"Transitorio.

Lo señalado en el artículo 20. fracción XII, no aplicará para el tequila destinado para exportación.

b) La Secretaría de Hacienda y Crédito Público formulará y aplicará reglas para el acreditamiento del subsidio, previo dictamen de calidad que expida la Profeco, según dicta la Norma Mexicana de Calidad, para el tequila y el mezcal."

Esa sería la propuesta.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Diputado Urdapilleta.

El diputado Jorge Urdapilleta Núñez (desde su curul):

Gracias, señora Presidenta.

Efectivamente estuvimos en esta pequeña comisión hablando de la redacción en las cuales tenemos grandes acuerdos. En el tema de precio nosotros no estamos de acuerdo con la propuesta. Si ellos lo manejaron, no es un consenso general, nosotros seguimos en el tema de tres pe-SOS.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Bien. Diputado Urdapilleta nada más para clarificar. ¿Podríamos dividir la votación por párrafos, en el caso de que ustedes estuvieran de acuerdo con el manejo de los transitorios?

El diputado Jorge Urdapilleta Núñez (desde su curul):

Sí, estamos de acuerdo en cuanto a la redacción y separarlos, señora Presidenta.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Gracias.

Diputado Levín.

El diputado Oscar Guillermo Levín Coppel (desde su curul):

Nada más para comentarle, señora Presidenta, que nosotros estaríamos de acuerdo en el texto que se presentó. Pero el criterio de la Comisión de Hacienda fue la reducción del subsidio a la mitad.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Bien. Vamos entonces a someter la propuesta planteada.

Diputado Flores Chávez.

El diputado Francisco Javier Flores Chávez (desde su curul):

Gracias, señora Presidenta.

Quiero comentar que en la reunión que tuvimos hace unos minutos los diferentes grupos parlamentarios en este tema del tequila, sobre todo de Jalisco y Oaxaca, diputados de Jalisco y Oaxaca, llegamos a un consenso unánime en la definición de este estímulo y dado que acaba de mencionar que podemos dividir esta votación por sectores, por secciones, quisiera someter a la consideración de la Asamblea este consenso que tuvimos con todos los compañeros de estos estados que mencionamos.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Bien diputado. Sin embargo, para que la votación se desarrolle en los términos pertinentes, lo que esta Presidencia debe hacer es someter a consideración del pleno la propuesta.

Entonces la votación será primero en torno a si se admite o no la propuesta. Y esa votación la vamos a dividir. En el caso de que después de esta votación resulte admitida, también dividiremos la votación definitiva.

Creo que queda claro la primera parte en relación al artículo 17, fracción XII es cambiar en el párrafo primero, donde dice: "tres pesos por kilo de agave" a "cinco pesos por kilo de agave".

Esa es la propuesta que plantea el grupo que se reunió a partir del planteamiento del diputado Magallanes.

Consulte la Secretaría si es de admitirse a discusión la propuesta para que en lugar de tres pesos diga: "pesos pesos por kilo de agave".

El Secretario diputado Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea si es de admitirse a discusión la propuesta hecha por el diputado Magallanes, al artículo 17, fracción XII, para que en vez de tres pesos por kilo de agave diga: "...cinco pesos por kilo de agave...".

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la negativa.**

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Se desecha.

Diputado Magallanes.

El diputado José Antonio Magallanes Rodríguez (desde su curul):

Quisiera pedirle, si fuera tan amable, que pudiera ser la votación por tablero; la petición con respeto, diputada.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Yo espero recibir una solicitud formal para, en su caso, procesarlo por tablero con la suscripción de cinco diputados. Si hay interés que sea votación por tablero, espero que se me plantee una solicitud formal.

El diputado Alfredo Hernández Raigosa (desde su curul):

Le pido respeto. Por eso hay disposiciones reglamentarias.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Diputado, estoy esperando la solicitud por escrito para proceder a la votación por tablero.

Diputados, el trámite señala que la solicitud tiene que ser respaldada por cinco legisladores.

Tiene la palabra el diputado Cosío. Desde una curul, diputado Cosío, para no armar un debate adicional.

El diputado Salvador Cosío Gaona (desde su curul):

Muchas gracias, diputada Presidenta.

La fracción priísta hace una propuesta a consideración del pleno que sería modificar la propuesta del diputado Magallanes y que quedara en cuatro cincuenta.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Diputado Urdapilleta.

El diputado Jorge Urdapilleta Núñez (desde su curul):

Gracias, Presidenta.

Quiero comentar que el grupo parlamentario de Acción Nacional se suma a la propuesta de cuatro cincuenta.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

El diputado Magallanes acepta la propuesta y apreciamos el esfuerzo de comprensión a favor de los productores de agave.

Consulte la Secretaría, en votación económica, si es de aceptarse la propuesta de cuatro cincuenta por kilo de agave.

El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:

Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta de cuatro cincuenta al artículo 17 en la fracción XII.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... Mayoría por la afirmativa.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Aprobada.

Consulte la Secretaría el texto del nuevo artículo transitorio acordado por el grupo de trabajo.

El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:

La propuesta de un nuevo artículo transitorio presentada por el diputado Magallanes diría así:

"Lo señalado en el artículo 20., fracción XII no aplicará para el tequila destinado para exportación". Ese es el inciso a).

El inciso b):

"La Secretaría de Hacienda y Crédito Público formulará y aplicará reglas para el acreditamiento del subsidio previo dictamen de calidad que expida la Profeco, según diga la norma"

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Diario de los Debates de la Cámara de Diputados

Consulte la Secretaría a la Asamblea... diputado Abelardo Escobar.

El diputado Abelardo Escobar Prieto (desde su curul):

Se mencionó artículo 20., debe de ser artículo 17.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Correcto. Se hace la adecuación para que haya concordancia legislativa. Consulte la Secretaría si es de admitirse la propuesta planteada por la comisión y por el diputado Magallanes.

El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:

Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea si es de admitirse a discusión la propuesta presentada por el diputado Magallanes de adicionar un artículo transitorio al dictamen.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... Mayoría por la negativa.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Bien. Le consulto al diputado Jaime Rodríguez si el transitorio que pensaba proponer era el vinculado con el artículo 50., que ya se resolvió. Ya está resuelto. ¿Es uno nuevo, diputado Rodríguez? Plantéelo, por favor.

El diputado Toño Reyes, para plantear la adición de un nuevo transitorio.

El diputado Reyes Antonio Silva Beltrán:

Con el permiso de la Presidencia:

Que considerando la gran necesidad del sector agropecuario para el 2003 de contar con certidumbre y seguridad económica, social y de desarrollo de sus comunidades y localidades para obtener la certeza de seguir siendo productores y obtener un ingreso digno, así como de tener la certeza de que el productor o sus hijos no tendrán como única opción el emigrar a las ciudades o a Estados Unidos.

Considerando la necesidad del país de activar las economías locales en todas las regiones rurales del país en que se den pasos firmes en lograr una buena planeación de la producción agropecuaria nacional en base a la demanda real de los productos tanto para consumo humano como para las actividades secundarias e industriales y con ello avanzar en lograr la soberanía y la seguridad alimentaria del país, pero además por este medio construir las mejores bases para lograr la paz social, se establece que toda la producción agropecuaria que logre la integración productiva con la industria respectiva y sustituya importaciones de estas materias primas como es el caso de productos como el maíz, la cebada, el cacao, entre otros, sea sujeta de estímulos fiscales que se contempla en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, se propone un nuevo artículo transitorio que a la letra deberá decir:

"En caso de que las metas de las finanzas públicas lo permitan se otorgarán estímulos fiscales en impuestos a los contribuyentes cuyos insumos fundamentales provengan del sector agropecuario, alentando con ello la comercialización, así como la integración de las diversas cadenas productivas. Los recursos provenientes por estos estímulos se destinarán a crear fondos que fortalezcan las actividades primarias de las cadenas productivas. Para tal efecto se contará con la opinión de la Sagarpa y, en su caso, de los comités sistemas, producto contemplados en la Ley de Desarrollo Rural sustentable."

Lo dejo en la Secretaría, señora Presidenta.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Gracias. Consulte la Secretaría si es de admitirse la propuesta del diputado Antonio Reyes.

El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:

Por instrucciones de la Presidencia en votación económica se consulta a la Asamblea si es de admitirse la propuesta del diputado Antonio Reyes.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la negativa, señora Presidenta.**

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Tiene la palabra el diputado Francisco Agundis Arias, que había propuesto.

Retira su propuesta.

Tiene la palabra el diputado José Manuel Minjarez Jiménez para la presentación de un transitorio.

La retira.

La propuesta de transitorio presentada por el diputado De la Madrid.

Se dará lectura a la propuesta del transitorio presentado por el diputado De la Madrid.

El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:

Propuesta presentada por el diputado Enrique de la Madrid adicionando un artículo transitorio al dictamen:

"En el supuesto en que el monto total de los proyectos y programas enlistados en el anexo referido en el artículo 3o. numeral 1 no sea suficiente para alcanzar el total endeudamiento en el artículo 3o., el Gobierno del Distrito Federal deberá someter a la aprobación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a fin de ser incorporados en el decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el año 2003 los proyectos y programas adicionales para alcanzar el límite máximo de nivel de endeudamiento autorizado, sujetándose a los términos del artículo 73, fracción VIII, de la Constitución y a la Ley General de Deuda Pública en lo que corresponda."

Está a consideración la propuesta de este transitorio planteado por el diputado De la Madrid.

Consúltelo, señor Secretario.

El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:

Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea si es de admitirse a discusión la propuesta de adición a un artículo transitorio presentada por el diputado Enrique de la Madrid.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa.**

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Se admitió.

Tiene la palabra el diputado Jorge Urdapilleta para presentar un artículo transitorio.

Declina el diputado Urdapilleta.

Se consulta a los compañeros que estaban trabajando el tema del sexto transitorio si tienen un planteamiento qué hacer.

El diputado Del Río.

El diputado José Manuel del Río Virgen:

Compañeras y compañeros; con su permiso, señora Presidenta:

El sexto transitorio quedaría entonces en un esfuerzo que han hecho diferentes partidos políticos, quedaría de la siguiente manera:

"Artículo sexto transitorio. Al igual a lo dispuesto para el año 2002, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público transferirá de manera no onerosa el 20% de las acciones de la sociedad mercantil, administración portuaria integral, a los gobiernos de los estados y el 6% de las mismas a los municipios donde se encuentran operando las referidas administraciones portuarias integrales, siempre y cuando así lo soliciten los estados y municipios interesados y se trate de administración en que la Federación tenga más del 76% de las acciones, en un plazo no mayor de 180 días contados a partir de las solicitudes en mención."

Es todo, señora Presidenta.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Consulte la Secretaría a la Asamblea si es de admitirse la propuesta presentada por el diputado Del Río y el grupo del Trabajo, el diputado Rogaciano, la diputada Rosa Delia Cota y en consulta con otros legisladores.

El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:

Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea si es de admitirse la propuesta presentada por el diputado Del Río Virgen, y del diputado Rogaciano, de la diputada Cota y otros legisladores.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la negativa.**

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Desechada.

Vamos a proceder a la votación de todos los artículos reservados. El artículo 10. con las modificaciones derivadas de la propuesta del diputado David Penchyna Grub al precio del petróleo, que inciden en el cuadro general de las cifras pertinentes y que en el dictamen deberán adecuarse al precio de 18.35 y con la modificación de la diputada Lorena Beaurregard. Lo demás en sus términos.

El diputado Francisco Javier Flores Chávez (desde su curul):

¡Señora Presidenta, pido la palabra!

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Diputado, estoy pasando ya a la votación general, ya no estamos en debate.

Activen el sonido en la curul del diputado. Por favor repita, diputado.

El diputado Francisco Javier Flores Chávez (desde su curul):

Quiero hacer una aclaración si me lo permite diputada.

Hace algunos minutos, antes de que pasáramos a la etapa de votación, habíamos hablado de que tenemos una propuesta el grupo de trabajo, de los que conocemos el tema de tequila y agave y no hubo la oportunidad, no nos ha dado la oportunidad...

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Diputado, se votó la propuesta. Se votó la propuesta que presentó el diputado Magallanes.

El diputado Francisco Javier Flores Chávez (desde su curul):

No diputada, perdón, pero ésta es la propuesta de la definición del estímulo que tiene qué ver con el primer párrafo del artículo 17 fracción XII y usted comento que después de que pasara el tema del diputado Magallanes podía presentar y someter a consideración esta propuesta, así lo comentó diputada.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

El diputado Magallanes presentó una propuesta que se le informó a esta Presidencia que era producto de los diputados que estuvieron reunidos.

Si hay una propuesta adicional, si hay una propuesta diferente, no corresponde a la que se registró en su oportunidad. Ya se votó el tema específico, diputado.

Esta Presidencia señala que ya no estamos en etapa de debate, que sólo se clarificarán dudas que tengan qué ver con los datos de la votación, pero ya no estamos en etapa de debate ni de registro de participaciones.

Vamos a votar el artículo 1o. con las modificaciones derivadas de la propuesta del diputado David Penchyna en torno al precio de petróleo a 18.35 y su impacto en las cifras reflejadas en el artículo 1o. y con la modificación de la diputada Lorena Beaurregard, lo demás en sus términos.

Vamos a votar el artículo 20. en su párrafo séptimo con la modificación propuesta por el diputado José Antonio Magallanes. Lo demás en sus términos.

Vamos a votar el artículo 3o. con la modificación propuesta por el diputado Minjarez y con la modificación propuesta en el numeral 6 del artículo 3o. planteada por el diputado Enrique De la Madrid.

Vamos a votar el artículo 7o, en sus términos.

Vamos a votar el artículo 17 en sus términos con la modificación propuesta por el diputado José Antonio Magalla-

nes Rodríguez en cuanto al cambio del precio del kilo de agave de 3 pesos a 4.50.

Vamos a votar el artículo quinto transitorio resultado de la síntesis de las modificaciones propuestas por la comisión a través de los diputados Jorge Chávez Presa y Jaime Rodríguez López.

Vamos a votar el artículo sexto transitorio en sus términos.

Vamos a votar el artículo noveno transitorio con las modificaciones propuestas por el diputado David Penchyna Grub.

El artículo 7o. sufre un conjunto de modificaciones derivadas de la propuesta del diputado David Penchyna Grub. Se tienen que adecuar las cifras del artículo 7o. derivado de la propuesta de 18.35.

El artículo décimo transitorio en sus términos y la adición de un nuevo transitorio planteado por el diputado Enrique de la Madrid Cordero.

Eso es lo que estamos votando. Se ruega a la Secretaría abrir el sistema de votación hasta por 10 minutos.

El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:

Se pide se hagan los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Abrase el sistema electrónico por 10 minutos para emitir la votación en los términos que fueron referidos por la Presidencia.

(Votación.)

Se informa a la Presidencia que se emitieron 446 votos en pro; cero en contra y nueve abstenciones.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Aprobados los artículos reservados en los términos expresados por la Presidencia, por 446 votos.

Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003. Pasa al Senado para los efectos constitucionales.

LEY DE REPONSABILIDAD CIVIL POR EL DAÑO Y EL DETERIORO AMBIENTAL

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Se han distribuido tres dictámenes: uno de las comisiones unidas de Justicia y Derechos Humanos y de Medio Ambiente y Recursos Naturales en torno a la Ley de Responsabilidad Civil por el Daño y Deterioro Ambiental.

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas, de Justicia y Derechos Humanos y Medio Ambiente y Recursos Naturales de la LVIII Legislatura de la H. Cámara de Diputados, fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa que crea la Ley de Responsabilidad Civil por el Daño y el Deterioro Ambiental.

Con fundamento en las facultades que nos confieren los artículos 39, 43, 45 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como artículos 60, 65, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 9 de noviembre de 2000, los ciudadanos diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentaron la iniciativa con proyecto de decreto por la cual se expide la Ley de Responsabilidad Civil por el Daño y el Deterioro Ambiental.

En sesión celebrada en la misma fecha, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados turnó a las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos y Medio Ambiente y Recursos Naturales para su estudio y dictamen la iniciativa en comento, para lo cual se nombró una subcomisión de trabajo para su debido análisis, discusión, aprobación o modificación en su caso, integrada por diputados de ambas Comisiones de la siguiente manera: Por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos; Benjamín Avila Márquez, Germán Arturo Pellegrini Pérez, Eduardo Andrade Sán-

chez, Manuel Medellín Milán, Tomás Torres Mercado. Por la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales: Jesús de la Rosa Godoy, Jesús Garibay García, Gustavo Lugo Espinoza, Miguel Angel Gutiérrez Machado.

La iniciativa de mérito tiene como finalidad primordial el fortalecimiento del marco jurídico que regule la responsabilidad ambiental, de conformidad con las obligaciones que el Estado Mexicano ha adquirido en el ámbito internacional en materia ambiental.

En esta iniciativa se comprenden, entre otros, los preceptos relativos a cuestiones tales como legitimación activa, causalidad, prescripción incidencia, reparación del daño y federalización de la acción.

Del estudio y análisis de la iniciativa se desprenden las siguientes:

CONSIDERACIONES

Visto está que, en la actualidad, el sistema jurídico mexicano no cuenta con los medios jurídicos convenientes para garantizar efectivamente el derecho que todos los mexicanos tenemos a un medio ambiente adecuado para nuestro desarrollo y bienestar, previsto en el artículo 4º. Constitucional, párrafo quinto.

Tanto el procedimiento administrativo como el procedimiento penal han resultado insuficientes para preservar el medio ambiente en nuestro país, en donde la contaminación ha producido terribles pérdidas en la biodiversidad, estragos en nuestra salud y en términos generales, en nuestro patrimonio como nación, por lo que es preciso adoptar medidas en las que se dé mayor participación de la sociedad.

Consideramos la defensa y salvaguarda del medio ambiente, como un tópico prioritario, a tratar de manera inmediata, no solo a través de las facultades y acciones del gobierno, sino que resulta conveniente e indispensable otorgar a los ciudadanos la posibilidad de coadyuvar en la vigilancia y protección de nuestros recursos a través de la responsabilidad civil, para lo cual resulta indispensable la legitimación activa que recaerá en los habitantes de la localidad afectada tratándose de casos de contaminación a bienes particulares, del dominio público o al medio ambiente.

Se ha venido responsabilizando a la Administración Pública de los problemas ambientales e imponiéndole también a

ella la obligación de su corrección. Sin embargo, las sanciones económicas resultado de un procedimiento administrativo, son sanciones muy bajas, comparadas con el beneficio económico que puede obtenerse por las actividades productivas nocivas para el ecosistema y con las grandes pérdidas que representa el deterioro ambiental de nuestros recursos naturales y la habilitación de zonas contaminadas y/o dañadas.

Por otro lado, no resulta ejemplar la tipificación de delitos contra el medio ambiente, ya que es sumamente difícil integrar el cuerpo del delito en cuestión, toda vez que sólo se castigan los delitos dolosos contra el medio ambiente y no los culposos. Además de lo anterior, es preciso destacar que los delitos ambientales, toda vez que no son considerados como graves, gozan de libertad provisional.

Luego entonces, hasta estos días, la protección del ambiente y de nuestro derecho a un medio ambiente adecuado a través de las responsabilidades administrativa, penal y civil resulta insuficiente e ineficaz para reparar los daños ambientales.

Es preciso diferenciar el deterioro del daño ambiental, considerando al primero como las afectaciones al medio ambiente propiamente dicho, es decir, como las afectaciones a un ecosistema; y al daño ambiental, como las afectaciones a los bienes y a la salud de las personas.

A través de la responsabilidad civil por deterioro o daño ambiental se busca no únicamente sancionar y obligar a la restitución al responsable de la afectación, sino que, con ella, se pretende evitar afectaciones futuras, posiblemente culposas, al amparo de actividades lícitas y avanzar hacia la reparación de los ecosistemas afectados en lo general y resarcir con justicia a las personas afectadas por contaminación en casos específicos.

Resulta sumamente importante adecuar lo relativo al nexo causal entre la conducta y el resultado hablando de responsabilidad ambiental, toda vez que en términos generales, se concibe los daños y perjuicios como resultados inmediatos y directos, mientras que, en materia ambiental, muchas veces los daños son resultados indirectos a mediano o largo plazo de las actividades que los ocasionan. En este mismo orden de ideas, también es conducente el planteamiento de disposiciones especiales en lo relativo a la prescripción y a la caducidad para demandar la reparación del daño y/o del deterioro ambiental.

Es imprescindible, realizar las modificaciones pertinentes a efecto de evitar se dé a esta Ley efectos retroactivos en contra de persona alguna, lo cual sería violatorio de la Constitución. Asimismo, debemos de procurar la eficacia de esta Ley, tratando, en la medida de lo posible, de evitar se convierta en un instrumento de aprovechamiento económico injustificado, por lo cual no debemos prever al daño moral, como hipótesis de resarcimiento económico, dado que se trata de una apreciación enteramente subjetiva y dada, también su dificultad para acreditarse.

Esta Ley, tiene el claro propósito de proveer para la mejora del ambiente y no debe convertirse en un mecanismo para lucrar indebidamente, por lo que también debe ponerse atención esmerada, respecto a quiénes se legitimará con ella para demandar reparación por daño o deterioro ambiental.

Con el objeto de dar certidumbre jurídica, es de suma importancia establecer un criterio conforme al cual se pueda calcular o determinar el valor económico o el monto que deberá cubrir la garantía financiera o el seguro de responsabilidad objetiva que se contrate para la realización de ciertas actividades. Por ello, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tomará como base para la determinación de dicha cantidad, la evaluación de impacto ambiental a que hace referencia el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la cual abarca los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como el coste de las medidas preventivas, de mitigación y demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Es factible que en determinadas situaciones la magnitud del monto al que sea condenado el demandado a título de indemnización por deterioro ambiental o la cantidad que se requiera para la reparación en especie, supere la capacidad financiera de respuesta de las dependencias, entidades descentralizadas y desconcentradas, entidades federativas y de sus municipios. Para tales efectos, a través del presente Ley, se crea un fondo que fungirá como apoyo financiero complementario.

Por otro lado, la Ley prevé posibles situaciones de emergencia que pudiesen poner en riesgo la salud o la vida humana o a los ecosistemas. En situaciones en que sea esencial la rápida actuación por parte de la autoridad, la

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, emitirá una Declaratoria de Emergencia y podrá erogar con cargo al Fondo, los montos que considere necesarios para atenuar los efectos del posible deterioro ambiental. Este artículo se propone, en virtud de la importancia del bien jurídico que se pretende tutelar, como lo son la salud, la vida y los ecosistemas.

En nuestra consideración, este proyecto de Ley, con las debidas modificaciones que requiere puede traer efectos muy positivos que podrán reflejarse en la disminución de los índices de contaminación en nuestro país, en la conservación de la biodiversidad, en la salud de las personas e incluso en la economía, recordando que no bastan las modificaciones legales; que para lograr objetivos como éste, es indispensable voluntad política y acción tanto de autoridades como de ciudadanos.

De conformidad con lo antes expuesto, los integrantes de estas Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos y Medio Ambiente y Recursos Naturales de la H. Cámara de Diputados, se encuentran conformes, en lo general, con las propuestas tendientes a la adecuación del sistema de responsabilidad civil por daño ambiental, proponiendo las siguientes adecuaciones al texto original para su claridad, enriquecimiento, eficacia y simplificación práctica.

OBSERVACIONES A LA INICIATIVA

Del análisis de la iniciativa, los integrantes de la subcomisión encargada de su estudio, consideramos preciso señalar, que esta Ley tiene por finalidad no sólo reparar los daños y deterioros que puedan causarse, sino también y quizá aún más, evitar en la medida de lo posible afectaciones futuras, de igual manera introducimos una modificación en la redacción de la iniciativa original de los conceptos genéricos "medioambiental" y "medio ambiente", utilizados a lo largo de la misma, ya que consideramos adecuado homologar la terminología con la legislación ambiental vigente. En este caso, el término genérico utilizado, y ya definido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es el de "ambiente". Por ello la definición de "deterioro del medio ambiente" se sustituye por "deterioro ambiental". Asimismo adecuamos la redacción este artículo en virtud de que no solamente el ejercicio de actividades con incidencia ambiental, pueden generar daños o deterioros ambientales, sino también las omisiones que tengan lugar en la realización de dichas actividades. Por otro lado, no estimamos correcto establecer en este precepto la finalidad de la presente ley, en virtud de que la responsabilidad

civil implica, como su nombre lo indica, la responsabilidad que derive por daño o por deterioro ambiental, misma que puede consistir en diversas formas de reparación y no en todos los casos se puede restituir al estado anterior al daño o deterioro, como se desprende de la redacción original.

En el artículo 2 inciso a), insertamos la frase: "de manera enunciativa más no limitativa", en virtud de que no únicamente el ejercicio de las actividades que se incluyen en el citado inciso pueden producir daño o deterioro ambiental, sino puede ser cualquier otra actividad que, no obstante no se mencione, pueda tener como consecuencia la generación de un daño o deterioro ambiental, realizando una descripción mas puntual de las actividades con incidencia ambiental, toda vez que este concepto comprende no sólo las obras estrictamente hablando, sino también las actividades productivas relacionadas con las obras aquí enunciadas, Por ello resultó conveniente la inserción de la fracción XIII del inciso a), para que las obras en este inciso referidas sean enunciativas y no limitativas, delimitando en todo caso, los efectos que debe producir la actividad que se pretenda homologar a las que en esta fracción se enuncian . Se insertan nuevas definiciones del inciso b) al f), mismas que buscan ser consistentes con el código civil así como con la legislación ambiental vigente a efecto de ilustrar al Juez en la interpretación y la aplicación de ésta ley.

Coincidimos con el concepto de daños previsto en la iniciativa, toda vez que debe precisarse lo que se entiende por daños de manera particular en la materia ambiental, haciendo alusión a lo ya estipulado en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

En el inciso c) del artículo 2°, aclaramos lo que se entiende por Deterioro del medio ambiente, sustituyendo la palabra agresión por afectación nociva, toda vez que la agresión no siempre tiene consecuencias de ipso, en tanto que la afectación es un resultado perceptible y no sólo un riesgo.

Para evitar ser redundantes, proponemos modificar el concepto de Reparación en especie, como "la reparación de los bienes en la medida de lo posible, al ser y estado anteriores al daño o deterioro ambiental producidos.

Adicionamos un segundo párrafo al artículo 3°, ampliando el concepto de persona responsable, incluyendo la figura jurídica solidaria para el caso en que exista diversidad de responsables por el daño.

En el artículo 4. Consideramos importante condicionar el ejercicio de la acción civil a la existencia de un nexo causal entre la acción u omisión productora del daño y el daño o deterioro ambiental causado. El simple hecho de llevar a cabo una actividad, no constituye prueba suficiente para acreditar la responsabilidad por daño o deterioro ambiental. Esta presunción requiere de la existencia de un nexo causal, de lo contrario, esto conllevaría a una mala utilización de ésta ley como un medio de extorsión y una sobre presentación de demandas ante Juzgados Federales.

Modificamos la redacción del artículo 5, dándole mayor claridad y congruencia con la legislación vigente, detallando los supuestos bajo los cuales no existirá responsabilidad civil por daño o deterioro ambiental. Suprimiendo el inciso c) de dicho artículo en virtud de que debe prevalecer el derecho de toda persona a un medio ambiente adecuado y no el derecho de un particular a renunciar a él. omitiendo el último párrafo de este artículo, toda vez que no se puede sancionar a quien observa las leyes y cuenta con las autorizaciones correspondientes.

Por la naturaleza de la acción, que se propone en la iniciativa, reviste especial atención la legitimación activa contenida en los artículos 6 y 7 de la iniciativa, por lo tanto estimamos prudente ampliar y determinar con mayor claridad los supuestos y sujetos calificados para acudir al procedimiento, adicionando un párrafo al artículo 6 propuesto en la iniciativa, para los casos de que el titular de una acción haya fallecido.

Estimamos improcedente reconocer interés jurídico para demandar reparación de daño por deterioro del medio ambiente, a una persona moral, cualquiera que sea su objeto social, que no tenga su domicilio en la demarcación o municipio en que se hubiere causado, por lo que en el artículo 7 delimitamos geográficamente a las personas (que pueden ser físicas o morales) que estén legitimadas para demandar los casos previstos por esta Ley, otorgando legitimación activa a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), toda vez que el artículo 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) señala que será la PROFEPA quien tendrá, como una de sus atribuciones, el ejercitar las acciones necesarias ante los órganos judiciales correspondientes.

Asimismo, la Ley de Vida Silvestre establece en su artículo 107 que la PROFEPA ejercerá, de manera exclusiva, la acciones civiles que de su aplicación, se puedan generar. Por último, la presente iniciativa de ley es un instrumento de procuración de justicia. Dicho instrumento debe ser administrado por la institución encargada de procurar justicia en materia ambiental en México, es decir, la PROFEPA.

Estimamos conveniente condicionar la legitimación activa que originalmente se otorgaba a personas físicas y morales, al cumplimiento de diversos requisitos. Ello en virtud de que se pretende evitar que ésta ley se constituya en un medio de extorsión en contra de personas que realizan actividades con incidencia ambiental. Los requisitos o "candados", consisten en que, no por el simple hecho de habitar en un municipio en donde se registre un deterioro ambiental, la ley va a otorgar legitimación activa para demandar; es necesario haber habitado en él por lo menos durante cinco años anteriores al acto u omisión que le dio origen al deterioro ambiental, pues esto implica un cierto arraigo e interés genuino por el lugar donde se habita. Asimismo, para que una persona moral sin fines de lucro, actuando en representación de cualquier persona física y teniendo como objeto social la protección al ambiente pueda ejercitar acción civil, deberá estar constituida con, por lo menos, tres años de anterioridad al acto u omisión que dio origen al deterioro ambiental.

Por lo que hace al artículo 8°, consideramos necesario para la reparación del daño solicitar de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente la formulación de un dictamen técnico, dando con ello seguridad Jurídica a los afectados. Se adicionan dos nuevos párrafos, con el objeto de observar las disposiciones de confidencialidad de la información que obra en poder de la autoridad, así como el esclarecimiento de que los dictámenes que emita la autoridad, correrán a cargo del interesado de conformidad con la Ley Federal de Derechos

En el artículo 9º estimamos conveniente adecuar su redacción, para lograr mayor consistencia con la legislación civil vigente, ampliando el sentido en que puede consistir la reparación del daño, estableciendo la indemnización para los herederos de la víctima, en caso de defunción, asimismo, tomar como base para determinar el monto de la indemnización, el salario mínimo general vigente en la zona en la que se hubiere suscitado la afectación, por razones de equidad.

En lo relativo a la obligación de cubrir el monto de la condena por indemnización en una sola exhibición, no debe limitarse en beneficio a la parte afectada, toda vez que como se ha previsto, pueden ser sus herederos quienes sean acreedores a la misma.

Con motivo de la legitimación activa que se le da a la PRO-FEPA., a los habitantes de un municipio, así como personas morales cuyo objeto social sea la protección del ambiente en general en el artículo 7, tiene como finalidad única el que se repare en especie el deterioro ambiental, por ello en la redacción del artículo 10 contemplamos figuras que efectivamente que restituyan las condiciones químicas, físicas o biológicas de suelo, agua y aire, así como ecosistemas presentes, al ser y estado anteriores al deterioro ambiental producido. En caso de que el daño sea de imposible reparación, se deberá destinar la cantidad que por indemnización corresponda con motivo del deterioro, a un fondo administrado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Ello obedece a que, de no ser posible la reparación en especie, no implica que por ese sólo hecho, que cualquiera de las personas legitimadas por el artículo 7 de esta ley, tienen derecho a percibir cantidad alguna en efectivo, en virtud de que el bien jurídico que tutela este precepto legal, es el derecho que toda persona tiene a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar y no el de lucrar indebidamente. Así mismo, se estableció que la valoración económica podrá realizarse por distintas entidades a efecto de que, al tener varias opciones, no se generen nichos de corrupción. Por último y en aras de lograr una transparencia efectiva, se estableció la obligación de presentar un informe de rendición de cuentas a la Cámara de Diputados en donde se establezca, de manera detallada, el destino de los recursos que se recauden a través de dicho fondo. Ello sin perjuicio del informe que se deba rendir, de conformidad con la Ley de Presupuesto de Egresos de la Federación.

Por adicionamos un artículo 20 precisando la contratación de un seguro de responsabilidad objetiva por daño o deterioro ambiental para cubrir riesgos con motivo de la autorización de las actividades que pongan en riesgo al medio ambiente.

Se hace una adecuación a los artículos transitorios de la iniciativa, con el objeto de dar seguridad jurídica a la entrada en vigor de la presente ley.

Por lo anterior, en términos de los considerandos del presente dictamen y en ejercicio de la facultad concedida por la fracción II, del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente Proyecto de DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR EL DAÑO Y EL DETERIORO AMBIENTAL, Y SE DEROGA EL ARTICULO 203 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

Artículo Primero: Se expide la Ley de Responsabilidad Civil por el Daño y el Deterioro Ambiental en los siguientes términos:

LEY DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR EL DAÑO Y EL DETERIORO AMBIENTAL

Artículo 1° Esta ley tiene por objeto regular el régimen de responsabilidad civil por el daño y el deterioro ambiental con motivo de actos u omisiones en la realización de las actividades a que se refiere la fracción I del artículo 2° de esta ley, así como evitar, en la medida de lo posible, afectaciones futuras.

Artículo 2º Para efectos de esta ley se entiende por:

- I. Actividades con incidencia ambiental: Las que se relacionan o tienen por objeto, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:
- a) Obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;
- b) Industria del petróleo, petroquímica, química, siderúrgica, papelera, azucarera, del cemento y eléctrica;
- c) Exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la federación en los términos de las leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia nuclear:
- d) Producción, almacenamiento, tráfico, transporte, abandono, desecho, descarga, confinamiento, tratamiento, o eliminación de residuos peligrosos o materiales peligrosos, así como las actividades que los generen;
- e) Aprovechamientos forestales en selvas tropicales y especies de difícil regeneración;
- f) Plantaciones forestales:
- g) Cambios de uso de suelo de áreas forestales, así como selvas y zonas áridas;

- h) Las actividades industriales, comerciales, de servicios u otras, que sean consideradas como altamente riesgosas según lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- i) Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros:
- j) Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, esteros y lagos, así como en los litorales;
- k) Obras y actividades en Áreas Naturales Protegidas competencia de la federación;
- 1) Actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias; y,
- m) Cualquier otra actividad que produzca daño o deterioro ambiental.
- II. Afectación ambiental: La pérdida, menoscabo o modificación negativa de las condiciones químicas, físicas o biológicas de la flora o fauna silvestres, paisaje, suelo, subsuelo, agua, aire o de la estructura o funcionamiento de un ecosistema presentes;
- III. Daño: La pérdida o menoscabo sufrido en la integridad o el patrimonio de una persona o personas determinadas, o entidad pública, como consecuencia de los actos u omisiones en la realización de las actividades con incidencia ambiental;
- IV. Perjuicio: Ganancia o beneficio racionalmente esperado, que ha dejado de obtenerse en virtud del daño o deterioro ambientales:
- V. Deterioro ambiental: La afectación ambiental causada como consecuencia de los actos u omisiones en la realización de las actividades con incidencia ambiental;
- VI. Reparación en especie: La restitución de las condiciones químicas, físicas o biológicas de la flora o fauna silvestres, paisaje, suelo, subsuelo, agua, aire o de la estructura o funcionamiento de un ecosistema presentes, al ser y estado anteriores al daño o deterioro ambiental producidos; y,
- VII. Contener el deterioro ambiental: Todas las medidas tendientes a limitar y evitar el deterioro ambiental en un tiempo y espacio determinados.

Artículo 3°. En los términos establecidos por ésta ley serán responsables las personas físicas, morales, o entidades públicas que por sí o a través de sus representantes, administradores o empleados generen daño, o deterioro ambiental, con motivo de sus actos u omisiones en la realización de actividades con incidencia ambiental.

Cuando la responsabilidad por el mismo daño o deterioro ambiental recaiga en diversas personas, serán solidariamente responsables, a no ser que se pruebe de manera plena el grado de participación de cada uno de ellos en la acción u omisión que lo hubiere causado.

Artículo 4°. La responsabilidad regulada en esta ley es objetiva, atiende al riesgo creado por las actividades con incidencia ambiental, y es exigible con independencia de la culpa o negligencia de la persona que haya causado el daño o el deterioro ambiental.

La responsabilidad por daño o deterioro ambiental con motivo del los actos u omisiones en la realización de las actividades con incidencia ambiental, se presume siempre a cargo de quién o quienes realizan tales actividades, salvo prueba en contrario, siempre y cuando se acredite la relación de causalidad física entre la acción u omisión productora del daño, y el daño o parte del daño o deterioro ambiental causado.

- **Artículo 5°.** No existirá responsabilidad en los siguientes supuestos:
- I. Cuando el daño sea producido por dolo, culpa o negligencia inexcusable de la persona que lo hubiera sufrido; y,
- II. Cuando el daño o el deterioro ambiental tengan su causa exclusiva en caso fortuito o fuerza mayor.
- **Artículo 6°.** Tendrán legitimación activa para exigir la reparación del daño por deterioro ambiental cualquier persona física o moral, que sufra afectación o perjuicio en su persona o patrimonio.

En tratándose de personas físicas, su sucesión estará legitimada para iniciar la reclamación si la persona afectada hubiera fallecido, siempre que la reparación no hubiere sido exigible antes del fallecimiento o que el daño fuere conocido con posterioridad al mismo.

Artículo 7°. Tienen interés jurídico y legitimación activa, y podrán demandar ante los tribunales federales la reparación en especie del deterioro ambiental:

- I. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y cualquiera de los municipios o delegaciones del Distrito Federal en donde se haya manifestado el deterioro ambiental:
- II. Cualquier persona física que tenga su domicilio en el municipio o delegación del Distrito Federal en donde se dió el deterioro ambiental, que haya habitado en él por lo menos durante los cinco años anteriores al acto u omisión que le dio origen;
- III. Cualquier persona moral, sin fines de lucro, que actúe en representación de cualquiera de las personas físicas a las que se hace referencia en la fracción anterior, siempre que tenga como objeto social la protección del ambiente en general, o de alguno de sus elementos, y haya sido constituida con tres años de anterioridad al acto u omisión que dio origen al deterioro ambiental.

Artículo 8°. Para efectos de la reparación del daño por deterioro ambiental, los afectados por éste podrán solicitar a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la formulación de un dictamen técnico al respecto, de conformidad a lo previsto por el artículo 204 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como lo dispuesto por la Ley Federal de Derechos.

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente podrá utilizar la información con la que cuente, incluyendo la relativa al procedimiento administrativo, para la elaboración de los dictámenes a los que se hace referencia en el párrafo anterior. Los gastos por concepto de análisis de laboratorio o de campo que adicionalmente se requieran para la dictaminación solicitada correrán a cargo del interesado.

En todo caso, deberán observarse las disposiciones legales sobre confidencialidad de la información industrial y comercial contenida en los expedientes que obren en poder de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Artículo 9°. La reparación del daño a que tienen derecho las personas señaladas en el primer párrafo del artículo 6° de esta ley, podrán consistir, a elección del ofendido en:

I. La reparación en especie del daño por deterioro ambiental, en términos de la fracción VI del artículo 2° de esta ley; o,

- II. El pago de los daños o perjuicios; y
- III. En su caso, el pago de los gastos en que haya incurrido para contener el daño por deterioro ambiental.

Cuando el daño se cause a las personas y produzca la muerte, incapacidad total permanente, parcial permanente, total temporal o parcial temporal, el grado de la reparación se determinará atendiendo a lo dispuesto por la ley federal del trabajo. Para calcular la indemnización que corresponda, se tomará como base el cuádruplo del salario mínimo diario mas alto que esté en vigor en la región y se extenderá al numero de días que para cada una de las incapacidades mencionadas señala la ley federal del trabajo.

En caso de muerte la indemnización corresponderá a los herederos de la victima, o a los herederos del afectado.

El monto de la condena por indemnización se cubrirá en una sola exhibición.

Artículo 10. Quien de conformidad con el artículo 7° de esta ley, ejercite acción civil, podrá solicitar la reparación en especie del deterioro ambiental, y en su caso el reembolso de los gastos en que haya incurrido para contener la agravación del deterioro ambiental.

Si fuese imposible la reparación en especie del deterioro ambiental, se fijará una cantidad a título de indemnización por deterioro ambiental destinado al Fondo para la Restauración y Preservación de los Ecosistemas. La valoración económica de la cantidad a pagar por concepto de indemnización, podrá realizarse por conducto del Instituto Nacional de Ecología, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente o instituciones de educación superior o de investigación científica.

El Fondo para la Restauración y Preservación de los Ecosistemas a que se hace referencia en este artículo, será administrado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través del fideicomiso que deberá crearse para el efecto. Esta dependencia deberá presentar un informe anual a la Cámara de Diputados, en el que establezca, de manera detallada, el destino de los recursos que recaude a través del citado fondo, con motivo de las sentencias que se dicten derivadas de la aplicación de esta ley, sin perjuicio del que deba rendir para los efectos del artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 11. En caso de demandas de reparación del daño o deterioro ambiental formuladas por distintas personas, legitimadas de acuerdo con esta ley, que contengan peticiones incompatibles entre sí, los órganos judiciales deberán dar prevalencia, siempre que sea posible, a la reparación en especie del deterioro ambiental causado.

Artículo 12. La responsabilidad civil regulada en ésta ley se determinará sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que correspondan.

Artículo 13. La responsabilidad civil derivada de un delito o falta administrativa, respecto de los daños por deterioro ambiental o del deterioro ambiental en sí mismo, se regulará por lo establecido en ésta ley.

Artículo 14. La legitimación activa regulada en los artículos 6° y 7° de esta ley, incluye en todo caso, la acción para exigir al responsable la adopción de las medidas necesarias que eviten la continuación o la repetición del daño o del deterioro ambiental. Estas medidas podrán comprender la instalación de elementos que prevengan la causa del daño o del deterioro ambiental, la contención temporal de la actividad dañosa y la clausura temporal, permanente, total o parcial, de las instalaciones donde dicha actividad se desarrolla, con protección, en todo caso, de los derechos de los trabajadores.

Artículo 15. A los daños que por su menor significación puedan considerarse tolerables según los usos locales, solo se le podrán aplicar medidas preventivas para contener la causación del daño o deterioro, las cuales únicamente podrán consistir en la adopción de medidas de coste no desproporcionado en relación con los daños que se pretenden evitar. En ningún caso, las medidas provisionales consistirán en la suspensión de la actividad o clausura de las instalaciones, salvo que existiera peligro inminente para la salud pública o el equilibrio ecológico.

No se consideran tolerables los daños que hubieren podido evitarse mediante la adopción de medidas preventivas de costo menor a los daños causados.

Artículo 16. Las acciones de reparación del daño y del deterioro ambiental prescriben a los cinco años contados desde el día en que los legitimados en los artículos 6° y 7° de esta ley hayan tenido conocimiento de la acción u omisión causante del mismo.

No se entenderá conocido el daño o el deterioro ambiental sino cuando se conozcan o sea exigible que se conozcan las consecuencias principales que pueden derivarse de la acción u omisión generadora de la responsabilidad, al tiempo en que una u otra hayan tenido lugar.

Artículo 17. En todo caso, las acciones de reparación del daño y del deterioro ambiental reguladas en esta ley caducarán transcurridos veinticinco años desde el día en que haya tenido lugar la acción u omisión causante del daño o del deterioro ambiental.

Para el caso de acciones u omisiones de carácter continuado o sucesivo, el periodo de veinticinco años empezará a contar desde el día en que hubiera tenido lugar la última de dichas acciones u omisiones.

Artículo 18. Será competente para conocer de las acciones derivadas de esta ley, a elección de la parte actora, el Juez de Distrito del lugar donde:

- I. Haya tenido lugar el daño o deterioro ambiental;
- II. Haya tenido lugar la acción u omisión que causante el daño o el deterioro ambiental; o,
- III. Tenga su domicilio el demandado.

Son de aplicación supletoria de la presente ley, las disposiciones contenidas en el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 19. Quien haya reparado un daño o deterioro ambiental en aplicación de lo previsto en esta ley, podrá ejercer cualquier acción de repetición contra otras personas que, al amparo de la misma o de cualquier otra norma, sean responsables del daño o del deterioro ambiental.

Artículo 20. La autorización de las siguientes actividades quedará condicionada a que el solicitante demuestre a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que cuenta con una garantía financiera o con un seguro de responsabilidad objetiva que, de conformidad con la evaluación de impacto ambiental a que hace referencia el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, toma en cuenta los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como el coste de las medidas preventivas, de mitigación y

demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente:

- I. Las actividades industriales, comerciales, de servicios u otras, que sean consideradas como altamente riesgosas según lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Producción, almacenamiento, tráfico, transporte, abandono, desecho, descarga, confinamiento, tratamiento, o eliminación de residuos peligrosos o materiales peligrosos, así como aquellas actividades que los generen;
- III. Obras hidráulicas y vías generales de comunicación;
- IV. Industria eléctrica; y,
- V. Desarrollos inmobiliarios que afecten ecosistemas costeros.

El otorgamiento de la garantía financiera estará sujeto a lo previsto en el Código Civil Federal y demás disposiciones jurídicas aplicables.

La garantía financiera podrá ser sustituida con la presentación de una póliza de seguro de responsabilidad objetiva por daño y deterioro ambiental. Estos documentos darán cobertura suficiente para reparar el posible daño y deterioro ambiental, que pudiesen ocasionar las actividades.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales realizará la valoración económica, a efecto de determinar el monto de cobertura que deberá comprender la garantía financiera o la póliza de seguro que en su caso se contrate, con base en la evaluación de impacto ambiental que al efecto se requiera. Lo anterior a fin de obtener autorización para la realización de las actividades que se enuncian en este artículo.

Artículo 21. Cuando el monto a título de indemnización por deterioro ambiental a que hace referencia el artículo 10 de esta ley, o la cantidad que se requiera para la reparación en especie del deterioro ambiental a que se refiere el mismo artículo, supere la capacidad financiera de las dependencias y entidades de la administración pública federal, entidades federativas y sus municipios, o delegaciones del Distrito Federal, podrán solicitar apoyo financiero complementario al Ejecutivo Federal.

Para tales efectos, el Ejecutivo Federal constituirá un fondo denominado "Fondo para la Reparación del Deterioro Ambiental", El monto que lo conforme, deberá ajustarse anualmente en una proporción igual al incremento promedio que registre en el mismo período el Presupuesto de Egresos de la Federación, salvo que exista una propuesta justificada de modificación presupuestal diferente a la regla general prevista.

El Fondo para la Reparación del Deterioro Ambiental tendrá por objeto:

- I. Atender los efectos de los deterioros ambientales cuya magnitud supere la capacidad financiera de las dependencias y entidades de la administración pública federal, entidades federativas y sus municipios o delegaciones del Distrito Federal, cuando los montos recuperados de las compañías aseguradoras u otras instituciones financieras no sean suficientes para reparar en especie el deterioro ambiental, o para el pago de la indemnización a que se refiere el artículo 10 de esta ley, el diferencial podrá ser cubierto con cargo al Fondo;
- II. Apoyar a las dependencias y entidades de la administración pública federal, entidades federativas y sus municipios o delegaciones del Distrito Federal, para la reparación en especie del deterioro ambiental o el pago por concepto de indemnización a que se refiere el artículo 10 de esta ley cuya actividad, conforme a la misma o su Reglamento, no se haya especificado la obligación de aseguramiento o de otorgamiento de garantía financiera; y,
- III. Apoyar de manera transitoria a dependencias y entidades de la administración pública fedrales para la reparación en especie del deterioro ambiental, en tanto reciban los pagos correspondientes de los seguros, de conformidad con la legislación federal aplicable.

Es responsabilidad de las dependencias y entidades de la administración pública federal, entidades federativas y sus municipios o delegaciones del Distrito Federal, dar seguimiento a la recuperación de los seguros, de manera oportuna y expedita, conforme a los términos contratados.

Ante la inminencia de que ocurra un deterioro ambiental que ponga en riesgo la salud o la vida humana, o cuando por la magnitud del deterioro ambiental se amenace un ecosistema y, en este sentido, la rapidez de la actuación por parte de la autoridad sea esencial, se podrá autorizar, con base en un dictamen que elabore la Secretaría de Medio

Ambiente y Recursos Naturales, la emisión de una Declaratoria de Emergencia y podrá erogar con cargo al Fondo, los montos que considere necesarios para atenuar los efectos del posible deterioro ambiental.

La Cámara de Diputados podrá, a efecto de reparar en especie el deterioro ambiental que por la magnitud y el riesgo que éste represente, autorizar una cantidad extraordinaria complementaria al fondo.

Anualmente se incorporarán en el Presupuesto de Egresos de la Federación, recursos al Fondo para la Reparación del Deterioro Ambiental, el cual deberá mantener como mínimo la cantidad de quinientos millones de pesos. El fondo también podrá conformarse de los impuestos que se establezcan para las industria química y petrolera, así como de donativos particulares.

Artículo Segundo. Se deroga el artículo 203 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor sesenta días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Quienes estén desarrollando alguna de las actividades señaladas en el artículo 20 de esta ley, al día de publicación de la misma, deberán cumplir las obligaciones establecidas, dentro de los 365 días posteriores a su entrada en vigor.

TERCERO. La Secretaría, en un plazo que no exceda de un año, deberá efectuar la valoración económica con base en las evaluaciones de impacto ambiental que se hayan realizado con anterioridad a la publicación de la presente ley, con el objeto de determinar el monto al que ascenderá la cobertura de la garantía financiera o del seguro que se otorgue, para que las obras o actividades a que se refiere el artículo 20 de la presente ley se puedan seguir realizando.

CUARTO. El Ejecutivo Federal deberá proponer en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2004, la creación del fondo a que se refiere el artículo 21 de la presente Ley, que no podrá ser menor de quinientos millones de pesos.

QUINTO. El régimen de responsabilidad civil regulado en esta ley será aplicable a los supuestos en que el daño o deterioro ambiental sea resultado de una acción u omisión posterior a la fecha de su entrada en vigor.

Sala de Comisiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, México, Distrito Federal, a los 11 días del mes de diciembre del año dos mil dos.

Por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Diputados: José Elías Romero Apis (rúbrica), Presidente; Roberto Zavala Echavarría (rúbrica), Fernando Pérez Noriega (rúbrica). Germán Arturo Pellegrini Pérez (rúbrica). David Augusto Sotelo Rosas, secretarios; Eduardo Andrade Sánchez, Flor Añorve Ocampo (rúbrica), Francisco Cárdenas Elizondo (rúbrica), Manuel Galán Jiménez (rúbrica), Rubén García Farías (rúbrica), Ranulfo Márquez Hernández (rúbrica). José Manuel Medellín Milán, José Jesús Reyna García, Juan Manuel Sepúlveda Fayad (rúbrica), Beniamín Avila Márquez (rúbrica), Enrique Garza Tamez (rúbrica), Bernardo Borbón Vilches (rúbrica), Lucio Fernández González (rúbrica), Alejandro Enrique Gutiérrez Gutiérrez (rúbrica), Silvia América López Escoffie, María Guadalupe López Mares (rúbrica), Vicente Pacheco Castañeda, Nelly Campos Quiroz, Víctor Hugo Sondón Saavedra (rúbrica), Martha Ruth del Toro Gaytán (rúbrica), Genoveva Domínguez Rodríguez, Tomás Torres Mercado, José Manuel del Río Virgen (rúbrica), Arturo Escobar v Vega (rúbrica), Norma Patricia Riojas Santana, Enrique Priego Oropeza.

Por la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Diputados: Diego Cobo Terrazas (rúbrica), Presidente; Jesús de la Rosa Godoy, secretario; Gustavo Lugo Espinoza (rúbrica), secretario; Miguel Angel Gutiérrez Machado (rúbrica), secretario; Jesús Garibay García (rúbrica), secretario: Francisco Arano Montero (rúbrica): Miguel Bortolini Castillo (rúbrica); Vitálico Cándido Coheto Martínez; Rosa Delia Cota Montaño (rúbrica); José Manuel Díaz Medina; Sergio García Sepúlveda (rúbrica); Manuel Garza González; Rómulo Garza Martínez (rúbrica); Raúl Gracia Guzmán (rúbrica): José María Guillén Torres: Pedro Manterola Sainz; José Jacobo Nazar Morales; Donaldo Ortiz Colín; Juan Carlos Pallares Bueno (rúbrica); Juan José Nogueda Ruiz; Ramón Ponce Contreras; Rafael Ramírez Agama; Rafael Ramírez Sánchez (rúbrica); Jaime Rodríguez López (rúbrica); Juan Carlos Sainz Lozano (rúbrica); Raúl Efrén Sicilia Salgado (rúbrica); José María Tejeda Vázquez (rúbrica); Miguel Angel Torrijos Mendoza (rúbrica); Librado Treviño Gutiérrez; Julio César Vidal Pérez.»

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Queda de primera lectura.

LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Uno de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos en torno a la minuta del Senado, con proyecto de decreto por la cual se expide la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, de la LVIII Legislatura de la Cámara de Diputados al H. Congreso de la Unión, se turnó el once de diciembre de dos mil dos, el expediente remitido por la Cámara de Senadores con la Minuta Proyecto de Decreto por el cual se expide la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Los integrantes de esta Comisión de Justicia y Derechos Humanos, de conformidad con lo establecido por el artículo 72 inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en las facultades que nos confieren los artículos 39, 45, numeral 6 incisos f) y g) y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 55, 56, 60, 87, 88 y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo Órgano Federal, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En sesión celebrada el 23 de abril de 2002, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable

Congreso de la Unión, turnó a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos la Iniciativa de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, presentada por el Ejecutivo Federal para su estudio y dictamen.

SEGUNDO.- El 7 de junio de 2002 la Mesa Directiva de esta H. Cámara de Diputados instruyó la ampliación del turno a favor de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública.

TERCERO.- En sesión celebrada el 24 de octubre de 2002, las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos y de Gobernación y Seguridad Pública sesionaron a efecto de analizar la Iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal, emitiendo el dictamen correspondiente, mismo que fue aprobado por el Pleno de esta Cámara el 5 de noviembre de 2002, remitiéndolo al Senado de la República para su discusión y resolución constitucional.

CUARTO.- Recibida la Minuta por la Cámara de Senadores, como Cámara Revisora, su Mesa Directiva turnó la Minuta para su estudio y análisis a las Comisiones Unidas de Justicia, y de Estudios Legislativos, Primera.

QUINTO.- En sesión Plenaria de la Cámara de Senadores del día 10 de diciembre de 2002, se aprobó en lo general la Minuta con Proyecto de Decreto por la cual se expide la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, enviada por esta H. Cámara, realizando modificaciones a varios artículos en lo particular, por lo que devolvió el expediente a esta Cámara de Origen, para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEXTO.- En sesión celebrada el 11 de diciembre de 2002, la Mesa Directiva de esta H. Cámara de Diputados, turno a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, la Minuta en cuestión, para el estudio, análisis y en su caso aprobación de las reformas realizadas por la Cámara Revisora.

SEPTIMO.- Los integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, al analizar las observaciones realizadas por nuestra Colegisladora, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen sobre la base de la siguiente:

VALORACION

El contenido central de las modificaciones realizadas por nuestra Revisora, se animan en el firme propósito de establecer un modelo de administración que posibilite la eficiencia en las tareas asignadas a la Procuraduría General de la República. De acuerdo con la demanda de los servicios que implica la recta y pronta procuración de justicia, en la actualidad es imperiosa la reestructuración de su ordenamiento orgánico para fortalecer el funcionamiento de la autoridad ministerial de la Federación, en la erradicación de los actos índices delictivos y el combate contra la impunidad y la corrupción.

Los integrantes de esta Dictaminadora antes de realizar el análisis de algunos aspectos del proyecto que nos ocupa, consideramos importante destacar los temas fundamentales abordados, con el único objeto de ilustrar los argumentos de valoración a las reformas propuestas por nuestra Colegisladora, sin la intención de incurrir en repeticiones innecesarias.

La Revisora propone modificaciones, con el fin de mejorar, corregir y clarificar la regulación de ciertos temas desglosados en diversos artículos del proyecto.

Adiciona dos fracciones al artículo 5º del proyecto, para dotar de facultades a la Procuraduría en materia de recompensas. En la actualidad la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada solamente prevé el ofrecimiento y pago de éstas para el caso de delitos relacionados con la misma, por lo que considera debe contemplarse para el resto del espectro criminal. Asimismo agrega como obligación de la dependencia, el asegurar que inculpados, ofendidos, víctimas, denunciantes y testigos pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas, dispondrán de interpretes y traductores. Independientemente de los trámites previstos en la legislación procesal penal federal, garantizando los principios del nuevo texto del artículo segundo constitucional en materia de derechos y cultura indígenas, por lo cual éste artículo queda de la siguiente manera:

Artículo 5. Corresponde a la Procuraduría General de la República:

I a VII ...

VIII. Ofrecer y entregar, con cargo a su presupuesto, recompensas en numerario a aquellas personas a quienes auxilien eficientemente otorgando información sobre las averiguaciones que realice, o bien, a quienes colaboren en la localización o detención de personas en contra de las cuales exista mandamiento judicial de aprehensión, en los términos y condiciones que, por acuerdo específico, el Procurador General de la República determine;

IX. Celebrar acuerdos o convenios con las instituciones públicas o privadas para garantizar a los inculpados, ofendidos, víctimas, denunciantes y testigos pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas, la disponibilidad de intérpretes y traductores; y,

X. Las demás que prevean otras disposiciones legales.

Adiciona una fracción al artículo 6°, con el objeto que el listado de atribuciones del Procurador contemple la creación de consejos asesores y de apoyo que coadyuven en la solución de la problemática que implica las distintas actividades de la institución, para quedar como sigue:

Artículo 6. Son atribuciones indelegables del Procurador General de la República.

I a X

XI. Crear consejos asesores y de apoyo que coadyuven en la solución de la problemática que implica las distintas actividades de la Institución; y

XII. Las demás...

Para mejorar el entendimiento del artículo 17, nuestra Colegisladora consideró procedente que los requisitos para ser subprocurador, oficial mayor o visitador general, se relacionen por fracciones y no a redacción corrida como se asienta en la Minuta en estudio. Igualmente estimó pertinente aclarar la redacción relativa a la antigüedad que se exige a tales servidores públicos, redactando el artículo de la siguiente manera:

Artículo 17 ...

Para ser Subprocurador, Oficial Mayor o Visitador General se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento;

II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;

III. Contar con título profesional de licenciado en Derecho, con ejercicio profesional de diez años.

Tratándose del Oficial Mayor, deberá tener el nivel de licenciatura en una carrera acorde a las funciones que desempeñará;

- IV. Gozar de buena reputación; y
- V. No haber sido condenado pro delito doloso.

..

Un tema importante son los requisitos que la Ley debe exigir para ingresar a la Procuraduría General de la República como Agente del Ministerio Público de la Federación, y sobre todo el relativo a la Edad de ingreso. Sin dudar de la capacidad, formación y responsabilidad de los abogados jóvenes o maduros, nuestra Colegisladora estima que antes de representar a la sociedad en tan delicado encargo, deben contar con experiencia, al menos tres años.

Artículo 31. Para ingresar y permanecer como Agente del Ministerio Público de la Federación de carrera, se requiere:

- I. Para ingresar:
- a)...
- b)...
- c) Tener por lo menos tres años de experiencia profesional contados a partir de la expedición del título profesional al día de la designación,
- d) a k)

en el artículo 40, considera la necesidad de incluir a dos representantes del ámbito académico en el Consejo de Profesionalización y Evaluación del Servicio Civil de Carrera de Procuración de Justicia Federal para darle pluralidad a los criterios que se formen en el mismo y darle una visión integral de los avances que en el ámbito académico se estén generando en la materia, por lo que dicho artículo queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 40. El Consejo de Profesionalización será la instancia normativa, así como de desarrollo y evaluación del Servicio Civil de carrera de Procuración de Justicia Federal y se integrará por:

I a XII...

XIII. Dos representantes del ámbito académico, de reconocido prestigio, buena reputación y desempeño ejemplar en el ámbito universitario o de la investigación y cuya designación estará a cargo del Procurador; y

XIV. ...

De la mayor importancia es que la Minuta otorgue basamento a los sistemas o procesos de evaluación de control de confianza y del desempeño; y en apoyo a la misma nuestra Colegisladora considera necesario que a nivel de Ley se diga en qué consisten los exámenes correspondientes. Por tanto, se adiciona el artículo 47 con un párrafo que establezca cuales son esas evaluaciones.

Artículo 47. Los miembros del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia y demás servidores públicos que determine el Procurador mediante Acuerdo, deberán someterse y aprobar los procesos de evaluación de control de confianza y del desempeño, los cuales serán iniciales, permanentes, periódicos y obligatorios de conformidad con las disposiciones aplicables.

Los procesos de evaluación de control de confianza y evaluación del desempeño, constarán de los siguientes exámenes:

- I. Patrimoniales y de entorno social;
- II. Psicométricos y psicológicos;
- III. Toxicológicos; y

Los demás que se consideren necesarios para la calificación del personal.

•••

La Revisora estimó que es necesario que la Ley contemple mecanismos de sanción al personal policial, de igual manera a sus derechos y dignidad para que éstos no se vulneren. Por ello los arrestos a los policías que infrinjan sus obligaciones, se ejecutarán en lugares distintos a los destinados a los indiciados, modificando el artículo 59 para quedar como sigue:

Artículo 59. El arresto es la internación del Agente de la policía federal investigadora por no más de treinta y seis horas en el lugar destinado al efecto, el cual deberá ser

distinto al que corresponda a los indiciados, con pleno respeto a sus derechos humanos.

Muy conveniente es que el Procurador General de la República forme consejos de asesoría o apoyo para atender los complejos problemas que tiene la institución. A fin de realzar este asunto, se corrigió el primer párrafo de este numeral para adecuarlo con el cuerpo de este dictamen en la relación de facultades del titular de la Procuraduría descritas en el artículo 6.

Artículo 74. El Procurador General de la República podrá crear consejos asesores y de apoyo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 6 fracción XI de la presente Ley.

...

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos expresar las siguientes:

CONSIDERACIONES

Los integrantes de esta Comisión de Justicia y Derechos Humanos, estamos de acuerdo con los cambios propuestos por nuestra Revisora, cambios que hacen más claros los textos de ciertos artículos en cuanto a su alcance y seguridad jurídica, con el único fin de garantizar a la sociedad acciones más eficaces frente a los fenómenos de la criminalidad e impunidad.

La Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en su artículo 37 faculta a la autoridad a ofrecer recompensa a quienes auxilien eficientemente en la localización y aprehensión, de miembros de la delincuencia organizada a quienes se haya girado orden de aprehensión, en los términos y condiciones que, por acuerdo especifico el Procurador General de la República determine, por ello estamos de acuerdo con nuestra Colegisladora en ampliar a la Procuraduría General de la República en su Ley Orgánica la facultad de otorgar recompensas, no solo cuando se trate de miembros de la delincuencia organizada, sino también para las averiguaciones que el Procurador General estime conveniente, ya que la colaboración de la sociedad en la investigación y persecución de los delitos, coadyuvará al desempeño de sus funciones.

Por otro lado, los integrantes de esta Comisión observamos que el contenido de la propuesta de la Colegisladora, entraña el ánimo de hacer tangible los principios torales de nuestra Constitución Política en materia de cultura y derechos indígenas; constituye un acto legislativo que busca adecuar el orden jurídico secundario con el primario o fundamental que otorga validez a todo lo que de él dimana, producto del análisis integral de una realidad social que reclamaba de modo imperativo e inaplazable la tutela del Poder Público, en el interés de garantizar a los indígenas y sus comunidades el acceso a la justicia en un plano de mayor igualdad y certeza jurídicas.

Coincidimos con nuestra Colegisladora en crear consejos asesores y de apoyo que coadyuven en la solución de la problemática que implica las distintas actividades de la institución. Sin embargo, tanto la sociedad como los legisladores debemos ser vigilantes para que estos consejos estén integrados por personas de convicción inquebrantable en los altos valores de la humanidad y la superioridad de la convivencia civilizada, dispuestos al trabajo agotador e incluso al sacrificio, razonamientos que valen para los que ingresen como Agentes del Ministerio Público de la Federación, para recobrar la confianza de los habitantes de nuestro país en sus instituciones.

La Procuraduría General de la República tradicionalmente ha enfrentado diversas limitaciones de recursos humanos para el debido ejercicio sus funciones. Por ello, estamos de acuerdo con la Cámara Revisora de establecer de manera clara y puntual las normas que regulan el Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal, así como quienes serán los encargados de normar, desarrollar, evaluar y establecer políticas y criterios generales de dicho Servicio de Carrera.

Por lo expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, coincidimos plenamente con las modificaciones propuestas por la Revisora, ya que estamos convencidos que uno de los principales derechos que la autoridad pública debe garantizar al gobernado es la seguridad en la libertad.

Quien acude ante el Ministerio Público a presentar una denuncia o una querella, espera: ser atendido con interés y comprensión, la reparación del daño sufrido y que el criminal que lo atacó sufra alguna sanción. Por supuesto, anhela que el Estado se ponga de su lado y, empleando en ello toda su fuerza y todo su poder, haga suya su causa y salga, airadamente, a castigar a quienes lo agraviaron. La víctima de un delito rara vez quiere justicia: la regla es que quiera mucho más, y sólo si no hay remedio está dispuesta a conformarse con solo eso. Justicia es lo mínimo a lo que tiene derecho.

Por ello, estamos convencidos que es urgente revalorar, las normas que rigen a nuestras instituciones, desde los fundamentos éticos del sistema educativo y las estructuras de derecho que las sostienen, así como las convicciones sociales y políticas, replanteando la ética política, para desde lo más alto de nuestras instituciones públicas se dé vigencia a los derechos humanos y, con ellos, un auténtico Estado de derecho.

Sobre la base de lo anterior, y con fundamento en el artículo 72, inciso E) de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, los integrantes de esta Comisión de Justicia y Derechos Humanos, sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO DE LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

ARTÍCULO ÚNICO: Se expide la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en los siguientes términos:

LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1.- Esta Ley tiene por objeto organizar la Procuraduría General de la República, ubicada en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público de la Federación y al Procurador General de la República le atribuyen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

La certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio de las funciones y acciones en materia de procuración de justicia.

- **Artículo 2.-** Al frente de la Procuraduría General de la República estará el Procurador General de la República, quien presidirá al Ministerio Público de la Federación.
- **Artículo 3.-** El Procurador General de la República intervendrá por sí o por conducto de agentes del Ministerio Público de la Federación en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Política de los Estados Uni-

dos Mexicanos, este ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 4.- Corresponde al Ministerio Público de la Federación:

- I. Investigar y perseguir los delitos del orden federal. El ejercicio de esta atribución comprende:
- A) En la averiguación previa:
- a) Recibir denuncias o querellas sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito;
- b) Investigar los delitos del orden federal, así como los delitos del fuero común respecto de los cuales ejercite la facultad de atracción, conforme a las normas aplicables con la ayuda de los auxiliares a que se refiere el artículo 20 de esta Ley, y otras autoridades, tanto federales como del Distrito Federal y de los Estados integrantes de la Federación, en los términos de las disposiciones aplicables y de los convenios de colaboración e instrumentos que al efecto se celebren:
- c) Practicar las diligencias necesarias para la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, así como para la reparación de los daños y perjuicios causados:
- d) Ordenar la detención y, en su caso, retener a los probables responsables de la comisión de delitos, en los términos previstos por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:
- e) Realizar el aseguramiento de bienes de conformidad con las disposiciones aplicables;
- f) Restituir provisionalmente al ofendido en el goce de sus derechos, en los términos del Código Federal de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables;
- g) Conceder la libertad provisional a los indiciados en los términos previstos por el artículo 20, apartado A, fracción I y último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- h) Solicitar al órgano jurisdiccional las órdenes de cateo, las medidas precautorias de arraigo, el aseguramiento o el embargo precautorio de bienes que resulten indispensables para los fines de la averiguación previa, así como, en

su caso y oportunidad, para el debido cumplimiento de la sentencia que se dicte;

- i) En aquellos casos en que la ley lo permita, el Ministerio Público de la Federación propiciará conciliar los intereses en conflicto, proponiendo vías de solución que logren la avenencia:
- j) Determinar la incompetencia y remitir el asunto a la autoridad que deba conocer, así como la acumulación de las averiguaciones previas cuando sea procedente;
- k) Determinar la reserva de la averiguación previa, conforme a las disposiciones aplicables;
- 1) Determinar el no ejercicio de la acción penal, cuando:
- 1. Los hechos de que conozca no sean constitutivos de delito:
- 2. Una vez agotadas todas las diligencias y los medios de prueba correspondientes, no se acredite el cuerpo del delito o la probable responsabilidad del indiciado;
- 3. La acción penal se hubiese extinguido en los términos de las normas aplicables;
- 4. De las diligencias practicadas se desprenda plenamente la existencia de una causa de exclusión del delito, en los términos que establecen las normas aplicables;
- 5. Resulte imposible la prueba de la existencia de los hechos constitutivos de delito por obstáculo material insuperable, y
- 6. En los demás casos que determinen las normas aplicables.
- m) Poner a disposición de la autoridad competente a los menores de edad que hubieren incurrido en acciones u omisiones correspondientes a ilícitos tipificados por las leyes penales federales;
- n) Poner a los inimputables mayores de edad a disposición del órgano jurisdiccional, cuando se deban aplicar medidas de seguridad, ejerciendo las acciones correspondientes en los términos establecidos en las normas aplicables, y
- ñ) Las demás que determinen las normas aplicables.

Cuando el Ministerio Público de la Federación tenga conocimiento por sí o por conducto de sus auxiliares de la probable comisión de un delito cuya persecución dependa de querella o de cualquier otro acto equivalente, que deba formular alguna autoridad, lo comunicará por escrito y de inmediato a la autoridad competente, a fin de que resuelva con el debido conocimiento de los hechos lo que a sus facultades o atribuciones corresponda. Las autoridades harán saber por escrito al Ministerio Público de la Federación la determinación que adopten.

En los casos de detenciones en delito flagrante, en los que se inicie averiguación previa con detenido, el Agente del Ministerio Público de la Federación solicitará por escrito y de inmediato a la autoridad competente que presente la querella o cumpla el requisito equivalente, dentro del plazo de retención que establece el artículo 16, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- B) Ante los órganos jurisdiccionales:
- a) Ejercer la acción penal ante el órgano jurisdiccional competente por los delitos del orden federal cuando exista denuncia o querella, esté acreditado el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad de quien o quienes en él hubieren intervenido, solicitando las órdenes de aprehensión o de comparecencia, en su caso;
- b) Solicitar al órgano jurisdiccional las órdenes de cateo, las medidas precautorias de arraigo, de aseguramiento o embargo precautorio de bienes, los exhortos o la constitución de garantías para los efectos de la reparación de los daños y perjuicios, salvo que el inculpado los hubiese garantizado previamente;
- c) Poner a disposición de la autoridad judicial a las personas detenidas y aprehendidas dentro de los plazos establecidos por la ley;
- d) Aportar las pruebas y promover las diligencias conducentes para la debida comprobación de la existencia del delito, las circunstancias en que hubiese sido cometido y las peculiares del inculpado, de la responsabilidad penal, de la existencia de los daños y perjuicios así como para la fijación del monto de su reparación;
- e) Formular las conclusiones en los términos señalados por la ley y solicitar la imposición de las penas y medidas de seguridad que correspondan y el pago de la reparación de

los daños y perjuicios o, en su caso, plantear las causas de exclusión del delito o las que extinguen la acción penal;

- f) Impugnar, en los términos previstos por la ley, las resoluciones judiciales, y
- g) En general, promover lo conducente al desarrollo de los procesos y realizar las demás atribuciones que le señalen las normas aplicables.
- C) En materia de atención a la víctima o el ofendido por algún delito:
- a) Proporcionar asesoría jurídica a la víctima u ofendido e informarle de los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, cuando lo solicite, sobre el desarrollo del procedimiento penal;
- b) Recibir todos los elementos de prueba que la víctima u ofendido le aporte en ejercicio de su derecho de coadyuvancia, para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpado, así como para determinar, en su caso, la procedencia y monto de la reparación del daño. Cuando el Ministerio Público de la Federación considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;
- c) Otorgar las facilidades para identificar al probable responsable y, en los casos de delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, privación ilegal de la libertad, o cuando así lo considere procedente, dictar todas las medidas necesarias para evitar que se ponga en peligro la integridad física y psicológica de la víctima u ofendido;
- d) Informar a la víctima u ofendido que desee otorgar el perdón en los casos procedentes, el significado y trascendencia jurídica de dicho acto;
- e) Dictar las medidas necesarias y que estén a su alcance para que la víctima u ofendido reciba atención médica y psicológica de urgencia. Cuando el Ministerio Público de la Federación lo estime necesario, tomará las medidas conducentes para que la atención médica y psicológica se haga extensiva a otras personas;
- f) Solicitar a la autoridad judicial, en los casos en que sea procedente, la reparación del daño, y

- g) Informar a la víctima o al ofendido menor de edad, que no está obligado a carearse con el inculpado cuando se trate de los delitos de violación o secuestro. En estos casos, las declaraciones respectivas se efectuarán conforme lo establezcan las disposiciones aplicables.
- II. Vigilar la observancia de la constitucionalidad y legalidad en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de las atribuciones que legalmente correspondan a otras autoridades jurisdiccionales o administrativas. En ejercicio de esta atribución el Ministerio Público de la Federación deberá:
- a) Intervenir como parte en el juicio de amparo, en los términos previstos por el artículo 107 constitucional y en los demás casos en que la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponga o autorice esta intervención;
- b) Intervenir como representante de la Federación en todos los negocios en que ésta sea parte o tenga interés jurídico. Esta atribución comprende las actuaciones necesarias para el ejercicio de las facultades que confiere al Procurador General de la República la fracción III del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tratándose de asuntos que revistan interés y trascendencia para la Federación, el Procurador General de la República mantendrá informado al Presidente de la República de los casos relevantes, y requerirá de su acuerdo por escrito para el desistimiento;

c) Intervenir como coadyuvante en los negocios en que las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal sean parte o tengan interés jurídico, a solicitud del coordinador de sector correspondiente. El Procurador General de la República acordará lo pertinente tomando en cuenta la importancia que el asunto revista para el interés público.

Los coordinadores de sector y, por acuerdo de éstos las entidades paraestatales, conforme a lo que establezca la ley respectiva, por conducto de los órganos que determine su régimen de gobierno, deberán hacer del conocimiento de la Institución los casos en que dichas entidades figuren como partes o como coadyuvantes, o de cualquier otra forma que comprometa sus funciones o su patrimonio ante órganos extranjeros dotados de atribuciones jurisdiccionales. En estos casos la Institución se mantendrá al tanto de los procedimientos respectivos y requerirá la información

correspondiente. Si a juicio del Procurador General de la República el asunto reviste importancia para el interés público, formulará las observaciones o sugerencias que estime convenientes, y

- d) Intervenir en las controversias en que sean parte los diplomáticos y los cónsules generales, precisamente en virtud de esta calidad. Cuando se trate de un procedimiento penal y no aparezcan inmunidades que respetar, el Ministerio Público de la Federación procederá en cumplimiento estricto de sus obligaciones legales, observando las disposiciones contenidas en los tratados internacionales en que los Estados Unidos Mexicanos sea parte.
- III. Intervenir en la extradición o entrega de indiciados, procesados, sentenciados, en los términos de las disposiciones aplicables, así como en el cumplimiento de los tratados internacionales en que los Estados Unidos Mexicanos sea parte;
- IV. Requerir informes, documentos, opiniones y elementos de prueba en general a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las correspondientes al Distrito Federal y a los Estados integrantes de la Federación, y a otras autoridades y personas que puedan suministrar elementos para el debido ejercicio de dichas atribuciones.

Es obligatorio proporcionar los informes que solicite el Ministerio Público de la Federación en ejercicio de sus funciones. El incumplimiento a los requerimientos que formule el Ministerio Público de la Federación será causa de responsabilidad en términos de la legislación aplicable;

- V. Promover la pronta, expedita y debida procuración e impartición de justicia, y
- VI. Las demás que las leyes determinen.
- **Artículo 5.-** Corresponde a la Procuraduría General de la República:
- I. Participar en el Sistema Nacional de Seguridad Pública de conformidad con la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables. En el ejercicio de esta atribución la Procuraduría deberá:
- a) En el ámbito de su competencia, promover, celebrar, ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos que se adopten en el

marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de conformidad con la ley de la materia;

- b) Participar en las instancias y servicios a que se refiere la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y
- c) Participar en las acciones de suministro, intercambio y sistematización de información, en los términos previstos por la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- II. Velar por el respeto de las garantías individuales y los derechos humanos en la esfera de su competencia. En el ejercicio de esta atribución la Procuraduría deberá:
- a) Fomentar entre los servidores públicos de la Institución una cultura de respeto a las garantías individuales y los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano y los tratados internacionales en que los Estados Unidos Mexicanos sea parte, y
- b) Atender las visitas, quejas, propuestas de conciliación y recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de organismos internacionales de protección de derechos humanos cuya competencia haya sido reconocida por el Estado Mexicano, conforme a las normas aplicables.
- III. Participar en el Sistema Nacional de Planeación Democrática, en los términos que prevea la Ley de Planeación y demás disposiciones aplicables.

Para los efectos de la participación de la Procuraduría General de la República en el Sistema Nacional de Planeación Democrática, ésta realizará los estudios, elaborará los proyectos y promoverá ante el Ejecutivo Federal los contenidos que en las materias de su competencia se prevea incorporar al Plan Nacional de Desarrollo, así como a los programas que del mismo se deriven;

- IV. Promover la celebración de tratados, acuerdos e instrumentos de alcance internacional, así como darles seguimiento, en asuntos concernientes a las atribuciones de la Institución, con la intervención que en su caso corresponda a las dependencias de la Administración Pública Federal;
- V. Opinar y participar en los proyectos de iniciativas de ley o de reformas legislativas para la exacta observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que estén vinculadas con las materias que sean competencia

de la Institución, de conformidad con las disposiciones aplicables;

- VI. Establecer medios de información a la comunidad, en forma sistemática y directa, para dar cuenta de las actividades de la Institución;
- VII. Orientar a los particulares respecto de asuntos que presenten ante el Ministerio Público de la Federación que no constituyan delitos del orden federal o que no sean competencia de la Institución, sobre el trámite que legalmente corresponda al asunto de que se trate, y
- VIII. Ofrecer y entregar, con cargo a su presupuesto, recompensas en numerario a aquellas personas a quienes auxilien eficientemente otorgando información sobre las averiguaciones que realice, o bien, a quienes colaboren en la localización o detención de personas en contra de las cuales existan mandamiento judicial de aprehensión, en los términos y condiciones que, por acuerdo específico, el Procurador General de la República determine;
- IX. Celebrar acuerdos o convenios con las instituciones públicas o privadas para garantizar a los inculpados, ofendidos, víctimas, denunciantes y testigos pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas, la disponibilidad de intérpretes y traductores; y
- X. Las demás que prevean otras disposiciones legales.
- **Artículo 6.-** Son atribuciones indelegables del Procurador General de la República:
- I. Comparecer ante cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión, a citación de éstas, para informar cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a las actividades de la Procuraduría General de la República. En esas comparecencias y bajo la responsabilidad del Procurador General de la República sólo podrá reservarse la información que ponga en riesgo alguna investigación, o aquella que conforme a la ley se encuentre sujeta a reserva;
- II. Intervenir en las controversias y acciones a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos previstos en dicho precepto y en las leyes aplicables;
- III. Formular petición a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que conozca de los amparos directos o en revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten, de

- conformidad con el artículo 107, fracciones V y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. Denunciar ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación la sustentación de tesis que estime contradictorias con motivo de los juicios de amparo de la competencia de las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o de los Tribunales Colegiados de Circuito, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:
- V. Proponer al Ejecutivo Federal los proyectos de iniciativas de ley o de reformas legislativas para la exacta observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que estén vinculadas con las materias que sean competencia de la Institución, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VI. Someter a consideración del Ejecutivo Federal el proyecto de Reglamento de esta Ley, así como el de las reformas al mismo, que juzgue necesarias;
- VII. Presentar al Ejecutivo Federal propuestas de instrumentos internacionales en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a las dependencias de la Administración Pública Federal;
- VIII. Concurrir en la integración y participar en la instancia superior de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de conformidad con la legislación aplicable;
- IX. Celebrar convenios de colaboración con los gobiernos del Distrito Federal y de los estados integrantes de la Federación, de conformidad con el artículo 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como acuerdos interinstitucionales con órganos gubernamentales extranjeros u organismos internacionales, en términos de la Ley sobre la Celebración de Tratados;
- X. Celebrar acuerdos, bases de colaboración, convenios y demás instrumentos jurídicos con autoridades federales y con los gobiernos del Distrito Federal, de los estados integrantes de la Federación y municipios, así como con organizaciones de los sectores social y privado;
- XI. Crear consejos asesores y de apoyo que coadyuven en la solución de la problemática que implica las distintas actividades de la Institución, y

XII. Las demás que prevean otras disposiciones aplicables.

Artículo 7.- Los servidores públicos que determine el Reglamento de esta Ley, podrán emitir o suscribir instrumentos jurídicos que faciliten el funcionamiento y operación de la Procuraduría General de la República, siempre que no sean de los previstos en el artículo anterior.

Artículo 8.- El Procurador General de la República, así como los servidores públicos en quienes delegue la facultad y los que autorice el Reglamento de esta Ley, resolverán en definitiva:

- I. El no ejercicio de la acción penal;
- II. La solicitud de cancelación o reclasificación de órdenes de aprehensión, de conformidad con el Código Federal de Procedimientos Penales:
- III. La formulación de conclusiones no acusatorias, y
- IV. Las consultas que agentes del Ministerio Público de la Federación formulen o las prevenciones que la autoridad judicial acuerde en los términos que la ley prevenga, respecto de la omisión de formular conclusiones en el término legal, de conclusiones presentadas en un proceso penal o de actos cuya consecuencia sea el sobreseimiento del proceso o la libertad absoluta del inculpado antes de que se pronuncie sentencia.

CAPÍTULO II Bases de Organización

Artículo 9.- El Procurador General de la República ejercerá autoridad jerárquica sobre todo el personal de la Procuraduría.

El Procurador General de la República emitirá los acuerdos, circulares, instructivos, bases y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación de las unidades administrativas y órganos técnicos, centrales y desconcentrados de la Institución, así como de agentes del Ministerio Público de la Federación, policía federal investigadora y peritos.

Artículo 10.- Para el despacho de los asuntos que competen a la Procuraduría General de la República y al Ministerio Público de la Federación conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presente or-

denamiento y demás disposiciones aplicables, el Procurador General de la República se auxiliará de:

- I. Subprocuradores;
- II. Oficial Mayor;
- III. Visitador General;
- IV. Coordinadores;
- V. Titulares de Unidades Especializadas;
- VI. Directores Generales:
- VII. Delegados;
- VIII. Agregados;
- IX. Agentes del Ministerio Público de la Federación, agentes de la policía federal investigadora y peritos, y
- X. Directores, Subdirectores, Subagregados, jefes de departamento, titulares de órganos y unidades técnicos y administrativos, centrales y desconcentrados, y demás servidores públicos que establezca el Reglamento de esta Ley y otras disposiciones aplicables.
- **Artículo 11.-** Para el desarrollo de las funciones de la Procuraduría General de la República y del Ministerio Público de la Federación, se contará con un sistema de especialización y desconcentración territorial y funcional, sujeto a las siguientes bases generales:
- I. Sistema de especialización:
- a) La Procuraduría General de la República contará con unidades administrativas especializadas en la investigación y persecución de géneros de delitos, atendiendo a las formas de manifestación de la delincuencia organizada, así como a la naturaleza, complejidad e incidencia de los delitos federales;
- b) Las unidades administrativas especializadas actuarán en todo el territorio nacional en coordinación con los órganos y unidades desconcentrados, y
- c) Las unidades administrativas especializadas, según su nivel orgánico, funcional y presupuestal, podrán contar con

direcciones, subdirecciones y demás unidades que establezcan las disposiciones aplicables.

II. Sistema de desconcentración:

- a) Las delegaciones serán órganos desconcentrados de la Procuraduría General de la República en las entidades federativas. Al frente de cada Delegación habrá un Delegado, quien ejercerá el mando y autoridad jerárquica sobre los agentes del Ministerio Público de la Federación, de la policía federal investigadora y peritos, así como demás personal que esté adscrito al órgano desconcentrado;
- b) Las sedes de las delegaciones serán definidas atendiendo a la incidencia delictiva, densidad de población, las características geográficas de las entidades federativas y la correcta distribución de las cargas de trabajo;
- c) La Procuraduría podrá contar con unidades administrativas a cargo de la coordinación, supervisión y evaluación de las delegaciones. En su caso, el Procurador determinará mediante Acuerdo el número de unidades administrativas y delegaciones que les estén adscritas;
- d) Las delegaciones de la Procuraduría contarán con subdelegaciones y agencias del Ministerio Público de la Federación, que ejercerán sus funciones en la circunscripción territorial que determine el Procurador mediante Acuerdo, así como jefaturas regionales y demás unidades administrativas que establezcan las disposiciones aplicables;
- e) Las delegaciones atenderán los asuntos en materia de averiguación previa, ejercicio de la acción penal, reserva, incompetencia, acumulación, no ejercicio de la acción penal, control de procesos, amparo, prevención del delito, servicios a la comunidad, servicios administrativos y otros, de conformidad con las facultades que les otorgue el Reglamento de esta Ley y el Procurador mediante Acuerdo;
- f) Las delegaciones preverán medidas para la atención de los asuntos a cargo del Ministerio Público de la Federación en las localidades donde no exista agencia permanente;
- g) El Procurador General de la República expedirá las normas necesarias para la coordinación y articulación de las delegaciones con los órganos centrales y unidades especializadas, a efecto de garantizar la unidad de actuación y dependencia jerárquica del Ministerio Público de la Federación, y

h) Se dispondrá de un sistema de información que permita a la unidad responsable que determine el Reglamento de esta Ley, el conocimiento oportuno de la legislación estatal o del Distrito Federal, a efecto de que, en su caso, el Procurador General de la República esté en aptitud de ejercer la acción prevista por la fracción II, inciso c) del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la participación que le corresponda en las controversias a que se refiere la fracción I del mismo artículo.

El sistema a que se refiere el párrafo que antecede también abarcará la información para que dicha Unidad tenga oportunamente conocimiento de las tesis contradictorias que se emitan por el Poder Judicial de la Federación, a fin de que el Titular de la Institución esté en condiciones de ejercitar la facultad de denuncia de tesis contradictorias a que alude la fracción XIII del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 12.- Los agentes del Ministerio Público de la Federación, de la policía federal investigadora y los peritos se organizarán de conformidad con el Reglamento de esta Ley y los Acuerdos que emita el Procurador General de la República al efecto, en los cuales se deberán tomar en consideración las categorías del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 35 de esta Ley.

Artículo 13.- El Reglamento de esta Ley establecerá las unidades y órganos técnicos y administrativos, centrales y desconcentrados, de la Procuraduría General de la República, así como sus atribuciones.

El Procurador General de la República, de conformidad con las disposiciones presupuestales, podrá crear unidades administrativas especializadas distintas a las previstas en el en el Reglamento de esta Ley, para la investigación y persecución de géneros de delitos, atendiendo a las necesidades del servicio, así como fiscalías especiales para el conocimiento, atención y persecución de delitos específicos que por su trascendencia, interés y características así lo ameriten.

Artículo 14.- El Procurador General de la República, para la mejor organización y funcionamiento de la Institución, podrá delegar facultades, excepto aquellas que por disposición de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Ley y demás ordenamientos aplicables, deban ser ejercidas por el propio Procurador.

Asimismo, podrá adscribir orgánicamente las unidades y órganos técnicos y administrativos que establezca el Reglamento de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 15.- Los acuerdos por los cuales se disponga la creación de unidades administrativas especializadas y fiscalías especiales, se deleguen facultades o se adscriban los órganos y unidades, se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 16.- El Procurador General de la República será designado y removido de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 17.- Los Subprocuradores, Oficial Mayor y Visitador General deberán reunir los requisitos que establezca esta Ley y serán nombrados y removidos libremente por el Presidente de la República, a propuesta del Procurador General de la República.

Para ser Subprocurador, Oficial Mayor o Visitador General, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento;
- II.- Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;
- III.- Contar con título profesional de licenciado en Derecho, con ejercicio profesional de diez años.

Tratándose de Oficial Mayor, deberá tener el nivel de licenciatura en una carrera acorde a las funciones que desempeñará;

- IV.- Gozar de buena reputación; y
- V. No haber sido condenado por delito doloso.

Los Subprocuradores, para que estén en capacidad de suplir al Procurador General de la República de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo IV de esta Ley, deberán reunir los requisitos que para éste se establecen en el artículo 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 18.- Los Coordinadores Generales, titulares de Unidades Especializadas, Directores Generales, Delegados y Agregados de la Institución en el extranjero deberán reu-

nir los requisitos que se establezcan en el Reglamento de esta Ley y demás disposiciones aplicables, y serán designados y removidos libremente por el Procurador General de la República.

Artículo 19.- El Reglamento de esta Ley señalará los servidores públicos que sin tener el nombramiento de agente del Ministerio Público de la Federación, pero que por la naturaleza de sus funciones, deban ejercer dichas atribuciones, no serán considerados como miembros del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal.

Los agentes del Ministerio Público de la Federación, de la policía federal investigadora y los peritos, serán nombrados y removidos de conformidad con el Capítulo Quinto de esta Ley. Los demás servidores públicos serán nombrados y removidos en los términos del presente ordenamiento, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III De los auxiliares del Ministerio Público de la Federación

Artículo 20.- Son auxiliares del Ministerio Público de la Federación:

- I. Directos:
- a) La policía federal investigadora, y
- b) Los servicios periciales.
- II. Suplementarios:
- a) La Policía Federal Preventiva;
- b) Los agentes del Ministerio Público del fuero común, de las policías en el Distrito Federal, en los Estados integrantes de la Federación y en los Municipios, así como los peritos, en las instituciones de procuración de justicia de las entidades federativas, en términos de las disposiciones legales aplicables y los acuerdos respectivos;
- c) El personal del Servicio Exterior Mexicano acreditado en el extranjero;
- d) Los capitanes, patrones o encargados de naves o aeronaves nacionales, y

e) Los funcionarios de las entidades y dependencias de la Administración Pública Federal, en términos de las disposiciones aplicables.

El Ministerio Público de la Federación ordenará la actividad de los auxiliares suplementarios en lo que corresponda exclusivamente a las actuaciones que practiquen en auxilio de la Institución.

Artículo 21.- La policía federal investigadora actuará bajo la autoridad y el mando inmediato del Ministerio Público de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables, y lo auxiliará en la investigación de los delitos del orden federal.

La policía federal investigadora podrá recibir denuncias sólo cuando por la urgencia del caso no sea posible la presentación directa de aquéllas ante el Ministerio Público de la Federación, pero deberá dar cuenta sin demora a éste para que acuerde lo que legalmente proceda.

Conforme a las instrucciones que dicte el Ministerio Público de la Federación, la policía federal investigadora desarrollará las diligencias que deban practicarse durante la averiguación previa y, exclusivamente para los fines de ésta, cumplirá las citaciones, notificaciones y presentaciones que se le ordenen y ejecutará las órdenes de aprehensión, los cateos y otros mandamientos que emita la autoridad judicial, así como las órdenes de detención que, en los casos a que se refiere el párrafo quinto del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dicte el propio Ministerio Público de la Federación.

En todo caso, dicha policía actuará con respeto a los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los tratados internacionales en que los Estados Unidos Mexicanos sea parte, así como las normas que rijan esas actuaciones.

Artículo 22.- Los peritos actuarán bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público de la Federación, sin perjuicio de la autonomía técnica e independencia de criterio que les corresponde en el estudio de los asuntos que se sometan a su dictamen.

Artículo 23.- El Ejecutivo Federal, en su caso, determinará las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal que deban quedar sujetas a la coordinación de la Procuraduría General de la República, en cuyo supuesto serán aplicables a ésta las disposiciones que para las dependencias coordinadoras de sector establecen la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Entidades Paraestatales y demás ordenamientos que resulten procedentes.

Artículo 24.- El Procurador General de la República o los servidores públicos en quienes delegue esta función, podrán autorizar al personal del Ministerio Público de la Federación para auxiliar a otras autoridades que lo requieran en el desempeño de una o varias funciones, que sean compatibles con las que corresponden a la procuración de justicia federal.

El auxilio se autorizará mediante la expedición del acuerdo correspondiente, tomando en cuenta los recursos y las necesidades del Ministerio Público de la Federación.

El personal autorizado en los términos de este artículo no quedará, por ese hecho, subordinado a las autoridades a quienes auxilie.

Artículo 25.- De conformidad con los artículos 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Procurador General de la República convendrá con las autoridades locales competentes la forma en que deban desarrollarse las funciones de auxilio local al Ministerio Público de la Federación.

Sujetándose a las disposiciones constitucionales y legales aplicables, cuando los agentes del Ministerio Público del fuero común auxilien al Ministerio Público de la Federación, recibirán denuncias y querellas por delitos federales, practicarán las diligencias de averiguación previa que sean urgentes, resolverán sobre la detención o libertad del inculpado, bajo caución o con las reservas de ley, y enviarán sin dilación alguna el expediente y el detenido, en su caso, al Ministerio Público de la Federación.

Artículo 26.- Los auxiliares del Ministerio Público de la Federación deberán, bajo su responsabilidad, dar aviso de inmediato a éste, en todos los casos sobre los asuntos en que intervengan con ese carácter, haciendo de su conocimiento los elementos que conozcan con motivo de su intervención.

CAPÍTULO IV

De la suplencia y representación del Procurador General de la República

Artículo 27.- El Procurador General de la República será suplido en sus excusas, ausencias o faltas temporales por los Subprocuradores, en los términos que disponga el Reglamento de esta Ley.

El Subprocurador que supla al Procurador General de la República ejercerá las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Ley y demás normas aplicables otorgan a aquél, con excepción de lo dispuesto por la fracción I del artículo 6 de esta Ley.

Artículo 28.- Los Subprocuradores, Oficial Mayor, Visitador General y demás servidores públicos serán suplidos en los términos que establezca el Reglamento de esta Ley.

Artículo 29.- El Procurador General de la República será representado ante las autoridades judiciales, administrativas y del trabajo por los servidores públicos que determine el Reglamento de esta Ley o por los agentes del Ministerio Público de la Federación que se designen para el caso concreto.

CAPÍTULO V

Del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal

Artículo 30.- El Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal comprende lo relativo a agente del Ministerio Público de la Federación, agente de la Policía Federal investigadora y Perito Profesional y Técnico, y se sujetará a las bases siguientes:

- I. Se compondrá de las etapas de ingreso, desarrollo y terminación del servicio:
- a) El ingreso comprenderá los requisitos y procedimientos de selección, formación, capacitación y adscripción inicial;
- b) El desarrollo comprenderá los requisitos y procedimientos de actualización, especialización, estímulos y reconocimientos, cambios de adscripción, desarrollo humano, evaluaciones de control de confianza y del desempeño, ascensos y sanciones, y
- c) La terminación comprenderá las causas y procedimientos de separación del servicio, de conformidad con lo dis-

puesto en esta Ley y en las disposiciones reglamentarias de Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal.

II. Se organizará tomando en consideración lo dispuesto en la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables, así como en los convenios de colaboración, acuerdos y resoluciones que en su caso se celebren con los gobiernos del Distrito Federal, de los Estados integrantes de la Federación, los Municipios y demás autoridades competentes, de conformidad con los ordenamientos correspondientes;

III. Tendrá carácter obligatorio y permanente y abarcará los programas, cursos, exámenes y concursos correspondientes a las diversas etapas de las ramas ministerial, policial y pericial, los cuales se realizarán por las unidades y órganos que determinen las disposiciones aplicables, sin prejuicio de que se establezcan mecanismos de coadyuvancia con instituciones públicas o privadas;

- IV. Se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad e imparcialidad y de respeto a los derechos humanos. El contenido teórico y práctico de los programas de capacitación, actualización y especialización fomentará que los agentes del Ministerio Público de la Federación y sus auxiliares ejerzan sus atribuciones con base en los referidos principios y promoverán el efectivo aprendizaje y el pleno desarrollo de los conocimientos y habilidades necesarios para el desempeño del servicio;
- V. Contará con un sistema de rotación de agentes del Ministerio Público de la Federación, de la policía federal investigadora y de peritos profesionales y técnicos, dentro de la Institución, y
- VI. Determinará los perfiles, categorías y funciones de los agentes del Ministerio Público de la Federación, de la policía federal investigadora y de peritos profesionales y técnicos.

Artículo 31.- Para ingresar y permanecer como Agente del Ministerio Público de la Federación de carrera, se requiere:

- I. Para ingresar:
- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos y que no adquiera otra nacionalidad;

- b) Contar con título de Licenciado en Derecho expedido y registrado legalmente, y con la correspondiente cédula profesional;
- c) Tener por lo menos tres años de experiencia profesional contados a partir de la expedición del título profesional al día de la designación;
- d) En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional:
- e) Aprobar el proceso de evaluación inicial de control de confianza;
- f) Cumplir satisfactoriamente los requisitos y procedimientos de ingreso a que se refiere esta Ley y las disposiciones aplicables conforme a ésta;
- g) No estar sujeto a proceso penal;
- h) No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas aplicables;
- i) Ser de notoria buena conducta y no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso;
- j) No hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo, y
- k) Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones aplicables.
- II. Para permanecer:
- a) Seguir los programas de actualización y profesionalización que establezcan las disposiciones aplicables;
- b) Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza y de evaluación del desempeño, permanentes, periódicos y obligatorios que establezcan el Reglamento de esta Ley y demás disposiciones aplicables;
- c) No ausentarse del servicio sin causa justificada por un periodo de tres días consecutivos, o de cinco días dentro de un término de treinta días:

- d) Participar en los procesos de ascenso que se convoquen conforme a las disposiciones aplicables;
- e) Cumplir los requisitos de ingreso durante el servicio, y
- f) Los demás requisitos que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 32.- Para ingresar y permanecer como Agente de la policía federal investigadora de carrera, se requiere:

I. Para ingresar:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos y que no adquiera otra nacionalidad;
- b) Acreditar que se han concluido por lo menos los estudios correspondientes a la enseñanza preparatoria o equivalente:
- c) Contar con la edad y el perfil físico, médico, ético y de personalidad que las disposiciones aplicables establezcan como necesarias para realizar actividades policiales;
- d) En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional:
- e) Aprobar el proceso de evaluación inicial de control de confianza;
- f) Cumplir satisfactoriamente los demás requisitos y procedimientos de ingreso a que se refiere esta Ley y las disposiciones aplicables conforme a ésta;
- g) No estar sujeto a proceso penal;
- h) No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas aplicables;
- i) Ser de notoria buena conducta y no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso;
- j) No hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo, y
- k) Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones aplicables.

II. Para permanecer:

- a) Seguir los programas de actualización y profesionalización que establezcan las disposiciones aplicables;
- b) Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza y de evaluación del desempeño, permanentes, periódicos y obligatorios que establezcan el Reglamento de esta Ley y demás disposiciones aplicables;
- c) No ausentarse del servicio sin causa justificada por un periodo de tres días consecutivos, o de cinco días dentro de un término de treinta días:
- d) Participar en los procesos de ascenso que se convoquen conforme a las disposiciones aplicables;
- e) Cumplir los requisitos de ingreso durante el servicio, y
- f) Los demás requisitos que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 33.- Para ingresar y permanecer como Perito de carrera, se requiere:

I. Para ingresar:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos y que no adquiera otra nacionalidad;
- b) Acreditar que se han concluido por lo menos los estudios correspondientes a la enseñanza preparatoria o equivalente;
- c) Tener título legalmente expedido y registrado por la autoridad competente que lo faculte para ejercer la ciencia, técnica, arte o disciplina de que se trate, o acreditar plenamente los conocimientos correspondientes a la disciplina sobre la que deba dictaminar, cuando de acuerdo con las normas aplicables no necesite título o cédula profesional para su ejercicio;
- d) En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- e) Aprobar el proceso de evaluación inicial de control de confianza;
- f) Cumplir satisfactoriamente los demás requisitos y procedimientos de ingreso a que se refiere esta Ley y las disposiciones aplicables conforme a ésta;

- g) No estar sujeto a proceso penal;
- h) No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas aplicables;
- i) Ser de notoria buena conducta y no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso;
- j) No hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo, y
- k) Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones aplicables.
- II. Para permanecer:
- a) Seguir los programas de actualización y profesionalización que establezcan las disposiciones aplicables;
- b) Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza y de evaluación del desempeño, permanentes, periódicos y obligatorios que establezcan el Reglamento de esta Ley y demás disposiciones aplicables;
- c) No ausentarse del servicio sin causa justificada por un periodo de tres días consecutivos, o de cinco días dentro de un término de treinta días;
- d) Participar en los procesos de ascenso que se convoquen conforme a las disposiciones aplicables;
- e) Cumplir los requisitos de ingreso durante el servicio, y
- f) Los demás requisitos que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 34.- El Ministerio Público de la Federación estará integrado por agentes de carrera, así como por agentes de designación especial o visitadores.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por agentes de designación especial aquellos que sin ser de carrera, son nombrados por el Procurador General de la República para atender asuntos que por sus circunstancias especiales así lo requieran.

La policía federal investigadora y los servicios periciales estarán integrados por agentes y peritos de carrera, así como por agentes y peritos de designación especial.

Artículo 35.- En tratándose de personas con amplia experiencia profesional, el Procurador General de la República, de conformidad con el Reglamento de esta Ley y lo que establezcan las disposiciones relativas al Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal podrá, en casos excepcionales, designar agentes del Ministerio Público de la Federación, especiales o visitadores, así como agentes de la policía federal investigadora o peritos especiales, dispensando la presentación de los concursos de ingreso. Dichas personas deberán estar en pleno ejercicio de sus derechos y satisfacer los requisitos siguientes:

- I. Para Agente del Ministerio Público de la Federación, los señalados en el artículo 31, fracción I, incisos a), b), c), d), e), g), h), i) y j);
- II. Para Agente de la policía federal investigadora, los señalados en el artículo 32, fracción I, incisos a), b), c), d), e), g), h), i) y j), y
- III. Para Perito, los señalados en el artículo 33, fracción I, incisos b), c), d), e), g), h), i) y j).

Los agentes del Ministerio Público de la Federación, especiales o visitadores, así como agentes de la policía federal investigadora o peritos especiales, no serán miembros del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal, a menos que acrediten los concursos y evaluaciones que se les practiquen, en los términos de las disposiciones aplicables.

En cualquier momento, se podrán dar por terminados los efectos del nombramiento de las personas designadas conforme a este artículo, sin que para ello sea necesario agotar el procedimiento a que se refiere el artículo 44 de esta Ley.

Artículo 36.- Previo al ingreso como Agente del Ministerio Público de la Federación, de la policía federal investigadora o Perito, incluyendo los casos a que se refiere el artículo anterior, será obligatorio que la Institución consulte los requisitos y antecedentes de la persona respectiva en el Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública, en los términos previstos en la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 37.- Para el ingreso a la categoría básica de Agente del Ministerio Público de la Federación, de Agente de la policía federal investigadora y de Perito Profesional y Técnico, se realizará concurso de ingreso por oposición interna o libre.

En igualdad de circunstancias, en los concursos de ingreso para Agente del Ministerio Público de la Federación y de la policía federal investigadora, se preferirá a los oficiales secretarios del Ministerio Público de la Federación, con sujeción a las condiciones y características que determine el Consejo de Profesionalización.

Artículo 38.- Los agentes del Ministerio Público de la Federación, de la policía federal investigadora y peritos serán adscritos por el Procurador o por otros servidores públicos de la Institución en quienes delegue esta función, a las diversas unidades administrativas de la Procuraduría General de la República, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Igualmente, se les podrá encomendar el estudio, dictamen y actuaciones que en casos especiales se requieran de acuerdo con su categoría y especialidad.

Artículo 39.- Los ascensos a las categorías superiores del Ministerio Público de la Federación, de la policía federal investigadora y Perito, se realizarán por concurso de oposición, de conformidad con las disposiciones reglamentarias del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal y los acuerdos del Consejo de Profesionalización.

Artículo 40.- El Consejo de Profesionalización será la instancia normativa, así como de desarrollo y evaluación del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal y se integrará por:

- I. Un Subprocurador que determinará el Reglamento, quien lo presidirá;
- II. El Oficial Mayor;
- III. El Visitador General;
- IV. El Contralor Interno;
- V. El Titular a cargo de la policía federal investigadora;
- VI. El Titular de los Servicios Periciales;

- VII. El Titular del área a cargo del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal, quien fungirá como Secretario Técnico del Consejo;
- VIII. El Director General del Instituto Nacional de Ciencias Penales:
- IX. El Director General del órgano a cargo de la capacitación del personal policial en la Procuraduría General de la República;
- X. Dos agentes del Ministerio Público de la Federación de reconocido prestigio profesional, buena reputación y desempeño excelente en la Institución, y cuya designación estará a cargo del Procurador;
- XI. Dos agentes de la policía federal investigadora, de reconocido prestigio, buena reputación y desempeño excelente en la corporación y cuya designación estará a cargo del Procurador;
- XII. Dos peritos de reconocido prestigio, buena reputación y desempeño excelente y cuya designación estará a cargo del Procurador;
- XIII. Dos representantes del ámbito académico, de reconocido prestigio, buena reputación y desempeño ejemplar en el ámbito universitario o de la investigación y cuya designación estará a cargo del Procurador, y
- XIV. Los demás funcionarios que, en su caso, determinen las disposiciones reglamentarias del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal o el Procurador por acuerdo.
- **Artículo 41.-** El Consejo de Profesionalización tendrá las funciones siguientes:
- I. Normar, desarrollar y evaluar el Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal, y establecer políticas y criterios generales para tal efecto;
- II. Aprobar las convocatorias para ingreso o ascenso del personal de carrera;
- III. Aprobar los resultados de los concursos de ingreso y de ascensos del personal de carrera;
- IV. Recomendar al Procurador General de la República la adscripción inicial y los cambios de adscripción del personal de carrera:

- V. Resolver en única instancia los procedimientos de separación del servicio de carrera y de remoción a que se refiere los artículos 44 y 65 de esta ley;
- VI. Establecer criterios y políticas generales de capacitación, formación, actualización, especialización del personal de carrera:
- VII. Dictar las normas necesarias para la regulación de su organización y funcionamiento;
- VIII. Establecer los órganos y comisiones que deban auxiliarlo en el desempeño de sus funciones, y
- IX. Las demás que le otorguen las disposiciones reglamentarias del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal.
- **Artículo 42.-** El funcionamiento del Consejo de Profesionalización será determinado por las normas reglamentarias del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal, las cuales deberán establecer los órganos que habrán de auxiliarlo en el cumplimiento de sus funciones.
- **Artículo 43.-** La terminación del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal será:
- I. Ordinaria que comprende:
- a) La renuncia:
- b) La incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones;
- c) La jubilación, y
- d) La muerte del miembro del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal.
- II. Extraordinaria que comprende:
- a) La separación del servicio por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia en la Institución, y
- b) La remoción.
- **Artículo 44.-** La separación del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal, por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, se realizará como sigue:

I. El superior jerárquico deberá presentar queja fundada y motivada ante el Consejo de Profesionalización, en la cual deberá señalar el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el miembro del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal de que se trate, adjuntando los documentos y demás pruebas que considere pertinentes;

II. El Consejo de Profesionalización notificará la queja al miembro del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal de que se trate y lo citará a una audiencia para que manifieste lo que a su derecho convenga, adjuntando los documentos y demás elementos probatorios que estime procedentes;

III. El superior jerárquico podrá suspender al miembro del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal hasta en tanto el Consejo de Profesionalización resuelva lo conducente:

IV. Una vez desahogada la audiencia y agotadas las diligencias correspondientes, el Consejo de Profesionalización resolverá sobre la queja respectiva. El Presidente del Consejo de Profesionalización podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando lo estime pertinente, y

V. Contra la resolución del Consejo de Profesionalización no procederá recurso administrativo alguno.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se entenderá por superior jerárquico a los servidores públicos a que se refiere el artículo 62 de esta Ley.

Artículo 45.- Los Procedimientos a que se refiere el artículo anterior, así como el de remoción previsto en el artículo 64, serán substanciados por los órganos auxiliares del Consejo de Profesionalización, cuya integración, operación y funcionamiento se definirán en las disposiciones reglamentarias del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal.

Artículo 46.- Los miembros del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal que estén sujetos a proceso penal como probables responsables de delito doloso, o culposo calificado como grave por la ley, serán suspendidos por los servidores públicos a que se refiere el artículo 62 de esta Ley, desde que se dicte el auto de formal prisión o de sujeción a proceso y hasta que se emita sentencia ejecutoriada. En caso de que ésta fuese condenatoria serán desti-

tuidos; si por el contrario, fuese absolutoria, se les restituirá en sus derechos.

CAPITULO VI

De los procesos de evaluación de los servidores públicos

Artículo 47.- Los miembros del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal y demás servidores públicos que determine el Procurador mediante Acuerdo, deberán someterse y aprobar los procesos de evaluación de control de confianza y del desempeño, los cuales serán iniciales, permanentes, periódicos y obligatorios de conformidad con las disposiciones aplicables.

Los procesos de evaluación de control de confianza y evaluación del desempeño, constarán de los siguientes exámenes:

- I. Patrimoniales y de entorno social;
- II. Psicométricos y psicológicos, y
- III. Toxicológicos.

Los demás que se consideren necesarios para la calificación del personal.

Los procesos de evaluación tendrán por objeto comprobar que los servidores públicos a que se refiere el párrafo primero, dan debido cumplimiento a los principios de legalidad, eficacia, profesionalismo, honradez, lealtad e imparcialidad y de respeto a los derechos humanos.

Artículo 48.- El Reglamento de esta Ley establecerá los exámenes que comprenderán los procesos de evaluación, entre los cuales deberá incluirse el toxicológico, así como los procedimientos conforme a los cuales se llevarán a cabo.

Los exámenes se evaluarán en conjunto, salvo el examen toxicológico que se presentará y calificará por separado.

Artículo 49.- Los servidores públicos serán citados a la práctica de los exámenes respectivos. En caso de no presentarse sin mediar causa justificada, se les tendrá por no aptos.

Artículo 50.- Los resultados de los procesos de evaluación serán confidenciales con excepción de lo que establezcan

las disposiciones legales aplicables, así como en aquellos casos en que deban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales.

Artículo 51.- Los miembros del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal que resulten no aptos en los procesos de evaluación a que se refiere este Capítulo, dejarán de prestar sus servicios en la Procuraduría General de la República, previo desahogo del procedimiento que establece el artículo 44 de esta Ley.

En los casos en que los demás servidores públicos de la Institución respecto de los cuales el Procurador General de la República haya determinado su sujeción a los procesos de evaluación, resulten no aptos, dejarán de prestar sus servicios en la Institución, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO VII

De los derechos de los agentes del Ministerio Público de la Federación, de la policía federal investigadora y peritos

- **Artículo 52.-** Los agentes del Ministerio Público de la Federación, de la policía federal investigadora y peritos tendrán los siguientes derechos:
- I. Participar en los cursos de capacitación, actualización y especialización correspondientes, así como en aquellos que se acuerden con otras instituciones académicas, nacionales y del extranjero, que tengan relación con sus funciones, sin perder sus derechos y antigüedad, sujeto a las disposiciones presupuestales y a las necesidades del servicio;
- II. Sugerir al Consejo de Profesionalización las medidas que estimen pertinentes para el mejoramiento del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal, por conducto de sus representantes;
- III. Percibir prestaciones acordes con las características del servicio de conformidad con el presupuesto de la Procuraduría y demás normas aplicables;
- IV. Gozar de las prestaciones que establezca la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y demás disposiciones aplicables;
- V. Acceder al sistema de estímulos económicos y sociales, cuando su conducta y desempeño así lo ameriten y de

- acuerdo con las normas aplicables y las disponibilidades presupuestales;
- VI. Participar en los concursos de ascenso a que se convoque;
- VII. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos;
- VIII. Recibir el equipo de trabajo sin costo alguno;
- IX. Recibir oportuna atención médica sin costo alguno, cuando sean lesionados en cumplimiento de su deber;
- X. Gozar de los beneficios que establezcan las disposiciones aplicables una vez terminado de manera ordinaria el Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal;
- XI. Gozar de permisos y licencias sin goce de sueldo en términos de las disposiciones aplicables, y
- XII. Los demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Los agentes del Ministerio Público de la Federación de designación especial o visitadores, así como los agentes de la policía federal investigadora y peritos de designación especial, participarán en los programas de capacitación, actualización y especialización, y gozarán de los derechos a que se refiere este artículo, salvo los contenidos en las fracciones II, VI y X.

CAPITULO VIII

De las causas de responsabilidad de los agentes del Ministerio Público de la Federación, agentes de la policía federal investigadora y peritos

- **Artículo 53.-** Son causas de responsabilidad de los agentes del Ministerio Público de la Federación y, en lo conducente, de los agentes de la policía federal investigadora y de los peritos:
- I. No cumplir, retrasar o perjudicar por negligencia la debida actuación del Ministerio Público de la Federación;
- II. Realizar o encubrir conductas que atenten contra la autonomía del Ministerio Público de la Federación, tales como aceptar o ejercer consignas, presiones, encargos, comisiones o cualquier otra acción que genere o implique

subordinación indebida respecto de alguna persona o autoridad;

- III. Distraer de su objeto, para uso propio o ajeno, el equipo, elementos materiales o bienes asegurados bajo su custodia o de la Institución:
- IV. No solicitar los dictámenes periciales correspondientes;
- V. No trabar el aseguramiento de bienes, objetos, instrumentos o productos de delito y, en su caso, no solicitar el decomiso cuando así proceda en los términos que establezcan las leyes penales;
- VI. Omitir la práctica de las diligencias necesarias en cada asunto;
- VII. Incumplir cualquiera de las obligaciones a que se refiere el siguiente artículo, y
- VIII. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.
- **Artículo 54.-** Son obligaciones de los agentes del Ministerio Público de la Federación, de los agentes de la policía federal investigadora y de los peritos, para salvaguardar la legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad y de respeto a los derechos humanos en el desempeño de su función, las siguientes:
- I. Conducirse siempre con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;
- II. Prestar auxilio a las personas que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos, cuando resulte procedente. Su actuación deberá ser congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- III. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;
- IV. Impedir, por los medios que tuvieren a su alcance y en el ámbito de sus atribuciones, que se infrinjan, toleren o permitan actos de tortura física o psicológica u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes. Los servidores públicos que tengan conocimiento de ello deberán denunciarlo inmediatamente ante la autoridad competente;

- V. Abstenerse de ejercer empleo, cargo o comisión y demás actividades a que se refiere el artículo siguiente de esta Ley;
- VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- VII. Desempeñar su función sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción;
- VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención o retención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los ordenamientos legales aplicables;
- IX. Velar por la vida e integridad física y psicológica de las personas detenidas o puestas a su disposición;
- X. Participar en operativos de coordinación con otras autoridades o corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sean conforme a derecho;
- XII. Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, con las excepciones que determinen las leyes;
- XIII. Abstenerse en el desempeño de sus funciones de auxiliarse por personas no autorizadas por la ley;
- XIV. Usar el equipo a su cargo con el debido cuidado y prudencia en el cumplimiento de sus funciones, así como conservarlo;
- XV. Abstenerse de abandonar sin causa justificada las funciones, comisión o servicio que tengan encomendado;
- XVI. Someterse a los procesos de evaluación de control de confianza y del desempeño de conformidad con las disposiciones aplicables, y

XVII. Las demás que se establezcan en las disposiciones aplicables.

El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la sanción correspondiente en los términos de este Capítulo.

Artículo 55.- Los agentes del Ministerio Público de la Federación, así como los agentes de la policía federal investigadora y peritos no podrán:

- I. Desempeñar empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal, en los gobiernos del Distrito Federal o de los Estados integrantes de la Federación y municipios, así como trabajos o servicios en instituciones privadas, salvo los de carácter docente y aquellos que autorice la Institución, siempre y cuando no sean incompatibles con sus funciones en la misma;
- II. Ejercer la abogacía por sí o por interpósita persona, salvo en causa propia, de su cónyuge, concubina o concubinario, de sus ascendientes o descendientes, de sus hermanos o de su adoptante o adoptado;
- III. Ejercer las funciones de tutor, curador o albacea judicial, a no ser que tenga el carácter de heredero o legatario, o se trate de sus ascendientes, descendientes, hermanos, adoptante o adoptado, y
- IV. Ejercer ni desempeñar las funciones de depositario o apoderado judicial, síndico, administrador, interventor en quiebra o concurso, notario, corredor, comisionista, árbitro o arbitrador.

Capítulo IX

De las sanciones de los agentes del Ministerio Público de la Federación, agentes de la policía federal investigadora y peritos

Artículo 56.- Las sanciones por incurrir en causas de responsabilidad o incumplir las obligaciones a que se refieren los artículos 53 y 54 de esta Ley, respectivamente, serán:

- I. Amonestación pública o privada;
- II. Suspensión, o
- III. Remoción.

Además de las sanciones contempladas en las fracciones anteriores, se podrá imponer a los agentes de la policía federal investigadora correctivos disciplinarios que podrán consistir en arresto y retención en el servicio o privación de permisos de salida.

Artículo 57.- La amonestación es el acto mediante el cual se le llama la atención al servidor público por la falta o faltas no graves cometidas en el desempeño de sus funciones y lo conmina a rectificar su conducta.

La amonestación podrá ser pública o privada dependiendo de las circunstancias específicas de la falta y, en ambos casos, se comunicará por escrito al infractor, en cuyo expediente personal se archivará una copia de la misma.

Artículo 58.- La suspensión es la interrupción temporal de los efectos del nombramiento, la cual podrá ser hasta por quince días a juicio del superior jerárquico, cuando la falta cometida no amerite remoción.

Articulo 59.- El arresto es la internación del Agente de la policía federal investigadora por no más de treinta y seis horas en el lugar destinado al efecto, el cual deberá ser distinto al que corresponda a los indiciados, con pleno respeto a sus derechos humanos.

La retención en el servicio o la privación de servicios de salida es el impedimento hasta por quince días naturales para que el Agente de la policía federal investigadora abandone el lugar de su adscripción.

Toda orden de arresto, de retención en el servicio o privación de permisos de salida será decretada por el superior jerárquico, deberá constar por escrito y contendrá el motivo y fundamento legal, así como la duración y el lugar en que deberá cumplirse. La orden respectiva pasará a formar parte del expediente personal del servidor público de que se trate.

Artículo 60.- En contra de los correctivos disciplinarios a que se refiere el artículo anterior se podrá interponer el recurso de rectificación ante el Consejo de Profesionalización, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la imposición del correctivo disciplinario. En el escrito correspondiente se expresarán los agravios y se aportarán las pruebas que se estimen pertinentes. El recurso se resolverá en la siguiente sesión del Consejo de Profesionalización.

La interposición del recurso no suspenderá los efectos del correctivo disciplinario, pero tendrá por objeto que éstos no aparezcan en el expediente u hoja de servicios del servidor público de que se trate.

Artículo 61.- Procederá la remoción de los miembros del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal en los casos de infracciones graves, a juicio del Consejo de Profesionalización. En todo caso, se impondrá la remoción por el incumplimiento de las obligaciones previstas en las fracciones IV, V, VII, VIII, XII, XIII, XV y XVI del artículo 54 de esta Ley.

Artículo 62.- Las sanciones a que se refiere el artículo 56, fracciones I y II del presente ordenamiento, podrán ser impuestas por:

- I. El Procurador General de la República;
- II. Los Subprocuradores;
- III. El Oficial Mayor;
- IV. El Visitador General:
- V. Los Coordinadores;
- VI. Los Directores Generales;
- VII. Los Delegados;
- VIII. Los Agregados, y
- IX. Los titulares de las unidades administrativas equivalentes.
- El Consejo de Profesionalización, a petición de los servidores públicos a que se refiere el presente artículo, podrá determinar la remoción.
- **Artículo 63.-** Las sanciones se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos:
- I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra;
- II. La necesidad de suprimir prácticas que vulneren el funcionamiento de la Institución;
- III. La reincidencia del responsable;

- IV. El nivel jerárquico, el grado académico y la antigüedad en el servicio;
- V. Las circunstancias y medios de ejecución;
- VI. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público, y
- VII. En su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones.
- **Artículo 64.-** La determinación de la remoción se hará conforme al siguiente procedimiento:
- I. Se iniciará de oficio o por denuncia presentada por los servidores públicos a que se refiere el artículo 62 de esta Ley ante el órgano del Consejo de Profesionalización a cargo de la instrucción del procedimiento;
- II. Las denuncias que se formulen deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para presumir la responsabilidad del servidor público denunciado:
- III. Se enviará una copia de la denuncia y sus anexos al servidor público, para que en un término de quince días hábiles formule un informe sobre los hechos y rinda las pruebas correspondientes. El informe deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la denuncia, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se presumirán confesados los hechos de la denuncia sobre los cuales el denunciado no suscitare explícitamente controversia, salvo prueba en contrario;
- IV. Se citará al servidor público a una audiencia en la que se desahogarán las pruebas respectivas, si las hubiere, y se recibirán sus alegatos, por sí o por medio de su defensor;
- V. Una vez verificada la audiencia y desahogadas las pruebas, el Consejo de Profesionalización resolverá en sesión sobre la inexistencia de la responsabilidad o imponiendo al responsable la sanción de remoción. La resolución se notificará al interesado:
- VI. Si del informe o de los resultados de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad a cargo del presunto responsable o de otras personas, se podrá

disponer la práctica de investigaciones y acordar, en su caso, la celebración de otra u otras audiencias, y

VII. En cualquier momento, previo o posterior a la celebración de la audiencia, los servidores públicos a que se refiere el artículo 62 de esta Ley, podrán determinar la suspensión temporal del presunto responsable, siempre que a su juicio así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesará si así lo resuelve el Consejo de Profesionalización, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo. La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma.

Si el servidor público suspendido conforme a esta fracción no resultare responsable será restituido en el goce de sus derechos.

Artículo 65.- En contra de las resoluciones por las que se imponga alguna de las sanciones previstas en las fracciones I y II del artículo 56 del presente ordenamiento, se podrá interponer recurso de rectificación ante el Consejo de Profesionalización, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la resolución.

En el escrito correspondiente se expresarán los agravios y se aportarán las pruebas que se estimen pertinentes.

El recurso se resolverá en la siguiente sesión del Consejo de Profesionalización, y la resolución se agregará al expediente u hoja de servicio correspondiente.

Si el servidor público no resultare responsable de las sanciones previstas en las fracciones I y II del artículo 56 del presente ordenamiento, será restituido en el goce de sus derechos.

Artículo 66. Las demás sanciones previstas en este Capítulo serán impuestas por los servidores públicos a que se refiere el artículo 62 de esta Ley, quienes deberán observar, en lo conducente, el procedimiento que establece el artículo anterior.

CAPITULO X Disposiciones Finales

Artículo 67.- Para los efectos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Procuraduría General de la República se considera integrante

de la Administración Pública Federal centralizada y en consecuencia, sus servidores públicos y en general toda persona que desempeñe un cargo, comisión o empleo de cualquier naturaleza en la Institución, está sujeto al régimen de responsabilidades a que se refiere dicho Título y la legislación aplicable.

Artículo 68.- El órgano de control interno en la Procuraduría General de la República ejercerá las funciones que le otorga la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 69.- En el ejercicio de sus funciones, los agentes del Ministerio Público de la Federación, los agentes de la policía federal investigadora y los peritos observarán las obligaciones inherentes a su calidad de servidores públicos y actuarán con la diligencia necesaria para la pronta, completa y debida procuración de justicia.

Artículo 70.- Se podrán imponer a los servidores públicos de la Procuraduría General de la República, por las faltas en que incurran en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las sanciones disciplinarias previstas en los ordenamientos legales en materia de responsabilidades de los servidores públicos, mediante el procedimiento que en los mismos se establezcan.

Artículo 71.- Los agentes del Ministerio Público de la Federación no son recusables, pero bajo su más estricta responsabilidad deben excusarse del conocimiento de los negocios en que intervengan, cuando exista alguna de las causas de impedimento que la ley señala en el caso de Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito y las demás disposiciones aplicables, haciéndolo del conocimiento por escrito de su superior inmediato.

Si el Agente del Ministerio Público de la Federación, sabedor de que no debe conocer del asunto, aún así lo hiciera, será sancionado conforme a las disposiciones de esta Ley y demás que resulten aplicables.

Artículo 72.- La desobediencia o resistencia a las órdenes legalmente fundadas del Ministerio Público de la Federación dará lugar al empleo de medidas de apremio o a la imposición de correcciones disciplinarias, según sea el caso, en los términos que previenen las normas aplicables. Cuando la desobediencia o resistencia constituyan delito, se iniciará la averiguación previa respectiva.

Artículo 73.- Cuando se impute la comisión de un delito al Procurador General de la República, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la ley en materia de responsabilidades de los servidores públicos, se procederá de la siguiente manera:

I. Conocerá de la denuncia y se hará cargo de la averiguación previa respectiva el Subprocurador a quien corresponda actuar como suplente del Procurador General de la República de conformidad con esta Ley y su Reglamento, y

II. El servidor público suplente del Procurador General de la República resolverá sobre el inicio del procedimiento para la declaración de procedencia ante la Cámara de Diputados, previo acuerdo con el Ejecutivo Federal.

Artículo 74.- El Procurador General de la República podrá crear consejos asesores y de apoyo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 6, fracción XI, de la presente Ley.

El Procurador General de la República determinará mediante acuerdos la integración, facultades y funcionamiento de los consejos a que se refiere este artículo.

Artículo 75.- El personal que preste sus servicios en la Institución se regirá por las disposiciones del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional. Dicho personal quedará incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Serán considerados trabajadores de confianza los servidores públicos, distintos de los miembros del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal, de las categorías y funciones previstas en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables."

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de mayo de 1996, con excepción

de lo dispuesto en los artículos transitorios siguientes. Continuarán vigentes las normas expedidas con apoyo en la Ley que se abroga, cuando no se opongan a la presente.

TERCERO.- Se abrogan los Reglamentos de la Carrera de Agente del Ministerio Público Federal y de la Carrera de Policía Judicial Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 1993 y 26 de marzo de 1993, respectivamente.

CUARTO.- Los procedimientos de responsabilidad administrativa y de remoción iniciados con antelación a la entrada en vigor de la presente Ley serán resueltos por el Consejo de Profesionalización, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de mayo de 1996.

QUINTO.- En tanto se expide el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, el cual deberá expedirse en un plazo no mayor de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor de esta Ley, se aplicará el Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de agosto de 1996 y sus reformas, en todo aquello que no se oponga a las disposiciones de la presente Ley.

SEXTO.- En tanto se expiden las disposiciones reglamentarias del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal, el Consejo de Profesionalización estará facultado para emitir normas generales relativas al desarrollo y operación de dicho Servicio.

SÉPTIMO.- Los agentes del Ministerio Público, de la policía federal investigadora y peritos que a la entrada en vigor del presente ordenamiento se encuentren laborando en la Procuraduría General de la República, se someterán a las disposiciones reglamentarias del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal que se expidan para tal efecto.

OCTAVO.- Las referencias que se hagan en otras disposiciones legales a la Policía Judicial Federal, se entenderán hechas a la policía federal investigadora.

NOVENO.- Cuando se expida el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, las menciones a la unidad especializada a que se refiere el artículo 8° de la Ley Federal contra la Delincuencia Organi-

zada, se entenderán hechas a la unidad administrativa que se establezca en dicho ordenamiento reglamentario.

Palacio Legislativo de San Lázaro, México Distrito Federal, a 11 de diciembre del 2002.— Diputados: José Elías Romero Apis (rúbrica), Presidente; Roberto Zavala Echavarría (rúbrica), Fernando Pérez Noriega (rúbrica), Germán Arturo Pellegrini Pérez (rúbrica), David Augusto Sotelo Rosas, secretarios: Eduardo Andrade Sánchez, Flor Añorve Ocampo, Francisco Cárdenas Elizondo (rúbrica), Manuel Galán Jiménez (rúbrica), Rubén García Farías (rúbrica), Ranulfo Márquez Hernández (rúbrica), José Manuel Medellín Milán, José Jesús Reyna García, Juan Manuel Sepúlveda Fayad (rúbrica), Benjamín Avila Márquez (rúbrica), Enrique Garza Tamez (rúbrica), Bernardo Borbón Vilches (rúbrica), Lucio Fernández González (rúbrica), Alejandro E. Gutiérrez Gutiérrez (rúbrica), Silvia América López Escoffie, María Guadalupe López Mares (rúbrica), Vicente Pacheco Castañeda, Nelly Campos Quiroz, Víctor Hugo Sondón Saavedra (rúbrica), Martha Ruth del Toro Gaytán (rúbrica), Genoveva Domínguez Rodríguez, Tomás Torres Mercado, José Manuel del Río Virgen (rúbrica), Arturo Escobar y Vega (rúbrica), Norma Patricia Riojas Santana (rúbrica), Enrique Priego Oropeza.»

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Queda de primera lectura.

SEGURIDAD NACIONAL

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Uno de la Comisión de Puntos Constitucionales en torno a reformas constitucionales del artículo 73 con una fracción XXIX inciso m) y la fracción VI del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, les fueron turnadas para su estudio y dictamen la Iniciativa que reforma la fracción XXVIII del artículo 73 y la fracción VI del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan dos parrafos al artículo 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Iniciativa de reformas y adiciones a los artículos 73, 76, y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, 40 y 44 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 56, 60, 65, 66, 85, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN.

I. Del Proceso Legislativo.

A) En sesión celebrada en fecha 8 de noviembre del 2001 por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el Diputado Omar Fayad Meneses, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revoluciónario Institucional, presentó la Iniciativa que reforma la fracción XXVIII del articulo 73 y la fracción VI del artículo 89 de la Constitución Pólitica de los Estados Unidos Mexicanos.

La Presidencia en esa misma fecha turnó dicha iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales.

B) En sesión celebrada en fecha 29 de noviembre del 2001 por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el Diputado Cesar Augusto Santiago Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revoluciónario Institucional, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan dos párrafos al artículo 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Presidencia en esa misma fecha turnó dicha iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales.

C) En sesión celebrada en fecha 25 de abril del 2002 por la Camara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el Diputado Alberto Amador Leal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revoluciónario Institucional, presentó la Iniciativa de reformas y adiciones a los articulos 73, 76, y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Presidencia en esa misma fecha turnó dicha iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales.

D) En reunión de la Comisión de Puntos Constitucionales. celebrada el 07 de agosto del año 2002, se dio trámite de recibo correspondiente y se aprobó iniciar la discusión de la iniciativas objeto del presente dictamen.

E). Con fecha 10 de diciembre del año 2002, en sesión de la Comisión, existiendo el quórum reglamentario, fue aprobado el presente dictamen, por lo que se pone a consideración de esta Soberanía para su discusión y resolución constitucional.

II. Materia de la Iniciativa.

La Comisión de Puntos Constitucionales después de realizar el estudio correspondiente de las Iniciativas mencionadas consideró prudente englobar ambas iniciativas en un solo dictamen por tener como objeto central el mismo tema.

Las Iniciativas presentadas exponen la importancia de la Seguridad Nacional, la cual no se encuentra plasmada en nuestra Carta Magna, por lo cual se carece de una definición concreta, lo que ha dado como consecuencia el arraigo en concepciones parciales o erróneas sobre la naturaleza y alcances de la Seguridad Nacional.

El Congreso Constituyente no vislumbraba la necesidad de definir la seguridad nacional, esto dado por el momento histórico que se vivía y que los legisladores tenían otras prioridades.

Con la evolución de nuestro país, el establecer los lineamientos de la Seguridad Nacional se ha convertido en una necesidad.

El concepto de Seguridad Nacional al ser tan extenso debe englobar la defensa, protección y salvaguarda del Estado, como entidad soberana, y también garantice todos y cada uno de sus componentes intrínsecos: su independencia externa, su supremacía interna, el territorio y el patrimonio nacional; el Gobierno Republicano y Federal con instituciones democráticas; y los grandes principios de libertad y justicia social como integrantes del proyecto nacional definidos en nuestra Constitución.

La Seguridad Nacional tiene por objeto mantener el orden jurídico y el fortalecimiento de las instituciones, pero también es necesario que prevea los mecanismos para que el Estado pueda desarrollarse en condiciones de paz social, bajo la coordinación de los Poderes Federales.

Diario de los Debates de la Cámara de Diputados

La materia de Seguridad Nacional por la importancia que conlleva ha originado que se hayan presentado iniciativas sobre el tema, buscando la creación de una Ley de Seguridad Nacional y la intervención de los Poderes Federales en el tema, ya que por ser de interés general no debe recaer en uno solo poder.

III. Valoración de la Iniciativa.

El sistema jurídico mexicano establece un esquema constitucional de protección a los intereses vitales de la Nación.

En efecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el proyecto de Nación, los objetivos nacionales permanentes para preservarlo y las medidas para su seguridad. Estas últimas están expresadas fundamentalmente en los artículos 29, 89 y 119 primer y segundo párrafos de la Carta Magna. Lo anterior sin menoscabo del umbral general de limitaciones a la actuación del poder público en esta materia, establecido por las garantías individuales.

Sin embargo, aún está pendiente consignar los principios rectores de la materia de seguridad nacional, que le den transparencia y eficacia.

Al respecto existe consenso en que la seguridad nacional no debe ser definida en el ordenamiento constitucional, en virtud de su carácter dinámico. Tampoco es viable plasmar principios tan amplios, que permitan confundir la tutela de los intereses nacionales.

Por ello, el resultado del análisis de las iniciativas fue contundente en cuanto a la previsión de dos elementos fundamentales en la materia, el primero consistente en facultar claramente al Estado para poder hacer frente a las amenazas y riesgos a su seguridad y, el segundo, definir los controles y requisitos necesarios a las actividades de seguridad nacional para proteger los derechos humanos y las garantías individuales.

No puede existir una reforma que sólo faculte a las autoridades, es un requisito indispensable prever la protección de los derechos de las personas, expresado mediante el establecimiento de límites y requisitos a las investigaciones que se realicen en la materia.

De esta manera, la responsabilidad de los legisladores que hoy integran el Constituyente Permanente, se expresa en dos formas, la primera previendo expresamente en nuestra Constitución la materia de seguridad nacional, precisando la facultad del titular del Ejecutivo Federal de preservarla y posteriormente dictando una legislación que proteja los derechos de las personas.

Estos principios rectores encuentran un lugar natural en la Carta Magna. El primero de ellos debe ubicarse en el artículo 89 que establece las facultades y obligaciones del Presidente de la República, precisamente en la fracción VI, en la que se adiciona la atribución de preservar la seguridad nacional.

El segundo de los principios debe ubicarse en el artículo 73. La iniciativa propone que el precepto normativo a incorporar en la Constitución, se establezca en la fracción XXVIII, actualmente derogada.

Al respecto los miembros de la Comisión de Puntos Constitucionales, consideramos que es conveniente preservar la tradición del poder de revisión de la Constitución, al no utilizar una fracción derogada puesto que de esta manera se hace del conocimiento de los ciudadanos que esa fracción derogada tenía una materia particular, por lo que consideramos adicionar una fracción XXIX-M al artículo 73, a fin de ubicar la facultad de legislar del Congreso en materia de Seguridad Nacional en esta nueva fracción. Por lo anterior los diputados integrantes de esta Comisión compartimos la idea de que el Constituyente Permanente tiene la facultad exclusiva de adicionar y reformar la Constitución; por lo que, tomando en cuenta que adicionar es agregar algo nuevo a lo ya existente, es decir, toda adición supone la supervivencia integra del texto antiguo y, reformar es también la supresión de un precepto de la Ley sin sustituirlo por ningún otro.

Dicho lo anterior, nos permitimos someter a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión el siguiente:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX-M AL ARTICULO 73 Y SE REFORMA LA FRACCION VI DEL ARTÍCULO 89 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona una fracción XXIX-M al artículo 73 y se reforma la fracción VI del artículo 89 de

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 73. ...

I al XXIX-L

XXIX-M.- Para expedir leyes en materia de seguridad nacional, estableciendo los requisitos y límites a las investigaciones correspondientes.

XXX....

ARTÍCULO 89. ...

I al V

VI.- Preservar la seguridad nacional, en los términos de la ley respectiva, y disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente o sea del Ejercito, de la Armada y de la Fuerza Aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.

VII a XX. ...

TRANSITORIOS.

UNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 10 días del mes de diciembre del 2002.

Diputados: Salvador Rocha Díaz, Presidente (rúbrica); Juan Manuel Carreras López, secretario (rúbrica); Raúl Cervantes Andrade, secretario (rúbrica); Eréndira Olimpia Cova Brindis; Agustín Trujillo Iñiguez (rúbrica); José S. Velázquez Hernández; Ildefonso Zorrilla Cuevas; Oscar Alfonso del Real Muñoz (rúbrica); Enrique Garza Taméz (rúbrica); Javier García González; Rafael Rodríguez Barrera; José Elías Romero Apis; Felipe Solís Acero (rúbrica); Martha Patricia Martínez Macías, secretaria (rúbrica); José Alfredo Botello Montes, secretario (rúbrica); Roberto Aguirre Solís; Cuauhtémoc Cardona Benavides (rúbrica); Tomás Coronado Olmos (rúbrica); María Eugenia Galván Antillón; José de Jesús Hurtado; Oscar Maldonado Domínguez; Fernando Pérez Noriega (rúbrica); Mónica Leticia Serrano Peña (rúbrica); José Alejandro Zapata Perogordo

(rúbrica); Ramón León Morales, secretario (rúbrica); Uuckib Espadas Ancona; Alfredo Hernández Raigosa; Arturo Escobar y Vega; Jaime Cervantes Rivera (rúbrica).»

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Queda de primera lectura.

Se levanta la sesión, rogándole antes a la Secretaría que dé lectura al orden del día.

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

Orden del día de la próxima sesión...

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Un momento, diputada Cerezo. Diputado Bernardo de la Garza. Activen el sonido en la curul del diputado Bernardo de la Garza.

El diputado Bernardo de la Garza Herrera

(desde su curul):

Sí, señora Presidenta, simplemente antes de que se lea el orden del día de la siguiente sesión, tengo copia de la minuta del Senado acerca de la Ley General de Cultura Física y Deportes, que cuenta con las firmas suficientes para ser integrado en el orden del día y ésa sería nuestra solicitud para ser integrado en el orden del día de mañana.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Diputado Bernardo de la Garza. Remítamela y lo valoraré con todo interés.

Sí, diputado Agundis. Activen el sonido en la curul del diputado Bernardo de la Garza.

El diputado Bernardo de la Garza Herrera

(desde su curul):

Con mucho gusto se la remitiremos, señora Presidenta y bueno, esperamos verla en el orden del día de mañana, toda vez que cuenta con las firmas suficientes.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Diario de los Debates de la Cámara de Diputados

Gracias diputado.

Le ruego a la Secretaría dé lectura al orden del día.

ORDEN DEL DIA

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

Se va a dar lectura al orden del día de la próxima sesión:

«Primer Periodo de Sesiones Ordinarias.— Tercer Año.— LVIII Legislatura.

Orden del día

Jueves 12 de diciembre de 2002.

Acta de la sesión anterior.

Comunicaciones

Del diputado Abel Gutiérrez Garza.

Del Congreso del estado de Tlaxcala.

De la Junta de Coordinación Política.

Iniciativas de diputados.

Dictámenes de primera lectura.

Dictámenes a discusión.

Y los demás asuntos con los que la Mesa Directiva dé cuenta.»

CLAUSURA Y CITATORIO

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel (a las 5:26 horas del día 12 de diciembre de 2002):

Se levanta la sesión y se cita para la que tendrá lugar el día de hoy jueves 12 de diciembre a las 16:00 horas.

Año III, Primer Periodo, 12 de diciembre de 2002

RESUMEN DE TRABAJOS

- Tiempo de duración: 7 horas 16 minutos
- Quórum a la apertura de sesión: 424 diputados
- Diputado que solicita licencia: 1
- Diputado suplente que se incorpora: 1
- Comisión reglamentaria y protocolaria: 1
- Oradores en tribuna: 35
 PRI-10; PAN-2; PRD-15; PVEM-1; PT-4; PAS-1; CDPPN-2.

Se recibió:

- 1 comunicación de los secretarios de Desarrollo Social de las entidades federativas del país;
- 5 oficios de la Cámara de Senadores, con acuerdos para que se incluya en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2003, recursos suficientes para diversos programas;
- 1 comunicación del diputado Bernardo de la Garza Herrera;
- 1 comunicación de la Presidencia de la Mesa Directiva, con la que informa de la recepción de proposiciones con punto de acuerdo;
- 5 comunicaciones de la Junta de Coordinación Política, con la que informa de cambios en la integración de comisiones;
- 1 comunicación de la Junta de Coordinación Política;
- 1 iniciativa del PRI.

Dictámenes de primera lectura:

- 1 de las Comisiones Unidas de Transportes y de Marina, con proyecto de Ley de Navegación y Comercio Marítimo;
- 1 de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto que reforma la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores;
- 1 de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Desarrollo Rural, con proyecto por el que se modifica y adiciona el artículo segundo de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2002 y se expide la Ley Orgánica de la Financiera Rural;
- Seis dictámenes de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, con proyectos de decreto por los que se concede permiso a 27 ciudadanos para aceptar y usar condecoraciones que les confieren gobiernos extranjeros;

- 1 de las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Responsabilidad Civil por el Daño y el Deterioro Ambiental, y se deroga el artículo 203 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- 1 de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con proyecto de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República;
- 1 de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que adiciona una fracción XXIX-M al artículo 73 y reforma la fracción VI del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dictámenes aprobados:

• 1 de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2003.

DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA SESION (en orden alfabético)

Agundis Arias, Francisco (PVEM)	Ley de Ingresos: 211
Batres Guadarrama, Martí (PRD)	Ley de Ingresos: 235
Beaurregard de los Santos, Lorena (PRI)	Ley de Ingresos: 223, 263
Calderón Cardoso; José Antonio (PAS)	Ley de Ingresos: 208
Cervantes Rivera, Jaime (PT)	Ley de Ingresos: 209
Cosío Gaona, Salvador (PRI)	Ley de Ingresos: 251
Cota Montaño, Rosa Delia (PT)	Ley de Ingresos: 259
Chávez Presa, Jorge Alejandro (PRI)	Ley de Ingresos: 203, 216
De la Madrid Cordero, Enrique Octavio (PRI)	Ley de Ingresos: 245
Del Río Virgen, José Manuel (CDPPN)	Ley de Ingresos: 207, 270
Domínguez Rodríguez, Genoveva (PRD)	Ley de Ingresos: 243
García Suárez, María Miroslava (PRD)	Ley de Ingresos: 229, 237
Garibay García, J. Jesús (PRD	Ley de Ingresos: 248
Hernández Raigosa, Alfredo (PRD)	Ley de Ingresos: 227
Hurtado Torres, José de Jesús (PAN)	Ley de Ingresos: 226
Magallanes Rodríguez, José Antonio (PRD)	Ley de Ingresos: 212, 242, 249, 252, 266
Morales Reyes, Rogaciano (PRD)	Ley de Ingresos: 258
Muñoz Vargas, Humberto (PAN)	Ley de Ingresos: 214
Narro Céspedes, José (PT)	Ley de Ingresos: 233
Penchyna Grub, David (PRI)	Ley de Ingresos: 231, 262
Peredo Aguilar, Rosalía (PT)	Ley de Ingresos: 225

Rodríguez López, Jaime (PRI)	Ley de Ingresos: 225
Santos Ortiz, Petra (PRD)	Ley de Ingresos: 246, 265
Silva Beltrán, Reyes Antonio (PRI)	Ley de Ingresos: 268

Torres Mercado, Tomás (PRD). Ley de Ingresos: 238